

AÑO DE LA
INTEGRACIÓN
NACIONAL Y EL
RECONOCIMIENTO
DE NUESTRA DIVERSIDAD

FUNDADO
EN 1825 POR
EL LIBERTADOR
SIMÓN BOLÍVAR

Lima, sábado 22 de setiembre de 2012



NORMAS LEGALES

Año XXIX - Nº 12000

www.elperuano.com.pe

474919

Sumario

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

R. Leg. N° 29917.- Resolución Legislativa que concede la nacionalidad peruana, por naturalización, a la ciudadana brasileña Jessica Cattaneo, por servicios distinguidos a la Nación peruana **474922**

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Res. N° 050-2012-PCM/SD.- Disponen inscripción de la "Mancomunidad Municipal Tesoros del Inca" en el Registro de Mancomunidades Municipales **474922**

AGRICULTURA

R.D. N° 0032-2012-AG-SENASA-DSV.- Establecen requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de granos de ajonjolí de origen y procedencia Paraguay **474923**

AMBIENTE

R.M. N° 252-2012-MINAM.- Reconocen Área de Conservación Privada Bosque de Palmeras de la Comunidad Campesina Taulia Molinopampa **474924**

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

R.S. N° 010-2012-MINCETUR.- Designan miembros del Consejo Directivo de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ **474925**

R.M. N° 266-2012-MINCETUR/DM.- Autorizan viaje de funcionarios a Colombia, en comisión de servicios **474926**

R.M. N° 269-2012-MINCETUR/DM.- Autorizan viaje de representantes del Ministerio a Bolivia en comisión de servicios **474926**

Res. N° 127-2012-PROMPERU/PCD.- Autorizan viaje de representantes de PROMPERU a Francia y España, en comisión de servicios **474927**

CULTURA

R.VM. N° 052-2012-VMPCIC-MC.- Declaran Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación a la Capilla de Huayopampa, ubicada en el distrito de Amarilis, provincia y departamento de Huánuco **474928**

DEFENSA

R.S. N° 427-2012-DE/- Autorizan viaje de cadete de la Escuela Militar de Chorrillos "Coronel Francisco Bolognesi" a Francia, en misión de estudios **474930**

RR.MM. N°s. 1074, 1075, 1076 y 1077-2012-DE/SG.- Autorizan ingreso al territorio peruano de personal militar de Chile, Brasil, Ecuador y EE.UU. **474931**

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. N° 182-2012-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012 a favor del Pliego Autoridad Nacional del Agua **474932**

D.S. N° 183-2012-EF.- Autorizan Transferencia de Partida en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012 a favor de diversos Pliegos del Gobierno Nacional **474933**

D.S. N° 184-2012-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012 a favor de diversos Pliegos del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales **474935**

D.S. N° 185-2012-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012 para financiar los diferenciales remunerativos de docentes incorporados en la Carrera Pública Magisterial **474938**

D.S. N° 186-2012-EF.- Aprueban el Reglamento de Certificación del Operador Económico Autorizado **474941**

D.S. N° 187-2012-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas a favor de los Pliegos Ministerio del Interior y Ministerio de Defensa, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012 **474945**

R.S. N° 062-2012-EF.- Autorizan viaje de funcionario del Ministerio a Colombia, en comisión de servicios **474946**

R.M. N° 604-2012-EF/43.- Autorizan viaje de funcionarios del Ministerio a Japón, en comisión de servicios **474947**

R.VM. N° 025-2012-EF/15.01.- Precios CIF de referencia para la aplicación del derecho variable adicional o rebaja arancelaria a que se refiere el D.S. N° 115-2001-EF **474947**

ENERGIA Y MINAS

R.M. N° 419-2012-MEM/DM.- Reconocen servidumbre convencional de paso y tránsito para el camino de acceso a central solar, a favor de concesión de la que es titular Tacna Solar S.A.C.. **474948**

INTERIOR

R.S. N° 153-2012-IN.- Autorizan viaje de Director de Inteligencia de la Policía Nacional del Perú a Ecuador, en comisión de servicios **474948**

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

R.S. N° 013-2012-MIMP.- Autorizan viaje de la Viceministra de la Mujer a EE. UU. en comisión de servicios **474949**

PRODUCE

Res. N° 005-2012-ITP/DEC.- Autorizan viaje de servidor del ITP a Inglaterra en comisión de servicios **474950**

RELACIONES EXTERIORES

RR.MM. N°s. 0948, 0949 y 0950/RE-2012.- Autorizan viajes de funcionarios diplomáticos a Noruega, Ecuador y México, en comisión de servicios **474951**

SALUD

R.S. N° 026-2012-SA.- Autorizan viaje de profesionales de la DIGEMID a Tailandia en comisión de servicios **474953**

R.M. N° 763-2012/MINSA.- Aceptan renuncia de Jefa de Equipo de la Oficina de Informática y Telecomunicaciones de la Oficina General de Estadística e Informática **474954**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.M. N° 513-2012-MTC/02.- Autorizan viajes de Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil a Colombia, Cuba, Ecuador y EE.UU., en comisión de servicios **474955**

RR.MM. N°s. 515 y 516-2012-MTC/02.- Autorizan viajes de Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil a EE.UU. y Colombia, en comisión de servicios **474956**

R.VM. N° 323-2012-MTC/03.- Otorgan autorización a persona natural para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en FM en el departamento de Ancash **474958**

R.D. N° 3126-2012-MTC/15.- Autorizan a la empresa El Vencedor S.R.L. para funcionar como Escuela de Conductores Integrales **474960**

ORGANISMOS EJECUTORES**INSTITUTO PERUANO DE ENERGIA NUCLEAR**

Res. N° 240-12-IPEN/PRES.- Modifican la Norma Técnica N° PR.002.2011 "Requisitos Técnicos Administrativos para los Servicios de Dosimetría Personal de Radiación Externa" **474962**

Res. N° 241-12-IPEN/PRES.- Dan por concluida designación de Directora de la Oficina de Administración del IPEN **474962**

Res. N° 242-12-IPEN/PRES.- Designan Director de la Oficina de Administración del IPEN **474963**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS**INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL**

Res. N° 0713-2012/ILN-CCO.- Designan representantes autorizados de la Comisión de Procedimientos Concursales del INDECOPI Lima Norte ante las Juntas de Acreedores **474963**

ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL

Res. N° 081-2012-OEFA/PCD.- Aceptan renuncia de Asesor de la Alta Dirección del OEFA **474964**

SERVICIO NACIONAL DE AREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO

RR. N°s. 162 y 163-2012-SERNANP.- Designan Jefes de diversas Áreas Naturales Protegidas **474964**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Res. N° 450-2012-SUNAT/A.- Autorizan a las Intendencias de Aduana de la República a suspender el cómputo de los plazos de los trámites aduaneros durante la huelga de trabajadores de la Empresa de Servicios Postales del Perú - SERPOST S.A. **474965**

PODER JUDICIAL**CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA**

Res. Adm. N° 724-2012-P-CSJLI/PJ.- Disponen el uso obligatorio del Sistema Integrado Judicial (SIJ) en diversos órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima, en la Sede Arnaldo Márquez - Jesús María y en la Sede Aviación - San Borja **474966**

ORGANOS AUTONOMOS**ASAMBLEA NACIONAL DE RECTORES**

Res. N° 1070-2012-ANR.- Declaran aprobada actualización de monto de derechos de tramitación de procedimientos del TUPA de la ANR, el CONAFU y el CODACUN **474966**

Res. N° 1071-2012-ANR.- Declaran que el Fondo Editorial como unidad orgánica, dependerá de la Secretaría Ejecutiva de la Asamblea Nacional de Rectores **474967**

Res. N° 1224-2012-ANR.- Aprueban creación y funcionamiento de Programas de Maestría en la Escuela de Posgrado de la Universidad Científica del Perú **474968**

Res. N° 1309-2012-ANR.- Declaran que la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo ha cumplido con lo dispuesto en la Ley Universitaria, respecto a la creación de escuelas profesionales y segundas especialidades **474969**

Res. N° 1326-2012-ANR.- Declaran que la Universidad Nacional del Callao ha cumplido con lo establecido en la Ley Universitaria respecto a la creación y funcionamiento de programas de Doctorado **474971**

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Res. N° 060-2012-BCRP.- Autorizan participación de funcionario en el Seminario de Renta Fija que se llevará a cabo en Suiza **474971**

CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

Res. N° 199-2012-PCNM.- Resuelven no renovar la confianza y no ratificar en el cargo a Vocal de la Corte Superior de Justicia de Cañete **474972**

RR. N°s. 270 y 271-2012-CNM.- Expeden títulos a favor de magistrados de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur y de los Distritos Judiciales de Moquegua y Puno **474974**

Res. N° 480-2012-PCNM.- Declaran infundado recurso extraordinario interpuesto contra la Resolución N° 199-2012-PCNM **474975**

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Res. N° 0854-2012-JNE.- Dejan sin efecto convocatoria a Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales del 2012 respecto de regidora del Concejo Distrital de Yánac por haber sido vacada del cargo **474978**

OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

R.J. N° 167-2012-J/ONPE.- Sancionan al partido político por el incumplimiento de presentación de la información financiera anual 2011 **474979**

MINISTERIO PUBLICO

RR. N°s. 2435, 2436, 2437, 2438, 2439, 2440, 2441, 2442, 2443, 2444, 2445, 2446, 2447, 2448, 2449 y 2450-2012-MP-FN.- Aceptan renuncias, dan por concluidos nombramientos y designaciones, nombran, designan y aceptan declinación de fiscales en diversos Distritos Judiciales **474980**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES

Res. N° 6959-2012.- Precisan dirección de oficina especial de la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Cusco S.A. ubicada en el distrito de Pisac, provincia de Calca, departamento de Cusco **474984**

RR. N°s. 7022, 7023 y 7024-2012.- Autorizan viajes de funcionarios a EE.UU. y Alemania, en comisión de servicios **474984**

Res. N° 7035-2012.- Modifican el Manual de Contabilidad para las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones **474986**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL
DE LAMBAYEQUE

RR.JJ. N°s. 236, 249 y 255-2012-GR.LAMB/ORAD.- Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terrenos eriazos ubicados en el distrito de La Victoria, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque **474987**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD
DE LA MOLINA

Ordenanza N° 237.- Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 209, modificada por las Ordenanzas N° 220 y 228 **474990**

MUNICIPALIDAD
DE LURIN

Ordenanza N° 247/ML.- Aprueban Plan de Desarrollo Concertado (PDC) del distrito de Lurín al 2021 **474992**

MUNICIPALIDAD DE
VILLA EL SALVADOR

Ordenanza N° 256-MVES.- Crean la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana en el distrito **474993**

Ordenanza N° 257-MVES.- Aprueban Ordenanza que incorpora en la Agenda de la Municipalidad estrategias de atención y prevención de la violencia hacia la mujer, así como la violencia familiar y sexual **474995**

D.A. N° 028-2012-ALC/MVES.- Prorrogan plazo para acogerse a beneficio para el pago de multas administrativas impuestas hasta el año 2011 **474994**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE PISCO

Res. N° 334-2012-MPP-ALC.- Dejan sin efecto la Res. N° 089-2012-MPP y disponen primera inscripción de dominio a favor de la Municipalidad Provincial de predio ubicado en el sector Cabeza de Toro del distrito de Independencia **474996**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SANTA MARIA

Ordenanza N° 006-2012-MDSM.- Aprueban Reglamento de la Prestación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado en el distrito **474997**

SEPARATAS ESPECIALES

SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES

RR. N°s. 7033 y 7034-2012.- Reglamento de Clasificación y Valorización de las Inversiones de las Empresas del Sistema Financiero - Reglamento de Clasificación y Valorización de las Inversiones de las Empresas de Seguros **474900**

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Proyecto Reglamento Ley N° 29733.- Proyecto de Reglamento de la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales **1 al 20**

PODER LEGISLATIVO
CONGRESO DE LA REPUBLICA
**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA
Nº 29917**

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE CONCEDE
LA NACIONALIDAD PERUANA, POR
NATURALIZACIÓN, A LA CIUDADANA BRASILEÑA
JESSICA CATTANEO, POR SERVICIOS
DISTINGUIDOS A LA NACIÓN PERUANA**

Artículo único. Objeto de la Resolución Legislativa

El Congreso de la República, de conformidad con lo prescrito en los artículos 52 y 102, numeral 10, de la Constitución Política del Perú; y en el artículo 3, numeral 2, de la Ley 26574, Ley de Nacionalidad; en concordancia con el artículo 8, inciso b), del Reglamento de la Ley de Nacionalidad, aprobado mediante el Decreto Supremo 004-97-IN, publicado el 28 de mayo de 1997; ha resuelto conceder la nacionalidad peruana a la ciudadana Jessica Cattaneo, por servicios distinguidos a la Nación peruana; y, en consecuencia, extiéndase el título de nacionalidad correspondiente, previa inscripción en el registro respectivo.

La presente Resolución Legislativa entra en vigencia el día siguiente de su publicación.

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los dieciocho días del mes de setiembre de dos mil doce.

VÍCTOR ISLA ROJAS
Presidente del Congreso de la República

MARCO TULIO FALCONÍ PICARDO
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LA REPÚBLICA

Lima, 21 de setiembre de 2012.

Cúmplase, regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

845037-1

PODER EJECUTIVO
**PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DE MINISTROS**

**Disponen inscripción de la
“Mancomunidad Municipal Tesoros del
Inca” en el Registro de Mancomunidades
Municipales**

**RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA
DE DESCENTRALIZACIÓN
Nº 050 -2012-PCM/SD**

Lima, 18 de septiembre de 2012

VISTOS:

El Oficio Nº 003-2012-MMTI-P; el Informe Técnico de Viabilidad; la Ordenanza Municipal Nº 008-2012-MDEM/J de la Municipalidad Distrital de El Mantaro, la Ordenanza Municipal Nº 030-2012-MDSL/J de la Municipalidad Distrital de San Lorenzo, la Ordenanza Municipal Nº 011-2012-MDA/J de la Municipalidad Distrital de Apata, la Ordenanza Municipal Nº 006-2012-MDM/C de la Municipalidad Distrital de Matahuasi, la Ordenanza Municipal Nº 011-2012-MDSJ/H de la Municipalidad Distrital de San Jerónimo de Tunán, la Ordenanza Municipal Nº 07-2012-MDH/H de la Municipalidad Distrital de Hualhuas; el Acta de Constitución; el Estatuto de la “Mancomunidad Municipal Tesoros del Inca”; y el Informe Nº 054-2012-PCM/SD-OGI-VQA; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 29029, Ley de la Mancomunidad Municipal, modificada por la Ley Nº 29341, en el artículo 2º, define a la Mancomunidad Municipal como el acuerdo de dos o más municipalidades, colindantes o no, con la finalidad de llevar a cabo la prestación conjunta de servicios y la ejecución de obras; promoviendo el desarrollo local, la participación ciudadana y el mejoramiento de la calidad de servicios a los ciudadanos;

Que, la Ley citada, en el artículo 5º, señala que la inscripción en el Registro de Mancomunidades Municipales otorga personería jurídica de derecho público a la mancomunidad municipal;

Que, el artículo 11º del Reglamento de la Ley de la Mancomunidad Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 046-2010-PCM, establece el procedimiento de constitución de la mancomunidad municipal;

Que, mediante Resolución de Secretaría de Descentralización Nº 228-2010-PCM/SD se dispuso adecuar el Registro de Mancomunidades Municipales a lo previsto en la Ley Nº 29341 y en el Reglamento de la Ley de la Mancomunidad Municipal; aprobándose el nuevo Reglamento del Registro de Mancomunidades Municipales;

Que, mediante los Oficios de Vistos, el Alcalde de la Municipalidad Distrital de El Mantaro y Presidente del Consejo Directivo de la “Mancomunidad Municipal Tesoros del Inca” solicita la inscripción de ésta, en el Registro de Mancomunidades Municipales. Esta Mancomunidad Municipal la integran las Municipalidades Distritales de Apata, El Mantaro y San Lorenzo de la Provincia de Jauja, Matahuasi de la Provincia de Concepción, Hualhuas y San Jerónimo de Tunán de la Provincia de Huancayo, en el Departamento de Junín;

Que, el Informe Técnico de Viabilidad de Vistos contiene información sobre: Diagnóstico: institucional, social y demográfico; Gestión estratégica: visión, misión, ámbito territorial, objeto, objetivos y desarrollo económico local; Gestión descentralizada: estructura orgánica, competencias y funciones, provisión de personal y desarrollo de capacidades, recursos, y relaciones de coordinación, cooperación y colaboración; y Sostenibilidad: estrategias de fortalecimiento y consolidación institucional, desarrollo económico local, capacidad de gestión y evaluación;

Que, el Estatuto señala como objeto de la Mancomunidad Municipal: a) Saneamiento básico rural, b) Fomento de la inversión privada, la competitividad productiva y el empleo, en los servicios de turismo y la ejecución de proyectos productivos, c) Participación en la gestión ambiental y manejo responsable de residuos sólidos, d) Promoción de la planificación del desarrollo urbano y rural, e) Construcción y mejoramiento de la infraestructura vial e hidráulica, f) Construcción y mejoramiento de la infraestructura de riego tecnificado, g) Mejoramiento de la gestión de los servicios de atención nutricional para prevenir y reducir la desnutrición crónica infantil en la mancomunidad municipal.

Que, en el ámbito de las funciones, el Estatuto establece como delegación de funciones:

Funciones específicas exclusivas:

a) Impulsar el proceso de planeamiento para el desarrollo, urbano y rural, con enfoque de gestión territorial y de cuenca, en el ámbito territorial de la mancomunidad municipal.



- b) Concertar con instituciones del sector público y privado de su jurisdicción sobre la elaboración y ejecución de programas y proyectos que favorezcan el desarrollo económico del distrito.
c) Promover las condiciones favorables para la productividad y competitividad de las zonas urbanas y rurales del distrito.
d) Fortalecer y desarrollar cadenas productivas y conglomerados, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 28846
e) Ejecutar iniciativas de apoyo a la competitividad productiva, de acuerdo a lo señalado en la Ley N° 29337, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 192-2009-EF

Funciones específicas compartidas:

- a) Ejecutar directamente o proveer la ejecución de proyectos, de infraestructura o de servicios, para el cumplimiento del objeto de la mancomunidad municipal, en coordinación con la municipalidad provincial respectiva, y organismos regionales y nacionales competentes.
b) Proveer el servicio de saneamiento básico rural, con la ejecución de proyectos de abastecimiento de agua, alcantarillado e instalación de letrinas en los distritos integrantes de la mancomunidad.
c) Difundir programas de saneamiento ambiental en coordinación con las municipalidades provinciales y los organismos regionales y nacionales pertinentes.
d) Contribuir a la elaboración y aplicación de instrumentos de gestión ambiental.
e) Promover la educación ambiental, la participación ciudadana y una ciudadanía ambientalmente responsable.
f) Fomentar el turismo sostenible y regular los servicios destinados a ese fin, en cooperación con las entidades competentes.

Que, finalmente, el Estatuto de la "Mancomunidad Municipal Tesoros del Inca", contiene información sobre domicilio, ámbito territorial, órganos directivos, recursos, plazo de duración indefinida, disposiciones para garantizar la participación ciudadana, condiciones para la adhesión y separación de municipalidades, requisitos para su modificación, y las reglas para la disposición de bienes en caso de disolución;

Que, mediante el Acta de Vistos, se acordó la constitución de la "Mancomunidad Municipal Tesoros del Inca", la aprobación de su Estatuto y la designación del Presidente del Consejo Directivo y del Gerente General;

Que, por las Ordenanzas Municipales de Vistos, las Municipalidades Distritales de Apata, El Mantaro y San Lorenzo de la Provincia de Jauja, Matahuasi de la Provincia de Concepción, Hualhuas y San Jerónimo de Tunán de la Provincia de Huancayo, en el Departamento de Junín, aprueban la constitución de la "Mancomunidad Municipal Tesoros del Inca"; ratificando el contenido del Acta de Constitución y el Estatuto, y la designación del Presidente del Consejo Directivo y del Gerente General;

Que, acorde con el Informe N° 054-2012-PCM/SD-OGI-VQA, en la elaboración de los documentos presentados para la inscripción del acto constitutivo se ha cumplido con el procedimiento establecido en el artículo 11º del Reglamento de la Ley y en el artículo 6º del Reglamento del Registro; debiendo procederse a la emisión de la Resolución de Secretaría de Descentralización, que dispone la inscripción de la constitución de la "Mancomunidad Municipal Tesoros del Inca", en el Registro de Mancomunidades Municipales;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29029, Ley de la Mancomunidad Municipal, modificada por la Ley N° 29341; el Decreto Supremo N° 046-2010-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley de la Mancomunidad Municipal; la Resolución de Secretaría de Descentralización N° 228-2010-PCM/SD, que aprueba el Reglamento del Registro de Mancomunidades Municipales; y en uso de las atribuciones dispuestas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2007-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Formalización de Inscripción de la Mancomunidad Municipal

Inscribir en el Registro de Mancomunidades Municipales a la "Mancomunidad Municipal Tesoros del

Inca"; integrada por las Municipalidades Distritales de Apata, El Mantaro y San Lorenzo de la Provincia de Jauja, Matahuasi de la Provincia de Concepción, Hualhuas y San Jerónimo de Tunán de la Provincia de Huancayo, en el Departamento de Junín; reconociéndosele, a partir de dicho acto, la condición de persona jurídica de derecho público, como entidad pública.

Artículo 2º.- Reconocimiento del Consejo Directivo

Reconocer al Consejo Directivo de la "Mancomunidad Municipal Tesoros del Inca", como sigue:

- Presidente: Sr. Rudecindo Heracio Mercado Zácaras, Alcalde de la Municipalidad Distrital de El Mantaro
- Director: Sr. Percy Rafael Cerrón Espinoza, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Apata
- Director: Sr. Roni David Camarena Quinto, Alcalde de la Municipalidad Distrital de San Lorenzo.
- Director: Sr. Wálter Jaime Basaldúa Morán, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Matahuasi
- Director: Sr. Edden Chipana Turín, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Hualhuas
- Director: Jhony Mario Astururi Ramos, alcalde de la Municipalidad Distrital de San Jerónimo de Tunán.

Artículo 3º.- Registro de Anexos

Inscribir el Informe Técnico de Viabilidad, el Estatuto, el Acta de Constitución y las Ordenanzas Municipales que aprueban la Constitución de la "Mancomunidad Municipal Tesoros del Inca", en el Registro de Mancomunidades Municipales.

Artículo 4º.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución de Secretaría de Descentralización en el Diario Oficial El Peruano, y en la página web de la Presidencia del Consejo de Ministros: <http://www.descentralizacion.gob.pe>.

Artículo 5º.- Vigencia

La presente Resolución rige a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrate, comuníquese y publique.

ROSA MADELEINE FLORIÁN CEDRÓN
Secretaria de Descentralización

845035-1

AGRICULTURA

Establecen requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de granos de ajonjolí de origen y procedencia Paraguay

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 0032-2012-AG-SENASA-DSV**

18 de setiembre de 2012.

VISTO:

El Informe ARP N° 031-2012-AG-SENASA-DSV/SARVF de fecha 27 de agosto de 2012, el cual, propone el establecimiento de los requisitos fitosanitarios para la importación de granos de ajonjolí (*Sesamum indicum L.*) de origen y procedencia Paraguay, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Decreto Legislativo N° 1059 - Ley General de Sanidad Agraria, el ingreso al país como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán

a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria;

Que, el artículo 12º del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 018-2008-AG, establece que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA publicará los requisitos fito y zoosanitarios en el Diario Oficial El Peruano y se notificarán a la Organización Mundial de Comercio;

Que, el artículo 38º del Decreto Supremo Nº 032-2003-AG - Reglamento de Cuarentena Vegetal, establece que los requisitos fitosanitarios necesarios que se debe cumplir para la importación al país de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, serán aprobados mediante Resolución del Órgano de Línea Competente;

Que, el artículo 1º de la Resolución Directoral Nº 0002-2012-AG-SENASA-DSV, establece cinco categorías de riesgo fitosanitario, donde están agrupadas las plantas, productos de origen vegetal y otros artículos reglamentados cuyo riesgo fitosanitario se encuentra en forma ascendente;

Que, ante el interés de la empresa Exportadora Agrícola Orgánica S.A.C. en importar al país granos de ajonjolí (*Sesamum indicum* L.) de origen y procedencia Paraguay; la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Fitosanitaria de la Dirección de Sanidad Vegetal del SENASA, inició el respectivo estudio con la finalidad de establecer los requisitos fitosanitarios para la importación del mencionado producto;

Que, como resultado de dicho estudio la Subdirección de Cuarentena Vegetal, ha establecido los requisitos fitosanitarios necesarios para garantizar un nivel adecuado de protección al país, minimizando los riesgos en el ingreso de plagas cuarentenarias;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 1059, el Decreto Supremo Nº 018-2008-AG, el Decreto Supremo Nº 032-2003-AG, el Decreto Supremo Nº 008-2005-AG y modificatoria, la Resolución Directoral Nº 0002-2012-AG-SENASA-DSV y con el visado de la Subdirección de Cuarentena Vegetal y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Establecer los requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de granos de ajonjolí (*Sesamum indicum* L.) de origen y procedencia Paraguay de la siguiente manera:

1. El envío deberá contar con el Permiso Fitosanitario de Importación emitido por el SENASA, obtenido por el importador o interesado, previo a la certificación y embarque en el país de origen o procedencia.

2. El envío deberá venir acompañado de un Certificado Fitosanitario oficial del país de origen.

3. El producto estará contenido en envases nuevos y de primer uso.

4. Inspección fitosanitaria en el punto de ingreso al país.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE BARRENECHEA CABRERA
 Director General
 Dirección de Sanidad Vegetal
 Servicio Nacional de Sanidad Agraria

844030-1

AMBIENTE

Reconocen Área de Conservación Privada Bosque de Palmeras de la Comunidad Campesina Taulia Molinopampa

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 252-2012-MINAM

Lima, 20 de setiembre de 2012

Vistos; el Oficio Nº 371-2012-SERNANP-J de 6 de setiembre de 2012, remitido por el Jefe del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado

- SERNANP, y demás antecedentes relacionados a la solicitud presentada por el señor Mario Alfonso Oliva Valle, representante legal de la Comunidad Campesina Taulia Molinopampa, sobre reconocimiento del Área de Conservación Privada; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 68º de la Constitución Política del Perú establece que es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica y de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, el artículo 12º de la Ley Nº 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, establece que los predios de propiedad privada podrán, a iniciativa de su propietario, ser reconocidos por el Estado, en todo o en parte de su extensión, como Áreas de Conservación Privada, siempre que cumplan con los requisitos físicos y técnicos que ameriten su reconocimiento;

Que, el artículo 70º del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado por Decreto Supremo Nº 038-2001-AG, establece que constituyen Áreas de Conservación Privada aquellos predios de propiedad privada que por sus características ambientales, biológicas, paisajísticas u otras análogas, contribuyen a complementar la cobertura del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SINANPE, aportando a la conservación de la diversidad biológica e incrementando la oferta para investigación científica y la educación, así como de oportunidades para el desarrollo de turismo especializado. Las Áreas de Conservación Privada pueden zonificarse en base a lo establecido por la Ley;

Que, de conformidad con lo establecido en el literal h) del artículo 7º del Decreto Legislativo Nº 1013, el Ministerio del Ambiente – MINAM, tiene como función específica dirigir el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SINANPE; asimismo, mediante el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del citado Decreto Legislativo, se crea el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, adscrito al MINAM, constituyéndolo como ente rector del SINANPE;

Que, las funciones de la Intendencia de Áreas Naturales Protegidas del entonces Instituto Nacional de Recursos Naturales – INRENA, fueron absorbidas por el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP;

Que, de conformidad con lo establecido en el inciso c) del artículo 42º y el numeral 71.1 del artículo 71º del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, las Áreas de Conservación Privada se reconocen mediante Resolución Ministerial del Ministerio del Ambiente a solicitud del propietario del predio y a propuesta del SERNANP, en base a un acuerdo con el Estado, a fin de conservar la diversidad biológica en parte, o la totalidad de dicho predio, por un período no menor a diez (10) años, renovables;

Que, mediante Resolución Presidencial Nº 144-2010-SERNANP de 14 de agosto de 2010, se aprueban las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privada, las cuales son aplicables al presente procedimiento por encontrarse vigentes a la fecha de presentación de la solicitud de reconocimiento del Área de Conservación Privada, conforme a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución Presidencial Nº 155-2010-SERNANP;

Que, mediante el documento con Registro Nº 0090-2011, presentado ante el SERNANP por el señor Mario Alfonso Oliva Valle, representante legal de la Comunidad Campesina Taulia Molinopampa, se solicita el reconocimiento del Área de Conservación Bosque de Palmeras de la Comunidad Campesina Taulia Molinopampa, por el período de cuarenta (40) años, sobre una superficie de 10,920.84 hectáreas, ubicado en el distrito de Molinopampa, provincia de Chachapoyas, departamento de Amazonas, cuyo derecho se encuentra inscrito en la Partida Registral Nº 02013763 de la Oficina Registral de Chachapoyas de la Zona Registral Nº II-Sede Chiclayo;

Que, mediante Informe Nº 036-2012-SERNANP-DDE/OA de 29 de agosto de 2012, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica y por la Dirección de Desarrollo Estratégico del SERNANP, se señala que el área propuesta contribuirá a la conservación de la eco región de Yungas Peruanas en el departamento de Amazonas; asimismo,



se indica que el área propuesta cumple con los requisitos técnicos y legales establecidos en las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privadas, aprobadas por Resolución Presidencial N° 144-2010-SERNANP;

Que, las áreas naturales protegidas cumplen un rol fundamental para el proceso de mitigación de los efectos del cambio climático y contribuyen significativamente a reducir sus impactos; la biodiversidad que éstas conservan constituyen un componente necesario para una estrategia de adaptación al cambio climático y sirven como amortiguadores naturales contra los efectos del clima y otros desastres, estabilizando el suelo frente a deslizamientos de tierra; servicios como regulación del clima y absorción de los gases de efecto invernadero, entre otros; y mantienen los recursos naturales sanos y productivos para que puedan resistir los impactos del cambio climático y seguir proporcionando servicios ambientales a las comunidades que dependen de ellos para su supervivencia; por tanto, resulta procedente emitir la presente resolución sobre reconocimiento de Área de Conservación Privada;

De acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 038-2001-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Reconocer el Área de Conservación Privada Bosque de Palmeras de la Comunidad Campesina Taulia Molinopampa, por el período de cuarenta (40) años, sobre el predio inscrito en la Partida Registral N° 02013763 de la Oficina Registral de Chachapoyas de la Zona Registral N° II – Sede Chiclayo, equivalente a una superficie de 10,920.84 hectáreas; ubicado en el distrito de Molinopampa, provincia de Chachapoyas, departamento de Amazonas, de propiedad de la Comunidad Campesina Taulia Molinopampa, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2º.- Establecer como objetivo general del Área de Conservación Privada Bosque de Palmeras de la Comunidad Campesina Taulia Molinopampa, la conservación del eco sistema del bosque de palmeras y pajonales húmedos (eco región "Yungas Peruanas").

Artículo 3º.- En aplicación del segundo párrafo del artículo 3º del Decreto Supremo N° 008-2009-MINAM, que contiene las disposiciones para la elaboración de los Planes Maestros de las Áreas Naturales Protegidas; el expediente de reconocimiento del Área de Conservación Privada Bosque de Palmeras de la Comunidad Campesina Taulia Molinopampa, se constituye en su Plan Maestro, en razón a que éste contiene el listado de obligaciones y restricciones, así como la propuesta de zonificación del Área de Conservación Privada.

Artículo 4º.- En aplicación del artículo 11º de la Resolución Presidencial N° 144-2010-SERNANP, que aprueba las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privada, las obligaciones que se derivan del reconocimiento del Área de Conservación Privada, son inherentes a la superficie reconocida como tal y el reconocimiento del área determina la aceptación por parte de la propietaria, de condiciones especiales de uso que constituyen cargas vinculantes para todas aquellas personas que durante el plazo de vigencia del reconocimiento del Área de Conservación Privada, sean titulares o les sea otorgado algún derecho real sobre el mismo.

Artículo 5º.- En aplicación del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2001-AG, y de los numerales 1 y 5 del artículo 2019º del Código Civil, así como del artículo 12º de la Resolución Presidencial N° 144-2010-SERNANP, que aprueba las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privada, el SERNANP procederá a inscribir en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, las cargas de condiciones especiales de uso del Área de Conservación Privada Bosque de Palmeras de la Comunidad Campesina Taulia Molinopampa, por el período de cuarenta (40) años, según detalle:

Obligaciones de Hacer:

1. Usar el área del Área de Conservación Privada para el fin que ha sido reconocido.

2. Desarrollar prácticas ambientales sostenibles en el aprovechamiento de los recursos naturales.

3. Preservar servicios ambientales en el Área de Conservación Privada.

4. Dar cumplimiento a la normatividad de Áreas Naturales Protegidas, directivas, disposiciones, y recomendaciones emitidas por el SERNANP, así como las normas conexas aplicables a la conservación del Área de Conservación Privada.

5. Brindar al representante del SERNANP, o a quien éste designe, las facilidades que estén a su alcance para la supervisión del área.

6. Presentar un informe anual de avance respecto al cumplimiento de lo establecido en el Plan Maestro.

Obligaciones de No Hacer:

1. No efectuar cambios de usos, distintos a los permitidos en los documentos de planificación.

2. No realizar cambio de uso del suelo en la zonificación de uso limitado del Área de Conservación Privada.

3. No realizar actividades que pongan en riesgo los objetivos del área.

4. No desarrollar proyectos de infraestructura que deteriore la calidad del paisaje.

Artículo 6º.- Lo dispuesto en el artículo 1º de la presente Resolución Ministerial no implica la convalidación de derecho real alguno sobre el área reconocida, así como tampoco constituye medio de prueba para el trámite que pretenda la formalización de la propiedad ante la autoridad estatal competente.

Artículo 7º.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal de Transparencia del Ministerio del Ambiente.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MANUEL PULGAR-VIDAL OTÁLORA
Ministro del Ambiente

844704-1

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Designan miembros del Consejo Directivo de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 010-2012-MINCETUR

Lima, 21 de setiembre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo -PROMPERÚ, es un Organismo Público Técnico Especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, que cuenta con un Consejo Directivo como máximo órgano de dirección, el cual está conformado por el Ministro de Comercio Exterior y Turismo, quien lo preside, los Viceministros de Comercio Exterior y de Turismo y por representantes de entidades del sector público y del sector privado y de los gremios de las Zonas Turísticas Nor Amazónica, Centro y Sur;

Que, los miembros del Consejo Directivo son designados por Resolución Suprema a propuesta de las entidades que lo conforman;

Que, mediante Resolución Suprema N° 177-2007-MINCETUR y sus modificatorias, entre ellas, la Resolución Suprema N° 019-2010-MINCETUR y Resolución Suprema N° 009-2012-MINCETUR se designó a los miembros del Consejo Directivo de PROMPERÚ;

Que, la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, con Oficio N° 193/2012/PROINVERSIÓN/DE, ha propuesto a su nuevo representante titular, ante el Consejo Directivo de PROMPERÚ;

Que, el Ministerio de Relaciones Exteriores, con Oficio OF.RE (DPE) N° 2 14-B/368, ha propuesto a su nuevo representante alterno ante el Consejo Directivo de PROMPERÚ;

Que, por tanto, es necesario modificar la conformación del Consejo Directivo de PROMPERÚ;

De conformidad con la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, la Ley N° 27790 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y el Reglamento de Organización y Funciones de PROMPERÚ aprobado por Decreto Supremo N° 009-2007-MINCETUR y norma modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Designar a los siguientes miembros del Consejo Directivo de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ:

- En representación de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN:

Señor Gustavo Ricardo Villegas del Solar Titular

- En representación del Ministerio de Relaciones Exteriores:

Señor Ricardo José Ynouye Arévalo Alterno

Artículo 2º.- Quedan vigentes los demás términos de la Resolución Suprema N° 177-2007-MINCETUR y sus modificatorias, en lo que no se opongan a lo dispuesto por la presente resolución.

Artículo 3º.- Agradecer al señor Milton Martín von Hesse La Serna y a la señora Cecilia Zunilda Galarreta Bazán, por su participación como miembros del Consejo Directivo de PROMPERÚ.

Artículo 4º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Comercio Exterior y Turismo.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ LUIS SILVA MARTINOT
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

845037-11

Autorizan viaje de funcionarios a Colombia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 266-2012-MINCETUR/DM

Lima, 19 de setiembre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR es el organismo público competente para definir, dirigir, ejecutar, coordinar y supervisar la política de comercio exterior y de turismo; responsable en materia de negociaciones comerciales internacionales y de integración, a fin de alcanzar una mayor proyección competitiva en cuanto a la convergencia, liberalización e integración comercial;

Que, el Gobierno del Perú lanzó la iniciativa de conformar un área de integración para asegurar la circulación de bienes, servicios, capitales y personas y consolidar una plataforma económica común hacia el mundo, especialmente hacia el Asia, para lo cual se estableció la "Alianza del Pacífico", integrada por Colombia, Chile, Perú y México, iniciativa que ha llevado a cabo reuniones a nivel Presidencial, Ministerial, del Grupo de Alto Nivel – GAN (de nivel Viceministerial), así como del Grupo de Trabajo para el Acuerdo Marco y de grupos técnicos;

Que, en consideración con los acuerdos alcanzados en la Reunión del Grupo de Alto Nivel – GAN de la Alianza

del Pacífico, realizada en agosto último, se llevará a cabo una Reunión del GAN en la ciudad de Cartagena, República de Colombia, para evaluar los avances de los Grupos Técnicos con miras a la próxima reunión de dichos grupos en octubre próximo;

Que, por tanto, es necesario autorizar el viaje del señor Carlos Esteban Posada Ugaz, Viceministro de Comercio Exterior y del señor José Eduardo Brandes Salazar, Director Nacional de Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales, para que en representación del MINCETUR participen en la reunión antes mencionada;

Que, la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de la negociación de los acuerdos comerciales de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

Que, es necesario encargar las funciones del Despacho Viceministerial de Comercio Exterior en tanto dure la ausencia de su titular;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje a la ciudad de Cartagena, República de Colombia, del 25 al 28 de setiembre de 2012, del señor Carlos Esteban Posada Ugaz, Viceministro de Comercio Exterior y del señor José Eduardo Brandes Salazar, Director Nacional de Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales, para que en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, participen en la Reunión del Grupo de Alto Nivel – GAN de la Alianza del Pacífico, a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, estarán a cargo del Pliego Presupuestal del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes (US\$ 943,29 x 2 personas)	:	US\$ 1 886,58
Viáticos (US\$ 200,00 x 3 días x 2 personas)	:	US\$ 1 200,00

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, el personal cuyo viaje se autoriza mediante el artículo 1º de la presente Resolución, deberá presentar al Titular del Sector Comercio Exterior y Turismo un informe detallado sobre las acciones realizadas y resultados obtenidos en la reunión a la que asistirá; asimismo, presentará la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 4º.- Encargar a la señorita Claudia Eugenia Cornejo Mohme, Viceministra de Turismo, las funciones del Despacho Viceministerial de Comercio Exterior, a partir del 25 de setiembre de 2012, y en tanto dure la ausencia del titular.

Artículo 5º.- La presente Resolución no libera ni exonerá del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSE LUIS SILVA MARTINOT
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

843984-1

Autorizan viaje de representantes del Ministerio a Bolivia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 269-2012-MINCETUR/DM

Lima, 19 de setiembre de 2012



CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, es el organismo encargado de velar por los intereses del Comercio Internacional, así como promover, orientar y regular la actividad turística, con el fin de impulsar su desarrollo sostenible, y representarlo en los asuntos relacionados a ambas materias;

Que, la "I Reunión del Comité de Frontera Altiplánico" se llevará a cabo en la ciudad de Copacabana, Estado Plurinacional de Bolivia, los días 27 y 28 de setiembre de 2012; Reunión Binacional que tratará temas sobre procesos de control fronterizo, migratorios, económicos, turismo, cultura educación, salud y desarrollo social, cooperación de desastres y catástrofes naturales fronteriza en temas ambientales;

Que, durante dicho evento se abordará el tema de la facilitación fronteriza, dentro del cual se tratará sobre el establecimiento de mecanismos que permitan una mayor fluidez en los pasos de frontera en la zona altiplánica de Kasani y Desaguadero; fronteras que cuentan con importante flujo de turistas; asimismo, se contemplará el otorgamiento de facilidades técnicas a las autoridades de frontera, a fin de contar con las herramientas necesarias para brindar un servicio óptimo al turista (servicio de internet, telefonía, etc.);

Que, la participación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo en la negociación de la implementación de mecanismos binacionales de facilitación turística en las fronteras de Kasani y Desaguadero permitirá establecer buenas prácticas en procedimientos de ingreso y salida de turistas por pasos de control fronterizo, así como promocionar al Perú, en especial el Lago Titicaca como el segundo destino turístico a nivel nacional, entre los diversos destinos altiplánicos con que cuenta nuestro país;

Que, por tal razón, la Viceministra de Turismo ha solicitado que se autorice el viaje de la señora Milagros Elizabeth Winkelried Salazar y la señorita Natalia Acosta Rivera, profesionales que prestan servicios al Viceministerio de Turismo, para que en representación del MINCETUR, participen en la Reunión antes mencionada;

Que, la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley N° 27790 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, la Ley N° 27619 – Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje a la ciudad de Copacabana, Estado Plurinacional de Bolivia, de la señora Milagros Elizabeth Winkelried Salazar, del 26 al 28 de setiembre de 2012 y de la señorita Natalia Acosta Rivera, del 27 al 28 de setiembre de 2012, para que en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, asistan a la Reunión a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, estarán a cargo del Pliego Presupuestal del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

Srta. Milagros Elizabeth Winkelried Salazar (del 26 al 28 de setiembre de 2012):

Pasajes Terrestres:

Juliaca – Copacabana- Juliaca : S/. 600,00
Viáticos (US\$ 200,00 x 3 días) : US\$ 600,00

Srta. Natalia Acosta Rivera (del 27 al 28 de setiembre de 2012):

Pasajes Terrestres:

Juliaca – Copacabana- Juliaca : S/. 600,00
Viáticos (US\$ 200,00 x 2 días) : US\$ 400,00

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, el personal cuyo viaje se autoriza por la presente Resolución Ministerial, deberán presentar al Titular del Sector un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el evento al que asistirán; asimismo, deberán presentar la rendición de cuentas de acuerdo a ley.

Artículo 4º.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE LUIS SILVA MARTINOT
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

843986-1

Autorizan viaje de representantes de PROMPERÚ a Francia y España, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE CONSEJO DIRECTIVO
Nº 127-2012-PROMPERU/PCD**

Lima, 20 de setiembre de 2012

Visto el Memorándum N° 272-2012-PROMPERU/SG de la Secretaría General de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERU;

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERU, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que de conformidad con el artículo 59 B literal b) del Reglamento de Organización y Funciones de PROMPERU, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2007-MINCETUR y modificatorias, la Dirección de Promoción de Imagen País tiene como función desarrollar y proponer la política y estrategias de la Imagen País y Marca País a nivel nacional e internacional, dentro del ámbito de su competencia;

Que, en el marco de lanzamiento de la Campaña Internacional de la Marca Perú, que viene realizando PROMPERU para el presente año, se ha previsto realizar la presentación de la referida campaña en las ciudades de París, República Francesa, los días 27 y 28 de setiembre de 2012 y Madrid y Barcelona, Reino de España, del 1º al 3 de octubre de 2012, la misma que ha sido desarrollada tomando en cuenta una serie de estrategias en medios de comunicación digital, gráfico y de televisión, así como presentaciones y relaciones públicas, con el objetivo de lograr que el Perú sea un destino cercano y familiar, dirigido a un público priorizado, como un lugar deseado para visitar, con variadas oportunidades relacionadas al turismo, las exportaciones e inversiones;

Que, la referida campaña está compuesta de presentaciones a medida del spot para cada ciudad, donde se mostrarán elementos que potencien la Imagen País, siendo el objetivo lograr que el Perú sea un destino cercano y familiar, donde es posible encontrar muchas oportunidades relacionadas no sólo al turismo, exportaciones e inversiones, sino también a la gastronomía, música, artes, moda, entre otras, a fin de lograr un impacto internacional positivo, a través de los medios de comunicación;

Que, en tal razón, a propuesta de la Dirección de Promoción de Imagen País, la Secretaría General de PROMPERU ha solicitado que se autorice el viaje de la señorita Mariella Soldi Vargas y del señor Daniel Ricardo Cavero Gamarra, quienes prestan servicios en dicha institución, a las ciudades de París, República Francesa y Madrid y Barcelona, Reino de España, para que en representación de PROMPERU, desarrollen actividades vinculadas a la promoción del Perú e Imagen País;

Que, la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 009-2007-MINCETUR;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje de la señorita Mariella Soldi Vargas y del señor Daniel Ricardo Cavero Gamarra, a las ciudades de París, República Francesa y Madrid y Barcelona, Reino de España, del 24 de setiembre al 4 de octubre de 2012, para lo fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, de acuerdo al siguiente detalle:

Mariella Soldi Vargas:

- Viáticos (US\$ 260,00 x 9 días) : US \$ 2 340,00
- Pasajes Aéreos : US \$ 2 552,00

Daniel Ricardo Cavero Gamarra:

- Viáticos (US\$ 260,00 x 9 días) : US \$ 2 340,00
- Pasajes Aéreos : US \$ 2 552,00

Artículo 3º.- Dentro de los quince días calendario siguientes a su retorno al país, el personal cuyo viaje se autoriza, presentará a la Titular del Pliego Presupuestal de PROMPERU, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante los eventos al que asistirán; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

Artículo 4º.- La presente Resolución no libera ni exonerá del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE LUIS SILVA MARTINOT
 Ministro de Comercio Exterior y Turismo
 Presidente del Consejo Directivo de PROMPERU

844275-1

CULTURA

Declaran Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación a la Capilla de Huayopampa, ubicada en el distrito de Amarilis, provincia y departamento de Huánuco

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 052-2012-VMPCIC-MC

Lima, 14 de setiembre de 2012

Vistos, el Informe N° 104-2011-DRC-HCO/MC de la Dirección Regional de Cultura de Huánuco; el Oficio N° 211-ME/VMGP-DIPECUD de la Dirección de Promoción Escolar, Cultura y Deporte del Ministerio de Educación; los Informes Técnicos N° 1038-2012-DPHCR-DGPC/MC y N° 1059-2012-DPHCR-DGPC/MC de la Dirección de Patrimonio Histórico, Colonial y Republicano; y,

CONSIDERANDO:

Que, en mérito al Informe Técnico N° 104-2011-DRC-HCO/MC, de fecha 7 de diciembre de 2011, el

Arqueólogo Supervisor de la Dirección Regional de Cultura de Huánuco emitió la propuesta de declaración de bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación de la Capilla de Huayopampa;

Que, mediante el Memorando N° 737-2011-DRC-HCO/MC de fecha 7 de diciembre de 2011, la Dirección Regional de Cultura Huánuco remitió a la Dirección de Patrimonio Histórico, Colonial y Republicano el Informe Técnico N° 104-2011-DRC-HCO/MC de fecha 7 de diciembre de 2011, que contiene la propuesta de declaración de bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación de la Capilla de Huayopampa ubicada en el distrito de Amarilis, provincia y departamento de Huánuco;

Que, por Oficio N° 211-ME/VMGP-DIPECUD (Expediente N° 011262-2012), de fecha 28 de marzo 2012, la Dirección de Promoción Escolar, Cultura y Deporte del Ministerio de Educación, solicita el reconocimiento de diversos festivales rituales de identidad nacional, como también que se declare como Patrimonio Cultural de la Nación a la Capilla de Huayopampa;

Que, con fecha 9 de agosto de 2012, la Dirección de Patrimonio Histórico Colonial y Republicano del Ministerio de Cultura expidió el Informe Técnico N° 1038-2012-DPHCR-DGPC/MC, conteniendo la investigación histórica de la Capilla manifestando que se ha verificado que a principios del siglo XIX, dentro de la hacienda de Huayopampa (originalmente Huallaupampa) existía una capilla, pero no se ha podido determinar su exacta localización ni sus características específicas. La finca perteneció a la importante familia Pardavé y al Convento y Hospital de la Misericordia de Naturales (indígenas), fundada entre 1550 y 1560 por orden de Carlos V, y posteriormente, fue administrada desde 1700 por la Orden de San Juan de Dios;

Que, de la documentación que obra en el expediente, se puede observar que la Municipalidad Distrital Metropolitano de Amarilis en el Artículo 1º de la Resolución de Concejo N° 031-96-CDMA, de fecha 13 de junio de 1996, resolvió aprobar la adjudicación de dominio de propiedad, en calidad de donación al Obispado de Huánuco, del terreno ubicado en la zona de Huayopampa conforme a planos y memoria descriptiva que se anexan a la Resolución (el cual cuenta con un área de 2,994.61 m² y un perímetro total de 234.60 ml, conforme se indica en el primer considerando de la citada Resolución). Asimismo, en el Artículo 3º se precisan los linderos del terreno adjudicado indicándose que: Por el Norte colinda con el tramo AB de ochenta y un metros lineales y veinte centímetros lineales (81.20 ml) adyacente a la vía colectora 5; por el Este colinda con el tramo BC de treinta y nueve metros lineales y veinte centímetros lineales (39.20 ml) adyacente a la calle B; por el Sur colinda con el tramo CD de setenta y siete metros lineales (77.00 ml) adyacente a los terrenos de Educación; por el Oeste colinda con el tramo DA de treinta y siete metros lineales y veinte centímetros lineales (37.20 ml) adyacente a la Vía Malecón;

Que, asimismo, se indica que la zona de Huayopampa se caracterizó por la presencia de un puente de palos del mismo nombre, que ha pasado a constituir espacio de conmemoración de uno de los grandes movimientos precursores de la lucha por la Independencia, la "Rebelión de Huánuco de 1812", conocida también como la "Rebelión de Huánuco, de los Panatahuas y Huamalíes" o como la "Rebelión de Juan José Crespo y Castillo". En este puente se produjo la primera concentración y el primer enfrentamiento entre las fuerzas rebeldes y las del Rey. Su traspaso permitió avanzar las fuerzas a la toma de la ciudad, dando como resultado que para la memoria local, el puente y la Capilla están íntimamente vinculados en la conmemoración de la gran rebelión de 1812, a pesar que el puente original de tablas fue reconstruido como puente colgante en el año 1903 con seis cables, tres por lado;

Que, a través del Informe Técnico N° 1059-2012-DPHCR-DGPC/MC, de fecha 14 de agosto de 2012, la Dirección de Patrimonio Histórico, Colonial y Republicano señala que la Capilla de Huayopampa se encuentra al interior y al fondo de un lote delimitado por un muro de ladrillo, orientada de Sur a Norte. Igualmente, posee una nave única alargada, sotocoro, coro alto, área de fieles, presbiterio y sacristía, ésta última ubicada hacia el muro del Evangelio; que, la nave de forma rectangular está sobre elevada a un nivel de +0.60 m. respecto del nivel de la calle accediendo a ella a través de tres peldaños, presenta gruesos muros de adobe, paramentos sencillos sin ornamentación en los que se abren tres ventanas con

vanos abocinados (lado de la Epístola); que, sobre los muros descansan los pares y nudillos de madera rolliza que forman la estructura del techo, la cubierta es teja artesanal de arcilla, el piso es de cemento frotachado;

Que, el sotacoro presenta sólo las vigas de madera rolliza que constituyen la estructura del piso del coro alto. Dicho ambiente carece de baranda, balaustrada y piso, el vano de acceso a este ambiente se encuentra en el muro de la Epístola y se accede a él a través de una escalera de dos tramos cuyo vano actualmente se encuentra tapiado; en el área de fieles se han implementado hacia el muro de la Epístola, dos pequeñas hornacinas con imágenes modernas en yeso de la Virgen de Guadalupe y Cristo, mientras que el muro del Evangelio presenta paramento ciego sin ornamentación ni vanos; que, el presbiterio, de planta cuadrangular, se halla sobre elevado respecto al área de fieles llegando al nivel +0.80 m. a través de dos (2) gradas de cemento pulido; presenta un retablo mayor de estilo neoclásico, compuesto por banco, un cuerpo y tres calles delimitadas por columnas de fuste liso con capiteles corintios decorados en pan de oro; hornacinas con peanas en las calles en las cuales se ubican las imágenes del Cristo de Huayopampa (crucificado) a la izquierda, y a la derecha la Virgen con el Niño Jesús en su regazo. En la calle central se encuentra el tabernáculo sobre el cual se halla una hornacina más grande que las laterales en arco de medio punto adornado con querubines y en donde se ubica las imágenes de la Virgen Dolorosa y un Cristo Crucificado; la parte superior del retablo, presenta una especie de doble entablamento ornamentado con imágenes de ángeles y jarrones, y en el ático (parte superior de la calle central) se encuentra la figura en alto relieve del Padre Eterno; enmarca el retablo un guardapolvo mixtilíneo;

Que, de otro lado, se señala que se han realizado intervenciones en la Capilla, ya que originalmente de acuerdo a las evidencias (fotografías y planos presentados en el expediente) contaba con una sola nave y acceso al coro alto, y a la torre campanario, habiéndose agregado volúmenes a la fábrica original; de esta manera se tiene que exteriormente en el muro de la Epístola se ubican dos ambientes destinados a adoratorio y altar. En el muro del Evangelio se tienen los ambientes de cocina, comedor, escalera, baños con vestidor y sacristía; la citada escalera conduce a un segundo nivel donde se hallan dos grandes ambientes de exposición; los volúmenes agregados son de fábrica de adobe con estructura de vigas de madera rolliza y techo inclinado;

Que, la fachada de pies es sencilla, presentando paramento liso sin ornamentación, destaca en ella un pronunciado arco carpanel a manera de arco cobijo que protege el ingreso de la Capilla cuyo vano es en arco de medio punto enmarcado solo en la parte superior por una moldura plana; que, el ingreso se ubica un vano rectangular abocinado correspondiente a la ventana del coro alto, la cual presenta reja de fierro forjado; hacia el muro de la Epístola sobresale la torre campanario de sección cuadrada y pequeñas dimensiones; que la fachada correspondiente al muro de la Epístola también de paramento liso, presenta los vanos rectangulares de ventanas altas de la nave, así como aquellos vanos del volumen adosado correspondiente al adoratorio; que la fachada del muro del Evangelio se encuentra oculta por los volúmenes adosados, observándose vanos rectangulares correspondientes a puertas y ventanas cerradas con rejas metálicas ornamentales;

Que, la fábrica de la Capilla es de cimientos de piedra canteadas, muros de adobe y tapial, pisos de concreto, zócalo de cemento, techos con armaduras de cubierta de par y nudillo con teja cocida, revestimientos de yeso, carpintería de puertas aplanadas de madera y ventanas con marco de madera con rejas de fierro, vanos de ventanas de muros abocinados en la sacristía y en la parte superior del muro del Evangelio;

Que, de la evaluación y análisis realizado por el área técnica, se desprende que la Capilla de Huayopampa, posee valor arquitectónico por ser un ejemplo de edificación religiosa tradicional del período republicano del área rural de la región de Huánuco, presentando características morfológicas influenciadas por la arquitectura colonial; posee valor histórico al constituir un testimonio físico del siglo XIX de la evolución arquitectónica, religiosa y social de la localidad de Huayopampa, vinculada a las diversas costumbres y tradiciones de la zona; que, presenta valor tecnológico por conservar en su mayoría los sistemas

constructivos y materiales de la fábrica original del siglo XIX; presenta valor simbólico al constituir un hito urbano relacionado al puente del mismo nombre de importante valor histórico y encontrarse presente en la memoria colectiva de la población; que, si bien presenta ambientes agregados que alteran la volumetría original, constituyen aspectos que pueden ser eliminados permitiendo devolver la unidad arquitectónica original, tomando en consideración la documentación gráfica sobre sus características primigenias;

Que, por las razones expuestas, la Dirección de Patrimonio Histórico Colonial y Republicano del Ministerio de Cultura considera que la Capilla de Huayopampa ubicada en la localidad de Huayopampa, Urbanización del Señor de Huayopampa, distrito de Amarilis, provincia y departamento de Huánuco, posee valores culturales suficientes y recomienda su declaración como Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el Artículo 21º de la Constitución Política del Perú señala que es función del Estado la protección del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, la Ley Nº 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, en su artículo II del Título Preliminar define como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación a toda manifestación del quehacer humano material o inmaterial que por su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo. Dichos bienes tienen la condición de propiedad pública o privada con las limitaciones que establece la presente Ley;

Que, asimismo, los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley Nº 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, señalan que es de interés social y de necesidad pública la identificación, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes; siendo el Instituto Nacional de Cultura (hoy Ministerio de Cultura) la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación dentro del ámbito de su competencia;

Que, corresponde al Ministerio de Cultura en cumplimiento de la función que le asigna la Ley Nº 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y con la participación activa de la comunidad, realizar una permanente identificación de dichas manifestaciones tradicionales del país que deben ser declaradas como Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el inciso a) del artículo 14º de la Ley Nº 29565 - Ley de creación del Ministerio de Cultura, señala que el Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales tiene entre sus funciones, la de formular, coordinar, ejecutar y supervisar la política relacionada con el fomento de la cultura y la creación cultural en todos sus aspectos y ramas del Patrimonio Cultural, lo que incluye la declaración, administración, promoción, difusión y protección del Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con la respectiva política nacional;

Que, a través del Informe Nº 558-2012-OGAJ-SG/MC, de fecha 13 de setiembre de 2012, la Oficina General de Asesoría Jurídica señala que de acuerdo a la normativa vigente, entiéndase la expuesta en la presente Resolución y en virtud a lo manifestado por la Dirección de Patrimonio Histórico Colonial y Republicano, la Capilla de Huayopampa ubicada en la localidad de Huayopampa, Urbanización del Señor de Huayopampa, distrito de Amarilis, provincia y departamento de Huánuco, reúne las condiciones necesarias para que sea declarada como Patrimonio Cultural de la Nación;

Estando a lo visado por la Directora General de Patrimonio Cultural, el Director de Patrimonio Histórico Colonial y Republicano; el Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; la Ley Nº 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Ley Nº 29565 - Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo Nº 011-2006-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo Nº 001-2010-MC, modificado por el Decreto Supremo Nº 002-2010-MC, que aprueba la fusión de entidades y órganos en el Ministerio

de Cultura; el Decreto Supremo N° 001-2011-MC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar como Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, a la Capilla de Huayopampa ubicada en la localidad de Huayopampa, Urbanización del Señor de Huayopampa, distrito de Amarilis, provincia y departamento de Huánuco.

Artículo 2º.- Poner en conocimiento del propietario, autoridades locales y regionales la presente Resolución sobre la condición patrimonial del inmueble indicado en el Artículo 1º, así como la normatividad y leyes de protección del Patrimonio Cultural de la Nación.

Artículo 3º.- Es obligación del propietario, autoridades locales y regionales someter cualquier intervención a realizarse en el inmueble citado en el Artículo 1º de la presente Resolución, a la aprobación previa del órgano competente del Ministerio de Cultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL VARÓN GABAI
Viceministro de Patrimonio Cultural
e Industrias Culturales

844220-1

DEFENSA

Autorizan viaje de cadete de la Escuela Militar de Chorrillos "Coronel Francisco Bolognesi" a Francia, en misión de estudios

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 427-2012-DE/

Lima, 21 de setiembre de 2012

VISTO:

La Hoja de Recomendación N° 107/DIEDOC/C-5.c del 11 de setiembre de 2012, de la Dirección de Educación y Doctrina.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento del visto, el señor General de Ejército Comandante General del Ejército aprobó la designación del Cadete IV Año EP Pierre Andreievich Ivanok ALFARO LURITA, de la Escuela Militar de Chorrillos "Coronel Francisco Bolognesi" para visitar la Academia Militar de Saint Cyr – ciudad de Coetquidan de la República Francesa, en el periodo comprendido del 01 de octubre al 20 de diciembre de 2012;

Que, con Oficio N° G.500-057 del 19 de mayo de 2012, el señor Contralmirante, Agregado de Defensa y Naval a la Embajada del Perú en la República Francesa, informa que el General de División Comandante de las Escuelas de Saint Cyr - Coetquidan de la República Francesa, ha comunicado formalmente el ofrecimiento para la participación de un (01) Cadete de la Escuela Militar de Chorrillos "Francisco Bolognesi" a un periodo académico en dicha Escuela;

Que, es de interés institucional autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios del Cadete que se nombra en la parte resolutiva, a fin realizar estudios en la mencionada Academia, para permitir adquirir nuevos conocimientos y a su vez intercambiar experiencias académicas, así como conocer la cultura organizacional de los Cadetes de dicha Escuela;

Que, el citado viaje en Misión de Estudios no se encuentra previsto en el Plan Anual de Viajes al Exterior del Sector Defensa, para el Año Fiscal 2012, aprobado con Resolución Suprema N° 014-2012 DE/ del 13 de enero de 2012 y sus modificatorias aprobadas con Resolución Suprema N° 284-2012 DE del 21 de junio de 2012 y con Resolución Suprema N° 384-2012 DE del 27 de agosto de 2012, en razón de que se tomó conocimiento del mismo con posterioridad a su aprobación, sin embargo en atención a los intereses del Sector Defensa y la importancia de los

temas que se desarrollarán, resulta pertinente expedir la autorización de viaje;

Que, los gastos serán cubiertos con cargo a la Fuente de Financiamiento (F/F) de Recursos Ordinarios (R/O), Saldos no ejecutados del Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) de la Unidad Ejecutora N° 003 – Ejército del Perú;

Que, el Decreto Supremo N° 024-2009-DE/SG del 19 de noviembre de 2009, en su Artículo 1º, inciso A), numeral 3, determina que las autorizaciones de viaje al extranjero que irroguen gastos al Estado, del personal militar y civil, serán aprobadas mediante Resolución Suprema;

Que, de conformidad con la Ley N° 29605 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo N° 001-2011-DE/ del 29 de marzo de 2011, la Ley N° 29812 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012; Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM del 05 de junio de 2002, el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG del 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los viajes al exterior del personal militar y civil del Sector Defensa, el Decreto Supremo N° 024-2009 DE/SG del 19 de noviembre de 2009 – que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio; y,

Estando a lo propuesto por el señor General de Ejército Comandante General del Ejército y a lo acordado con el señor Ministro de Defensa.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el Viaje al Exterior en Misión de Estudios, al Cadete IV Año EP Pierre Andreievich Ivanok ALFARO LURITA, identificado con DNI N° 46154744 y CIP N° 124114100, para realizar un periodo académico, en la Academia Militar de Saint Cyr – ciudad de Coetquidan en la República Francesa, en el periodo comprendido del 01 de octubre al 20 de diciembre de 2012.

Artículo 2º.- El Ministerio de Defensa – Ejército del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasaje aéreo: Lima – Coetquidan (Francia) – Lima (Clase económica)	\$ 2,000.00
US \$ 2000.00 x 01 persona	
Compensación Extraordinaria por Servicio en el Extranjero	
US \$ 500.00 x 02 meses x 01 persona	\$ 1,000.00
(Oct. a Nov. 2012)	
US \$ 500.00/31 x 20 días x 01 persona	\$ 322.58
(01 Dic.-20 Dic. 2012)	
Total a pagar	\$ 3,322.58

Artículo 3º.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el Artículo 1º, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del participante.

Artículo 4º.- El Cadete designado deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país.

Artículo 5º.- La presente autorización no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

845037-9



Autorizan ingreso al territorio peruano de personal militar de Chile, Brasil, Ecuador y EE.UU.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 1074-2012-DE/SG

Lima, 20 de setiembre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DSD) Nº 745 del 13 de setiembre de 2012, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de la República de Chile, sin armas de guerra;

Que, con Oficio Nº 2180-2012-VPD/B/a del 18 de setiembre de 2012, el Director General de Relaciones Internacionales del Ministerio de Defensa, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de la República de Chile;

Que, el personal militar antes señalado ingresará a territorio de la República, del 24 al 28 de setiembre de 2012, a fin de participar en el "Taller Regional de Protocolos Estandarizados para el Fortalecimiento de los Sistemas de Alerta en el Pacífico Sudoeste", en el marco del Séptimo Plan de Acción DIPECHO de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación - UNESCO;

Que, el artículo 5º de la Ley Nº 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República, modificado por el artículo único de la Ley Nº 28899, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por la Dirección General de Relaciones Internacionales de este Ministerio; y de conformidad con la Ley Nº 27856, modificada por la Ley Nº 28899;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, al Capitán de Corbeta Miguel VASQUEZ Arias de la República de Chile, del 24 al 28 de setiembre de 2012, a fin que participe en el "Taller Regional de Protocolos Estandarizados para el Fortalecimiento de los Sistemas de Alerta en el Pacífico Sudoeste", en el marco del Séptimo Plan de Acción DIPECHO de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación - UNESCO.

Artículo 2º.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5º de la Ley Nº 27856, modificada por Ley Nº 28899.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PEDRO ALVARO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

844534-1

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 1075-2012-DE/SG

Lima, 21 de setiembre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímiles (DSD) Nºs. 599 y 704 del 20 de julio y 27 de agosto de 2012, respectivamente, el Director

de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de la República Federativa del Brasil, sin armas de guerra;

Que, con Oficio NC-900-JEMG-EMAI-Nº1376 del 5 de setiembre de 2012, el Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea del Perú, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de la República Federativa del Brasil;

Que, el personal militar antes señalado ingresará a territorio de la República, del 29 de setiembre al 6 de octubre de 2012, a fin de realizar una visita a la Escuela de Inteligencia de la Fuerza Aérea del Perú;

Que, el artículo 5º de la Ley Nº 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República, modificado por el artículo único de la Ley Nº 28899, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por la Fuerza Aérea del Perú; y de conformidad con la Ley Nº 27856, modificada por la Ley Nº 28899;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, al Personal Militar de la República Federativa del Brasil detallado a continuación, del 29 de setiembre al 6 de octubre de 2012, a fin que realicen una visita a la Escuela de Inteligencia de la Fuerza Aérea del Perú.

- | | |
|--------------------|------------------------------|
| 1. Coronel | Marcelo Lopes Latorre |
| 2. Primer Teniente | Jacqueline Maia Jose Froes |
| 3. Primer Sargento | Feliciano Pantoja Da Pureza |
| 4. Sargento | Andre Luiz Santos Porcidonio |

Artículo 2º.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5º de la Ley Nº 27856, modificada por Ley Nº 28899.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PEDRO ALVARO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

844534-2

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 1076-2012-DE/SG

Lima, 20 de setiembre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DSD) Nº 746 del 13 de setiembre de 2012, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de la República del Ecuador, sin armas de guerra;

Que, con Oficio G.500-3718 del 17 de setiembre de 2012, el Secretario del Comandante General de la Marina por encargo del Comandante General de la Marina, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de la República del Ecuador;

Que, el personal militar antes señalado ingresará a territorio de la República, del 23 de setiembre al 2 de octubre de 2012, a fin de realizar una visita a la Escuela Naval del Perú y embarcarse en el B.A.P. "MARTE", en cumplimiento al Acuerdo A-11-VII-11 del Acta de la VII Reunión de Estados Mayores entre la Fuerza Naval del Ecuador y la Marina de Guerra del Perú;

Que, el artículo 5º de la Ley N° 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 28899, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por la Marina de Guerra del Perú; y de conformidad con la Ley N° 27856, modificada por la Ley N° 28899;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, del personal militar de la República del Ecuador detallado a continuación, del 23 de setiembre al 2 de octubre de 2012, a fin que realicen una visita a la Escuela Naval del Perú y se embarquen en el B.A.P. "MARTE", en cumplimiento al Acuerdo A-11-VII-11 del Acta de la VII Reunión de Estados Mayores entre la Fuerza Naval del Ecuador y la Marina de Guerra del Perú.

- | | |
|---------------------------|-----------------------------|
| 1. Teniente de Fragata | Alexander CANSING Muñoz |
| 2. Guardiamarina 4to. Año | Juan SOLANO Loja |
| 3. Guardiamarina 2do. Año | Christian ALBUJA Benalcazar |
| 4. Guardiamarina 2do. Año | Eddy HURTADO Sánchez |
| 5. Guardiamarina 1er. Año | Richard BONILLA Pesantez |

Artículo 2º.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5º de la Ley N° 27856, modificada por Ley N° 28899.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PEDRO ALVARO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

844534-3

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 1077-2012-DE/SG

Lima, 21 de setiembre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DSD) N° 738 del 11 de setiembre de 2012, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de los Estados Unidos de América, sin armas de guerra;

Que, con Oficio N° 2181-2012-VPD/B/a del 18 de setiembre de 2012, el Director General de Relaciones Internacionales del Ministerio de Defensa, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de los Estados Unidos de América;

Que, el personal militar antes señalado ingresará a territorio de la República, del 5 al 6 de octubre de 2012, a fin de realizar una visita oficial a diferentes autoridades del Perú;

Que, el artículo 5º de la Ley N° 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República, modificado por el artículo único de la Ley N° 28899, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por la Dirección General de Relaciones Internacionales de este Ministerio; y de conformidad con la Ley N° 27856, modificada por la Ley N° 28899;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, al personal militar de los Estados Unidos de América detallado a continuación, del 5 al 6 de octubre de 2012, a fin que realicen una visita oficial a diferentes autoridades del país.

1. Teniente General	John F. KELLY
2. Teniente General	Thomas D. WALDHAUSER
3. Coronel	Steven RAMSAY
4. Coronel	John B. HASHEM
5. Capitán de Fragata	Lawrence GETZ
6. Capitán de Fragata	William T. COX Jr.
7. Teniente Coronel	Joseph Todd BREASSEALE
8. Teniente Coronel	Steven WARREN
9. Teniente Primero	Kevin NAUGHTON

Artículo 2º.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5º de la Ley N° 27856, modificada por Ley N° 28899.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PEDRO ALVARO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

844534-4

ECONOMIA Y FINANZAS

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012 a favor del Pliego Autoridad Nacional del Agua

DECRETO SUPREMO N° 182-2012-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Tribunal Constitucional, mediante sentencia de fecha 8 de noviembre del 2011, y su Resolución Aclaratoria de fecha 24 de enero de 2012, recaídas en el Expediente N° 01939-2011-PA/TC, correspondientes al caso del Proyecto Majes-Sihuas II, entre otros aspectos, dispuso la realización de un nuevo y definitivo estudio técnico de balance hídrico integral, que deberá ser realizado en lo inmediato posible sobre iniciativa de las tres partes: Gobierno Nacional, Gobierno Regional de Arequipa y Gobierno Regional de Cusco, quienes definirán plazo, condiciones y financiamiento de dicho estudio, el

mismo que, conforme a lo expresado en el fundamento 45 de la mencionada sentencia, tendrá carácter definitivo, concluyente, inobjetable e irrecusable;

Que, la referida sentencia además dispuso que dicho estudio será realizado y concluido por la Autoridad Nacional del Agua y que ante toda discrepancia que se produzca en el desarrollo de este nuevo estudio de balance hidrónico, será el Despacho de la Presidencia del Consejo de Ministros quien tendrá la palabra final y definitiva en lo que se refiere a la organización que coadyuve en la labor técnica de la mencionada Autoridad Nacional del Agua;

Que, conforme a lo dispuesto por el Tribunal Constitucional en el fundamento 44 de la referida sentencia y de acuerdo al Oficio N° 233-2012-AG-DM, la Presidencia del Consejo de Ministros ha estimado conjuntamente con los Gobiernos Regionales de los Departamentos de Cusco y Arequipa y definido los términos de referencia y condiciones del estudio técnico de balance hidrónico integral en la cuenca alta del río Apurímac hasta la confluencia con el río Salado, con la finalidad de proteger los derechos fundamentales de los ciudadanos de Cusco y Arequipa;

Que, el referido estudio, de acuerdo a los términos de referencia y costos estimados por las entidades mencionadas demandará un monto ascendente a la suma de S/. 3 950 000,00 (TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES) que comprende la ejecución del estudio, la supervisión del mismo y el plan de capacitación y sensibilización;

Que, mediante Oficio N° 233-2012-AG-DM, el Ministerio de Agricultura ha requerido que se transfiera a favor de la Autoridad Nacional del Agua los recursos para el financiamiento del antes citado estudio, teniendo en cuenta que dicho financiamiento no ha sido previsto en el presupuesto institucional para el año fiscal 2012 del Pliego Autoridad Nacional del Agua, aprobado por la Ley N° 29812 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, por lo que resulta necesaria su atención con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Pliego Ministerio de Economía y Finanzas hasta por la suma de S/. 3 950 000,00 (TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES);

Que, los artículos 44º y 45º de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que las Leyes de Presupuesto del Sector Público consideran una Reserva de Contingencia que constituye un crédito presupuestario global, destinada a financiar los gastos que por su naturaleza y coyuntura no pueden ser previstos en los Presupuestos de los Pliegos, disponiendo que las transferencias o habilitaciones que se efectúen con cargo a la Reserva de Contingencia se autorizan mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

De conformidad con el artículo 45º de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

DECRETA:

Artículo 1º.- Objeto

Autorizase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, hasta por la suma de S/. 3 950 000,00 (TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL CON 00/100 NUEVOS SOLES), para atender los fines descritos en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:

En Nuevos Soles

SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	009 : Ministerio de Economía y Finanzas

UNIDAD EJECUTORA 001 : Administración General

**ASIGNACIONES PRESUPUESTALES
QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS**

ACTIVIDAD	5000415 : Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público
-----------	--

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
--------------------------	-------------------------

GASTOS CORRIENTES	2.0 Reserva de Contingencia	3 950 000,00
-------------------	-----------------------------	--------------

TOTAL EGRESOS	3 950 000,00
---------------	--------------

A LA: En Nuevos Soles

SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	164 : Autoridad Nacional del Agua - ANA
UNIDAD EJECUTORA	001 : Sede Central-Autoridad Nacional del Agua

**ASIGNACIONES PRESUPUESTALES
QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS**

ACTIVIDAD	5002010 : Formular Estudios de Afianzamiento Hídricos
-----------	---

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
--------------------------	-------------------------

GASTOS CORRIENTES	2.3 Bienes y Servicios	3 950 000,00
TOTAL EGRESOS	3 950 000,00	

Artículo 2º.- Procedimiento para la aprobación institucional

2.1 El Titular del Pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas, aprueba mediante Resolución la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1º de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego de la Autoridad Nacional del Agua, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces instruirán a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3º.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la transferencia de partidas a que hace referencia el artículo 1º del presente dispositivo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiún días del mes de setiembre del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

845037-2

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012 a favor de diversos Pliegos del Gobierno Nacional

**DECRETO SUPREMO
Nº 183-2012-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decisión N° 26/2012 asumida en la Reunión Extraordinaria del Consejo de Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno de UNASUR, realizada en la ciudad

474934


NORMAS LEGALES

 El Peruano
 Lima, sábado 22 de setiembre de 2012

de Mendoza el 29 de junio de 2012, se resolvió designar a la República del Perú para que asuma en la mencionada fecha la Presidencia Pro Tempore de UNASUR, por un período de un año, el cual concluye en el mes de junio del año 2013; ello como consecuencia de la suspensión de la República de Paraguay de participar en los órganos e instancias de la Unión de Naciones Suramericanas – UNASUR;

Que, mediante Oficio Nº 151-2012-DINI-000, la Dirección Nacional de Inteligencia solicita recursos adicionales para el Año Fiscal 2012, hasta por la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 4 500 000,00), para cumplir con las políticas establecidas por el Gobierno, relacionadas a la seguridad nacional;

Que, mediante Oficio Nº 01261-2012-CG/DC, la Contraloría General de la República solicita recursos adicionales para el Año Fiscal 2012, hasta por la suma de VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS QUINCE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 25 646 215,00), para continuar con el proceso de descentralización de la labor de control de la citada entidad, implementando en forma progresiva, su Plan de Inversiones que permita optimizar la infraestructura física y tecnológica de la Sede Central y Oficinas Regionales de Control, a nivel nacional, así como dotar de mobiliario al personal que será incorporado en el presente Año Fiscal;

Que, a través del Oficio Nº 4428-2012-PCM/SG, la Presidencia del Consejo de Ministros solicita recursos adicionales para el Año Fiscal 2012, a favor del Despacho Presidencial, hasta por la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 2 300 000,00), para el mantenimiento de la infraestructura y los gastos operativos de la citada entidad;

Que, a través del OF. "RE" (OPP) Nº -2-5-/49 y Oficio Nº 252-2012-CONCYTEC-P, el Ministerio de Relaciones Exteriores y el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica-CONCYTEC respectivamente, solicitan recursos adicionales para el Año Fiscal 2012, habiéndose priorizado la suma total de CUATRO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TRECE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 4 565 713,00), para solventar los gastos concernientes a la realización de la VI Reunión Ordinaria del Consejo de Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno de UNASUR, el ejercicio de la Presidencia Pro Tempore de dicho organismo y las actividades y eventos conexos a realizar por el Ministerio de Relaciones Exteriores, así como las actividades vinculadas a la ciencia, tecnología e innovación a ejecutar por el CONCYTEC durante el presente Año Fiscal;

Que, los artículos 44º y 45º de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que las Leyes de Presupuesto del Sector Público consideran una Reserva de Contingencia que constituye un crédito presupuestario global, destinada a financiar los gastos que por su naturaleza y coyuntura no pueden ser previstos en los presupuestos de los pliegos, disponiendo que las transferencias o habilitaciones que se efectúen con cargo a la Reserva de Contingencia se autorizan mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, los recursos para atender los requerimientos señalados en los considerandos precedentes no han sido previstos en los presupuestos institucionales de los Pliegos Dirección Nacional de Inteligencia – DINI, Ministerio de Relaciones Exteriores, Contraloría General de la República, y Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica-CONCYTEC, por lo que resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas hasta por la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES ONCE MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 37 011 928,00), para atender los citados requerimientos;

De conformidad con lo establecido en el artículo 45º de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

DECRETA:

Artículo 1º.- Objeto

Autorizase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, hasta por la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES ONCE MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 37 011 928,00), a fin de atender las actividades descritas en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:	En Nuevos Soles
SECCION PRIMERA	:Gobierno Central
PLIEGO 009	:Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001 :Administración General
ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS	
QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS	
ACTIVIDAD	5000415 :Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 :Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	
2.0 Reserva de Contingencia	37 011 928,00

TOTAL EGRESOS	37 011 928,00
	=====
A LA:	En Nuevos Soles
SECCION PRIMERA	:Gobierno Central
PLIEGO 008	:Ministerio de Relaciones Exteriores
UNIDAD EJECUTORA	001 :Secretaría General
ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS	
QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS	
ACTIVIDAD	5001006 :Organización de Reuniones Internacionales en el Perú
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 :Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	
2.3 Bienes y Servicios	2 393 764,00
GASTO DE CAPITAL	
2.6 Adquisición de Activos No Financieros	1 080 199,00

TOTAL PLIEGO 008	3 473 963,00
	=====
PLIEGO	010 :Dirección Nacional de Inteligencia
UNIDAD EJECUTORA	001 :Dirección Nacional de Inteligencia – DINI
ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS	
QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS	
ACTIVIDAD	5000889 :Inteligencia y Contrainteligencia
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 :Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	
2.5 Otros Gastos	4 500 000,00

TOTAL PLIEGO 010	4 500 000,00
	=====
PLIEGO	019 :Contraloría General
UNIDAD EJECUTORA	001 :Contraloría General
ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS	
QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS	
ACTIVIDAD	5000759 :Fiscalización y Control de la Gestión Pública
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 :Recursos Ordinarios
GASTO DE CAPITAL	
2.6 Adquisición de Activos No Financieros	20 646 215,00
PROYECTO	2021336 :Modernización de la Contraloría General de la República y Desconcentración del Sistema Nacional de Control
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 :Recursos Ordinarios
GASTO DE CAPITAL	
2.6 Adquisición de Activos No Financieros	5 000 000,00

TOTAL PLIEGO 019	25 646 215,00
	=====
PLIEGO	011 :Despacho Presidencial
UNIDAD EJECUTORA	001 :Despacho Presidencial
ACCIONES CENTRALES	
ACTIVIDAD	5000002 :Conducción y Orientación Superior
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 :Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE		
2.3 Bienes y Servicios		622 439,00
ACTIVIDAD	5000003 :Gestión Administrativa	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 :Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE		
2.3 Bienes y Servicios		1 434 910,00
ACTIVIDAD	5000004 :Asesoramiento Técnico y Jurídico	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 :Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE		
2.3 Bienes y Servicios		190 600,00
ACTIVIDAD	5000006 :Acciones de Control y Auditoría	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 :Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE		
2.3 Bienes y Servicios		52 051,00

	TOTAL PLIEGO 011	2 300 000,00
	=====	
PLIEGO	114 :Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica	
UNIDAD EJECUTORA	001 :Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica	
ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS		
ACTIVIDAD	5001026 :Políticas de Desarrollo Científico y Tecnológico	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 :Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE		
2.3 Bienes y Servicios		1 091 750,00

	TOTAL PLIEGO 114	1 091 750,00
	=====	
	TOTAL EGRESOS	37 011 928,00
	=====	

Artículo 2º.- Procedimiento para la aprobación institucional

2.1 Los Titulares de los Pliegos habilitados en la presente Transferencia de Partidas, aprueban mediante Resolución la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1º de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23º de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados instruirán a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3º.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la transferencia de partidas a que hace referencia el artículo 1º del presente dispositivo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiún días del mes de setiembre del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO

Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO

Ministro de Economía y Finanzas

845037-3

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012 a favor de diversos Pliegos del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales

DECRETO SUPREMO Nº 184-2012-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Oficio Nº 795-2012-MINCETUR/SG, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR), solicita recursos adicionales a los previstos en el presupuesto institucional del Pliego Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERU, para que financie las actividades de fortalecimiento de la promoción de las exportaciones y la imagen país, con la finalidad de hacer frente a la crisis económica que enfrentan algunos de los principales mercados de destino de las exportaciones no tradicionales del país y asimismo, potenciar el nivel de recordación de la Marca Perú aprovechando el reciente lanzamiento de la campaña internacional en siete (07) países;

Que, a través de los Oficios N°s. 2278 y 2398-2012-AG-OPP/UPRES, el Ministerio de Agricultura solicita recursos adicionales para el Año Fiscal 2012, para ejecutar acciones de prevención ante posibles inundaciones, mediante trabajos de limpieza, encauzamiento y descolmatación de cauces de los ríos, en sus tramos críticos, en los Departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque y La Libertad, actividades que son imprescindibles implementar ante la eventualidad de ocurrencia de precipitaciones pluviales intensas, dando origen a avenidas extraordinarias e incremento de caudales de los ríos durante el período de lluvias en las áreas más vulnerables de los cauces de los ríos, así como para el Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agropecuario – FOGASA para la campaña agrícola 2012-2013, con el propósito de reducir el impacto de los daños derivados de los acontecimientos catastróficos (sequía, exceso de humedad, heladas, bajas temperaturas, inundación, avalancha, granizo, plagas y enfermedades) en las regiones más pobres del país (Ayacucho, Huánuco, Puno, Cajamarca, Pasco, Cusco, Huancavelica y Apurímac);

Que, asimismo mediante el Oficio N° 969-2012-MINDEF/VRD/D, el Ministerio de Defensa solicita recursos adicionales para el Año Fiscal 2012, para atender gastos vinculados a las actividades de mantenimiento y operaciones de las Fuerzas Armadas, operatividad de los servicios de salud, así como para la participación en el desplazamiento de los Comandos Operacionales por el proceso de consulta popular de Revocatoria de Autoridades Municipales a realizarse el 30 de setiembre del presente año;

Que, adicionalmente a través de los Oficios N° 274 y 298-2012-MIMP/DM, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables solicita recursos adicionales para el Año Fiscal 2012 a fin de garantizar la continuidad de la atención de los servicios de protección integral de la población en situación de abandono, que brinda el Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF, a través de sus Unidades Prestadoras de Servicios, demanda que se ha visto incrementada por el aumento de amenazas que viene afectando a las niñas, niños y adolescentes a nivel nacional, así como para el fortalecimiento de los procedimientos administrativos de adopción de niñas, niños y adolescentes declarados judicialmente en abandono, y además las condiciones necesarias que permitan el desarrollo y cumplimiento de las funciones de las nuevas Direcciones Generales de los Viceministerios del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables en el marco del nuevo Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP;

Que, por otro lado el Gobierno Regional del Departamento de Ayacucho mediante el Oficio N° 1315-2012-GRA/PRES-GG-GRPPAT, requiere recursos adicionales para la ejecución de un proyecto de inversión pública que contribuirá a contener las inundaciones en las zonas urbanas que se produzcan como consecuencia del desborde del Río Santa

474936


NORMAS LEGALES

 El Peruano
 Lima, sábado 22 de setiembre de 2012

Rosa y puedan afectar los sistemas de agua y desagüe y la infraestructura educativa de esa localidad;

Que, mediante los Oficios N°s. 672-2012-GR.LAMB/PR-PEOT y 1204-2012-GR.LAMB/ORPP el Gobierno Regional del Departamento de Lambayeque, solicita recursos adicionales para la ejecución de proyectos de inversión pública, los cuales contribuirán a la reducción de riesgos de vulnerabilidad, mejorar la distribución del agua de la superficie agrícola y a contener los posibles sucesos de desbordes por la poca capacidad del cauce y al alto nivel de colmatación que se produce;

Que, los artículos 44º y 45º de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que las Leyes de Presupuesto del Sector Público consideran una Reserva de Contingencia que constituye un crédito presupuestario global, destinada a financiar los gastos que por su naturaleza y coyuntura no pueden ser previstos en los presupuestos de los pliegos, disponiendo que las transferencias o habilitaciones que se efectúen con cargo a la Reserva de Contingencia se autorizan mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, los recursos para atender los requerimientos señalados en los considerandos precedentes no han sido previstos en los presupuestos institucionales de los Pliegos Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERU, Ministerio de Agricultura, Ministerio de Defensa, Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Gobierno Regional del Departamento de Ayacucho, y Gobierno Regional del Departamento de Lambayeque, por lo que resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas de la Reserva de Contingencia hasta por la suma de CIENTO SESENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS VEINTE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 164 218 320,00), para atender los citados requerimientos;

De conformidad con lo establecido en el artículo 45º de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

DECRETA:

Artículo 1º.- Objeto

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, hasta por la suma de CIENTO SESENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS VEINTE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 164 218 320,00), a fin de atender las actividades descritas en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA: En Nuevos Soles

SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO 009	: Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS
QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS

ACTIVIDAD	5000415 : Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 :	Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE	
2.0 Reserva de Contingencia	64 218 320,00
TOTAL EGRESOS	164 218 320,00

A LA: En Nuevos Soles

SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	008 : Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERU
UNIDAD EJECUTORA	001 : Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERU

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS
QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS

ACTIVIDAD	5000709 : Desarrollo y Promoción de la Imagen Perú
-----------	--

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE	
2.3 Bienes y Servicios	13 300 000,00

ACTIVIDAD 5001092 : Promoción Externa del Comercio

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE	
2.3 Bienes y Servicios	5 030 000,00

TOTAL UE 001	18 330 000,00
--------------	---------------

TOTAL PLIEGO 008	18 330 000,00
------------------	---------------

PLIEGO	013 : Ministerio de Agricultura
UNIDAD EJECUTORA	001 : Ministerio de Agricultura - Nivel Central

PROGRAMA PRESUPUESTAL	068 : Reducción de Vulnerabilidad y Atención de Emergencias por Desastres
-----------------------	---

ACTIVIDAD	5001585 : Mantenimiento de Obras de Encauzamiento y Defensas Ribereñas
-----------	--

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE	
2.3 Bienes y Servicios	10 421 300,00

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS
QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS

ACTIVIDAD	5000450 : Apoyo Agropecuario
-----------	------------------------------

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE	
2.4 Donaciones y Transferencias	40 000 000,00

TOTAL UE 001	50 421 300,00
--------------	---------------

TOTAL PLIEGO 013	50 421 300,00
------------------	---------------

PLIEGO	026 : Ministerio de Defensa
UNIDAD EJECUTORA 002	: Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas

ACCIONES CENTRALES

ACTIVIDAD	5000003 : Gestión Administrativa
-----------	----------------------------------

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE	
2.3 Bienes y Servicios	3 000 000,00

TOTAL UE 002	3 000 000,00
--------------	--------------

UNIDAD EJECUTORA 003 : Ejército Peruano

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS
QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS

ACTIVIDAD	5000500 : Atención Básica de Salud
-----------	------------------------------------

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE	
2.3 Bienes y Servicios	3 400 000,00

ACTIVIDAD	5000510 : Atención especializada de Salud
-----------	---

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE	
2.3 Bienes y Servicios	1 740 000,00

ACTIVIDAD	5002089 : Mantenimiento de la Capacidad Operativa
-----------	---

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE	
2.3 Bienes y Servicios	6 108 000,00

TOTAL UE 003	11 248 000,00
--------------	---------------

UNIDAD EJECUTORA	004 : Marina de Guerra del Perú	UNIDAD EJECUTORA	006 : Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF
ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS		ACCIONES CENTRALES	
ACTIVIDAD	5002089 : Mantenimiento de la Capacidad Operativa	ACTIVIDAD	5000003 : Gestión Administrativa
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios		FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE		GASTO CORRIENTE	
2.3 Bienes y Servicios	35 000 000,00	2.3 Bienes y Servicios	354 630,00
	=====		
	TOTAL UE 004 35 000 000,00		
UNIDAD EJECUTORA	005 : Fuerza Aérea del Perú	ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS	
ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS		ACTIVIDAD	5000448 : Apoyo a las Beneficencias
ACTIVIDAD	5000738 : Entrenamiento Militar	FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE		GASTO CORRIENTE	
2.3 Bienes y Servicios	12 200 000,00	2.4 Donaciones y Transferencias	67 390,00
	=====		
	TOTAL UE 005 12 200 000,00		
	TOTAL PLIEGO 026 61 448 000,00		
PLIEGO	039 : Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables	GASTO CORRIENTE	
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración Nivel Central	2.2 Pensiones y Otras Prestaciones Sociales	45 477,00
ACCIONES CENTRALES		ACTIVIDAD	5001833 : Atención de los Niños y Adolescentes en Abandono
ACTIVIDAD	5000002 : Conducción y Orientación Superior	FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios		GASTO CORRIENTE	
GASTO CORRIENTE		2.2 Pensiones y Otras Prestaciones Sociales	62 500,00
2.3 Bienes y Servicios	184 860,00	2.3 Bienes y Servicios	7 855 269,00
GASTO DE CAPITAL		GASTO DE CAPITAL	
2.6 Adquisición de Activos No Financieros	159 405,00	2.6 Adquisición de Activos No Financieros	110 000,00
ACTIVIDAD	5000003 : Gestión Administrativa	ACTIVIDAD	5001834 : Atención de los Niños y Adolescentes en Riesgo
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios		FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE		GASTO CORRIENTE	
2.3 Bienes y Servicios	440 967,00	2.3 Bienes y Servicios	1 600 267,00
GASTO DE CAPITAL		ACTIVIDAD	5002065 : Inclusión Social de los Niños y Adolescentes Trabajadores y de la Calle
2.6 Adquisición de Activos No Financieros	200 000,00	FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios	
ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS		GASTO CORRIENTE	
ACTIVIDAD	5000445 : Apoyo a la Persona Adulta Mayor	2.3 Bienes y Servicios	107 750,00
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios			=====
GASTO CORRIENTE			TOTAL UE 006 10 203 283,00
2.3 Bienes y Servicios	206 160,00		=====
ACTIVIDAD	5000455 : Apoyo al Ciudadano y a la Familia		TOTAL PLIEGO 039 12 269 109,00
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios			=====
GASTO CORRIENTE		SECCION SEGUNDA : Instancias Descentralizadas	
2.3 Bienes y Servicios	228 924,00	PLIEGO 444 : Gobierno Regional del Departamento de Ayacucho	
ACTIVIDAD	5000712 : Descentralización del Estado	UNIDAD EJECUTORA 001 : Sede Ayacucho	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios		PROGRAMA PRESUPUESTAL 068 : Reducción de Vulnerabilidad y Atención de Emergencias por Desastres	
GASTO CORRIENTE		PROYECTO 2207520 : Instalación de Defensa Ribereña en Ambas Márgenes del Río Santa Rosa, tramo Estadio Municipal - Camal Municipal en la Capital de Santa Rosa, Distrito de Santa Rosa - La Mar - Ayacucho	
2.3 Bienes y Servicios	69 500,00	FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios	
ACTIVIDAD	5001813 : Apoyo a la Investigación Tutelar del Niño y Adolescente en Abandono	GASTOS DE CAPITAL	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios		2.6 Adquisición de Activos no Financieros	3 540 000,00
GASTO CORRIENTE			=====
2.3 Bienes y Servicios	417 000,00		TOTAL UE 001 3 540 000,00
GASTO DE CAPITAL			=====
2.6 Adquisición de Activos No Financieros	63 000,00		TOTAL PLIEGO 444 3 540 000,00
ACTIVIDAD	5001954 : Ejecución del Programa Nacional de Adopciones		=====
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios		PLIEGO 452 : Gobierno Regional del Departamento de Lambayeque	
GASTO CORRIENTE			
2.3 Bienes y Servicios	96 010,00		
	=====		
	TOTAL UE 001 2 065 826,00		
	=====		

UNIDAD EJECUTORA	001 : Sede Lambayeque	
PROGRAMA PRESUPUESTAL 068 : Reducción de Vulnerabilidad y Atención de Emergencias por Desastres		
PROYECTO 2108259	: Construcción de Defensas Ribereñas en las Márgenes del Río Reque en los Distritos de Ciudad Eten y Monsefu, Provincia Chiclayo, Departamento de Lambayeque	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios		
GASTOS DE CAPITAL		
2.6 Adquisición de Activos no Financieros	6 719 214,00	
PROYECTO	2114115 : Construcción de las Defensas Ribereñas en el Río Reque Sectores Huacachina, Tabernas, San Pablo y Pocitos del Distrito de Pucala, Provincia de Chiclayo y Departamento de Lambayeque	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios		
GASTOS DE CAPITAL		
2.6 Adquisición de Activos no Financieros	2 032 259,00	
PROYECTO	2210960 : Mejoramiento de la Defensa Ribereña del Río la Leche, Sector Santa Clara, Distrito de Pítipo - Ferreñafe – Lambayeque	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios		
GASTOS DE CAPITAL		
2.6 Adquisición de Activos no Financieros	2 620 822,00	
PROYECTO	2161788 : Construcción de Defensas Ribereñas en Tramo Crítico del Río Motupe, Caserío Cerro la Vieja - Distrito de Motupe - Provincia de Lambayeque	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios		
GASTOS DE CAPITAL		
2.6 Adquisición de Activos no Financieros	668 540,00	
PROYECTO	2143646 : Encauzamiento y Protección Río Chancay Sector Canal el Pueblo y Sector Santa Rosa – Huaca Blanca - Distrito Chongoyape, Provincia de Chiclayo y Departamento de Lambayeque	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios		
GASTOS DE CAPITAL		
2.6 Adquisición de Activos no Financieros	3 221 923,00	
PROYECTO	2208270 : Instalación de Puente Peatonal Colgante Seco Sobre El Río Seco, Distrito de Patapo – Chiclayo – Lambayeque	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios		
GASTOS DE CAPITAL		
2.6 Adquisición de Activos no Financieros	489 723,00	
PROYECTO	2207481 : Instalación de Cercos de Protección, Veredas y Ornato en el Canal Taymi de la Ciudad de Patapo Distrito de Patapo - Chiclayo - Lambayeque	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios		
GASTOS DE CAPITAL		
2.6 Adquisición de Activos no Financieros	2 457 430,00	

	TOTAL UE 001	18 209 911,00
	=====	=====
	TOTAL PLIEGO 452	18 209 911,00
	=====	=====
	TOTAL EGRESOS	164 218 320,00
	=====	=====

Artículo 2º.- Procedimiento para la aprobación institucional

2.1 Los Titulares de los Pliegos habilitados en la presente Transferencia de Partidas, aprueban mediante Resolución la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1º de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23º de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados instruirán a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3º.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la transferencia de partidas a que hace referencia el artículo 1º del presente dispositivo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiún días del mes de setiembre del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

845037-4

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012 para financiar los diferenciales remunerativos de docentes incorporados en la Carrera Pública Magisterial

**DECRETO SUPREMO
Nº 185-2012-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 079-2009-EF, se fijó, entre otros, la Remuneración Integra Mensual del Primer Nivel (I) de la Carrera Pública Magisterial; dispuesto por la Ley Nº 29062, Ley que modifica la Ley del Profesorado en lo referido a la Carrera Pública Magisterial;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 097-2012-EF se autorizó una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, hasta por la suma de S/. 96 296 125,00 (NOVENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTICINCO Y 00/100 NUEVOS SOLES), destinada a financiar el pago diferencial de la remuneración de 13,642 docentes incorporados y nombrados en los niveles I, II, III, IV y V de la Carrera Pública Magisterial y con encargaturas de función directiva y/o jerárquica, quedando pendiente el financiamiento del pago del diferencial de la remuneración de 296 docentes nombrados en el nivel I y 7 docentes incorporados en el nivel III a la Carrera Pública Magisterial, los cuales han sido registrados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público, ascendiendo el financiamiento de sus diferenciales remunerativos a la suma de S/. 1 805 287,00 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS OCHEENTA Y SIETE Y 00/100 NUEVOS SOLES);



Que, los Gobiernos Regionales y el Ministerio de Educación han informado el registro de 231 docentes adicionales, nombrados en el I nivel de la Carrera Pública Magisterial, en el marco de las Resoluciones Ministeriales N° 0265-2009-ED, N° 0065-2010-ED, N° 199-2010-ED y N° 423-2010-ED, cuya remuneración diferencial no fue financiada mediante el Decreto Supremo N° 097-2012-EF y cuyo registro ha sido verificado en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público, ascendiendo el financiamiento de sus diferenciales remunerativos a la suma de S/. 1 610 448,00 (UN MILLON SEISCIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO Y 00/100 NUEVOS SOLES);

Que, los Gobiernos Regionales y el Ministerio de Educación han presentado una base de datos de docentes de la Carrera Pública Magisterial que durante el Año Fiscal 2011 estuvieron encargados de función directiva y/o jerárquica, a quienes les corresponde un pago adicional según lo dispuesto en el numeral 46.3 del artículo 46º de la Ley N° 29062; respecto a los cuales en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público se ha validado el registro de 664 docentes que cuentan con dicha condición, ascendiendo el financiamiento de sus diferenciales remunerativos a la suma de S/. 6 209 316,00 (SEIS MILLONES DOSCIENTOS NUEVE MIL TRESCIENTOS DIECISEIS Y 00/100 NUEVOS SOLES);

Que, adicionalmente, los Gobiernos Regionales y el Ministerio de Educación han presentado una base de datos de docentes de la Carrera Pública Magisterial que ejercen en el presente Año Fiscal encargaturas de función directiva y/o jerárquica, a quienes les corresponde un pago adicional, según lo dispuesto en la norma citada en el considerando precedente; respecto a los cuales en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público se ha validado el registro de 3,375 docentes que cuentan con dicha condición, ascendiendo el financiamiento de sus diferenciales remunerativos a la suma de S/. 27 099 778,00 (VEINTISIETE MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO Y 00/100 NUEVOS SOLES);

Que, con Oficio N° 1725-2012-MINEDU/SG, la Secretaria General del Ministerio de Educación ha requerido la transferencia de recursos para el financiamiento de los diferenciales remunerativos señalados, los mismos que han sido evaluados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público hasta por el número de 4 573 docentes, conforme a lo señalado en los considerandos precedentes; y teniendo en cuenta que dicho financiamiento no ha sido previsto en los presupuestos institucionales para el año fiscal 2012 del Ministerio de Educación y los Gobiernos Regionales, aprobados por la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, resulta necesaria su atención con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Pliego Ministerio de Economía y Finanzas hasta por la suma de S/. 36 724 829,00 (TREINTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE Y 00/100 NUEVOS SOLES);

De conformidad con lo establecido en el artículo 45º de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

1.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, hasta por la suma de S/. 36 724 829,00 (TREINTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE Y 00/100 NUEVOS SOLES), para financiar el pago del diferencial remunerativo de 4 573 docentes incorporados y nombrados en los niveles I y III de la Carrera Pública Magisterial y con encargaturas de función directiva y/o jerárquica, conforme al Anexo "Transferencia de Partidas – Número de Plazas Docentes y Montos por Pliego Habilitado" que forma parte del presente Decreto Supremo; de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:	En Nuevos Soles
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	009 : Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General
ACTIVIDAD	5000415 : Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	
2.0 Reserva de Contingencia	36 724 829,00
TOTAL EGRESOS	36 724 829,00
	=====
A LA:	En Nuevos Soles
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	010 : Ministerio de Educación
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	
2.1 Personal y Obligaciones Sociales	11 593 423,00
SUBTOTAL	11 593 423,00
	=====
SECCION SEGUNDA	: Instancias Descentralizadas
PLIEGOS	: Gobiernos Regionales
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	
2.1 Personal y Obligaciones Sociales	25 131 406,00
SUBTOTAL	25 131 406,00
	=====
TOTAL EGRESOS	36 724 829,00
	=====

Artículo 2.- Procedimiento para la aprobación institucional

2.1 Los Titulares de los Pliegos habilitados en la presente Transferencia de Partidas, aprueban mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1º de la presente norma a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23º de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto. Los Pliegos de las instancias descentralizadas habilitadas por el presente dispositivo remitirán copia de la citada resolución al Ministerio de Educación.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados instruirán a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la transferencia de partidas a que hace referencia el artículo 1º del presente dispositivo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Del refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Educación y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiún días del mes de setiembre del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

PATRICIA SALAS O'BRIEN
Ministra de Educación

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

474940


NORMAS LEGALES

 El Peruano
 Lima, sábado 22 de setiembre de 2012

 ANEXO
 TRANSFERENCIA DE PARTIDAS - NÚMERO DE PLAZAS DOCENTES Y MONTOS POR PLEGO HABILITADO

PLEGO GOBIERNO NACIONAL	NOMBRADOS		No registrados DS N° 097/2012-EF				ENCARGATURA 2011				ENCARGATURA 2012				TOTAL												
	NOMBRADOS		INCORPORADOS				Nº DOC.		MONTO		Nº DOC.		MONTO		Nº DOC.		MONTO										
	Nº DOC.	MONTO	Nº DOC.	MONTO	Nº DOC.	MONTO	Nº DOC.	MONTO	Nº DOC.	MONTO	Nº DOC.	MONTO	Nº DOC.	MONTO	Nº DOC.	MONTO	Nº DOC.	MONTO									
PLEGO 010 MINISTERIO DE EDUCACION	0	0	13	66259	0	0	0	0	532	5,147,124	726	6,380,040	1,271	11,593,423	Sub total	0	0	13	66259	0	0	532	5,147,124	726	6,380,040	1,271	11,593,423

PLEGOS GOBIERNO REGIONAL	NOMBRADOS		No registrados DS N° 097/2012-EF				ENCARGATURA 2011				ENCARGATURA 2012				TOTAL				
	NOMBRADOS		INCORPORADOS				Nº DOC.		MONTO		Nº DOC.		MONTO		Nº DOC.		MONTO		
	Nº DOC.	MONTO	Nº DOC.	MONTO	Nº DOC.	MONTO	Nº DOC.	MONTO	Nº DOC.	MONTO	Nº DOC.	MONTO	Nº DOC.	MONTO	Nº DOC.	MONTO	Nº DOC.	MONTO	
GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH	2	18,159													175	1,472,454	177	1,490,613	
GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE APURIMAC															212	1,473,922	212	1,473,922	
GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA															109	1,113,406	109	1,113,406	
GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO															194	1,374,836	194	1,374,836	
GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA	4	20,845	6	54415											236	1,602,386	246	1,677,646	
GOBIERNO REGIONAL DE LA PROV. CONST. DE CALLAO	38	170,055													65	780,934	103	950,989	
GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO	4	17,028	22	102529											276	2,124,585	276	2,124,585	
GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA																	26	119,557	
GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE ICA																			
GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN			12	68884	2	23,620	11	86,487	242	1,835,014	20	207,304	20	207,304		267	2,014,005		
GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD	2	9,557	89	495931	3	33,917			5	50,925	99	590,330							
GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE			5	23839	2	31,628			48	531,143	55	586,610							
GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LIMA PROVINCIAS	2	9,831													235	1,813,942	237	1,823,773	
GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LORETO			31	180124											65	425,664	96	605,788	
GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS	5	20,410															5	20,410	
GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA			8	34519											57	509,288	65	543,807	
GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PASCO	1	4,796	26	179275					82	594,663								109	778,734
GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PIURA	5	39,843	6	25016	7	54033		18	180,808	256	1,908,225							285	2,153,892
GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PUINO	30	387,110	47	321401											153	1,037,227	255	1,647,877	
MARTIN	55	513,996																1,872,624	
GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE TACNA					2	21847												273,596	
GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE TUMBES	3	21,312	21	85370					21	200,234	27	251,749						45	306,916
GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE UCAYALI	80	377,506	1	2880														81	380,186
Sub total	231	1,610,448	283	1,649,863	7	89,165	132	1,062,192	2,649	20,719,738	3,302	25,131,406							
TOTAL	231	1,610,448	296	1,716,122	7	89,165	664	6,209,316	3,375	27,099,778	4,573	36,724,829							

Aprueban el Reglamento de Certificación del Operador Económico Autorizado

DECRETO SUPREMO
N° 186-2012-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2º de la Ley General de Aduanas aprobada por Decreto Legislativo N° 1053 y modificatorias, define al operador económico autorizado como el "operador de comercio exterior certificado por la SUNAT al haber cumplido con los criterios y requisitos dispuestos en el presente Decreto Legislativo, su Reglamento y aquellos establecidos en las normas pertinentes";

Que, el artículo 44º de la Ley General de Aduanas al fijar los criterios para el otorgamiento de la certificación del operador económico autorizado, dispone que mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas se podrán incluir criterios adicionales y se establecerán los requisitos e indicadores para el cumplimiento de los criterios;

Que, conforme a lo señalado en el artículo 46º de la mencionada Ley, la forma y modalidad de aplicación de las certificaciones, así como la suspensión o revocación del certificado, se establecen a través del mencionado Decreto Supremo;

Que, la Organización Mundial de Aduanas (OMA) en cumplimiento de su misión frente a la necesidad de armonizar un régimen comercial más seguro y facilitar el comercio mundial ha implementado el Marco Normativo para Asegurar y Facilitar el Comercio Global;

Que, dado que el pilar de asociación Aduanas – Empresas constituye uno de los lineamientos fundamentales del marco normativo, se ha constituido la certificación del operador económico autorizado (OEA) por lo que es necesario incorporar estas tendencias vigentes que regulan la seguridad de la cadena logística de suministro internacional;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú.

DECRETA:

Artículo 1º.- Aprobación

Apruébase el Reglamento de Certificación del Operador Económico Autorizado que consta de 20 artículos y dos disposiciones complementarias finales, que forman parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiún días del mes de setiembre del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

REGLAMENTO DE CERTIFICACIÓN DEL OPERADOR ECONÓMICO AUTORIZADO

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Objeto

El presente reglamento, tiene por objeto establecer requisitos e indicadores para el otorgamiento del certificado del Operador Económico Autorizado, en adelante OEA, regular la forma y plazos de certificación, así como normar respecto a la suspensión, revocación y renovación de la referida certificación.

Artículo 2º.- Ámbito de aplicación

El presente Reglamento es de aplicación a los Exportadores, Agencias de Aduana y Almacenes Aduaneros.

Artículo 3º.- Publicidad

La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT mantendrá publicada una relación actualizada de todos aquellos operadores que tengan la Certificación de OEA.

Los operadores que hayan obtenido la Certificación de OEA y no deseen aparecer en la mencionada relación, lo comunicarán de manera expresa a la Administración Aduanera, sin que ello implique la pérdida de la Certificación de OEA.

TÍTULO II

DE LA CERTIFICACIÓN

CAPÍTULO I DE LOS REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LA CERTIFICACIÓN

Artículo 4º.- Criterios

Para la obtención de la Certificación de OEA el operador debe cumplir con los siguientes criterios:

1. Trayectoria satisfactoria de cumplimiento de la normativa vigente.
2. Sistema adecuado de sus registros contables y logísticos.
3. Solvencia financiera y patrimonial debidamente comprobada.
4. Adecuado nivel de seguridad.

Cada uno de los criterios requiere del cumplimiento de los requisitos e indicadores establecidos.

Artículo 5º.- Trayectoria satisfactoria de cumplimiento de la normativa vigente

La trayectoria satisfactoria de cumplimiento de la normativa vigente se cumple mediante los siguientes requisitos e indicadores:

1. Requisitos generales para obtener la Certificación de OEA

a) Estar inscrito en el Registro Único de Contribuyentes (RUC) en estado activo y condición habido.

b) Haber presentado ante la SUNAT, en los últimos cuatro (04) años calendario, anteriores al año de la fecha de presentación de la solicitud de certificación, información correspondiente a los estados financieros y el balance de comprobación, de acuerdo a la forma y plazos establecido para la declaración anual del impuesto a la renta de tercera categoría.

c) Haber presentado y regularizado sus declaraciones de obligaciones tributarias y declaraciones aduaneras de mercancías, durante los doce (12) últimos meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de certificación, de acuerdo a las formas y plazos establecidas por la SUNAT.

d) Los representantes legales, a la fecha de presentación de la solicitud de certificación, no deberán encontrarse en ninguna de las siguientes situaciones:

d.1) Tener indicios de delito tributario, aduanero, lavado de activos, tráfico ilícito de drogas y/o delito contra los derechos intelectuales, denunciados ante el Ministerio Público por una entidad gubernamental.

d.2) Estar comprendidos en procesos judiciales en trámite por denuncias de delito tributario, aduanero, lavado de activos, tráfico ilícito de drogas y/o delito contra los derechos intelectuales.

d.3) Tener sentencia condenatoria por delito tributario, aduanero, lavado de activos, tráfico ilícito de drogas y/o delito contra los derechos intelectuales.

d.4) Ser responsables solidarios de los operadores a que se refiere el literal e), respecto a deudas vinculadas a delito tributario y aduanero.

d.5) Haber sido sancionados por infracciones administrativas vinculadas al contrabando.

e) Que por intermedio del operador no se hayan realizado hechos que:

e.1) Constituyan indicios de la existencia de delito tributario, aduanero, lavado de activos, tráfico ilícito de drogas y/o delito contra los derechos intelectuales,

denunciados ante el Ministerio Público por una entidad gubernamental.

e.) Sean materia de procesos judiciales en trámite o hayan originado la emisión de una sentencia condenatoria, por delito tributario, aduanero, lavado de activos, tráfico ilícito de drogas y/o delitos contra los derechos intelectuales, siempre que las personas involucradas en los procesos, tengan o hubieran tenido poder de decisión sobre el operador.

f.) No haber generado deudas por obligaciones tributarias y aduaneras, que haya ameritado tratar medidas cautelares previas al procedimiento de cobranza coactiva, en los últimos cuatro (04) años, anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de certificación.

g.) Mantener vigentes los permisos y licencias que exigen las autoridades competentes en el local o los locales destinados a operaciones aduaneras.

h.) No haber sido sancionado en los últimos cuatro (4) años, anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de certificación, por infracciones relativas a la legislación tributaria y aduanera de acuerdo a la forma que establezca la SUNAT.

2. Requisitos adicionales para obtener la Certificación de OEA, del exportador

a) No registrar diferencias entre el valor en aduana declarado y el valor en aduana determinado por la SUNAT, con excepción de las autoliquidaciones, en el control concurrente y posterior de las declaraciones del régimen de importación para el consumo, que representen un monto acumulado al año, mayor al dos por ciento (2%) del valor FOB declarado del total de sus importaciones efectuadas en el último año, anterior a la fecha de presentación de la solicitud de certificación.

b) No registrar liquidaciones de cobranza emitidas en el último año, por indebida reposición de mercancías en franquicia arancelaria y/o restitución indebida de derechos arancelarios – Drawback, con excepción de las autoliquidaciones, resultado de acciones de control posterior que represente un monto total mayor al uno por ciento (1%) del valor FOB declarado del total de sus exportaciones definitivas efectuadas.

3. Requisito adicional para obtener la Certificación de OEA, de los Almacenes Aduaneros

Los Almacenes Aduaneros, en los últimos cuatro (04) años, anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de certificación, no deben haber sido sancionados mediante resolución firme, con suspensión o cancelación, según causales previstas en los Artículos 194° y 195° de la Ley General de Aduanas, en adelante la Ley.

4. Requisitos adicionales para obtener la Certificación de OEA, de las Agencias de Aduana

a) Las Agencias de Aduana, en los últimos cuatro (04) años, anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de certificación, no deben haber sido sancionados, mediante resolución firme, con suspensión o cancelación, según causales previstas en los Artículos 194° y 195° de la Ley.

b) Los representantes legales de Agencias de Aduana, no deben tener resolución firme por encontrarse incursos en las causales de inhabilitación, señaladas en el Artículo 196° de la Ley.

5. Indicadores generales para mantener la Certificación de OEA

a) Estar inscrito en el Registro Único de Contribuyentes (RUC), en estado activo y condición habido.

b) Presentar ante la SUNAT, información correspondiente a los estados financieros y el balance de comprobación, de acuerdo a la forma y plazos establecido para la declaración anual del impuesto a la renta de tercera categoría.

c) Presentar y regularizar las declaraciones de obligaciones tributarias y declaraciones aduaneras de mercancías, de acuerdo a las formas y plazos establecidas por la SUNAT.

d) Los representantes legales, no deberán encontrarse en ninguna de las situaciones detalladas en el literal d) del numeral 1 del presente artículo.

e) Que por intermedio del operador no se hayan realizado hechos que se detallan en el literal e) del numeral 1 del presente artículo.

f) No haber generado deudas por obligaciones tributarias y aduaneras, que haya ameritado tratar medidas cautelares previas al procedimiento de cobranza coactiva.

g) Mantener vigentes los permisos y licencias que exigen las autoridades competentes en el local o los locales destinados a operaciones aduaneras.

h) No haber sido sancionado, por infracciones relativas a la legislación tributaria y aduanera de acuerdo a la forma que establezca la SUNAT mediante Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas.

Los citados indicadores deberán ser cumplidos a partir de la presentación de la solicitud de certificación y mientras dure la Certificación de OEA.

6. Indicadores adicionales para mantener la Certificación de OEA, del exportador

a) No registrar diferencias entre el valor en aduana declarado y el valor en aduana determinado por la SUNAT, con excepción de las autoliquidaciones, en el control concurrente y posterior de las declaraciones del régimen de importación para el consumo, que representen un monto acumulado anual, mayor al dos por ciento (2%) del valor FOB declarado del total anual de sus importaciones.

b) No registrar liquidaciones de cobranza emitidas en un ejercicio anual, por indebida reposición de mercancías en franquicia arancelaria y/o restitución indebida de derechos arancelarios – Drawback, con excepción de las autoliquidaciones, resultado de acciones de control posterior que represente un monto total mayor al uno por ciento (1%) del valor FOB declarado del total de sus exportaciones definitivas efectuadas durante el mismo ejercicio anual.

7. Indicador adicional para mantener la Certificación de OEA, de los Almacenes Aduaneros

No deben haber sido sancionados, mediante resolución firme, con suspensión o cancelación, según causales previstas en los Artículos 194° y 195° de la Ley desde la presentación de la solicitud de certificación y mientras dure la Certificación de OEA.

8. Indicadores adicionales para mantener la Certificación de OEA, de las Agencias de Aduana

a) No deben haber sido sancionados, mediante resolución firme, con suspensión o cancelación, según causales previstas en los Artículos 194° y 195° de la Ley, desde la presentación de la solicitud de certificación y mientras dure la Certificación de OEA.

b) Los representantes legales de Agencias de Aduana, no deben encontrarse en las causales de inhabilitación, señaladas en el Artículo 196° de la Ley, con resolución firme, desde la presentación de la solicitud de certificación y mientras dure la Certificación de OEA.

Artículo 6º.- Sistema adecuado de registros contables y logísticos que permita la trazabilidad de las operaciones

El sistema adecuado de registros contables y logísticos que permita la trazabilidad de las operaciones, se cumple mediante los siguientes requisitos e indicadores:

1. Requisitos

a) Contar con un sistema de control interno, basado en una evaluación de gestión del riesgo, que permita identificar, analizar y adoptar medidas correctivas y de seguimiento sobre las operaciones aduaneras y comerciales.

El sistema de control interno debe estar constituido por un conjunto de procedimientos, orientados a controlar la información de los procesos existentes, con el objeto de garantizar la generación de Estados Financieros confiables.

b) Incluir en el sistema de control interno, la ejecución de comprobaciones y evaluaciones de las políticas internas, procedimientos y medidas de seguridad sobre sus operaciones.



c) Contar con un reglamento que defina la estructura funcional y orgánica del operador, precisándose su objeto y las funciones específicas de sus unidades, estableciendo sus relaciones y responsabilidades.

d) Contar con un sistema informático para el registro y control de sus operaciones logísticas y contables actualizados, con la finalidad de controlar sus operaciones aduaneras y comerciales, el mismo que deberá permitir verificar su trazabilidad en un control posterior.

e) Llevar sus Libros y Registros contables de conformidad a lo dispuesto por las normas que sean de aplicación a la actividad del operador.

2. Indicador

El operador debidamente certificado como OEA, para mantener la certificación, deberán cumplir con los supuestos detallados en los literales a), b), c), d) y e) del numeral 1 del presente artículo, a partir de la presentación de la solicitud de certificación y mientras dure la Certificación de OEA.

Artículo 7º.- Solvencia financiera y patrimonial debidamente comprobada

La solvencia financiera y patrimonial debidamente comprobada, se cumple mediante los siguientes requisitos e indicadores:

1. Requisitos Generales para obtener la Certificación de OEA

a) Contar con estados financieros elaborados conforme a la legislación nacional, que deberán reflejar una adecuada viabilidad financiera, suficiente para cumplir sus obligaciones y a su vez revelar una adecuada solvencia patrimonial para respaldar sus activos, de acuerdo al sector donde se desempeña el operador.

b) No reflejar pérdidas consecutivas durante los últimos cuatro (04) años calendario concluidos, anteriores al año de la fecha de presentación de la solicitud de certificación.

Para el presente requisito, no deben considerarse los ingresos obtenidos por Restitución de Derechos Arancelarios - Drawback, en el Estado de Ganancias y Pérdidas.

c) No estar comprendido en un procedimiento concursal de reestructuración patrimonial, quiebra o liquidación, a la fecha de presentación de la solicitud de la certificación.

d) No contar con resoluciones de pérdida de aplazamiento y/o fraccionamiento notificadas, en los últimos cuatro (04) años, anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de certificación.

e) No tener deuda tributaria y aduanera administrada y/o recaudada por la SUNAT que se encuentre en cobranza coactiva, a la fecha de presentación de la solicitud de certificación.

2. Requisitos adicionales para obtener la Certificación de OEA, del Exportador

a) Haber realizado exportaciones, en los últimos tres (03) años calendario concluidos, anteriores al año de la fecha de presentación de la solicitud de certificación, por un valor FOB anual no menor a tres millones quinientos mil y 00/100 de dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 3'500,000.00).

b) Que el patrimonio declarado ante la SUNAT en la Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta de Tercera Categoría del último ejercicio gravable, sin considerar los resultados acumulados positivos, las utilidades del ejercicio y el saldo deudor consignado en la cuenta Accionistas (o socios) suscripciones pendientes de cancelación, de corresponder, sea igual o mayor al 3% del valor FOB declarado, del total de sus exportaciones definitivas efectuadas; debiéndose considerar el último año calendario concluido anterior al año de la fecha de presentación de la solicitud de certificación.

3. Requisito adicional para obtener la Certificación de OEA, de las Agencias Aduana

Haber numerado en conjunto declaraciones aduaneras de mercancías en los regímenes de importación para el consumo y exportación definitiva, por un valor FOB superior a los trescientos millones y 00/100 dólares de los

Estados Unidos de América (US\$ 300,000,000.00) en los últimos cuatro (04) años calendario, anteriores al año de la fecha de presentación de la solicitud de certificación.

4. Indicadores Generales para mantener la Certificación de OEA

a) Contar con estados financieros elaborados conforme a la legislación nacional, que deberán reflejar una adecuada viabilidad financiera, suficiente para cumplir sus obligaciones y a su vez, revelar una adecuada solvencia patrimonial para respaldar sus activos, de acuerdo al sector donde se desempeña el operador.

b) No reflejar pérdidas de ejercicios consecutivos, sin considerar como ingresos en el Estado de Ganancias y Pérdidas, los obtenidos por Restitución de Derechos Arancelarios – Drawback.

c) No estar comprendido en un procedimiento concursal de reestructuración patrimonial, quiebra o liquidación.

d) No contar con resoluciones de pérdida de aplazamiento y/o fraccionamiento notificadas.

e) No estar incurso en un proceso de cobranza coactiva por deuda tributaria y aduanera durante un plazo que excede los tres (3) meses.

5. Indicadores adicionales para mantener la Certificación de OEA, del Exportador

a) Realizar exportaciones, en los últimos tres (03) años calendarios concluidos y consecutivos, por un valor FOB anual no menor a tres millones quinientos mil y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 3'500,000.00).

b) Mantener anualmente un patrimonio declarado ante la SUNAT en la Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta de Tercera Categoría de los ejercicios gravables, un monto igual o mayor al 3% del valor FOB declarado del total de sus exportaciones definitivas anuales, sin considerar los resultados acumulados positivos, las utilidades del ejercicio y el saldo deudor consignado en la cuenta Accionistas (o socios) suscripciones pendientes de cancelación.

6. Indicador adicional para mantener la Certificación de OEA, de la Agencia de Aduana

Haber numerado en conjunto declaraciones aduaneras de mercancías en los regímenes de importación para el consumo y exportación definitiva, por un valor FOB superior a los trescientos millones y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 300,000,000.00) en los últimos cuatro (04) años.

Artículo 8º.- Nivel de seguridad adecuado

El nivel de seguridad adecuado se cumple mediante los siguientes parámetros:

1. Generales y planeamiento de seguridad en la cadena logística.

2. De seguridad con relación al asociado de negocio.

3. De seguridad física en las instalaciones.

4. De acceso físico de las personas a las instalaciones.

5. De seguridad de procesos de las mercancías.

6. De seguridad del contenedor y demás unidades de carga.

7. De seguridad en el proceso de transporte.

8. De seguridad del personal.

9. De seguridad de la información y del sistema informático.

10. De entrenamiento en seguridad y conciencia de amenazas.

Mediante Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas se establece para cada tipo de operador los requisitos e indicadores que son necesarios para el cumplimiento de los mencionados parámetros de seguridad.

CAPITULO II DEL PROCESO DE CERTIFICACIÓN

Artículo 9º.- Presentación y contenido de la solicitud de certificación

La solicitud de certificación se presenta ante la SUNAT y debe contener como mínimo:

1. Información general del operador,
2. Información contable, logística, financiera y patrimonial; e,
3. Información del nivel de seguridad.

Mediante Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas se establecerá la documentación que se debe acompañar a la solicitud de certificación.

Artículo 10º.- Evaluación de los requisitos

La Administración Aduanera realiza la evaluación integral del cumplimiento de los requisitos dentro del plazo de noventa (90) días hábiles, computado a partir del día siguiente de la fecha de la presentación de la solicitud de certificación.

Dentro del plazo señalado, la SUNAT realizará visitas de validación al local o locales del operador, requerirá información adicional y de evidenciar el incumplimiento de los requisitos, notificará al mismo a efecto de que subsane las observaciones formuladas, otorgándole un plazo máximo de veinte (20) días hábiles, computado a partir del día siguiente de la notificación para la subsanación respectiva, sin que ello suspenda el plazo de evaluación señalado en el párrafo anterior.

En caso el solicitante no subsane las observaciones formuladas, la Administración Aduanera, mediante Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas, declara improcedente la solicitud de certificación, no pudiendo presentarse una nueva solicitud durante los seis (6) meses posteriores a la notificación de la resolución.

La Administración Aduanera podrá extender el plazo señalado en el primer párrafo del presente artículo, hasta un máximo de treinta (30) días hábiles adicionales.

Artículo 11º.- Emisión de la certificación

Verificado el cumplimiento de los requisitos, se emite la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas que otorga al operador la Certificación de OEA.

La certificación es de carácter intransferible y surte efectos a partir del día siguiente de la notificación de la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas.

CAPÍTULO III DE LA RENOVACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN

Artículo 12º.- De la Renovación

El operador solicita la renovación de la certificación cumpliendo las formalidades establecidos en el Capítulo II del presente Título, la misma que debe ser presentada en un plazo no mayor a los seis (6) meses antes del vencimiento de la certificación. La autoridad aduanera podrá prescindir de la exigencia de la presentación de determinados documentos o información sustentatoria.

Una vez vencido el plazo de certificación, el operador pierde la Certificación de OEA de manera automática.

TÍTULO III DE LA SUSPENSIÓN Y REVOCACIÓN

CAPÍTULO I DE LAS CAUSALES DE SUSPENSIÓN Y REVOCACIÓN

Artículo 13º.- Causales de suspensión

Son causales de suspensión:

1. No otorgar las facilidades para que la SUNAT verifique si el OEA mantiene el cumplimiento de los indicadores.
2. Incumplir los indicadores para mantener la Certificación de OEA.
3. Usar indebidamente la certificación y/o las facilidades obtenidas como OEA.
4. Haber presentado solicitud expresa de suspensión.

Artículo 14º.- Causal especial de suspensión

La fusión del OEA con otros operadores no certificados constituye una causal especial de suspensión. Con la finalidad de dejar sin efecto la suspensión, el OEA debe

acreditar que mantiene los requisitos e indicadores, dentro del plazo de ciento ochenta (180) días hábiles computado a partir de la notificación de la resolución de suspensión.

La suspensión de la certificación realizada por esta causal no se considera para el cómputo señalado en el numeral 2 del artículo 15º, siempre y cuando el OEA comunique dicha situación a la SUNAT dentro de los cinco (05) días hábiles posteriores al registro de la fusión ante la Superintendencia Nacional de Registros Públicos.

Artículo 15º.- Causales de revocación

Son causales de revocación:

1. No subsanar las observaciones efectuadas por la SUNAT dentro del plazo otorgado en el proceso de suspensión.
2. Haber sido suspendido de la Certificación de OEA más de dos (2) veces en los últimos tres (3) años.
3. Haber presentado una solicitud expresa para la revocación de la Certificación de OEA.

CAPÍTULO II DEL PROCESO DE SUSPENSIÓN Y REVOCACIÓN

Artículo 16º.- De la suspensión a solicitud de parte

El OEA podrá solicitar la suspensión de la certificación, hasta por un plazo máximo de seis (06) meses improrrogables, para lo cual debe indicar los motivos y el plazo de la suspensión, adjuntando los documentos e información necesarios que acrediten lo solicitado.

La Administración Aduanera podrá declarar procedente la solicitud, señalando el plazo de la suspensión, sin perjuicio de tomar las acciones de control pertinente que se deriven del análisis efectuado.

Artículo 17º.- De la suspensión de oficio

La suspensión de oficio de la certificación se produce con la notificación de la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas que suspende al operador como OEA por incurrir en una o más causales de suspensión de los numerales 1 al 3 del artículo 13º y del artículo 14º.

El operador puede presentar los descargos correspondientes, dentro de los veinte (20) días hábiles computados a partir del día siguiente de la notificación de la resolución.

De ser conforme y dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la presentación de los descargos, mediante Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas se deja sin efecto la suspensión; caso contrario, se procede a revocar la certificación conforme a lo señalado en el artículo 15º.

Artículo 18º.- De la revocación a solicitud de parte

El OEA podrá solicitar la revocación, para lo cual debe indicar los motivos, adjuntando los documentos e información necesarios que acreditan lo solicitado, la Administración Aduanera resuelve procedente.

Artículo 19º.- Revocación de oficio

La revocación de oficio se produce con la notificación de la resolución al operador por incurrir en una o más causales de los numerales 1 y 2 del artículo 15º.

Artículo 20º.- Efectos de la suspensión y de la revocación

El operador que haya sido suspendido o revocado no puede acogerse a las facilidades de su Certificación de OEA señaladas en la Ley General de Aduanas y demás normas complementarias.

La revocación inhabilita al operador a solicitar la Certificación de OEA, durante tres (3) años contados a partir del día siguiente de notificada la resolución.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- La SUNAT podrá aprobar las disposiciones complementarias necesarias para la implementación y aplicación del presente Reglamento.

Segunda.- La SUNAT podrá suscribir Acuerdos de Reconocimiento Mutuo de programas similares implementados.



Autorizan Transferencia de Partidas a favor de los Pliegos Ministerio del Interior y Ministerio de Defensa, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012

DECRETO SUPREMO Nº 187-2012-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012 se ha aprobado, entre otros, el presupuesto institucional de los Pliegos 007 Ministerio del Interior y 026 Ministerio de Defensa;

Que, el artículo 1º del Decreto de Urgencia Nº 014-2012, dispone la vigencia durante el año fiscal 2012, de lo establecido en los artículos 1º, 2º y 5º del Decreto de Urgencia Nº 020-2011, que otorga una Bonificación Extraordinaria al Personal Militar y Policial en Actividad de las Fuerzas Armadas y Policial de la Policía Nacional del Perú equivalente al 20 % de la remuneración pensionable, incluyendo el concepto previsto en el Decreto Supremo Nº 037-2001-EF; y del 25 % de las pensiones a favor de los pensionistas del régimen del Decreto Ley Nº 19846 y sus modificatorias que hayan pasado a la situación de retiro por invalidez o incapacidad total y permanente como consecuencia de acción de armas o acto de servicio, así como a los herederos del personal que haya fallecido como consecuencia de las acciones antes indicadas, de acuerdo a la normatividad vigente;

Que, el artículo 2º del Decreto de Urgencia Nº 014-2012, establece que las bonificaciones extraordinarias a que se refiere el considerando precedente serán abonadas mensualmente y de manera conjunta con el pago de la remuneración o pensión mensual, según corresponda, a partir del mes de mayo de 2012 hasta diciembre de 2012;

Que, mediante los Oficios Nºs. 0154-2012.IN-VGI y 1791-2012-MINDEF/DM, los Ministerios del Interior y de Defensa han solicitado transferencias de recursos para financiar la continuidad del otorgamiento de las Bonificaciones Extraordinarias establecidas en los artículos 1º y 2º del Decreto de Urgencia Nº 014-2012 a favor del Personal Militar y Policial en Actividad;

Que, resulta necesario atender las Bonificaciones Extraordinarias establecidas en los artículos 1º y 2º del Decreto de Urgencia Nº 014-2012 a favor del Personal Militar y Policial en Actividad, para los meses de setiembre y octubre 2012, por la suma total de OCIENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 85 253 292,00), correspondiendo a favor del Pliego 007 Ministerio del Interior la cantidad de SESENTA MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO OCIENTA Y OCHO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 60 633 188,00) y a favor del Pliego 026 Ministerio de Defensa la cantidad de VEINTICUATRO MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL CIENTO CUATRO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 24 620 104,00);

Que, mediante los Decretos Supremos Nºs. 070-2012-EF y 129-2012-EF se autorizaron mayores recursos en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, para ser destinados a financiar la continuidad del otorgamiento de las Bonificaciones Extraordinarias establecidas en los artículos 1º y 2º del Decreto de Urgencia Nº 014-2012, a favor del Personal Militar en Actividad de las Fuerzas Armadas y Policial de la Policía Nacional del Perú, para los meses de mayo-junio y julio-agosto 2012, respectivamente;

Que, los artículos 44º y 45º de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establecen que las Leyes de Presupuesto del Sector Público consideran una Reserva de Contingencia que constituye un crédito presupuestario global, destinada a financiar los gastos que por su naturaleza y coyuntura no pueden ser previstos en los Presupuestos de los Pliegos, disponiendo que las transferencias o habilitaciones que se efectúen con cargo a la Reserva de Contingencia se autorizan mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, los recursos para atender los requerimientos señalados en los considerandos precedentes no han

sido previstos en los presupuestos institucionales de dichos Pliegos, por lo que resulta necesario autorizar una transferencia de partidas hasta por la suma de OCIENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 85 253 292,00);

De conformidad con lo establecido por el artículo 45º de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

DECRETA:

Artículo 1º.- Objeto

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, hasta por la suma de OCIENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 85 253 292,00), para atender los gastos que demanden las acciones descritas en la parte considerativa de la presente norma, conforme al siguiente detalle:

DE LA: En Nuevos Soles

SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	009: Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001: Administración General

ASIGNACIONES PRESUPUESTALES QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS

ACTIVIDAD	5000415: Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1: Recursos Ordinarios

GASTOS CORRIENTES

2.0 Reserva de Contingencia	85 253 292,00
-----------------------------	---------------

TOTAL EGRESOS	85 253 292,00
---------------	---------------

=====

A LA:

SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1: Recursos Ordinarios

PLIEGO	007: Ministerio del Interior
--------	------------------------------

UNIDAD EJECUTORA	002: Dirección de Economía y Finanzas de la PNP
------------------	---

ASIGNACIONES PRESUPUESTALES QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS

ACTIVIDAD	5001281: Vigilancia Policial de Naturaleza Civil
-----------	--

GASTOS CORRIENTES

2.1 Personal y Obligaciones Sociales	60 633 188,00
--------------------------------------	---------------

TOTAL PLIEGO 007	60 633 188,00
------------------	---------------

=====

En Nuevos Soles

PLIEGO	026: Ministerio de Defensa
--------	----------------------------

UNIDAD EJECUTORA	003: Ejército Peruano
------------------	-----------------------

ASIGNACIONES PRESUPUESTALES QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS

ACTIVIDAD	5002090: Mantenimiento de la Operatividad del Efectivo Militar
-----------	--

GASTOS CORRIENTES

2.1 Personal y Obligaciones Sociales	10 871 184,00
--------------------------------------	---------------

Subtotal UE 003	10 871 184,00
-----------------	---------------

UNIDAD EJECUTORA	004: Marina de Guerra del Perú
------------------	--------------------------------

ASIGNACIONES PRESUPUESTALES QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS

ACTIVIDAD	5002090: Mantenimiento de la Operatividad del Efectivo Militar
-----------	--

474946**NORMAS LEGALES**

El Peruano

Lima, sábado 22 de setiembre de 2012

GASTOS CORRIENTES		
2.1 Personal y Obligaciones Sociales		9 404 685,00

Subtotal UE 004		9 404 685,00
UNIDAD EJECUTORA		
005 : Fuerza Aérea del Perú		
ASIGNACIONES PRESUPUESTALES		
QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS		
ACTIVIDAD	5002090 : Mantenimiento de la Operatividad del Efectivo Militar	
GASTOS CORRIENTES		
2.1 Personal y Obligaciones Sociales		4 344 235,00

Subtotal UE 005		4 344 235,00
	=====	
TOTAL PLIEGO 026	24 620 104,00	
	=====	
TOTAL EGRESOS	85 253 292,00	
	=====	

Artículo 2º.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 Los Titulares de los Pliegos habilitados en la presente Transferencia de Partidas, aprueban mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1º de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23º de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados instruirá a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiún días del mes de setiembre del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

845037-7

Autorizan viaje de funcionario del Ministerio a Colombia, en comisión de servicios**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 062-2012-EF**

Lima, 21 de setiembre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta PE-078-12 de fecha 16 de julio de 2012, la Presidenta Ejecutiva del Fondo Latinoamericano de Reservas – FLAR invita al señor Ministro de Economía y Finanzas a la XXVI Reunión Extraordinaria de Asamblea, que se llevará a cabo el 25 de setiembre de 2012, en la ciudad de Bogotá, República de Colombia;

Que, es importante la participación del Ministerio de Economía y Finanzas en la citada reunión, toda vez que el objetivo del FLAR es apoyar la balanza de pagos de los países miembros otorgando créditos o garantizando

préstamos a terceros, mejorar las condiciones de inversión de las reservas internacionales efectuadas por los países;

Que, según el Acuerdo Constitutivo del FLAR, las atribuciones de la Asamblea son, entre otros, i) Formular la política general del Fondo y adoptar las medidas que sean necesarias para el logro de sus objetivos; ii) Aprobar el Presupuesto Anual del Fondo; iii) Aprobar la distribución de utilidades y la constitución de reservas; iv) Encargar la auditoría externa; v) Aprobar o desaprobar la Memoria, el Balance Anual y el Estado de Ganancias y Pérdidas; y vi) Autorizar, a propuesta del Directorio aumentos del capital;

Que, en ese sentido, se ha estimado conveniente que el señor Carlos Adrián Linares Peñaloza, Director General de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público asista a la citada reunión en representación del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, en consecuencia, y siendo de interés para el país, resulta necesario autorizar el viaje solicitado, cuyos gastos serán cubiertos con cargo al presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, el penúltimo párrafo del numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley N° 29812 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, establece, respecto a los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, que el requerimiento de excepciones adicionales, a las señaladas en los literales a), b), c) y d) del mismo numeral, en el caso de las entidades del Poder Ejecutivo, deberá canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autoriza mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012 y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje en comisión de servicios del señor Carlos Adrián Linares Peñaloza, Director General de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, a la ciudad de Bogotá, República de Colombia, del 24 al 25 de setiembre de 2012, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, serán con cargo a la Unidad Ejecutora 001 – Administración General del Pliego Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes aéreos : US \$ 1 500,75
Viáticos (2 días) : US \$ 400,00

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje del funcionario autorizado en la presente Resolución, deberá presentar ante el Titular de la Entidad un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4º.- La presente norma no da derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor del funcionario cuyo viaje se autoriza.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

845037-8

Autorizan viaje de funcionarios del Ministerio a Japón, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 604-2012-EF/43

Lima, 21 de setiembre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, mediante Memoranda Nº 309 y Nº 389-2012-EF/52.04, la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público informa sobre la realización de la Reunión Anual de la Asamblea de Gobernadores del Banco Mundial y del Fondo Monetario Internacional 2012, que se llevará a cabo del 12 al 14 de octubre de 2012 en la ciudad de Tokio, Japón. Asimismo, señala que, en el marco de la mencionada Asamblea de Gobernadores, se realizarán en los días previos, otras reuniones de interés para los países miembros;

Que, las reuniones anuales del Banco Mundial y del Fondo Monetario Internacional constituyen un foro muy importante que reúne no sólo a las principales autoridades del Sector Público de los países miembros, sino también de otros países de Europa y el Asia, así como autoridades de otras instituciones multilaterales, representantes de agencias para el desarrollo, banqueros y líderes empresariales. En dichas reuniones se organizan talleres y foros de discusión y análisis del desarrollo político, económico y social, y del desarrollo económico mundial; asimismo representan una oportunidad para intercambiar ideas y opiniones entre los diversos participantes, y llevar a cabo reuniones con los bancos de inversión para tratar temas relacionados con el mercado de capitales;

Que, en ese sentido, se ha estimado necesaria la participación del señor Carlos Augusto Oliva Neyra, Viceministro de Hacienda y Gobernador Alterno del Banco Mundial, y del señor Carlos Adrián Linares Peñaloza, Director General de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, en las citadas reuniones, quienes integran la delegación del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, al respecto, la Quincuagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, dispone que los viajes al exterior de funcionarios del Poder Ejecutivo que participen en las reuniones de los organismos multilaterales financieros de los que el país es miembro, serán autorizados, de manera excepcional, por resolución del Titular de la entidad;

Que, en consecuencia, y siendo de interés para el país, resulta necesario autorizar los viajes solicitados. El Banco Mundial asumirá los gastos de los pasajes aéreos y los viáticos por los días 12, 13 y 14 de octubre de 2012 del señor Carlos Augusto Oliva Neyra, Viceministro de Hacienda, en su condición de Gobernador Alterno del Banco Mundial;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27619 – Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, la Ley Nº 29812 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012 y el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar, por excepción, los viajes en comisión de servicios de los señores Carlos Augusto Oliva Neyra, Viceministro de Hacienda y Carlos Adrián Linares Peñaloza, Director General de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, a la ciudad de Tokio, Japón, del 10 al 14 de octubre de 2012, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, serán con cargo a la Unidad Ejecutora 001 – Administración General del Pliego Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al siguiente detalle:

Señor Carlos Augusto Oliva Neyra

Viáticos (1+2 días) : US\$ 780,00

Señor Carlos Adrián Linares Peñaloza

Pasajes aéreos : US\$ 5 090,62
Viáticos (4+2 días) : US\$ 1 560,00

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje autorizado en el artículo 1 precedente, los citados funcionarios deberán presentar ante el Titular de la Entidad, un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4º.- La presente norma no da derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor de los funcionarios cuyos viajes se autorizan.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

845034-1

Precios CIF de referencia para la aplicación del derecho variable adicional o rebaja arancelaria a que se refiere el D.S. Nº 115-2001-EF

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 025-2012-EF/15.01

Lima, 21 de setiembre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo Nº 115-2001-EF y modificatorias, se estableció el Sistema de Franja de Precios para las importaciones de los productos señalados en el Anexo I del citado Decreto Supremo;

Que, por Decreto Supremo Nº 184-2002-EF se modificó el Artículo 7º del Decreto Supremo Nº 115-2001-EF y se dispuso que los precios CIF de referencia fueran publicados por Resolución Viceministerial del Viceministro de Economía;

Que, por Decreto Supremo Nº 113-2012-EF se actualizaron las Tablas Aduaneras aplicables a la importación de los productos incluidos en el Sistema de Franjas de Precios y se dispuso que tengan vigencia hasta el 31 de diciembre de 2012;

Que, corresponde publicar los precios CIF de referencia para el periodo del 1 al 15 de setiembre de 2012;

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7º del Decreto Supremo Nº 115-2001-EF modificado por el Artículo 1º del Decreto Supremo Nº 184-2002-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Publíquese los precios CIF de referencia para la aplicación del derecho variable adicional o rebaja arancelaria a que se refiere el Decreto Supremo Nº 115-2001-EF y modificatorias:

PRECIOS CIF DE REFERENCIA (DECRETO SUPREMO Nº 115-2001-EF) US\$ por T.M.

Fecha	Maíz	Azúcar	Arroz	Leche entera en polvo
Del 1/9/2012 al 15/9/2012	350	587	613	3 346

Regístrate, comuníquese y publíquese.

LAURA CALDERON REGJO
Viceministra de Economía

844542-1

ENERGIA Y MINAS

Reconocen servidumbre convencional de paso y tránsito para el camino de acceso a central solar, a favor de concesión de la que es titular Tacna Solar S.A.C.

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 419-2012-MEM/DM**

Lima, 18 de setiembre de 2012

VISTOS: El Expediente Nº 11222212 presentado por Tacna Solar S.A.C., persona jurídica inscrita en la Partida Nº 12450330 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, sobre solicitud de reconocimiento de servidumbre convencional de paso y de tránsito para el camino de acceso a la Central Solar Tacna Solar 20T;

CONSIDERANDO:

Que, Tacna Solar S.A.C., titular de la concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación con Recursos Energéticos Renovables en la Central Solar Tacna Solar 20T, en mérito de la Resolución Ministerial Nº 299-2011-EM, publicada en el Diario Oficial El Peruano el día 08 de julio de 2011, solicitó el reconocimiento de servidumbre convencional de paso y de tránsito para el camino de acceso a dicha central solar, ubicada en el distrito, provincia y departamento de Tacna, según las coordenadas UTM (PSAD 56) que figuran en el Expediente;

Que, la concesionaria ha acreditado que en el predio señalado en el considerando que antecede, se ha constituido servidumbre convencional de paso y de tránsito para el camino de acceso a la Central Solar Tacna Solar 20T, conforme consta en los Testimonios de Escritura Pública del Contrato de Constitución de Derecho de Usufructo, en su cláusula octava, y su Aclaración, Modificación y Ratificación de fechas 11 de noviembre y 28 de diciembre de 2011, respectivamente, cuyas copias obran en el Expediente;

Que, el artículo 217 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por el Decreto Supremo Nº 009-93-EM, establece que los concesionarios que acrediten la existencia de servidumbre convencional para el desarrollo de las actividades eléctricas, pueden solicitar al Ministerio de Energía y Minas el reconocimiento de la misma, siendo de aplicación a tal servidumbre convencional las normas de seguridad establecidas en la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento y en las normas técnicas pertinentes;

Que, la petición se encuentra amparada en lo dispuesto por el artículo 217 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado que la concesionaria ha cumplido con los requisitos legales y con los procedimientos correspondientes, emitió el Informe Nº 269-2012-DGE-DCE recomendando reconocer la citada servidumbre;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y el visto bueno del Vice Ministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- RECONOCER, a favor de la concesión definitiva de generación con Recursos Energéticos Renovables de la que es titular Tacna Solar S.A.C., servidumbre convencional de paso y de tránsito para el camino de acceso a la Central Solar Tacna Solar 20T, ubicada en el distrito, provincia y departamento de Tacna, constituida mediante Contrato de Constitución de Derecho de Usufructo, en su cláusula octava, y su Aclaración, Modificación y Ratificación, conforme consta en los Testimonios de Escritura Pública de fechas 11 de noviembre y 28 de diciembre de 2011, respectivamente, en los términos y condiciones estipulados en los mismos, de acuerdo a la documentación técnica y los planos proporcionados por la empresa, conforme al siguiente cuadro:

Cód. Exp.	Descripción de la Servidumbre	Área de Servidumbre	Propietario																																																																																												
11222212	<p>Camino de acceso a la Central Solar Tacna Solar 20T</p> <p>Servidumbre de paso y de tránsito:</p> <p>Área: 13 287.14 m² Coordinadas UTM:</p> <table> <thead> <tr> <th>Punto</th> <th>Norte</th> <th>Este</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>1</td><td>8 010 252.5189</td><td>359 395.1600</td></tr> <tr><td>2</td><td>8 010 227.6245</td><td>359 553.8895</td></tr> <tr><td>3</td><td>8 010 209.6250</td><td>359 637.8869</td></tr> <tr><td>4</td><td>8 010 183.5007</td><td>359 805.9038</td></tr> <tr><td>5</td><td>8 009 988.9207</td><td>360 023.5478</td></tr> <tr><td>6</td><td>8 009 960.4955</td><td>360 070.5965</td></tr> <tr><td>7</td><td>8 009 949.7762</td><td>360 130.0395</td></tr> <tr><td>8</td><td>8 009 964.4680</td><td>360 190.7656</td></tr> <tr><td>9</td><td>8 009 997.2045</td><td>360 255.2465</td></tr> <tr><td>10</td><td>8 010 014.3317</td><td>360 284.6551</td></tr> <tr><td>11</td><td>8 009 986.6465</td><td>360 410.5814</td></tr> <tr><td>12</td><td>8 009 973.6887</td><td>360 649.2933</td></tr> <tr><td>13</td><td>8 009 972.7873</td><td>360 721.9103</td></tr> <tr><td>14</td><td>8 009 828.8501</td><td>360 846.2193</td></tr> <tr><td>15</td><td>8 009 803.5282</td><td>360 877.7354</td></tr> <tr><td>16</td><td>8 009 797.2918</td><td>360 872.7246</td></tr> <tr><td>17</td><td>8 009 823.0699</td><td>360 840.6407</td></tr> <tr><td>18</td><td>8 009 964.8327</td><td>360 718.2097</td></tr> <tr><td>19</td><td>8 009 965.6913</td><td>360 649.0267</td></tr> <tr><td>20</td><td>8 009 978.6935</td><td>360 409.4986</td></tr> <tr><td>21</td><td>8 010 005.8483</td><td>360 285.9849</td></tr> <tr><td>22</td><td>8 009 990.1755</td><td>360 259.0735</td></tr> <tr><td>23</td><td>8 009 956.9120</td><td>360 193.5544</td></tr> <tr><td>24</td><td>8 009 941.6038</td><td>360 130.2805</td></tr> <tr><td>25</td><td>8 009 952.8845</td><td>360 067.7235</td></tr> <tr><td>26</td><td>8 009 982.4593</td><td>360 018.7722</td></tr> <tr><td>27</td><td>8 010 175.9593</td><td>359 802.3362</td></tr> <tr><td>28</td><td>8 010 201.7550</td><td>359 636.4331</td></tr> <tr><td>29</td><td>8 010 219.7555</td><td>359 552.4305</td></tr> <tr><td>30</td><td>8 010 244.4211</td><td>359 395.1600</td></tr> </tbody> </table>	Punto	Norte	Este	1	8 010 252.5189	359 395.1600	2	8 010 227.6245	359 553.8895	3	8 010 209.6250	359 637.8869	4	8 010 183.5007	359 805.9038	5	8 009 988.9207	360 023.5478	6	8 009 960.4955	360 070.5965	7	8 009 949.7762	360 130.0395	8	8 009 964.4680	360 190.7656	9	8 009 997.2045	360 255.2465	10	8 010 014.3317	360 284.6551	11	8 009 986.6465	360 410.5814	12	8 009 973.6887	360 649.2933	13	8 009 972.7873	360 721.9103	14	8 009 828.8501	360 846.2193	15	8 009 803.5282	360 877.7354	16	8 009 797.2918	360 872.7246	17	8 009 823.0699	360 840.6407	18	8 009 964.8327	360 718.2097	19	8 009 965.6913	360 649.0267	20	8 009 978.6935	360 409.4986	21	8 010 005.8483	360 285.9849	22	8 009 990.1755	360 259.0735	23	8 009 956.9120	360 193.5544	24	8 009 941.6038	360 130.2805	25	8 009 952.8845	360 067.7235	26	8 009 982.4593	360 018.7722	27	8 010 175.9593	359 802.3362	28	8 010 201.7550	359 636.4331	29	8 010 219.7555	359 552.4305	30	8 010 244.4211	359 395.1600	Estado
Punto	Norte	Este																																																																																													
1	8 010 252.5189	359 395.1600																																																																																													
2	8 010 227.6245	359 553.8895																																																																																													
3	8 010 209.6250	359 637.8869																																																																																													
4	8 010 183.5007	359 805.9038																																																																																													
5	8 009 988.9207	360 023.5478																																																																																													
6	8 009 960.4955	360 070.5965																																																																																													
7	8 009 949.7762	360 130.0395																																																																																													
8	8 009 964.4680	360 190.7656																																																																																													
9	8 009 997.2045	360 255.2465																																																																																													
10	8 010 014.3317	360 284.6551																																																																																													
11	8 009 986.6465	360 410.5814																																																																																													
12	8 009 973.6887	360 649.2933																																																																																													
13	8 009 972.7873	360 721.9103																																																																																													
14	8 009 828.8501	360 846.2193																																																																																													
15	8 009 803.5282	360 877.7354																																																																																													
16	8 009 797.2918	360 872.7246																																																																																													
17	8 009 823.0699	360 840.6407																																																																																													
18	8 009 964.8327	360 718.2097																																																																																													
19	8 009 965.6913	360 649.0267																																																																																													
20	8 009 978.6935	360 409.4986																																																																																													
21	8 010 005.8483	360 285.9849																																																																																													
22	8 009 990.1755	360 259.0735																																																																																													
23	8 009 956.9120	360 193.5544																																																																																													
24	8 009 941.6038	360 130.2805																																																																																													
25	8 009 952.8845	360 067.7235																																																																																													
26	8 009 982.4593	360 018.7722																																																																																													
27	8 010 175.9593	359 802.3362																																																																																													
28	8 010 201.7550	359 636.4331																																																																																													
29	8 010 219.7555	359 552.4305																																																																																													
30	8 010 244.4211	359 395.1600																																																																																													

Artículo 2º.- Son de aplicación a la servidumbre reconocida en el artículo que antecede, las normas de seguridad establecidas en el Decreto Ley Nº 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 009-93-EM y en las normas técnicas pertinentes.

Artículo 3º.- La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JORGE MERINO TAFUR
Ministro de Energía y Minas

843167-1

INTERIOR

Autorizan viaje de Director de Inteligencia de la Policía Nacional del Perú a Ecuador, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 153-2012-IN**

Lima, 21 de setiembre de 2012

VISTO, el Oficio Nº 381/CCFFAA/2^a DIEMCFFAA/FE/COMBIFRON del 18 de julio de 2012, suscrito por el Almirante de la Marina de Guerra del Perú José CUETO ASERVI, Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, mediante el cual comunica que en la I Reunión Plenaria de la Comisión Binacional Fronteriza Perú – Ecuador, realizada en la ciudad de Lima en el mes de mayo del presente año, se acordó realizar la "II Reunión Plenaria de la Comisión Binacional Fronteriza Perú – Ecuador", evento a desarrollarse del 24 al 28 de setiembre de 2012, en la ciudad de Quito – República del Ecuador, en ese sentido solicita nombrar a DOS (2) Oficiales de la Policía Nacional del Perú, representantes de la Dirección de Inteligencia y de la Dirección Antidrogas de la Policía Nacional del Perú, a fin de que participen en dicha Reunión.



CONSIDERANDO:

Que, mediante Hoja de Estudio y Opinión N° 323-2012-DIRGEN PNP/EMP-OCNI del 25 de agosto de 2012, el Estado Mayor Personal de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú, estima conveniente que el General de Policía, Director General de la Policía Nacional del Perú, autorice el viaje al extranjero del Coronel de la Policía Nacional del Perú Menahem Gustavo HANANEL GARCIA, Director de Inteligencia de la Policía Nacional del Perú, a fin de que participe en "II Reunión Plenaria de la Comisión Binacional Fronteriza Perú – Ecuador", evento a desarrollarse del 23 al 28 de setiembre de 2012, en la ciudad de Quito – República del Ecuador;

Que, mediante Memorándum N° 300-2012-DIRGEN-PNP/EMP-OCNI del 3 de setiembre de 2012, el General de Policía, Director General de la Policía Nacional del Perú, dispuso la formulación de la resolución autoritativa de viaje al extranjero en comisión del servicio del Coronel de la Policía Nacional del Perú Menahem Gustavo HANANEL GARCIA, Director de Inteligencia de la Policía Nacional del Perú, a fin de que participe en la mencionada Reunión, con costo para el Estado Peruano;

Que, es conveniente para el interés institucional autorizar el viaje al extranjero del referido funcionario policial, a fin de que participe en la "II Reunión Plenaria de la Comisión Binacional Fronteriza Perú – Ecuador", por cuanto las experiencias a adquirirse redundarán en beneficio del orden interno y orden público dentro del ámbito de competencia de la Policía Nacional del Perú;

Que, los gastos por concepto de los pasajes aéreos, la Tarifa Única de Uso de Aeropuerto y los viáticos, serán asumidos por la Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, en ese sentido mediante Declaración Jurada Simple el Coronel de la Policía Nacional del Perú Menahem Gustavo HANANEL GARCIA, Director de Inteligencia de la Policía Nacional del Perú, se compromete a cubrir cualquier otro gasto adicional que ocasione su participación en dicho evento, y a no realizar ningún tipo de trámite administrativo, ni judicial a efectos de reclamar viáticos;

Que, el artículo 2º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, mediante el cual se aprueba las Normas Reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, establece que la Resolución de Autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la Institución, y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y el impuesto por Tarifa Única de Uso de Aeropuerto;

Que, el último párrafo del numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley N° 29812 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, respecto a los viajes al extranjero de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado, establece que el requerimiento de excepción adicionales a las señaladas en los literales del artículo en mención, en el caso de las entidades del Poder Ejecutivo deberá canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autoriza mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, la misma que es publicada en el Diario Oficial El Peruano; y,

De conformidad con la Ley N° 27619 – Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; la Ley N° 29812 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012; la Ley N° 27238 - Ley de la Policía Nacional del Perú y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2000-IN; la Ley N° 29334 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2012-IN.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje al extranjero en comisión del servicio del Coronel de la Policía Nacional del Perú Menahem Gustavo HANANEL GARCIA, Director de Inteligencia de la Policía Nacional del Perú, a partir del 23 al 28 de setiembre de 2012, a fin de que participe en "II Reunión Plenaria de la Comisión Binacional Fronteriza

Perú – Ecuador", evento a desarrollarse en la ciudad de Quito – República del Ecuador.

Artículo 2º.- Los gastos por concepto de viáticos y pasajes aéreos que ocasione el viaje a que se hace referencia en el artículo precedente se efectuarán con cargo a la Unidad Ejecutora 002-Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007 - Ministerio del Interior, de acuerdo al siguiente detalle:

Coronel de la Policía Nacional del Perú Menahem Gustavo HANANEL GARCIA

• Viáticos (Art. 5º DS. 047-2002-PCM)	5 x S/. 524.00.	S/. 2,620.00.
• Pasajes Aéreos (Lima/Quito/Lima)		S/. 1,000.84.
Total		S/. 3,620.84.

Artículo 3º - Dentro de los Quince (15) días calendario de efectuado el viaje, el personal policial designado deberá presentar un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos; así como la rendición de cuentas debidamente documentada.

Artículo 4º.- Dentro de los Siete (07) días calendario de efectuado el viaje, el personal policial designado deberá presentar a la Presidencia de la República, a través de la Secretaría del Consejo de Ministros, un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos de ninguna clase o denominación.

Artículo 6º.- La Presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro del Interior.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

WILFREDO PEDRAZA SIERRA
Ministro del Interior

845037-10

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

Autorizan viaje de la Viceministra de la Mujer a EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 013-2012-MIMP

Lima, 21 de setiembre de 2012

VISTOS:

La Nota N° 089-2012-MIMP-DVMM del Despacho Viceministerial de la Mujer, el Memorando N° 081-2012-MIMP/OGPP-OCIN de la Oficina de Cooperación Internacional, la Nota N° 281-2012-MIMP/OGA/OAS de la Oficina de Abastecimiento y Servicios; y el Memorando N° 506-2012-MIMP/OGPP-OPI de la Oficina de Presupuesto e Inversiones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MiMP;

CONSIDERANDO:

Que, mediante FACSÍMIL (DGM-DAS) N° 192 del 14 de agosto de 2012, la Directora para Asuntos Sociales del Ministerio de Relaciones Exteriores remite a la Jefa de Gabinete de Asesores del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, la carta recibida por el Presidente de la República del Perú, a través de la cual se invita al Estado Peruano a participar como miembro

fundador de la iniciativa "The Equal Futures Partnership", cuyo lanzamiento está programado para el 24 de setiembre de 2012, en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, en el marco de la Asamblea General de las Naciones Unidas;

Que, en la referida carta de invitación se manifiesta que, durante el evento de lanzamiento, los miembros fundadores y las partes interesadas más importantes esbozarán nuevos compromisos nacionales con visión de futuro sobre la participación política y el empoderamiento económico de las mujeres, asimismo se intercambiarán ideas en cuanto a la manera en que la iniciativa "Equal Futures Partnership" puede apoyar y preservar dichos compromisos;

Que, sobre el particular, la Titular del Sector Mujer y Poblaciones Vulnerables ha designado a la señora Marcela Patricia María Huaita Alegre, Viceministra de la Mujer, a fin que participe del referido evento, siendo que los gastos que irroga su participación serán cubiertos con cargo a los recursos presupuestales asignados al Pliego 039; Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1098, publicado el 20 de enero de 2012, se aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, norma que en los literales a), b) y c) de su artículo 5 establece como ámbito de competencia del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, entre otros, la promoción y fortalecimiento de la transversalización del enfoque de género en las instituciones públicas y privadas, políticas, planes, programas y proyectos del Estado; asimismo la protección de los derechos de las mujeres; así como la promoción de los derechos de las mujeres con especial énfasis en: (i) fortalecimiento de la ciudadanía y autonomía de las mujeres, con independencia de su edad, etnia y condición; (ii) igualdad de oportunidades para las mujeres; y, (iii) promoción de la ampliación de la participación de las mujeres en el ámbito público;

Que, en tal sentido, dada la importancia del citado evento para los objetivos y metas sectoriales, resulta conveniente autorizar la participación de la señora MARCELA PATRICIA MARÍA HUAITA ALEGRE, Viceministra de la Mujer del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, a fin de concurrir al lanzamiento de la iniciativa "The Equal Futures Partnership";

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012; el Decreto Legislativo N° 1098, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje de la señora MARCELA PATRICIA MARÍA HUAITA ALEGRE, Viceministra de la Mujer del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, a la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, del 22 al 24 de setiembre de 2012, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irroga el cumplimiento de la presente Resolución Suprema, serán con cargo a los recursos presupuestales asignados al Pliego 039: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes (incluye TUUA y otro)	S/. 6 255,60
Viáticos, por un (1) día	S/. 572,00
Gastos de instalación	S/. 572,00
TOTAL	S/. 7 399,60

Artículo 3.- El cumplimiento de la presente Resolución Suprema no otorgará derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 4.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la referida funcionaria deberá presentar a la Ministra de la Mujer y Poblaciones

Vulnerables un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos, así como la rendición de viáticos correspondiente.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Regístrate, comuníquese y publique.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

ANA JARA VELÁSQUEZ
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

845038-2

PRODUCE

Autorizan viaje de servidor del ITP a Inglaterra en comisión de servicios

RESOLUCIÓN EJECUTIVA
N° 005-2012-ITP/DEC

Callao, 14 de setiembre de 2012.

VISTOS:

El Acuerdo N° 032-14-2012-ITP/CD, del Consejo Directivo, defecha 12 desetiembre de 2012, correspondiente a la Sesión Ordinaria N° 14-2012-ITP/CD; el FACSIMIL (COMI) N° 262, de fecha 04 de setiembre de 2012, de la Ministra Encargada de la Dirección General de Soberanía, Límites y Asuntos Antárticos, Representante Alterna ante la Comisión Técnica Multisectorial sobre Asuntos de la Organización Marítima Internacional; el Memorándum N° 019-2012-ITP/DGITPP, de fecha 10 de setiembre de 2012, de la Dirección General de Investigación Tecnológica para la Transformación Pesquera; el Memorándum Múltiple N° 007-2012-ITP/SG, de fecha 10 de setiembre de 2012, de la Secretaría General; el Informe N° 012-2012ITP/OGAJ e Informe N° 020-2012-ITP/OGAJ, de fechas 10 y 14 de setiembre de 2012, respectivamente, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; el Informe N° 026-2012ITP/OGA, de fecha 14 de setiembre de 2012, de la Oficina General de Administración y el Memorandum N° 045-2012-ITP/OGPP, de fecha 14 de setiembre de 2012, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el FACSIMIL (COMI) N° 262, de fecha 04 de setiembre de 2012, la Ministra Encargada de la Dirección General de Soberanía, Límites y Asuntos Antárticos, Representante Alterna ante la Comisión Técnica Multisectorial sobre Asuntos de la Organización Marítima Internacional, solicita al Presidente del ITP, designar al experto que corresponda a fin de que participe en las consultas referente a la propuesta alemana sobre la harina de pescado, a realizarse en la 17º Reunión del Subcomité de Transporte de Mercancías Peligrosas, Cargas Sólidas y Contenedores de la Organización Marítima Internacional (OMI), a efectuarse del 17 al 21 de setiembre del presente año, en Londres – Inglaterra;

Que, el pedido se realiza en la necesidad de sustentar las consultas que se han desarrollado en el marco de la Comisión Consultiva Técnica Multisectorial sobre asuntos de la Organización Marítima internacional (COMI) para establecer la posición del Perú respecto a la posible inclusión de una nueva ficha para la harina de pescado, Grupo "C", en el Código de Cargas a Granel (IMSEC), propuesta que fue presentada por Alemania en el marco del Subcomité de Transporte de Mercancías Peligrosas, Cargas Sólidas y Contenedores de la OMI;

Que, mediante el Acuerdo N° 032-14-2012-ITP/CD, del Consejo Directivo, de fecha 12 de setiembre de 2012, correspondiente a la Sesión Ordinaria N° 14-2012-ITP/CD; el Consejo Directivo del Instituto Tecnológico Pesquero



del Perú – ITP, autoriza la participación del señor José Miguel Alemán Polo, en calidad de experto del Instituto Tecnológico Pesquero del Perú – ITP, a la ciudad de Londres - Reino de Inglaterra, con la finalidad de participar en la reunión sobre la propuesta alemana referente a la harina de pescado, a realizarse en la 17º Reunión del Subcomité de Transporte de Mercancías Peligrosas, Cargas Sólidas y Contenedores de la Organización Marítima Internacional (OMI), a efectuarse del 17 al 21 de setiembre de 2012;

Que, conforme se dependen de los documentos de vistos, la necesidad nacional de la participación del señor José Miguel Alemán Polo, en calidad de experto del Instituto Tecnológico Pesquero del Perú – ITP, radica en la necesidad de sustentar las consultas que se han desarrollado en el marco de la Comisión Consultiva Técnica Multisectorial sobre asuntos de la Organización Marítima internacional (OMI) para establecer la posición del Perú respecto a la posible inclusión de una nueva ficha para la harina de pescado, Grupo "C", en el Código de Cargas a Granel (IMSEC), propuesta que fue presentada por Alemania en el marco del Subcomité de Transporte de Mercancías Peligrosas, Cargas Sólidas y Contenedores de la OMI;

Que, conforme se observa de la documentación presentada, resulta de interés institucional contar con la participación de un experto de nuestra entidad, en el evento a fin de tratar temas técnicos de las actividades de gestión que esta institución viene desarrollando, al tener por finalidad realizar investigaciones científicas y tecnológicas relacionadas con el manejo de la transformación y conservación de los recursos hidrobiológicos del mar y de las aguas continentales, con miras a lograr el racional aprovechamiento integral de los mismos y la óptima calidad de los productos que se obtengan; así como colaborar a elevar el nivel nutricional de la población, mediante la elaboración de productos de alto valor nutritivo y sin que el cumplimiento de sus fines, el ITP incida o duplique las investigaciones que realicen otras instituciones similares, con las cuales mantendrá la debida y adecuada coordinación, conforme al artículo 2º del Decreto Legislativo N° 92, Ley del Instituto Tecnológico Pesquero del Perú –ITP, encontrándose directamente vinculado con el objeto de la reunión convocada;

Que, el artículo 2º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, establece que: "La Resolución de autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la Institución, y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y tarifa Corpac. En caso de requerimiento expreso formulado por un Ministro de Estado, se autorizará gastos de representación sobre cuyo monto total se rendirá cuenta documentadamente;

Que, el literal a) del numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, prohíbe los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo entre otras, que se autorizan mediante resolución del titular de la entidad: a) Los viajes que se efectúen en el marco de la negociación de acuerdos comerciales o tratados comerciales y ambientales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú;

Que, las normas citadas en los considerandos precedentes, permiten el viaje de funcionarios y servidores con recursos del Estado, cuando se encuentren en el marco de la negociación de tratados comerciales y ambientales, en el presente caso la asistencia tiene por objeto explicar y discutir técnicamente con la Delegación Alemana ante el Subcomité de la OMI lo referente a la contrapropuesta peruana sobre el contenido de antioxidante adecuado que debe contener la harina de pescado para que no tenga riesgo de autocalentamiento espontáneo;

Que, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y tarifa Corpac, que irrogará el viaje del experto que participará en las consultas referente a la propuesta alemana sobre la harina de pescado, a realizarse en la 17º Reunión del Subcomité de Transporte de Mercancías Peligrosas, Cargas Sólidas y Contenedores de la Organización Marítima Internacional (OMI), a efectuarse del 17 al 21 de setiembre del presente año, en Londres –

Inglaterra, asciende a S/. 13,878.19 (Trece Mil Ochocientos Setenta y Ocho con 19/100 Nuevos Soles), conforme lo señala el Jefe (e) de la Oficina General de Administración, según el Informe N° 026-2012-ITP/OGA;

Que, los costos indicados en el considerando precedente serán financiados con recursos del Instituto Tecnológico Pesquero del Perú - ITP, al contarse con la debida disponibilidad presupuestal, conforme lo expresa el Jefe (e) de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, mediante el Informe N° 013-2012-ITP/OGPP, precisado mediante Memorandum N° 045-2012-ITP/OPP;

Con la visación de la Secretaría General y de las Oficinas Generales de Asesoría Jurídica, Administración y Planeamiento y Presupuesto;

En uso de la facultad conferida por el Artículo 15º, inciso n), del Reglamento de Organización y Funciones del ITP, aprobado por el Resolución Ministerial N° 344-2012-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje del señor José Miguel Alemán Polo, en calidad de experto del Instituto Tecnológico Pesquero del Perú – ITP, a la ciudad de Londres- Inglaterra, con la finalidad de participar los días 20 y 21 de setiembre del año en curso, en la reunión sobre la propuesta alemana referente a la harina de pescado, a realizarse en la 17º Reunión del Subcomité de Transporte de Mercancías Peligrosas, Cargas Sólidas y Contenedores de la Organización Marítima Internacional (OMI), a efectuarse del 17 al 21 de setiembre de 2012.

Artículo 2º.- Autorizar el pago de los gastos de desplazamiento, viáticos y tarifa Corpac, que irrogará el viaje del experto que participará en las consultas referente a la propuesta alemana sobre la harina de pescado, a realizarse en la 17º Reunión del Subcomité de Transporte de Mercancías Peligrosas, Cargas Sólidas y Contenedores de la Organización Marítima Internacional (OMI), a efectuarse del 17 al 21 de setiembre del presente año, en Londres – Inglaterra, por el monto de S/. 13,878.19 (Trece Mil Ochocientos Setenta y Ocho con 19/100 Nuevos Soles), los mismos que serán financiados con recursos del presupuesto del Instituto Tecnológico Pesquero del Perú – ITP, conforme al siguiente detalle:

Viáticos:	S/. 4,914.00
Pasajes:	S/. 8,964.19
Total :	S/. 13,878.19

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de culminado el viaje el señor José Miguel Alemán Polo, servidor del Instituto Tecnológico Pesquero del Perú - ITP, deberá presentar a la institución un informe detallado de las acciones realizadas, así como de los resultados obtenidos durante el viaje que se autoriza en virtud de la presente Resolución, en los términos a que se refiere el artículo 10º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM.

Artículo 4º.- La presente Resolución no otorgará derecho a exoneración o liberación del pago de impuesto o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

INES CARAZO DE CABELLOS
Directora Ejecutiva Científica
Instituto Tecnológico Pesquero del Perú

844990-1

RELACIONES EXTERIORES

Autorizan viajes de funcionarios diplomáticos a Noruega, Ecuador y México, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0948/RE-2012**

Lima, 20 de setiembre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, resulta necesaria la presencia de un funcionario de este Ministerio a la ciudad de Oslo, Reino de Noruega, del 10 al 13 de setiembre de 2012, a fin de sostener reuniones con funcionarios de la República de Chile y la Organización No Gubernamental "Norwegian People's Aid" (NPA) en las que se desarrollarán actividades de consulta y negociación sobre el desminado de la frontera con Chile;

Teniendo en cuenta los Memoranda (DGA) N° DGA0703/2012, de la Dirección General de América, de 05 de setiembre de 2012 y (OPR) N° OPR0540/2012, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 06 de setiembre de 2012, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento y modificatorias; la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; y el numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012; y el artículo 17º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del Embajador en el Servicio Diplomático de la República Claudio Julio De la Puente Ribeyro, Director General de América, con eficacia anticipada, del 10 al 13 de setiembre de 2012, a la ciudad de Oslo, Reino de Noruega, para participar en las reuniones de coordinación con funcionarios del gobierno de Chile y de la ONG Norwegian People's Aid (NPA).

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 33855: Participación en Organismos Internacionales, debiendo presentar la rendición de cuenta de acuerdo a ley, en un plazo no mayor de quince (15) días al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes Clase Económica US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total viáticos US\$
De la Puente Ribeyro Claudio Julio	3,480.00	260.00	4+2	1,560.00

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno al país, el citado funcionario diplomático presentará ante el Ministro de Relaciones Exteriores, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en las reuniones a las que asista.

Artículo 4º.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

RAFAEL RONCAGLIOLO ORBEGOSO
Ministro de Relaciones Exteriores

844644-1

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0949/RE-2012

Lima, 20 setiembre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, la República del Perú y la República del Ecuador vienen logrando, de manera concertada, avances concretos en el proceso de integración, en el comercio y en la cooperación bilateral, lo que favorece especialmente a las poblaciones de la región fronteriza;

Que, se ha acordado realizar la XI Reunión de la Comisión de Vecindad Peruano-Ecuatoriana, el 17 de

setiembre de 2012, en la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador;

Que, previamente, del 12 al 13 de setiembre de 2012, deberá realizarse en la ciudad de Quito, una reunión de coordinación de las Secretarías Ejecutivas Nacionales del Perú y del Ecuador con los distintos representantes de la región fronteriza que forman parte de la Comisión de Vecindad Peruano-Ecuatoriana;

Teniendo en cuenta los Memoranda (DGA) N° DGA0692/2012, de la Dirección General de América, de 28 de agosto de 2012 y (OPR) N° OPR0534/2012, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 05 de setiembre de 2012, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento y modificatorias; la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; y el numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012; y el artículo 17º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, con eficacia anticipada, de los siguientes funcionarios para participar en la reunión de coordinación de las Secretarías Ejecutivas Nacionales del Perú y del Ecuador con los distintos representantes de la región fronteriza que forman parte de la Comisión de Vecindad Peruano-Ecuatoriana, que se realizó del 12 al 13 de setiembre de 2012, en la ciudad de Quito, República del Ecuador:

- Embajador en el Servicio Diplomático de la República Carlos Andrés Miguel Herrera Rodríguez, Director de América del Sur, de la Dirección General de América, Secretario Ejecutivo Nacional de la Comisión Nacional Peruana de la Comisión de Vecindad Peruano-Ecuatoriana; y,

- Primera Secretaria en el Servicio Diplomático de la República Gianinna Astolfi Repetto, funcionaria de la Dirección de América del Sur, de la Dirección General de América, miembro de la Secretaría Ejecutiva Nacional de la Comisión de Vecindad Peruano-Ecuatoriana.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 00917: Implementación de los Planes de Desarrollo Fronterizo, debiendo presentar la rendición de cuenta de acuerdo a ley, en un plazo no mayor de quince (15) días al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes Clase Económica US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total viáticos US\$
Carlos Andrés Miguel Herrera Rodriguez	1,351.00	200.00	2+1	600.00
Gianinna Astolfi Repetto	1,351.00	200.00	2+1	600.00

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno al país, los citados funcionarios diplomáticos presentarán ante el Ministro de Relaciones Exteriores, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en las reuniones a las que asistan.

Artículo 4º.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

RAFAEL RONCAGLIOLO ORBEGOSO
Ministro de Relaciones Exteriores

844644-2

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0950/RE-2012

Lima, 20 de setiembre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) convocó a una Reunión de Trabajo con los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos, bajo los auspicios del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, desarrollado en la ciudad de México D.F., Estados Unidos Mexicanos, del 13 al 14 de setiembre de 2012;

Que, la reunión tuvo como finalidad contribuir al proceso de reformas de las normas, políticas y prácticas de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), creando un espacio de diálogo entre la Comisión, los Estados Miembros y otros actores del Sistema Interamericano de protección de los Derechos Humanos, para el fortalecimiento del Sistema Interamericano de protección de los Derechos Humanos;

Teniendo en cuenta los Memoranda (DGM) Nº DGM0699/2012, de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales, del 28 de agosto de 2012; y (OPP) Nº OPP1039/2012, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de 03 de setiembre de 2012, que otorgó certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley Nº 28807, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM; la Ley Nº 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento y modificatorias; la Ley Nº 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; el numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley Nº 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012; y el artículo 17º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, con eficacia anticipada, de la Ministra en el Servicio Diplomático de la República Franca Lorella Deza Ferreccio, Directora de Derechos Humanos, de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales, a la ciudad de México D.F., Estados Unidos Mexicanos, del 13 al 14 de setiembre de 2012, quien participó en la Reunión de Trabajo con los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos.

Artículo Segundo.- Los gastos que irrogó el cumplimiento de la presente Resolución serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 33855: Participación en Organismos Internacionales, debiéndose rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje Aéreo Clase Económica US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total viáticos US\$
Franca Lorella Deza Ferreccio	1,089.00	220.00	2 + 1	660.00

Artículo Tercero.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes al término del evento, la citada funcionaria diplomática deberá presentar ante el señor Ministro de Relaciones Exteriores, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en las reuniones a las que asista.

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL RONCAGLIOLO ORBEGOSO
Ministro de Relaciones Exteriores

844644-3

SALUD

Autorizan viaje de profesionales de la DIGEMID a Tailandia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 026-2012-SA

Lima, 21 de setiembre del 2012

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5º de la Ley Nº 29459 – Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, establece que la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM) es la entidad responsable de proponer políticas, y dentro de su ámbito, normar, regular, evaluar, ejecutar, controlar, supervisar, vigilar, auditar, certificar y acreditar en temas relacionados a lo establecido en la referida Ley, implementando un sistema de administración eficiente sustentado en estándares internacionales;

Que, el artículo 11º de la Ley Nº 29459, señala que el Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura emitido por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas – DIGEMID, como Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, constituye requisito previo para la inscripción y reinscripción de dichos productos en el Registro Sanitario;

Que, asimismo, el artículo 22º de la acotada Ley dispone que las personas naturales o jurídicas, públicas y privadas que se dedican para sí o para terceros a la fabricación, la importación, la distribución, el almacenamiento, la dispensación o el expendio de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, deben cumplir con los requisitos y condiciones sanitarias establecidas en el Reglamento respectivo y en las Buenas Prácticas de Laboratorio, de Distribución, de Almacenamiento, de Dispensación y de Seguimiento Farmacoterapéutico y demás aprobados por la Autoridad Nacional de Salud a propuesta de la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, según corresponda, y contar con la certificación correspondiente en los plazos que establece el Reglamento;

Que, la Directiva Administrativa Nº 165-MINSA/DIGEMID V.01., Directiva Administrativa para la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura en Laboratorios Nacionales y Extranjeros, aprobada por Resolución Ministerial Nº 737-2010/MINSA, señala en el numeral 6.1 de las Disposiciones Específicas que, el Ministerio de Salud como Autoridad Nacional de Salud, a través de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas como Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, otorga la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura a los laboratorios dedicados a la fabricación de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios a nivel nacional e internacional, previa auditoría para verificar su cumplimiento;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 6.17 de la citada Directiva, en el caso de certificación de laboratorios extranjeros, estos abonarán en la cuenta del Ministerio de Salud, los montos correspondientes a la tarifa según el Texto Único de Procedimientos Administrativo - TUPA vigente, más la cantidad que se defina en una Pre Liquidación que incluya los costos de pasajes y viáticos para el personal que realizará dicha certificación;

Que, de acuerdo a lo señalado por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas – DIGEMID en la Nota Informativa Nº 313-2012-DIGEMID-DG-DCVS-ECVE/MINSA y en el Informe Nº 013-2012-DIGEMID-DG-DCVS-ECVE/MINSA, la Empresa MEGA LIFESCIENCES PTY PERU S.A.C., solicita la certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) del Laboratorio MEGA LIFESCIENCES LIMITED, ubicado en la ciudad de Samutprakarn, Reino de Tailandia, señalando que la citada empresa ha cumplido con el pago del derecho de tramitación previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) para la certificación de Buenas

Prácticas de Manufactura (BPM), incluyendo los costos por concepto de pasajes y viáticos;

Que, de lo informado por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas – DIGEMID, la inspección solicitada para la obtención del Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM), se llevará a cabo del 24 al 28 de setiembre de 2012, en la ciudad de Samutprakarn, Reino de Tailandia;

Que, con Memorándum Nº 2135-2012-OGA/MINSA, la Oficina General de Administración del Ministerio de Salud, informa que el viaje de las Químicas Farmacéuticas Miriam Cecilia Cavalier Martínez y Betty Dolores Vadillo Otárola, a la Ciudad de Samutprakarn, Reino de Tailandia, a fin que realicen la certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) del Laboratorio MEGALIFESCIENCES LIMITED, cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente a la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados del Pliego 011 - Ministerio de Salud y que corresponden a la contrapartida del depósito efectuado por la citada empresa, precisando que los pasajes aéreos serán en tarifa económica;

Que, la inspección para la certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM), se realizará del 24 al 28 de setiembre de 2012, sin embargo, dado que el Laboratorio MEGA LIFESCIENCES LIMITED, se encuentra ubicado en el Continente Asiático, la Oficina General de Administración del Ministerio de Salud, ha otorgado disponibilidad presupuestal para la adquisición de pasajes en tarifa económica, viáticos para 5 días y 2 días para gastos de instalación para dos personas;

Que, mediante Informe Nº 131-2012-ODRH-OCN-OGGRH/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, emite opinión favorable respecto de la autorización de viaje de las Químicas Farmacéuticas Miriam Cecilia Cavalier Martínez y Betty Dolores Vadillo Otárola, profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas – DIGEMID, para que realicen la certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) del Laboratorio MEGA LIFESCIENCES LIMITED;

Que, en tal sentido, considerando que la Empresa MEGA LIFESCIENCES PTY PERU S.A.C., ha cumplido con presentar los documentos referidos al pago por la certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM), a la que hace referencia la Ley Nº 29459 – Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, es necesario autorizar el viaje de las profesionales que estarán a cargo de realizar la inspección al Laboratorio MEGA LIFESCIENCES LIMITED, ubicado en la ciudad de Samutprakarn, Reino de Tailandia; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2012; en la Ley Nº 27619, Ley que regula los viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y su modificatoria, y en el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje de las Químicas Farmacéuticas Miriam Cecilia CAVALIER MARTÍNEZ y Betty Dolores VADILLO OTAROLA, profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud, a la ciudad de Samutprakarn, Reino de Tailandia, del 22 al 30 de setiembre de 2012, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Suprema serán cubiertos con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados del Pliego 011 del Ministerio de Salud, conforme al siguiente detalle:

- Pasajes tarifa económica (incluido TUUA c/u \$ 4,587.49 : \$ 9,174.98 para 2 personas)	
- Viáticos x 7 días (c/u \$ 1,820 para 2 personas)	: \$ 3,640.00
- Total	: \$ 12,814.98

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario posterior a su retorno las profesionales citadas en el artículo 1º de la presente Resolución Suprema deberán presentar un informe detallado dando cuenta de las

acciones realizadas y los resultados obtenidos, en la actividad a la que acudirán.

Artículo 4º.- La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneraciones o liberalización de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por la Ministra de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
Ministra de Salud

845038-1

Aceptan renuncia de Jefa de Equipo de la Oficina de Informática y Telecomunicaciones de la Oficina General de Estadística e Informática

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 763-2012/MINSA

Lima, 19 de setiembre del 2012

Visto, el Expediente Nº 12-080469-002, que contiene la renuncia formulada por la Ingeniero de Sistemas Marcela Lidia Ortiz Gutiérrez;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 757-2011/MINSA, de fecha 17 de octubre de 2011, se designó a la Ingeniero de Sistemas Marcela Lidia Ortiz Gutiérrez, en el cargo de Supervisor Administrativo, Nivel F-3, de la Oficina de Informática y Telecomunicaciones de la Oficina General de Estadística e Informática del Ministerio de Salud;

Que, mediante la Resolución Suprema Nº 020-2012-SA, de fecha 09 de julio de 2012, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal del Ministerio de Salud, en el cual, al cargo de Supervisor Administrativo de la Oficina de Informática y Telecomunicaciones de la Oficina General de Estadística e Informática se le ha denominado como Jefe/a de Equipo;

Que, con Carta de fecha 20 de agosto de 2012, la Ingeniero de Sistemas Marcela Lidia Ortiz Gutiérrez, formuló renuncia irrevocable a partir del 31 de agosto de 2012, al cargo de Supervisor Administrativo de la Oficina de Informática y Telecomunicaciones de la Oficina General de Estadística e Informática del Ministerio de Salud;

Que, con Nota Informativa Nº 156-2012-EIE-OGGRH/MINSA, de fecha 3 de setiembre de 2012, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, emitió opinión, respecto de la emisión del acto que acepta la renuncia formulada por la mencionada profesional, por lo que resulta necesario emitir el acto resolutivo correspondiente;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 17.1 del artículo 17º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuerá más favorable a los administrados, y siempre que no lesionen derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, en tal sentido resulta necesario disponer las acciones de personal que resulten pertinentes y emitir el acto resolutivo correspondiente considerando que se encuentra autorizado por el Despacho Viceministerial de Salud;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora



General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; en el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, que aprueba el Reglamento de la Carrera Administrativa, en la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, y en el literal I) del artículo 8° de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar con eficacia anticipada al 31 de agosto de 2012, la renuncia formulada por la Ingeniero de Sistemas Marcela Lidia ORTIZ GUTIERREZ, al cargo de Jefa de Equipo, Nivel F-3, de la Oficina de Informática y Telecommunicaciones de la Oficina General de Estadística e Informática del Ministerio de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
Ministra de Salud

843905-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Autorizan viajes de Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil a Colombia, Cuba, Ecuador y EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 513-2012 MTC/02

Lima, 17 de setiembre de 2012

VISTOS:

Informe N° 380-2012-MTC/12.04, emitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil y el Informe N° 255-2012-MTC/12.04, emitido por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 29812, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo entre otros casos, los viajes que realicen los Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para las acciones de inspección y vigilancia de actividades de aeronáutica civil, los cuales se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, es un objetivo permanente del Estado en materia de Aeronáutica Civil, asegurar el desarrollo de las operaciones aerocomerciales en un marco de leal competencia y con estricta observancia de las normas técnicas vigentes;

Que, el numeral 8.2 del artículo 8 de la citada Ley, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, la Dirección General de Aeronáutica Civil debe efectuar la supervisión permanente de las operaciones

aéreas de los explotadores bajo su control, a fin de garantizar que se mantienen las normas requeridas en las operaciones para ofrecer al público, un servicio de transporte aéreo comercial seguro y fiable;

Que, la Ley N° 28404, Ley de Seguridad de la Aviación Civil, establece que la Dirección General de Aeronáutica Civil está facultada para regular todo lo relacionado a la seguridad de la aviación y es responsable de la elaboración, puesta en ejecución, vigilancia y cumplimiento del Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil;

Que, el Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC, en su artículo 14 establece que los inspectores debidamente identificados a que se refiere la Ley, son competentes según su especialidad, para verificar las capacidades exigidas a los titulares de las autorizaciones para realizar actividades de aeronáutica civil;

Que, la seguridad y eficiencia de las operaciones aéreas, se verifica, entre otras formas, a través de inspecciones técnicas a las estaciones de los explotadores aéreos ubicados en el extranjero;

Que, por lo expuesto, resulta necesario autorizar los viajes de los Inspectores de la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil designados mediante el Informe N° 380-2012-MTC/12.04 para que, en cumplimiento de las funciones que le asigna la Ley N° 27261 y su Reglamento, puedan realizar las inspecciones técnicas de vigilancia a que se contraen las Ordenes de Inspección N° 2347-2012-MTC/12.04; N° 2348-2012-MTC/12.04; N° 2349-2012-MTC/12.04, y N° 2350-2012-MTC/12.04;

Que, los gastos por concepto de viáticos, serán con cargo al presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, el 10 de agosto de 2012, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto emitió la Certificación del Crédito Presupuestario N° 02640, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

De conformidad con la Ley N° 29812, la Ley N° 27619 y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar los viajes de inspección técnica de vigilancia de los señores Víctor Francisco Claudio Miranda Murguía, Francisco Alejandro Febrero Cabrejos, Víctor Alberto Montoya Rivas y Víctor Manuel Suárez Llaque, Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que se efectuarán del 01 al 05 de octubre de 2012 a la ciudad de Medellín, República de Colombia, del 01 al 05 de octubre de 2012 a la ciudad de La Habana, República de Cuba, del 05 al 09 de noviembre de 2012 a la ciudad de Quito, República del Ecuador, del 05 al 10 de noviembre de 2012 a la ciudad de Miami, Estados Unidos de América, de acuerdo con el detalle consignado en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, sustentado en los Informes N° 380-2012-MTC/12.04, y N° 255-2012-MTC/12.04.

Artículo 2.- Los gastos que demanden los viajes autorizados precedentemente, serán con cargo al presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de acuerdo con el anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, los inspectores mencionados en la presente Resolución Ministerial, deberán presentar dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, un informe detallado al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no otorgará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

474956


NORMAS LEGALES

 El Peruano
 Lima, sábado 22 de setiembre de 2012

DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL DEL PERU (DGAC)								
Código: F-DSA-P&C-002				Revisión: Original			Fecha: 30.08.10	
Cuadro Resumen de Viajes								

RELACION DE VIAJES POR PLAN DE VIGILANCIA INTERNACIONAL DE INSPECTORES DE LA DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL
- EN CUMPLIMIENTO DE LAS RESPONSABILIDADES ASIGNADAS A LA DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL - LEY N° 27261. COMPRENDIDOS LOS DIAS DEL 01 DE OCTUBRE AL 10 DE NOVIEMBRE DE 2012 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES N° 255-2012-MTC/12.04 Y N° 380-2012-MTC/12.04

ORDEN INSPECCION N°	INICIO	FIN	VIATICOS (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAIS	DETALLE
2347-2012-MTC/12.04	01-Oct	05-Oct	US\$ 1,000.00	MTC	Miranda Murguía, Víctor Francisco Claudio	Medellín	Colombia	Inspección técnica de estación de las empresas Lan Perú S.A. y Taca Perú, según plan de vigilancia de las operaciones aéreas internacionales
2348-2012-MTC/12.04	01-Oct	05-Oct	US\$ 1,200.00	MTC	Febrero Cabrejos, Francisco Alejandro	La Habana	Cuba	Inspección técnica de estación de las empresas Lan Perú S.A. y Taca Perú, según plan de vigilancia de las operaciones aéreas internacionales.
2349-2012-MTC/12.04	05-Nov	09-Nov	US\$ 1,000.00	MTC	Montoya Rivas, Víctor Alberto	Quito	Ecuador	Inspección técnica de estación de las empresas Lan Perú S.A. y Taca Perú, según plan de vigilancia de las operaciones aéreas internacionales.
2350-2012-MTC/12.04	05-Nov	10-Nov	US\$ 1,100.00	MTC	Suarez Llaque, Víctor Manuel	Miami	EUA	Inspección técnica de estación de las empresas Lan Perú S.A. y Taca Perú, según plan de vigilancia de las operaciones aéreas internacionales.

844001-1

Autorizan viajes de Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil a EE.UU. y Colombia, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 515-2012 MTC/02**

Lima, 17 de setiembre de 2012

VISTOS:

El Informe Nº 403-2012-MTC/12.04, emitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil y el Informe Nº 272-2012-MTC/12.04, emitido por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, señala que la autorización de viajes al exterior de las personas que viajen en representación del Poder Ejecutivo irrogando gasto al Tesoro Público, se otorgará mediante Resolución Ministerial del Sector correspondiente, siempre que se sustenten en el interés nacional o en el interés específico de la institución conforme a la Ley Nº 27619;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley Nº 29812, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo entre otros casos, los viajes que realicen los Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para las acciones de inspección y vigilancia de actividades de aeronáutica civil, los cuales se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

Que, la Ley Nº 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, en virtud a dicha competencia, la Dirección General de Aeronáutica Civil es responsable de la vigilancia de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de

chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos así como el material aeronáutico que emplean;

Que, las empresas Lan Perú S.A. y HELISAFE S.A.C., han presentado ante la autoridad aeronáutica civil, sus solicitudes para ser atendidas durante los meses de setiembre y octubre de 2012, acompañando los requisitos establecidos en el marco del Procedimiento Nº 05 correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, asimismo, las empresas Lan Perú S.A. y HELISAFE S.A.C., han cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; en tal sentido, los costos de los viajes de inspección, están íntegramente cubiertos por las empresas solicitantes del servicio, incluyendo el pago de los viáticos;

Que, dichas solicitudes han sido calificadas y aprobadas por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, conforme a lo señalado por el Texto Único de Procedimientos Administrativos del citado Ministerio, según se desprende de las respectivas Ordenes de Inspección y referidas en el Informe Nº 403-2012-MTC/12.04 y Nº 272-2012-MTC/12.04 de la Dirección General de Aeronáutica Civil;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 27261, Ley Nº 27619, Ley Nº 29812, Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM y estando a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar los viajes de los señores Simón Samolski Edery y Manuel Bernardo Salmeron Indacochea, Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que se efectuarán del 26 al 27 de setiembre de 2012 a la ciudad de Miami, Estados Unidos de América y del 28 de setiembre al 01 de octubre de 2012 a la ciudad de Dallas, Texas, Estados Unidos de América, de acuerdo con el detalle consignado en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, sustentado en el Informe Nº 403-2012-MTC/12.04 y Nº 272-2012-MTC/12.04.

Artículo 2º.- Los gastos que demanden los viajes autorizados precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por las empresas Lan Perú S.A. y HELISAFE S.A.C., a través de los Recibos de Acotación que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de

Transportes y Comunicaciones, incluyendo la asignación por concepto de viáticos.

Artículo 3º.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, los Inspectores mencionados en la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuados los viajes, deberán presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y

los resultados obtenidos durante los viajes autorizados.

Artículo 4º.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL DEL PERU (DGAC)								
Código: F-DSA-P&C-002				Revisión: Original			Fecha: 30.08.10	
Cuadro Resumen de Viajes								

RELACION DE VIAJES POR COMISION DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO UNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL - COMPRENDIDOS LOS DIAS DEL 26 DE SETIEMBRE AL 01 DE OCTUBRE DE 2012 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES Nº 272-2012-MTC/12.04 Y Nº 403-2012 MTC/12.04

ORDEN INSPECCION Nº	INICIO	FIN	VIATICOS (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAIS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACION Nºs
2497-2012- MTC/12.04	26-Sep	27-Sep	US\$ 440.00	Lan Perú S.A.	Samolski Edery, Simón	Miami	EUA	Chequeo técnico Inicial en ruta como capitán y renovación como Instructor en vuelo en el equipo B-767, en la ruta Lima – Miami – Lima, a su personal aeronáutico	41983-43348-42205
2498-2012- MTC/12.04	28-Sep	01-Oct	US\$ 660.00	HELISAFE SAC	Salmeron Indacochea, Manuel Bernardo	Dallas, Texas	EUA	Chequeo técnico Inicial en simulador de vuelo del equipo BELL 212, a su personal aeronáutico	43391-43392

844002-1

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 516-2012-MTC/02

Lima, 17 de setiembre de 2012

VISTOS:

El Informe Nº 402-2012-MTC/12.07 emitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil y el Informe Nº 231-2012-MTC/12.07 emitido por la Dirección de Certificaciones y Autorizaciones de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, señala que la autorización de viajes al exterior de las personas que viajen en representación del Poder Ejecutivo irrogando gasto al Tesoro Público, se otorgará mediante Resolución Ministerial del Sector correspondiente, siempre que se sustenten en el interés nacional o en el interés específico de la institución conforme a la Ley Nº 27619;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley Nº 29812, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo entre otros casos, los viajes que realicen los Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para las acciones de inspección y vigilancia de actividades de aeronáutica civil, los cuales se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

Que, la Ley Nº 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, en virtud a dicha competencia, la Dirección General de Aeronáutica Civil es responsable de la vigilancia de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las

aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos así como el material aeronáutico que emplean;

Que, la empresa Trans American Air Lines S.A. ha presentado ante la autoridad aeronáutica civil, su solicitud para ser atendida durante el mes de setiembre de 2012, acompañando los requisitos establecidos en el marco del Procedimiento Nº14 correspondientes a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previstos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, asimismo, la empresa Trans American Air Lines S.A. ha cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere en el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; en tal sentido, los costos del viaje de inspección, están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos;

Que, dicha solicitud ha sido calificada y aprobada por la Dirección de Certificaciones y Autorizaciones de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, conforme a lo señalado por el Texto Único de Procedimientos Administrativos del citado Ministerio, según se desprende de las respectivas Ordenes de Inspección y referidas en los Informes Nº 402-2012-MTC/12.07 y Nº 231-2012-MTC/12.07 de la Dirección General de Aeronáutica Civil;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 27261, Ley Nº 27619, Ley Nº 29812, el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM y estando a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje de los señores Juan José Castro Vélez y Adolfo Ramón Medina Rodríguez, Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que se efectuará del 27 al 29 de setiembre de 2012, a la ciudad de Medellín, República de Colombia, de acuerdo con el detalle consignado en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, sustentado en los Informes Nº 402-2012-MTC/12.07 y Nº 231-2012-MTC/12.07.

Artículo 2º.- Los gastos que demande el viaje autorizado precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por la empresa Trans American Air Lines S.A. a través de los Recibos de Acotación que se detallan

474958


NORMAS LEGALES

 El Peruano
 Lima, sábado 22 de setiembre de 2012

en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo la asignación por concepto de viáticos.

Artículo 3º.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, los Inspectores mencionados en la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberán presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de

Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4º.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL DEL PERU (DGAC)								
Código: F-DSA-P&C-002			Revisión: Original					
Cuadro Resumen de Viajes								

RELACION DE VIAJES POR COMISION DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO UNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCION DE CERTIFICACIONES Y AUTORIZACIONES - COMPRENDIDOS LOS DIAS DEL 27 AL 29 DE SETIEMBRE DE 2012 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES N° 231-2012-MTC/12.07 Y N° 402-2012-MTC/12.07

ORDEN INSPECCION N°	INICIO	FIN	VIATICOS (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAIS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACION N°s.
771-2012-MTC/12.07	27-Sep	29-Sep	US\$ 600.00	TACA PERU	Castro Vélez, Juan José	Medellín	Colombia	Inspección técnica por ampliación de ruta en el equipo Embraer 190.	43148-43149-43554
772-2012-MTC/12.07	27-Sep	29-Sep	US\$ 600.00	TACA PERU	Medina Rodriguez, Adolfo Ramón	Medellín	Colombia	Inspección técnica por ampliación de ruta en el equipo Embraer 190.	43148-43149-43554

844003-1

Otorgan autorización a persona natural para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en FM en el departamento de Ancash

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 323-2012-MTC/03

Lima, 14 de setiembre de 2012

VISTO, el Expediente N° 2011-016625 presentado por el señor FELIPE PEDRO MAGUINA CALDERON, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Corongo, departamento de Ancash;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial N° 092-2004-MTC/03, modificada con Resolución Viceministerial N° 478-2006-MTC/03, ratificada con Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03 y modificada con Resoluciones Viceministeriales N° 137-2009-MTC/03, N°

458-2009-MTC/03, N° 178-2010-MTC/03, N° 739-2010-MTC/03, N° 188-2011-MTC/03, N° 596-2011-MTC/03, N° 985-2011-MTC/03, N° 135-2012-MTC/03 y N° 243-2012-MTC/03, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de FM para diversas localidades del departamento de Ancash, entre las cuales se encuentra la localidad de Corongo;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, indicado en el párrafo precedente, establece 0.1 KW como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 0 W hasta 100W. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D1, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor FELIPE PEDRO MAGUINA CALDERON no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4º y el numeral 5.2 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe N° 1370-2012-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por el señor FELIPE PEDRO MAGUINA CALDERON para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Corongo, departamento de Ancash;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Corongo, aprobado por Resolución Viceministerial N° 092-2004-MTC/03 y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;



SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización al señor FELIPE PEDRO MAGUÍNA CALDERON, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Corongo, departamento de Ancash, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 96.9 MHz
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OAK-3A
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 50 W
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D1 - BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudio y Planta Transmisora	: Cerro Clarín, distrito y provincia de Corongo, departamento de Ancash.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste: 77° 53' 15" Latitud Sur: 08° 33' 20"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2º.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de la Superficie Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así

como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondientes.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

Artículo 8º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1º. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización el titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuente con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujetará al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujetará a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 11º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

Autorizan a la empresa El Vencedor S.R.L. para funcionar como Escuela de Conductores Integrales

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 3126-2012-MTC/15

Lima, 16 de agosto de 2012

VISTOS:

Los Partes Diarios N°s. 073658 y 094544, presentados por la empresa denominada EL VENCEDOR S.R.L., y;

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, en adelante El Reglamento, regula las condiciones, requisitos y procedimientos para la obtención de la autorización y funcionamiento de las Escuelas de Conductores, tal como lo dispone el artículo 43º de El Reglamento que establece las condiciones de acceso, concordado con el artículo 51º del referido texto legal, que señala los requisitos documentales;

Que, mediante Parte Diario N° 073658 de fecha 19 de junio de 2012, La Empresa denominada EL VENCEDOR S.R.L., en adelante La Empresa, presenta solicitud sobre autorización para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, con el objetivo de impartir los conocimientos teóricos y prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura a los postulantes a una licencia de conducir de la clase A categorías II y III y Clase B categoría II- c; asimismo indica que brindará el Curso de Capacitación Anual para Transporte de Personas, Transporte de Mercancías, Transporte Mixto; Curso de Seguridad Vial y Sensibilización del Infraactor y los Cursos de reforzamiento para la Revalidación de las licencias de conducir de la clase A categoría II y III;

Que, mediante Oficio N° 5185-2012-MTC/15.03 de fecha 19 de julio de 2012 y notificado el 19 de julio de 2012, esta administración formuló las observaciones pertinentes de la solicitud presentada por La Empresa, requiriéndole la subsanación correspondiente, para lo cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles a fin de que subsane adecuadamente los defectos advertidos y mediante Parte Diario N° 094544 de fecha 03 de agosto de 2012, presentó diversa documentación con la finalidad de subsanar las observaciones señaladas en el oficio indicado;

Que, el segundo párrafo del artículo 56º de El Reglamento, establece que previamente a la expedición de la resolución de autorización respectiva, la Dirección General de Transporte Terrestre realizará la inspección con el objeto de verificar el cumplimiento de las condiciones de acceso establecidas en El Reglamento;

Que, mediante el Informe N° 011-2012-MTC/15.pvc de fecha 16 de agosto de 2012, sobre la inspección ocular realizada a los locales propuestos por La Empresa, el inspector concluye que con respecto a la infraestructura y al equipamiento, cumple con las condiciones mínimas que establecen los numerales 43.3 y 43.5 de El Reglamento;

Que, es preciso indicar que el artículo 117º de El Reglamento dispone que las Escuelas de Conductores son responsables administrativamente ante la autoridad competente por el incumplimiento de las obligaciones administrativas a su cargo, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que les pudiera corresponder. En tal sentido, en caso de incumplimiento de dichas obligaciones administrativas, se aplicarán las sanciones administrativas correspondientes, señaladas en el Cuadro de Tipificación y Calificación de Infacciones e Imposición de Sanciones, lo cual conllevará a la ejecución de la Carta Fianza, conforme el numeral 43.6 del artículo 43º de El Reglamento;

Que, estando a lo opinado en el Informe N° 117-

2012-MTC/15.03.A.A., por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, es procedente emitir el acto administrativo correspondiente;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC; la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y la Ley N° 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a La Empresa denominada EL VENCEDOR S.R.L., para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, con el objetivo de impartir los conocimientos teóricos – prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura, a los postulantes para obtener una licencia de conducir de la Clase A Categoría II y III y Clase B Categoría II-c, así como los Cursos de Capacitación Anual para Transporte de Personas, Transporte de Mercancías, Transporte Mixto; Curso de Seguridad Vial y Sensibilización del Infraactor y los Cursos de Reforzamiento para la Revalidación de las Licencias de Conducir de la Clase A categoría II y III; en consecuencia, procédase a su inscripción en el Registro Nacional de Escuelas de Conductores, en los siguientes términos:

Denominación de la Escuela : EL VENCEDOR S.R.L.

Clase de Escuela : Escuela de Conductores Integrales.

Ubicación del Establecimiento : OFICINAS ADMINISTRATIVAS Y AULAS DE ENSEÑANZA Y TALLER DE INSTRUCCIÓN TEÓRICO – PRÁCTICO DE MECÁNICA:

- Local N° 1, ubicado en la Av. Centenario N° 361, Distrito de Independencia, Provincia de Huaraz y Departamento de Ancash.

- Local N° 2, ubicado en la Av. Centenario N° 343, Distrito de Independencia, Provincia de Huaraz y Departamento de Ancash.

- Local N° 3, ubicado en el Jr. Las Esmeraldas N° 182, Palmira Alta, Distrito de Independencia, Provincia de Huaraz y Departamento de Ancash.

Aulas para la enseñanza teórica	Área del aula	Cantidad de alumnos que recibirán capacitación
Aula 1 (Local N° 2)	13.65 m2	20
Aula 2 (Local N° 2)	12.96 m2	20
Aula 3 (Local N° 3)	24.10 m2	10
Aula 4 (Local N° 3)	20.30 m2	12
Aula 5 (Taller Teórico-Práctico de Mecánica). (Local N° 3)	20.10 m2	--

* Se indica la cantidad de alumnos, considerando la capacidad y el mobiliario verificado en la inspección ocular realizada.

CIRCUITO DE MANEJO:

- Km. 8.0 de la Autopista de Huaraz a Caraz, Poblado de Santa Rosa, Distrito de Independencia, Provincia de Huaraz y Departamento de Ancash.

Plazo de Autorización : Cinco (5) años, computados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano.

Horario de Atención:

Lunes a Domingo de 08:00 a 23:00 horas

La Escuela, funcionará con la siguiente flota vehicular:

Nº	Marca	Modelo	Clase	Nº Chasis	Nº de Motor	Año Fab.	Placa
1	MERCEDES BENZ	O-400 RSD	OMNIBUS (M3)	9BM6642384B393717	45792510787636	2004	VG-6979
2	TOYOTA	HIACE COMMUTER SUPER LONG DSL	CMTA RURAL (M2)	JTFSK22P3A0010202	5L6145927	2010	H1D-955
3	VOLVO	FMX 6X4R	CAMION (M3)	YV2JS02D0BA704457	D13249185	2010	B0V-948
4	TOYOTA	DYNA	CAMION (N2)	BU870003384	14B1081428	1989	XI-6917
5	SUZUKI	ALTO	AUTOMÓVIL (M1)	MA3FB31S6A0037705	F8DN3775020	2010	H1A-562
6	BAJAJ	RE AUTORIKSHA TORITO 2T	VEH.AUT.MEN. (L5)	MD22407AX8WC00997	AEMBRC10307	2008	NG-73991

PROGRAMA DE ESTUDIOS.-

Cursos generales:

a) Enseñanza de las normas del Reglamento Nacional de Tránsito.

b) Técnicas de conducción a la defensiva, lo que incluye las habilidades y destrezas necesarias para la conducción de un vehículo correspondiente a la licencia de conducir por la que va a optar el postulante, considerando las distintas condiciones en la que debe operar, tales como: clima, tipo de camino, geografía, entre otros aspectos.

c) Funcionamiento y mantenimiento del vehículo motorizado que corresponda a la respectiva clasificación de licencia de conducir.

d) Sensibilización sobre accidentes de tránsito, que debe de incluir la información estadística sobre accidentalidad, los daños que estos ocasionan y la forma de prevenirlos así como la proyección fílmica o documental de casos sobre accidentes de tránsito y sus secuelas.

e) Primeros auxilios y protocolo de actuación en casos de accidente de tránsito.

f) Mecánica automotriz básica.

g) Normas sobre límites máximos permisibles de emisiones de gases contaminantes en vehículos.

Cursos específicos para realizar el servicio de transporte de personas:

a) Urbanidad y trato con el usuario.

b) Principios de Salud ocupacional aplicados al transporte.

c) Enseñanza de las normas de seguridad y calidad que regulan la prestación del servicio de transporte de personas.

d) Enseñanza de las normas sobre clasificación vehicular, características y requisitos técnicos vehiculares relativos a los vehículos del servicio de transporte de personas.

e) Pesos y dimensiones vehiculares máximos permitidos para vehículos de transporte de personas, tolerancias en el pesaje, bonificaciones y régimen de infracciones y sanciones por excesos en los pesos y dimensiones vehiculares.

f) Mecánica Automotriz avanzada según la categoría del vehículo que corresponda.

g) Uso de la tecnología aplicable al transporte de personas.

Cursos específicos para realizar el transporte de mercancías:

a) Urbanidad y trato con el público.

b) Principios de salud ocupacional aplicados al transporte.

c) Enseñanza de las normas que regulan la prestación de los servicios de transporte de mercancías.

d) Enseñanza de las normas básicas sobre clasificación vehicular; así como características y requisitos técnicos vehiculares relativos a los vehículos del transporte de mercancías.

e) Pesos y dimensiones vehiculares máximos permitidos para vehículos de transporte de mercancías, tolerancias en el pesaje, bonificaciones y régimen de infracciones y sanciones por excesos en los pesos y dimensiones vehiculares.

f) Manejo correcto de la carga.

g) Mecánica Automotriz avanzada según la categoría del vehículo que corresponda.

h) Enseñanza de normas tributarias sobre el uso de la guía de remisión del transportista.

i) Uso de tecnología aplicable al transporte de mercancías.

Artículo Segundo.- La Escuela de Conductores Integrales EL VENCEDOR S.R.L., está obligada a actualizar permanentemente la información propia de sus operaciones, a informar sobre sus actividades y aplicar el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, así como las normas legales pertinentes.

Artículo Tercero.- La Escuela autorizada impartirá los cursos con la siguiente plana docente:

Cargo de Instrucción	Docente a cargo
Directora	• Albina Domitila Santiago Gregorio
Instructores Teóricos de Tránsito	• Enrique Alberto Flores Diaz • Yanli Jimmy Benites Torres • Denis Leonor Mendoza Rivas • Carmen Trinidad Benites Torres • Walter Medrano Acuña • Pedro Santos Camones Sanchez
Instructores Prácticos de Manejo	• Luis Enrique Flores Barba • Raúl Félix Oncoy Maguiña • Jorge Luis Heredia Mata • Josué Lucio Pérez Morales • Román Emilio Acosta Paredes
Instructores Teóricos – Prácticos de Mecánica	• Rufino Jorge Bautista Ayala • Teodocio Figueroa Osorio
Instructor Teórico Práctico en Primeros Auxilios	• Marco Wenseslao Morales Proleón
Psicóloga	• María Rosario Mendoza Alva

Artículo Cuarto.- La Escuela autorizada deberá colocar en un lugar visible dentro de su local una copia de la presente Resolución Directoral, debiendo iniciar el servicio dentro de los sesenta (60) días calendario, computados a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Quinto.- La Escuela autorizada deberá presentar:

a) En un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario de obtenida la autorización como Escuela de Conductores, su reglamento interno.

b) En un plazo no mayor de treinta (30) días calendario de obtenida la autorización como Escuela de Conductores, presentará el original de la Carta Fianza Bancaria, conforme lo señala el numeral 43.6 del artículo 43º de El

474962

NORMAS LEGALES

El Peruano
Lima, sábado 22 de setiembre de 2012

Reglamento, bajo sanción de declararse la nulidad de la Resolución Directoral de autorización.

c) En un plazo no mayor de noventa (90) días calendario de publicada la Resolución Directoral que establece las características especiales del circuito donde se realizarán las prácticas de manejo, presentará copia de la Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil extracontractual a favor de terceros, conforme lo señala el literal e) numeral 43.4 del artículo 43º de El Reglamento, bajo sanción de declararse la nulidad de la Resolución Directoral de autorización.

Artículo Sexto.- Disponer que ante el incumplimiento de las obligaciones administrativas por parte de la Escuela, del Representante Legal, y/o de cualquier miembro de su plana docente, se aplicarán las sanciones administrativas establecidas en el Cuadro de Tipificación, Clasificación de Infacciones e Imposición de Sanciones correspondientes, con la subsiguiente declaración de suspensión o cancelación de la autorización, así como la ejecución de la Carta Fianza Bancaria emitida a favor de esta administración; sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que les pudiera corresponder.

Artículo Séptimo.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - Sutran, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia; y encargar a la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, la ejecución de la presente Resolución Directoral.

Artículo Octavo.- La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, siendo de cargo de la Escuela autorizada los gastos que origine su publicación. Asimismo, se publicará en la página web del Ministerio la presente Resolución y el horario propuesto por la Escuela de Conductores Integrales EL VENCEDOR S.R.L.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS KWISTGAARD SUÁREZ
Director General (e)
Dirección General de Transporte Terrestre

842753-1

ORGANISMOS EJECUTORES

INSTITUTO PERUANO DE ENERGIA NUCLEAR

**Modifican la Norma Técnica
Nº PR.002.2011 "Requisitos Técnicos
y Administrativos para los Servicios
de Dosimetría Personal de Radiación
Externa"**

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA Nº 240-12-IPEN/PRES

Lima, 21 de Setiembre de 2012

VISTO: El Memorándum Nº 339-12-OTAN, de fecha 20 de setiembre de 2012, del Director de la Oficina Técnica de la Autoridad Nacional (OTAN), sobre modificación de la Norma Técnica PR.002.2011 "Requisitos Técnicos y Administrativos para los Servicios de Dosimetría Personal de Radiación Externa".

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de Presidencia Nº 132-11-IPEN/PRES se aprobó la Norma Técnica Nº PR.002.2011 de "Requisitos Técnicos y Administrativos para los Servicios de Dosimetría Personal de Radiación Externa", que establece los requisitos necesarios para realizar la prestación de dosimetría de radiación externa;

Que, de acuerdo a lo informado por las áreas técnicas de la OTAN, se ha realizado la revisión de la disposición contenida en el párrafo 611 de la referida Norma Técnica, en la que se establece que "los dosímetros con dosis mayores a 50 mSv y que puedan ser re-leídos, se conservarán durante un año", concluyéndose que, al no mencionarse condición alguna para otro tipo de dosímetro, podría generar confusión en los administrados o usuarios de la OTAN, observándose además que la re-lectura no constituye requisito técnico obligatorio para ningún sistema, por lo que es necesario precisar la aplicación de los términos de la Norma Técnica;

Que, las Normas Técnicas, expedidas por la Autoridad Nacional, contienen los requisitos y recomendaciones necesarias que deben cumplir las personas naturales y/o jurídicas en las diversas aplicaciones de las radiaciones ionizantes, como es el caso de la dosimetría personal de radiación externa, por lo que resulta conveniente facilitar la aplicación de la Norma en forma clara y precisa, siendo necesario efectuar la modificación pertinente;

De conformidad con el Artículo 3º de la Ley N° 28028, con la Tercera de las Disposiciones Complementarias de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 039-2008-EM y el inciso c) del Artículo 10º del Reglamento de Organización y Funciones del IPEN, aprobado por Decreto Supremo N° 062-2005-EM;

Con el visto del Director Ejecutivo, del Director de la Oficina Técnica de la Autoridad Nacional y de la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Modificar el párrafo 611 de la Norma Técnica N° PR.002.2011 "Requisitos Técnicos y Administrativos para los Servicios de Dosimetría Personal de Radiación Externa", quedando como sigue:

"611. En caso que se presenten reportes de dosis mayores a 50 mSv, el proveedor del servicio debe otorgar las facilidades que requiera específicamente la Oficina Técnica de la Autoridad Nacional para realizar la verificación del proceso".

Regístrese y comuníquese.

CARLOS BARREDA TAMAYO
Presidente

844645-1

**Dan por concluida la designación
de Directora de la Oficina de
Administración del IPEN**

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA Nº 241-12-IPEN/PRES

Lima, 21 de setiembre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 118-09-IPEN/PRES de fecha 29 de mayo de 2009 se designó a Lorena Judith Rengifo Ruiz, en el cargo de confianza de Directora de Administración del Instituto Peruano de Energía Nuclear – IPEN;

Que, por necesidad del servicio, la Presidencia del IPEN considera necesario efectuar acciones de personal;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos y en el artículo 10º del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Peruano de Energía Nuclear, aprobado por Decreto Supremo N° 062-2005-EM;

Con el visto del Director Ejecutivo;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida a partir de la fecha, la designación de la Señora Lorena Judith Rengifo Ruiz en el cargo de confianza de Directora de la Oficina de Administración, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo Segundo.- Publicar la presente Resolución en las Normas Legales del Diario Oficial El Peruano, así como en la página web del IPEN.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

CARLOS BARREDA TAMAYO
Presidente

844645-2

Designan Director de la Oficina de Administración del IPEN

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA Nº 242-12-IPEN/PRES

Lima, 21 de setiembre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de confianza de Director de Administración del Instituto Peruano de Energía Nuclear – IPEN;

Que, es necesario designar al funcionario que desempeñe dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos y en el artículo 10º del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Peruano de Energía Nuclear, aprobado por Decreto Supremo Nº 062-2005-EM;

Con el visto del Director Ejecutivo;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar a partir de la fecha, al Señor Luis Alberto Cayo Revoredo en el cargo de confianza, con nivel D-4, de Director de la Oficina de Administración del Instituto Peruano de Energía Nuclear.

Artículo Tercero.- Publicar la presente Resolución en las Normas Legales del Diario Oficial El Peruano, así como en la página web del IPEN.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

CARLOS BARREDA TAMAYO
Presidente

844645-3

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Designan representantes autorizados de la Comisión de Procedimientos Concursales del INDECOPI Lima Norte ante las Juntas de Acreedores

COMISIÓN DE PROCEDIMIENTOS CONCURSALES INDECOPI LIMA NORTE

RESOLUCIÓN Nº 0713-2012/ILN-CCO

MATERIAS : DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTES AUTORIZADOS DE LA COMISIÓN PARA PARTICIPAR EN JUNTAS DE ACREDITORES

Lima, 6 de setiembre de 2012

VISTOS:

Los procedimientos concursales cuya tramitación es de competencia de la Comisión de Procedimientos Concursales del INDECOPI Lima Norte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley General del Sistema Concursal y la Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del Indecopi Nº 030-2010-INDECOPI/COD.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 44 de la Ley General del Sistema Concursal establece que la Comisión nombrará a uno o más representantes ante las Juntas de Acreedores donde se trate la decisión sobre el destino del deudor, la aprobación del Plan de Reestructuración, Convenio de Liquidación y Acuerdo Global de Refinanciación, así como sus modificaciones, siendo en estos casos obligatoria la participación del representante de la Comisión;

Que, mediante Resolución Nº 0157-2012/ILN-CCO del 29 de febrero de 2012 la Comisión designó representantes autorizados de la Comisión de Procedimientos Concursales del INDECOPI Lima Norte para representar a dicho órgano ante las Juntas de Acreedores, entre los cuales se encontraba la señorita Giannina Ramírez Villar;

Que, la señorita Giannina Ramírez Villar no labora actualmente en la Institución, por lo que corresponde dejar sin efecto la designación efectuada mediante Resolución Nº 0157-2012/ILN-CCO;

Que, debido a la elevada carga procesal vigente, resulta necesario que la Comisión designe representantes para que asistan a las reuniones de Junta de Acreedores, actuando en nombre y representación de esta Comisión;

Que, en ese sentido, se ha considerado conveniente designar a los funcionarios que laboran en la Secretaría Técnica de esta Comisión como representantes autorizados de la misma;

Que, sobre la base del principio de desconcentración de los procesos decisarios, contemplado en la Ley del Procedimiento Administrativo General, las entidades de la Administración Pública pueden delegar sus competencias en los funcionarios y servidores ejecutivos jerárquicamente dependientes, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernen a sus intereses;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por ley, y de conformidad con lo previsto en la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley de Organización y Funciones del INDECOPI y la Ley General del Sistema Concursal.

SE RESUELVE:

Primero: Dejar sin efecto la designación de la señorita Giannina Ramírez Villar como representante autorizada de la Comisión de Procedimientos Concursales del INDECOPI Lima Norte ante las Juntas de Acreedores.

Segundo: Designar como nuevos representantes autorizados de la Comisión de Procedimientos Concursales del INDECOPI Lima Norte para representar a dicho órgano ante las Juntas de Acreedores, a los siguientes funcionarios de la Secretaría Técnica:

Señor Douglas Alexander Llerena Pazos.
Señor Ricardo Martín Giraldo Llanto.

Tercero: Remitir la presente resolución al Directorio del Indecopi para su publicación en el diario oficial El Peruano.

Con la intervención de los señores Paolo del Agua Ruiz de Somocurcio, Daniel Schmerler Vainstein, José Félix Novoa Tello y Carlos Alejandro Ledesma Durand.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PAOLO DEL AGUA RUIZ DE SOMOCURCIO
Presidente

843999-1

ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL

Aceptan renuncia de Asesor de la Alta Dirección del OEFA

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE CONSEJO DIRECTIVO Nº 081-2012-OEFA/PCD

Lima, 21 de setiembre del 2012.

CONSIDERANDO:

Que, el Literal e) del Artículo 15º del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 022-2009-MINAM, establece, entre otros, que corresponde al Presidente del Consejo Directivo del OEFA, designar a los funcionarios y asesores de la entidad;

Que, mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 036-2012-OEFA/PCD de fecha 09 de abril del 2012 se designó al Biólogo José Antonio Arenas Ibarra como Asesor de la Alta Dirección del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA;

Que, el mencionado profesional ha formulado su renuncia al cargo, por lo que resulta necesario emitir el acto de administración correspondiente;

Contando con el visado de la Secretaría General y la Oficina de Asesoría Jurídica del OEFA;

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, y en uso de las atribuciones conferidas por el Literal e) del Artículo 15º del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA, aprobado por el Decreto Supremo Nº 022-2009-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptar la renuncia formulada por el Biólogo JOSÉ ANTONIO ARENAS IBARRA, al cargo de Asesor de la Alta Dirección del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, dándosele las gracias por los servicios prestados a la Entidad.

Artículo 2º.- La presente Resolución será publicada en el Portal Web Institucional (www.oefa.gob.pe) y en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HUGO RAMIRO GÓMEZ APAC
Presidente del Consejo Directivo

844642-1

SERVICIO NACIONAL DE AREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO

Designan Jefes de diversas Áreas Naturales Protegidas

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL Nº 162-2012-SERNANP

Lima, 20 de setiembre de 2012

VISTO:

El Oficio Nº 999-2012-SERNANP-DGANP del 29 de agosto del 2012, mediante el cual la Directora de la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas, solicita se emita la Resolución Presidencial que designe a los Jefes de Áreas Naturales Protegidas;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el numeral 2) de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo Nº 1013, se creó el SERNANP como Organismo Técnico Especializado, con personería jurídica de Derecho Público Interno, constituyéndose en pliego presupuestal adscrito al Ministerio del Ambiente;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP aprobado mediante Decreto Supremo Nº 006-2008-MINAM establece en su artículo 26º que las Jefaturas de Áreas Naturales Protegidas son las unidades básicas de gestión de las Áreas Naturales Protegidas de Administración Nacional;

Que, en el proceso de selección para la Contratación Administrativa de Servicios Nº 028-2012-SERNANP, se convocó personal para las Jefaturas de las siguientes Áreas Naturales Protegidas: Parque Nacional Alto Purús, Parque Nacional Río Abiseo, Zona Reservada Sierra del Divisor, Santuario Nacional Huayllay, Parque Nacional Tingo María, Parque Nacional Yanachaga Chemillén y Parque Nacional Manu;

Que, mediante documento del visto, la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas comunica que en el citado proceso se ha seleccionado al personal que prestará el servicios bajo los alcances del Decreto Legislativo Nº 1057 - Régimen Laboral Especial, correspondiendo formalizar las designaciones de funciones de las Jefaturas de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, el artículo 24º, numeral 24.2., del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas aprobado por Decreto Supremo Nº 038-2001-AG, señala que el Jefe del Área Natural Protegida es designado mediante Resolución Jefatural del INRENA, ahora SERNANP;

Que, el artículo 17º de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, de aplicación supletoria para el presente caso, establece que la autoridad podrá disponer, que el acto administrativo tenga eficacia anticipada a la emisión;

Con las visaciones de la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas, la Oficina de Asesoría Jurídica, la Oficina de Administración, y de la Secretaría General;

De conformidad con las atribuciones conferidas en el literal h) del artículo 11º del Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP aprobado mediante Decreto Supremo Nº 006-2008-MINAM.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Designar a partir del 03 de septiembre del 2012, como Jefes de Áreas Naturales Protegidas a los profesionales que se detallan a continuación:

Área Natural Protegida	Nombres
Parque Nacional Alto Purús	Arsenio Calle Córdova
Parque Nacional Río Abiseo	Victor Hugo Macedo Cuenca
Zona Reservada Sierra del Divisor	Maria Elena Diaz Ñaupari
Santuario Nacional Huayllay	Maykol Fernando Rodriguez Zegarra
Parque Nacional Tingo María	Martin Segundo Marigorda Roman
Parque Nacional Yanachaga Chemillén	Genaro Yarupaitan Galván
Parque Nacional Manu	Jose Carlos Nieto Navarrete

Artículo 2º.- Dejar sin efecto toda disposición que se oponga a la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO GAMBOA MOQUILLAZA
Jefe

844553-1

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL Nº 163-2012-SERNANP

Lima, 20 de setiembre de 2012

VISTO:

El Oficio Nº 989-2012-SERNANP-DGANP del 28 de agosto del 2012, mediante el cual la Directora de la



Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas, solicita se emita la Resolución Presidencial que designe a los Jefes de Áreas Naturales Protegidas;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el numeral 2) de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, se creó el SERNANP como Organismo Técnico Especializado, con personalidad jurídica de Derecho Público Interno, constituyéndose en pliego presupuestal adscrito al Ministerio del Ambiente;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM establece en su artículo 26º que las Jefaturas de Áreas Naturales Protegidas son las unidades básicas de gestión de las Áreas Naturales Protegidas de Administración Nacional;

Que, en el proceso de selección para la Contratación Administrativa de Servicios N° 027-2012-SERNANP, se convocó personal para las Jefaturas de las siguientes Áreas Naturales Protegidas: Santuario Nacional Megantoni, Santuario Nacional Pampa Hermosa, Reserva Nacional Titicaca, Reserva Nacional Lachay, Bosque de Protección Pui Pui, Reserva Paisajística Nor Yauyos Cochas, Reserva Comunal Machiguenga, Reserva Comunal Ashaninka, Reserva Comunal Purus, Parque Nacional Otishi y Parque Nacional Cordillera Azul;

Que, mediante documento del visto, la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas comunica que en el citado proceso se ha seleccionado al personal que prestará el servicios bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1057 - Régimen Laboral Especial, correspondiendo formalizar las designaciones de funciones de las Jefaturas de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, el artículo 24º, numeral 24.2, del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG, señala que el Jefe del Área Natural Protegida es designado mediante Resolución Jefatural del INRENA, ahora SERNANP;

Con las visaciones de la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas, la Oficina de Asesoría Jurídica, la Oficina de Administración, y de la Secretaría General;

Que, el artículo 17º de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, de aplicación supletoria para el presente caso, establece que la autoridad podrá disponer, que el acto administrativo tenga eficacia anticipada a la emisión;

De conformidad con las atribuciones conferidas en el literal h) del artículo 11º del Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Designar a partir del 03 de septiembre del 2012, como Jefes de Áreas Naturales Protegidas a los profesionales que se detallan a continuación:

Área Natural Protegida	Nombres
Santuario Nacional Megantoni	Vladimir Ramírez Prada
Santuario Nacional Pampa Hermosa	Anamelva Zambrano Yaringaño
Reserva Nacional Titicaca	Victor Hugo Apaza Vargas
Reserva Nacional Lachay	Dilmar Giuliana Claros Maquera
Bosque de Protección Pui Pui	José Antonio Ríos Suárez
Reserva Paisajística Nor Yauyos Cochas	Fernando Gonzalo Quiroz Jiménez
Reserva Comunal Machiguenga	Cesar José Aliaga Guerrero
Reserva Comunal Ashaninka	David Cárdenas León
Reserva Comunal Purus	Rafael Pino Solano
Parque Nacional Otishi	Carlos Alberto Barrientos Allica
Parque Nacional Cordillera Azul	Frank Luis Oyola Ojeda

Artículo 2º.- Dejar sin efecto toda disposición que se oponga a la presente resolución.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PEDRO GAMBOA MOQUILLAZA
Jefe

844553-2

SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE ADUANAS
Y DE ADMINISTRACION
TRIBUTARIA

Autorizan a las Intendencias de Aduana de la República a suspender el cómputo de los plazos de los trámites aduaneros durante la huelga de trabajadores de la Empresa de Servicios Postales del Perú – SERPOST S.A.

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
NACIONAL ADJUNTA DE ADUANAS
N° 450-2012/SUNAT/A

Callao, 20 de setiembre de 2012

CONSIDERANDO:

Que desde el diecisiete de julio al diez de agosto de 2012, el Sindicato Nacional de Trabajadores de Servicios Postales del Perú de SERPOST S.A, realizó una huelga general, que impidió la oportuna atención del servicio postal;

Que la referida huelga provocó que SERPOST S.A. y otros operadores de comercio exterior, no hayan podido realizar los trámites relacionados con el proceso de manifiesto postal, regímenes aduaneros vinculados al tráfico de envíos o paquetes postales transportados por el servicio postal y demás operaciones aduaneras autorizadas o controladas por la Intendencia de Aduana Postal de Callao y por otras intendencias de aduana dentro de los plazos previstos en la Ley General de Aduanas, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1053 y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2009-EF;

Que este supuesto de hecho constituye un evento de fuerza mayor, de acuerdo a lo señalado en el artículo 1315º del Código Civil aprobado por el Decreto Legislativo N° 295; en consecuencia, es necesario que la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT disponga las medidas pertinentes a fin de evitar un perjuicio económico e imposición de sanciones a los operadores del comercio exterior que no realizaron los trámites autorizados o controlados por la Intendencia de Aduana Postal de Callao o por otras intendencias de aduana durante la mencionada huelga;

En mérito a lo dispuesto en el inciso g) del artículo 23º del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo N.º 115-2002-PCM y modificatorias y en uso de las facultades conferidas en la Resolución de Superintendencia N° 122-2003/SUNAT y estando a la Resolución de Superintendencia N° 028-2012/SUNAT;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Autorízase a las Intendencias de Aduana de la República para que desde el diecisiete de julio al diez de agosto de 2012 se suspenda el cómputo de los plazos de los trámites aduaneros vinculados al proceso de manifiesto postal, regímenes aduaneros vinculados al tráfico de envíos o paquetes postales transportados por el servicio postal y demás operaciones afectados por la huelga de trabajadores de SERPOST S.A.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

RAFAEL GARCIA MELGAR
Superintendente Nacional
Adjunto de Aduanas

844545-1

PODER JUDICIAL
**CORTES SUPERIORES
DE JUSTICIA**

Disponen el uso obligatorio del Sistema Integrado Judicial (SIJ) en diversos órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima, en la Sede Arnaldo Márquez - Jesús María y en la Sede Aviación - San Borja

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 724-2012-P-CSJLI/PJ**

Lima, 21 de setiembre del año dos mil doce.

VISTO:

El Oficio Nº 1062-2012-UPD-CSJLI/PJ de fecha 26 de julio del 2012 y El Proyecto de Implementación del SIJ Nacional para los Juzgados Laborales de la Corte Superior de Justicia de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Administrativa Nº 923-2011-P-CSJLI/PJ de fecha veintiuno de noviembre del dos mil once, se dispuso el uso obligatorio del Sistema Integrado Judicial (SIJ) por parte de los señores Magistrados, y personal jurisdiccional y administrativo de las Salas Laborales de la sede Arnaldo Márquez de la Corte Superior de Justicia de Lima, dejándose sin efecto el uso del Sistema Informático Gestión y Control de los procesos judiciales denominado: SPROJ 1.0 en la Mesa de Partes Única de los citados órganos jurisdiccionales.

Que, mediante el oficio de visto, se solicitó a la Gerencia de Informática, culmine la implementación de Sistema Integrado judicial – SIJ en los Juzgados Laborales de las diversas sede judiciales de la Corte de Lima; esto con el fin de permitir un mejor servicio a los justiciables y abogados, con miras a la implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo.

Que, la Gerencia de Informática, mediante el Proyecto de Implementación del SIJ Nacional en coordinación con la Unidad de Planeamiento y Desarrollo – UPD de la Corte Superior de Justicia de Lima, acuerdan que el proceso de implementación se lleve a cabo en los Órganos Jurisdiccionales Laborales y dependencias administrativas ubicados en las sedes Arnaldo Márquez y Aviación; informando además, que a partir del día 24 de setiembre del presente año se podrá utilizar el mencionado sistema, para lo cual se ha procedido a capacitar a todo el personal que labora en dichas sedes.

Que, en ese sentido y siendo principio rector de la función contralora, examinar los expedientes judiciales, libros, registros, sistemas informáticos y demás documentos que obren en poder de los órganos jurisdiccionales y administrativos; corresponde a la Unidad Desconcentrada de Investigaciones y Visitas de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura – ODECMA de este Distrito Judicial, verificar también el uso correcto del SIJ.

Que, estando a lo expuesto y en mérito de la facultad conferida por el inciso 9) del Artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y estando a lo señalado precedentemente;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER el Uso Obligatorio del Sistema Integrado Judicial (SIJ) a partir del día veinticuatro de setiembre del presente año, por parte de los Señores Magistrados, personal jurisdiccional y administrativo que laboran en los siguientes órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima:

SEDE ARNALDO MARQUEZ - JESÚS MARÍA
 21º, 22º, 23º, 24º, 25º, 26º, 27º, 28º y 29º Juzgados Laborales
 1º y 2º Juzgados Especiales Transitorios Laborales
 Dependencias Administrativas (Administración, Mesa de Partes y Administración de Peritos)

SEDE AVIACIÓN - SAN BORJA
 1º, 2º, 3º, 4º y 5º Juzgados Transitorios Laborales
 Dependencias Administrativas (Administración, Mesa de Partes y Administración de Peritos)

Artículo Segundo.- DISPONER la directa supervisión y control de los Magistrados sobre el personal jurisdiccional a su cargo en el uso obligatorio del Sistema Integrado Judicial - SIJ, debiendo adoptar las acciones necesarias para tal fin, bajo responsabilidad funcional.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura - ODECMA, las labores de control y verificación del proceso de registro masivo de información en el sistema informático implantado; debiendo proceder conforme a sus funciones y atribuciones en caso de advertir el incumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Administrativa.

Artículo Cuarto.- PONER la presente resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Gerencia General, de la Gerencia de Informática, de la Oficina de Control de la Magistratura – OCMA, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura - ODECMA, de la Gerencia de Administración Distrital, Unidad de Planeamiento y Desarrollo, Oficina de Logística, Coordinación de Personal, de los Magistrados, del personal jurisdiccional y administrativo de los Juzgados Laborales de la sede Arnaldo Márquez y Aviación para los fines pertinentes.

Regístrate, publíquese, comuníquese y cúmplase.

HECTOR ENRIQUE LAMA MORE
 Presidente de la Corte Superior
 de Justicia de Lima

844729-1

ORGANOS AUTONOMOS
**ASAMBLEA NACIONAL
DE RECTORES**

Declaran aprobada actualización de monto de derechos de tramitación de procedimientos del TUPA de la ANR, el CONAFU y el CODACUN

**COMISIÓN DE COORDINACIÓN
INTERUNIVERSITARIA**
RESOLUCIÓN Nº 1070-2012-ANR

Lima, 24 de agosto de 2012

EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL DE RECTORES

VISTOS:

El informe Nº 010-2012—DIGA, de fecha 04 de mayo de 2012; informe Nº 030-2012-DGPU, de fecha 20 de junio de 2012; informe Nº 668-2012-DGAJ, de fecha 30 de julio de 2012; el memorando Nº 794-2012-SE, de fecha 07 de agosto de 2012; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Nº 1224-2010-ANR, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA 2010 de la Asamblea Nacional de Rectores, el Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento

de Universidades (CONAFU) y el Consejo de Asuntos Contenciosos Universitarios (CODACUN);

Que, el numeral 5 del artículo 37º y el numeral 45.1 del artículo 45º de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone que los TUPAs que se elaboren y aprueben en las entidades de la Administración Pública, deberán comprender entre otros, los supuestos en los que procede el pago de los derechos de tramitación, siendo que dichos montos deberán ser expresados en dichos texto con relación a la Unidad Impositiva Tributaria vigente, monto que es determinado en función del importe del costo que su ejecución genera para la Entidad por el servicio prestado durante toda su tramitación y en su caso por el costo real de producción de documentos que expida la Entidad cuyo monto es sustentado por el funcionario a cargo de la Oficina de Administración de la Entidad;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 233-2011-EF se modificó la Unidad Impositiva Tributaria-UIT, cuyo valor a partir del 1 de enero de 2012 es de S/. 3,650.00 (Tres Mil Seiscientos Cincuenta Nuevos Soles);

Que, así también el numeral 38.2 del artículo 38º de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General establece que cada dos años, las entidades están obligadas a publicar el íntegro del TUPA, bajo responsabilidad de su titular, sin embargo podrá hacerlo antes, cuando consideran que las modificaciones producidas en el mismo lo ameriten. El plazo se computará a partir de la fecha de su última publicación;

Que, el numeral 38.5 del artículo 38º de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone que una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por Resolución del Titular del Organismo Autónomo conforme a la Constitución;

Que, la Dirección General de Planificación Universitaria de la Asamblea Nacional de Rectores, mediante su informe de vistos eleva al Secretario Ejecutivo de la ANR, el TUPA-2012 de la institución en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 233-2011-EF, así como sus precisiones al establecer mediante nota aclaratoria que las tasas no incluyen el 18% del Impuesto General a las Ventas, conforme también lo solicita la Dirección General de Administración mediante informe Nº 010-2012-DIGA;;

Que, la Dirección General de Asesoría Jurídica de la Asamblea Nacional de Rectores, mediante su informe de vistos opina que el pago del Impuesto General a las Ventas es imperativo, conforme a la normativa vigente debiendo incluirse en el TUPA emitíendose la resolución correspondiente;

Que, con memorando Nº 794-2012-SE, la Secretaría Ejecutiva de la Asamblea Nacional de Rectores, dispone la elaboración de una resolución que declare aprobada la modificación del Texto Único de Procedimiento Administrativo –TUPA-2010 de la Asamblea Nacional de Rectores, el Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades (CONAFU) y el Consejo de Asuntos Contenciosos Universitarios (CODACUN);

Estando a lo autorizado por la Alta Dirección;

De conformidad con la Ley Universitaria Nº 23733 y en uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores, en virtud del Reglamento General de la Comisión de Coordinación Interuniversitaria;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar aprobada la actualización del monto de los derechos de tramitación de los procedimientos que figuran en el Texto Único de Procedimiento Administrativos –TUPA de la Asamblea Nacional de Rectores, el Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades (CONAFU) y el Consejo de Asuntos Contenciosos Universitarios (CODACUN); adecuando su valor porcentual con relación a la Unidad Impositiva Tributaria-UIT vigente para el año 2012, e incluir mediante nota aclaratoria que las tasas no incluyen el Impuesto General a las Ventas (IGV) cuyo documento forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2º.- Encargar a las diferentes unidades orgánicas de la Asamblea Nacional de Rectores, el Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades (CONAFU) y el Consejo de Asuntos

Contenciosos Universitarios (CODACUN) el cumplimiento de las disposiciones aprobadas en la presente resolución.

Artículo 3º.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la Página Web de la institución.

Regístrese y comuníquese.

ORLANDO VELÁSQUEZ BENITES
Rector de la Universidad Nacional de Trujillo y
Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores

RAÚL MARTÍN VIDAL CORONADO
Secretario General de la
Asamblea Nacional de Rectores

844238-1

Declaran que el Fondo Editorial como unidad orgánica, dependerá de la Secretaría Ejecutiva de la Asamblea Nacional de Rectores

COMISIÓN DE COORDINACIÓN INTERUNIVERSITARIA

RESOLUCIÓN Nº 1071-2012-ANR

Lima, 24 de agosto de 2012

EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL DE RECTORES

VISTOS:

El informe Nº 021-2012-DGPU-ANR, de fecha 17 de abril de 2012, informe Nº 033-2012-DGPU, de fecha 28 de junio de 2012; informe Nº 400 y 669-2012-DGAI, de fecha 10 de mayo y 30 de julio de 2012; el memorando Nº 789-2012-SE, de fecha 07 de agosto de 2012; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Coordinación Interuniversitaria-CCI es el máximo órgano representativo de la ANR, tiene como presidente al de la Asamblea Nacional de Rectores y está formada por los Rectores de las Universidades de San Marcos, Cusco, Trujillo, Arequipa, Ingeniería, Agraria y Pontificia Universidad Católica y por otros seis Rectores elegidos cada dos años por la Asamblea Nacional con criterio de distribución geográfica, dos de los cuales son de Universidades Privadas;

Que, la Asamblea Nacional de Rectores tiene como función, apoyar la edición y publicación a través de un Fondo Editorial de los trabajos de investigación y producción intelectual de carácter científico y humanístico realizados por docentes universitarios o intelectuales, tal y conforme se encuentra descrito en el numeral 4 del inciso u) del artículo 13º del Reglamento de la Comisión de Coordinación Interuniversitaria aprobado mediante Resolución Nº 913-2002-ANR y sus modificatorias que se fueron dando a través de la Resolución Nº 2202-2006-ANR, Nº 1028-2007-ANR, Nº 909-2007-ANR, y Nº 0274-2010-ANR;

Que mediante Resolución Nº 2202-2006-ANR, se aprobó la creación del Fondo Editorial de la ANR, para la difusión de los trabajos de investigación realizados por los docentes universitarios; posteriormente mediante Resolución Nº 1187-2010-ANR, se precisan las funciones que tendrá el Fondo Editorial de la ANR;

Que, la Dirección General de Planificación Universitaria de la ANR, mediante sus informes de vistos, señala que es necesario que se incluya a la Oficina de Fondo Editorial así como sus funciones en el Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Entidad, así como también en el Cuadro de Asignación de Personal – CAP de la ANR, precisando que la mencionada oficina tendrá dependencia de la Secretaría Ejecutiva de la ANR;

Que, la Dirección General de Asesoría Jurídica de la ANR, mediante sus informes de vistos, opina por la inclusión de la Oficina de Fondo Editorial en el ROF y el CAP de la ANR, además que se deberá

asignar la dependencia a la Secretaría Ejecutiva de la institución;

Que, con memorando N° 789-2012-SE, la Secretaría Ejecutiva de la Asamblea Nacional de Rectores, dispone la elaboración de una resolución que declare que el Fondo Editorial dependerá de la Secretaría Ejecutiva de la ANR;

Estando a lo autorizado por la Alta Dirección;

De conformidad con la Ley Universitaria N° 23733 y en uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores, en virtud del Reglamento General de la Comisión de Coordinación Interuniversitaria;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar que el Fondo Editorial como unidad orgánica, dependerá de la Secretaría Ejecutiva de la Asamblea Nacional de Rectores.

Artículo 2º.- Disponer su inclusión en el Reglamento de Organización y Funciones – ROF; Cuadro de Asignación de Personal – CAP y en el Organigrama Estructural de la Asamblea Nacional de Rectores, conforme a las funciones aprobadas mediante Resolución N° 1187-2010-ANR.

Artículo 3º.- Transcribábase la presente resolución a las Direcciones Generales y Oficinas de la institución, para conocimiento y fines.

Artículo 4º.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la Página Web de la institución.

Regístrate y comuníquese.

ORLANDO VELÁSQUEZ BENITES
 Rector de la Universidad Nacional de Trujillo y
 Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores

RAÚL MARTÍN VIDAL CORONADO
 Secretario General de la
 Asamblea Nacional de Rectores

844237-1

Aprueban creación y funcionamiento de Programas de Maestría en la Escuela de Posgrado de la Universidad Científica del Perú

COMISIÓN DE COORDINACIÓN
 INTERUNIVERSITARIA

RESOLUCIÓN N° 1224-2012-ANR

Lima, 10 de setiembre de 2012

EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL
 DE RECTORES

VISTOS:

Los oficios N° 54-2012-R-UCP, de fecha 20 de julio de 2012; N° 003-2012-CRI-AMAZONICO.P, de fecha 23 de agosto de 2012; los informes N° 206-2012-DGDAC, de fecha 06 de agosto de 2012; N° 001-2012-CRIA-ST, de fecha 20 de agosto de 2012; el acuerdo del Pleno de la Asamblea Nacional de Rectores, reunidos en sesión ordinaria de fecha 27 de agosto de 2012; y,

CONSIDERANDO:

Que, en mérito a lo dispuesto por el artículo 13º de la Ley Universitaria, Ley N° 23733, la universidad que dispone de los docentes, instalaciones y servicios necesarios puede organizar una Escuela de Posgrado o secciones de igual carácter en una o más facultades, cuyos estudios conducen a los grados de Maestro y Doctor; requiriéndose para tal efecto el pronunciamiento favorable de la Asamblea Nacional de Rectores;

Que, mediante Resolución N° 394-2004-ANR, la Asamblea Nacional de Rectores aprobó los Requisitos Mínimos para la Organización y Funcionamiento de una Escuela de Posgrado o Sección de Posgrado, el que establece como uno de los requisitos esenciales

para la organización de una Escuela de Posgrado que la universidad deba acreditar una antigüedad de diez años de funcionamiento y la participación preferente de docentes con grados avanzados de maestría y doctorado en la categoría de principal;

Que, mediante Ley N° 25213, de fecha 29 de mayo de 1990, se creó la Universidad Particular de Iquitos, con sede en la ciudad de Iquitos y posteriormente, mediante Resolución N° 120-2009-CONAFU, de fecha 11 de marzo de 2009, el Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades – CONAFU, autorizó el cambio de denominación de la citada universidad por la Universidad Científica del Perú;

Que, mediante oficio N° 54-2012-R-UCP, el Rector de la Universidad Científica del Perú, solicita a la Asamblea Nacional de Rectores la autorización para la organización y funcionamiento de su Escuela de Posgrado y autorización para el funcionamiento de la Maestría en Derecho con determinadas menciones, adjuntando para tal efecto la Resolución N° 007-2012-AGA-UCP, de fecha 21 de julio de 2012, por la cual la mencionada universidad aprobó el proyecto de su Escuela de Posgrado; adjuntado adicionalmente los programas de estudios propuestos:

Maestría en Derecho, con menciones en:

- Derecho Civil y Comercial.
- Derecho Constitucional y Derechos Humanos.
- Ciencias Penales.
- Derecho Administrativo y Administración Pública.

Que, mediante informe de vistos, la Dirección General de Desarrollo Académico y Capacitación de la Asamblea Nacional de Rectores, señala que la documentación remitida ha cumplido con los requisitos exigidos por la Ley N° 23733, Ley Universitaria, así como con los requisitos mínimos establecidos por la Asamblea Nacional de Rectores mediante Resolución N° 394-2004-ANR, respecto a la creación y funcionamiento de las indicadas maestrías;

Que, mediante oficio N° 003-2012-CRI-AMAZONICO.P, el Presidente del Consejo Regional Interuniversitario Amazónico de la Asamblea Nacional de Rectores emite opinión favorable respecto a la aprobación y creación de la Escuela de Posgrado de la Universidad Científica del Perú; no obstante el considera que sería necesario el levantamiento de las observaciones formuladas por su Secretario Técnico mediante informe N° 001-2012-CRIA-ST;

Que, el Pleno de la Asamblea Nacional de Rectores, reunidos en sesión ordinaria de fecha 27 de agosto de 2012, acordó aprobar la creación de la Escuela de Posgrado de la Universidad Científica del Perú;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 23733, Ley Universitaria, y en uso de sus atribuciones conferidas a la Presidencia de la Asamblea Nacional de Rectores en virtud del Reglamento General de la Comisión de Coordinación Interuniversitaria;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar que la Universidad Científica del Perú, con sede en la ciudad de Iquitos ha cumplido con lo dispuesto en los artículos 13º, 24º y 92º, inciso f), de la Ley N° 23733, Ley Universitaria, así como el cumplimiento de los requisitos mínimos para la creación y funcionamiento de Escuelas de Posgrado, aprobados mediante Resolución N° 394-2004-ANR.

Artículo 2º.- Aprobar la creación y funcionamiento en la Escuela de Posgrado de la Universidad Científica del Perú, los siguientes programas de Maestría:

Maestría en Derecho, con menciones en:

- Derecho Civil y Comercial.
- Derecho Constitucional y Derechos Humanos.
- Ciencias Penales.
- Derecho Administrativo y Administración Pública.

Artículo 3º.- Precisar que la Universidad Científica del Perú deberá coordinar previamente con la Asamblea Nacional de Rectores la creación y funcionamiento de nuevos programas de posgrado en su Escuela de Posgrado aprobada mediante la presente resolución.

Artículo 4º.- Transcribir la presente resolución a la Dirección General de Desarrollo Académico y Capacitación, la Dirección de Carnés Universitarios y la Unidad de Registro Nacional de Grados y Títulos de la Asamblea Nacional de Rectores, para los fines que dispone la Ley.

Artículo 5º.- Publicar la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la página web de la Asamblea Nacional de Rectores.

Regístrate y comuníquese.

ORLANDO VELÁSQUEZ BENITES
Rector de la Universidad Nacional de Trujillo y
Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores

RAÚL MARTÍN VIDAL CORONADO
Secretario General de la
Asamblea Nacional de Rectores

844235-1

Declaran que la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo ha cumplido con lo dispuesto en la Ley Universitaria, respecto a la creación de escuelas profesionales y segundas especialidades

**COMISIÓN DE COORDINACIÓN
INTERUNIVERSITARIA**

RESOLUCIÓN Nº 1309-2012-ANR

Lima, 10 de setiembre de 2012

EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL
DE RECTORES

VISTOS:

Las comunicaciones SG Nº 131-USAT-2012, de fecha 25 de abril de 2012; SG Nº 045-USAT-2012, de fecha 13 de julio de 2012; informe Nº 211-2012-DGDAC, de fecha 09 de agosto de 2012, el memorando Nº 850-2012-SE, de fecha 21 de agosto de 2012; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el artículo 92º de la Ley Universitaria Nº 23733, se establecen las atribuciones específicas e indelegables de la Asamblea Nacional de Rectores, siendo una de ellas la prevista en el inciso e) que dispone coordinar proporcionando información previa e indispensable, la creación de carreras, títulos profesionales y de segunda especialidad acordados por una Universidad y de las Facultades en que se hacen los estudios respectivos;

Que, mediante Resolución Nº 474-98-CONAFU, de fecha 14 de octubre de 1998, el Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades (CONAFU) autorizó el funcionamiento provisional de la "Universidad Privada Santo Toribio de Mogrovejo, con sede en la ciudad de Chiclayo, departamento de Lambayeque, con las carreras profesionales para el inicio de actividades que a continuación se indican: Administración de Empresas; Contabilidad; Educación Primaria; Educación Secundaria Especialidad Lengua y Literatura; Educación Secundaria Especialidad Matemática, Computación e Informática; Educación Secundaria Especialidad Biología y Química; Educación Secundaria Especialidad Educación Física y Danzas; Educación Secundaria Especialidad Filosofía y Religión; y Educación Secundaria Especialidad Historia y Geografía; asimismo el 23 de febrero de 2001, la antes citada instancia (CONAFU) emitió la Resolución Nº 050-2001-CONAFU por la cual se autorizó el funcionamiento de las Carreras Profesionales de Ingeniería de Sistemas y Computación; Derecho; y, Enfermería y Rehabilitación en la previamente invocada Universidad;

Que, por Resolución Nº 116-2005-CONAFU, de fecha 11 de mayo de 2005, se otorgó la autorización de funcionamiento definitivo a la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo con sede en la ciudad de

Chiclayo, para que brinde servicios educativos de nivel universitario;

Que mediante las comunicaciones de vistos, el Secretario General de la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo solicita a la Presidencia de la Asamblea Nacional de Rectores el reconocimiento y oficialización de creación de escuelas profesionales, segundas especialidades, cambio de denominaciones de carreras profesionales y aprobación de los nuevos planes curriculares de las carreras profesionales que ya cuenta con resolución de aprobación emitidas por el Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades (CONAFU); adjuntando para tal efecto las resoluciones correspondientes;

Creación de Escuelas Profesionales:

- Escuela Profesional de Ingeniería Industrial, aprobada por Resolución Nº 060-2005-USAT-CU, de fecha 21 de diciembre de 2005; adscrita a la Facultad de Ingeniería.
- Escuela Profesional de Economía, aprobada por Resolución Nº 061-2005-USAT-CU, de fecha 21 de diciembre de 2005, adscrita a la Facultad de Ciencias Empresariales.
- Escuela Profesional de Comunicación, aprobada por Resolución Nº 062-2005-USAT-CU, de fecha 21 de diciembre de 2005; adscrita a la Facultad de Humanidades.
- Escuela Profesional de Educación Inicial, aprobada por Resolución Nº 033-2006-USAT-CU, de fecha 03 de julio de 2006; adscrita a la Facultad de Humanidades.
- Escuela Profesional de Psicología, aprobada por Resolución Nº 017-2007-USAT-CU, de fecha 28 de febrero de 2007; adscrita a la Facultad de Ciencias Medicina.
- Escuela Profesional de Arquitectura, aprobada por Resolución Nº 007-2008-USAT-CU, de fecha 04 de febrero de 2008; adscrita a la Facultad de Ingeniería.
- Escuela Profesional de Ingeniería Mecánica Eléctrica, aprobada por Resolución Nº 006-2008-USAT-CU, de fecha 04 de febrero de 2008; adscrita a la Facultad de Ingeniería.

Creación de Segundas Especialidades:

- Segunda Especialidad en Educación: Teología Moral y Bioética, aprobada por Resolución Nº 006-2010-USAT-R, de fecha 08 de febrero de 2010.
- Segunda Especialidad en Educación: Psicopedagogía Religiosa, aprobada por Resolución Nº 032-2011-USAT-R, de fecha 06 de mayo de 2011.
- Segunda Especialidad en Enfermería en Centro Quirúrgico, aprobada por Resolución Nº 022-2012-USAT-R, de fecha 27 de enero de 2012.
- Segunda Especialidad en Enfermería Pediátrica, aprobada por Resolución Nº 023-2012-USAT-R, de fecha 27 de enero de 2012.
- Segunda Especialidad en Educación: Didáctica de las Ciencias Religiosas, aprobada por Resolución Nº 069-2012-USAT-R, de fecha 27 de marzo de 2012.
- Segunda Especialidad en Educación: Teoría del Texto, Epistemología y Didáctica de la Comprensión y Producción Textual, aprobada por Resolución Nº 070-2012-USAT-R, de fecha 27 de marzo de 2012.
- Segunda Especialidad en Educación: Auditoría del Desarrollo Institucional en Educación, aprobada por Resolución Nº 071-2012-USAT-R, de fecha 27 de marzo de 2012.
- Segunda Especialidad en Educación: Planeamiento y Desarrollo Curricular, aprobada por Resolución Nº 072-2012-USAT-R, de fecha 27 de marzo de 2012.

Cambio de Denominaciones y Nuevos Planes Curriculares de las Carreras Profesionales que cuentan con Resolución de aprobación del CONAFU:

- Resolución Nº 148-2012-USAT-R, de fecha 11 de julio de 2012, se aprobó el Plan de Curricular de la Carrera Profesional de Educación Secundaria Especialidad de Historia, Geografía y Turismo, la actual denominación fue aprobada por Resolución Nº 025-2010-USAT-R, de fecha 29 de marzo de 2010; adscrita a la Facultad de Humanidades.
- Resolución Nº 149-2012-USAT-R, de fecha 11 de julio de 2012, se aprobó el Plan de Curricular de la Carrera

Profesional de Educación Secundaria Especialidad de Filosofía y Teología, la actual denominación fue aprobada por Resolución Nº 247-2008-USAT-CU, de fecha 18 de diciembre de 2008; adscrita a la Facultad de Humanidades.

- Resolución Nº 150-2012-USAT-R, de fecha 11 de julio de 2012, se aprobó el Plan de Curricular de la Carrera Profesional de Educación Secundaria Especialidad de Matemática e Informática, la actual denominación fue aprobada por Resolución Nº 247-2008-USAT-CU, de fecha 18 de diciembre de 2008; adscrita a la Facultad de Humanidades.

- Resolución Nº 151-2012-USAT-R, de fecha 11 de julio de 2012, se aprobó el Plan de Curricular de la Carrera Profesional de Administración de Empresas; adscrita a la Facultad de Ciencias Empresariales.

- Resolución Nº 152-2012-USAT-R, de fecha 11 de julio de 2012, se aprobó el Plan de Curricular de la Carrera Profesional de Educación Primaria; adscrita a la Facultad de Humanidades.

- Resolución Nº 153-2012-USAT-R, de fecha 11 de julio de 2012, se aprobó el Plan de Curricular de la Carrera Profesional de Educación Secundaria Especialidad de Lengua y Literatura; adscrita a la Facultad de Humanidades.

- Resolución Nº 154-2012-USAT-R, de fecha 11 de julio de 2012, se aprobó el Plan de Curricular de la Carrera Profesional de Educación Secundaria Especialidad de Biología y Química; adscrita a la Facultad de Humanidades.

- Resolución Nº 155-2012-USAT-R, de fecha 11 de julio de 2012, se aprobó el Plan de Curricular de la Carrera Profesional de Ingeniería de Sistemas y Computación; adscrita a la Facultad de Ingeniería.

- Resolución Nº 156-2012-USAT-R, de fecha 11 de julio de 2012, se aprobó el Plan de Curricular de la Carrera Profesional de Derecho; adscrita a la Facultad de Derecho.

- Resolución Nº 157-2012-USAT-R, de fecha 11 de julio de 2012, se aprobó el Plan de Curricular de la Carrera Profesional de Enfermería, la actual denominación fue aprobada por Resolución Nº 036-2004-CONAFU, de fecha 18 de febrero de 2004; adscrita a la Facultad de Medicina.

Que, la Dirección General de Desarrollo Académico y Capacitación, emite el informe de vistos, por el cual informa que los proyectos de creación de las Escuelas Profesionales, Segundas Especialidades, cambio de denominaciones de carreras profesionales y de nuevos planes curriculares de las carreras profesionales que cuentan con resolución de aprobación emitidas por el Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades (CONAFU) han sido elaborados respetando las disposiciones establecidas en el artículo 23º y el inciso e) del artículo 92º de la Ley Universitaria Nº 23733, por lo que es de opinión favorable para que la Asamblea Nacional de Rectores emita la resolución correspondiente, en virtud de que, la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo, con sede en la ciudad de Chiclayo, ha cumplido con la normativa antes descrita;

Que, con memorando Nº 850-2012-SE, la Secretaría Ejecutiva de la Asamblea Nacional de Rectores, dispone la elaboración de una resolución que declare en vía de regularización aprobada, la creación y funcionamiento de las Escuelas Profesionales y Segundas Especialidades de la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo con sede en la ciudad de Chiclayo, así como también el cambio de denominación de carreras profesionales;

Estando a lo autorizado por la Alta Dirección;

De conformidad con la Ley Universitaria Nº 23733 y en uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores, en virtud del Reglamento General de la Comisión de Coordinación Interuniversitaria;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar en vía de regularización, que la Universidad Católica Santo Toribio Mogrovejo, con sede en la ciudad de Chiclayo, provincia de Chiclayo y departamento de Lambayeque, ha cumplido con las disposiciones establecidas en el inciso e) del artículo 92º

de la Ley Universitaria Nº 23733, respecto a la creación de Escuelas Profesionales y Segundas Especialidades, conforme se detalla:

Creación de Escuelas Profesionales:

- Escuela Profesional de Ingeniería Industrial, adscrita a la Facultad de Ingeniería.
- Escuela Profesional de Economía, adscrita a la Facultad de Ciencias Empresariales.
- Escuela Profesional de Comunicación, adscrita a la Facultad de Humanidades.
- Escuela Profesional de Educación Inicial, adscrita a la Facultad de Humanidades.
- Escuela Profesional de Psicología, adscrita a la Facultad de Medicina.
- Escuela Profesional de Arquitectura, adscrita a la Facultad de Ingeniería.
- Escuela Profesional de Ingeniería Mecánica Eléctrica, adscrita a la Facultad de Ingeniería.

Creación de Segundas Especialidades:

- Segunda Especialidad en Educación: Teología Moral y Bioética.
- Segunda Especialidad en Educación: Psicopedagogía Religiosa.
- Segunda Especialidad en Enfermería en Centro Quirúrgico.
- Segunda Especialidad en Enfermería Pediátrica.
- Segunda Especialidad en Educación: Didáctica de las Ciencias Religiosas.
- Segunda Especialidad en Educación: Teoría del Texto, Epistemología y Didáctica de la Comprensión y Producción Textual.
- Segunda Especialidad en Educación: Auditoría del Desarrollo Institucional en Educación.
- Segunda Especialidad en Educación: Planeamiento y Desarrollo Curricular.

Artículo 2º.- Autorizar el cambio de denominación de las carreras profesionales de: Educación Secundaria Especialidad Matemática, Computación e Informática por "Educación Secundaria Especialidad Matemática e Informática"; Educación Secundaria Especialidad de Historia y Geografía por "Educación Secundaria Especialidad Historia, Geografía y Turismo", y Educación Secundaria Especialidad de Filosofía y Religión por "Educación Secundaria Especialidad Filosofía y Teología" adscrita a la Facultad de Humanidades; en virtud a que la mencionada Casa Superior de Estudios ha cumplido con la normativa prevista en el artículo precedente.

Artículo 3º.- Aprobar los Planes Curriculares de las Carreras Profesionales que cuenta con acto resolutivo de aprobación emitido por el Consejo Nacional para la Autorización y Funcionamiento de Universidades (CONAFU), así como, de las escuelas profesionales y segundas especialidades descritas en la presente resolución.

Artículo 4º.- Precisar que, en mérito a lo resuelto en los artículo 1º y 2º de la presente resolución, se autoriza el registro correspondiente de las escuelas profesionales, segundas especialidades y cambio de denominaciones de las carreras profesionales, en la Asamblea Nacional de Rectores; asimismo difúndase la presente resolución a la Dirección General de Desarrollo Académico y Capacitación y a las Oficinas de Carnet Universitario y Grados y Títulos, para su conocimiento y fines consiguientes.

Artículo 5º.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la Página Web de la institución.

Regístrate y comuníquese.

ORLANDO VELÁSQUEZ BENITES
 Rector de la Universidad Nacional de Trujillo y
 Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores

RAÚL MARTÍN VIDAL CORONADO
 Secretario General de la
 Asamblea Nacional de Rectores



Declaran que la Universidad Nacional del Callao ha cumplido con lo establecido en la Ley Universitaria respecto a la creación y funcionamiento de programas de Doctorado

COMISIÓN DE COORDINACIÓN INTERUNIVERSITARIA

RESOLUCIÓN N° 1326-2012-ANR

Lima, 13 de setiembre de 2012

EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL DE RECTORES

VISTOS:

Los oficios N° 832-2011-OSG, de fecha 20 de octubre de 2011; N° 278-2012-OSG, de fecha 12 de abril de 2012; el informe N° 175-2012-DGDAC, de fecha 13 de junio de 2012; el memorando N° 627-2012-SE de fecha 25 de junio de 2012; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de las atribuciones previstas en los incisos e) y f) del artículo 92º de la Ley N° 23733, Ley Universitaria, la creación de carreras profesionales, programas académicos de posgrado y de segunda especialidad requieren de la coordinación previa e indispensable con la Asamblea Nacional de Rectores; y asimismo, es atribución específica e indelegable de la Asamblea Nacional de Rectores, concordar en lo referente a los requisitos mínimos exigibles para el otorgamiento de grados y títulos universitarios y a la unificación de sus denominaciones, sin perjuicio del derecho privativo de cada universidad a establecer la currícula y requisitos adicionales propios;

Que, mediante Resolución N° 891-94-ANR, de fecha 9 de marzo de 1994, la Asamblea Nacional de Rectores emitió pronunciamiento favorable para el funcionamiento de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional del Callao;

Que, mediante oficios de vistos, la Universidad Nacional del Callao remite la Resolución de Asamblea Universitaria N° 005-2012-AU, de fecha 20 de febrero de 2012, por la cual se aprobó la creación y funcionamiento de los siguientes programas de Doctorado en la Sección de Posgrado de las Facultades de Ciencias de la Salud y de la Facultad de Ciencias Administrativas, respectivamente:

- Doctorado en Ciencias de la Salud.
- Doctorado en Salud Pública.
- Doctorado en Administración en Salud.
- Doctorado en Administración.

Que, mediante informe de vistos, la Dirección General de Desarrollo Académico y Capacitación de la Asamblea Nacional de Rectores, señala que la documentación remitida ha cumplido con los requisitos mínimos establecidos por la Asamblea Nacional de Rectores, así como por el artículo 24º y el inciso f) del artículo 92º de la Ley N° 23733, Ley Universitaria, respecto a la creación y funcionamiento de los precitados programas de Doctorado;

Que, mediante memorando de vistos, el Secretario Ejecutivo de la institución dispone la elaboración de una resolución por la que se declare que la Universidad Nacional del Callao ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 24º y en los incisos e) y f) del artículo 90º de la Ley N° 23733, Ley Universitaria, respecto a la creación y funcionamiento de Doctorados, de acuerdo a lo indicado en el informe N° 175-2012-DGDAC;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 23733, Ley Universitaria, y en uso de sus atribuciones conferidas a la Presidencia de la Asamblea Nacional de Rectores en virtud del Reglamento General de la Comisión de Coordinación Interuniversitaria;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar que la Universidad Nacional del Callao, con sede en la ciudad de Callao, ha cumplido

con los requisitos establecidos en el artículo 24º y en los incisos e) y f) del artículo 92º de la Ley N° 23733, Ley Universitaria, respecto a la creación y funcionamiento de los siguientes programas de Doctorado:

Sección de Posgrado de la Facultad de Ciencias de la Salud:

- Doctorado en Ciencias de la Salud.
- Doctorado en Salud Pública.
- Doctorado en Administración en Salud.

Sección de Posgrado de la Facultad de Ciencias Administrativas:

- Doctorado en Administración.

Artículo 2º.- Transcribir la presente resolución a la Dirección General de Desarrollo Académico y Capacitación, la Dirección de Carnés Universitarios y la Unidad de Registro Nacional de Grados y Títulos de la Asamblea Nacional de Rectores, para los fines que dispone la Ley.

Artículo 3º.- Publicar la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la página web de la Asamblea Nacional de Rectores.

Regístrate y comúñquese.

ORLANDO VELÁSQUEZ BENITES
Rector de la Universidad Nacional de Trujillo y Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores

RAÚL MARTÍN VIDAL CORONADO
Secretario General de la Asamblea Nacional de Rectores

844240-1

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Autorizan participación de funcionario en el Seminario de Renta Fija que se llevará a cabo en Suiza

**RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO
N° 060-2012-BCRP**

Lima, 14 de setiembre de 2012

CONSIDERANDO QUE:

Se ha recibido una invitación de Crédit Suisse AG para participar en el Seminario de Renta Fija, que se llevará a cabo en la ciudad de Zurich, Suiza, del 24 al 28 de setiembre del año en curso;

Que el Banco Central de Reserva del Perú tiene la finalidad de preservar la estabilidad monetaria y entre sus funciones está la de administrar las reservas internacionales;

Que, para el cumplimiento de la referida función, la Gerencia de Operaciones Internacionales tiene entre sus objetivos propender a la óptima administración de las reservas internacionales del país, velar por la oportuna y correcta ejecución de las inversiones en el contexto del mercado internacional y fortalecer los vínculos con organismos e instituciones del exterior;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27619 y el Decreto Supremo N° 047-2002 PCM, estando a lo acordado por el Directorio en su sesión de 6 de setiembre de 2012;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar la misión en el exterior del señor Pedro Lerggios Barreda, Especialista en Mercados Monetarios de la Gerencia de Operaciones Internacionales, a la ciudad de Zurich, Suiza, del 24 al 28 de setiembre y al pago de los gastos no cubiertos por la entidad organizadora, a fin de intervenir en el certamen indicado en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- El gasto que irrogue dicho viaje será como sigue:

Pasaje y T.U.U.A.	US\$ 2174,64
Viáticos	US\$ 520,00
TOTAL	US\$ 2694,64

Artículo 3º.- La presente Resolución no dará derecho a exoneración o liberación del pago de derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

Publíquese.

JULIO VELARDE
Presidente

842079-1

CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

Resuelven no renovar la confianza y no ratificar en el cargo a Vocal de la Corte Superior de Justicia de Cañete

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA Nº 199-2012-PCNM

Lima, 29 de marzo de 2012

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de doña **Luz Gladys Roque Montesillo**; y,

CONSIDERANDO:

Primerº: Que, por Resolución Nº 176-2003-CNM, de fecha 11 de abril de 2003, doña Luz Gladys Roque Montesillo fue nombrada en el cargo de Vocal – hoy Juez Superior – de la Corte Superior de Justicia de Cañete, prestando el juramento de ley el 24 de abril del mismo año, habiendo transcurrido desde esa fecha el período de siete años a que se refiere el artículo 154º inciso 2) de la Constitución Política del Perú, para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, por acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, se aprobó la Convocatoria Nº 004-2011-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación de diversos magistrados, entre los cuales se encuentra comprendida doña Luz Gladys Roque Montesillo, en su calidad de Vocal de la Corte Superior de Justicia de Cañete, abarcando el período de evaluación de la magistrada desde el 25 de abril de 2003 hasta la conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal a la magistrada evaluada en sesión pública llevada a cabo el 7 de marzo de 2012, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión;

Tercero: Que, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación y ratificación, se advierte que la magistrada evaluada no tiene antecedentes penales, judiciales o policiales, no registra medidas disciplinarias durante el período de evaluación, no presenta ausencias o tardanzas injustificadas y tampoco muestra signos de desbalance patrimonial. Asimismo, en los parámetros referidos a su idoneidad ha obtenido resultados aprobatorios;

Cuarto: Que, sin embargo, obran en el expediente once escritos de participación ciudadana cuestionando su labor funcional, destacando el remitido por el propio Tribunal Constitucional, poniendo en conocimiento del Consejo Nacional de la Magistratura la resolución de fecha 27 de mayo de 2010, recaída en el expediente Nº 00917-2007-PA/TC, mediante el cual se declara improcedente el “pedido de precisión” (entendido como uno de aclaración o de subsanación) formulado por los magistrados integrantes

de la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Cañete, entre ellos la magistrada evaluada, contra la Resolución de fecha 18 de marzo de 2009 que estimó en contra de ellos la demanda de “amparo contra amparo” interpuesta por la empresa HV S.A. Contratistas, ordenando a dicha Sala Superior dejar sin efecto la resolución emitida con fecha 4 de abril de 2006 recaída en el expediente Nº 370-2005 y que expida nueva sentencia. Señala el Tribunal Constitucional que del pedido de los magistrados, entre ellos la magistrada evaluada, se advierte un “desconocimiento grotesco de la jurisprudencia vinculante y de la doctrina jurisprudencial emitida por el Tribunal Constitucional” y expresa su “profunda extrañeza por el actuar manifiestamente dilatorio de los peticionantes a efectos de impedir el real cumplimiento de lo resuelto en el proceso de amparo contra amparo”. Continúa el Tribunal Constitucional señalando que “agrava la situación el hecho que este actuar dilatorio viene derivado del profundo desconocimiento constitucional sobre la figura jurisprudencial del amparo contra amparo”. Este caso fue materia de preguntas durante la entrevista pública, sin que la magistrada evaluada pudiera responder consistentemente los motivos por los cuales se mostraron renuentes a cumplir lo ordenado por el Tribunal Constitucional, argumentando que sería irregular que la Sala que integraba dejase sin efecto su propia resolución por haber adquirido la calidad de cosa juzgada, sin tener en cuenta que, tal como sostiene el Tribunal Constitucional, lo resuelto en un amparo contra amparo constituye por se una excepción a la inmutabilidad de las resoluciones judiciales y que el artículo 22º del Código Procesal Constitucional establece expresamente que la sentencia que cause ejecutoria en los procesos constitucionales se actúa conforme a sus propios términos, de manera que no se encuentra justificación alguna que resulte válida para la dilación en la ejecución de dicha sentencia, siendo pertinente precisar además, que el artículo 121º del mismo Código establece un plazo de dos días para que el Tribunal Constitucional, de oficio o a instancia de parte, pueda aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material en que hubiese incurrido, término de tiempo que había sido cumplido en exceso al momento que se interpuso el “pedido de precisión” por parte de los magistrados de la Sala Civil de Cañete, lo que evidencia el afán dilatorio que cuestiona el Tribunal Constitucional, máxime si la propia magistrada evaluada, desconociendo el carácter inimpugnable de las resoluciones del Tribunal Constitucional, antes de presentar conjuntamente con los dos miembros de su Sala Superior el citado recurso de aclaración de la Sentencia, presentó anteriormente ante el mismo Tribunal Constitucional, con fecha 25 de junio de 2009, una petición de nulidad de la sentencia expedida por dicho Tribunal el 18 de marzo de 2009 que declaró fundado el amparo contra amparo; petición de nulidad que fue declarado improcedente por el propio Tribunal Constitucional mediante resolución de fecha 8 de julio de 2009; todo lo cual explica la comunicación de estos hechos al Consejo Nacional de la Magistratura por parte del Tribunal Constitucional;

Quinto: Que, asimismo, se advierten en los escritos de participación ciudadana, recurrentes cuestionamientos a su labor como Presidenta de la Corte Superior de Justicia de Cañete, específicamente en lo concerniente al nombramiento de Jueces Supernumerarios para el año 2011 sin haber seguido las disposiciones normativas establecidas por la resolución administrativa Nº 243-2009-CE-PJ, de fecha 3 de agosto de 2009, que crea los Registros Distritales Transitorios de Jueces Supernumerarios en las Cortes Superiores de Justicia del país y aprueba su reglamento, siendo el caso que no publicó la relación aprobada por Sala Plena de aquellos abogados que cumplían los requisitos para ser nombrados como Jueces Supernumerarios, lo cual fue materia de preguntas durante la entrevista pública, señalando la magistrada evaluada que al asumir el despacho de la Presidencia de la Corte de Cañete en el año 2011, encontró que la gestión anterior no había cumplido con realizar la convocatoria para el Registro Distrital de Jueces Supernumerarios para dicho año, por lo que procedió a designar a jueces en dicha condición para cubrir las plazas vacantes con la finalidad de evitar el perjuicio en la función jurisdiccional, siendo el caso que recién con fecha 4 de mayo de 2011, en sesión de Sala Plena Nº 08-2011, la Comisión encargada de realizar el Registro de Jueces Supernumerarios presentó



la relación de magistrados hábiles para ser designados en dicha condición, la que fue aprobada por la Sala Plena; sin embargo, no se advierte que la magistrada evaluada haya cumplido con publicar dicha nómina oportunamente conforme se encuentra establecido en la norma, sosteniendo en la entrevista pública que dicha responsabilidad recaía en la comisión encargada de realizar el Registro de los Jueces Supernumerarios, y frente a las preguntas referidas a las acciones adoptadas en su calidad de Presidente de la Corte respecto de la omisión de la publicación, se limitó a señalar que dicha comisión es "auténtoma", afirmación que no justifica la desidia para exigir el cumplimiento oportuno de las obligaciones de dicha comisión, de acuerdo a sus responsabilidades como máxima autoridad administrativa de su Corte, tanto más si se trata de garantizar la transparencia y legitimidad en la designación de las autoridades jurisdiccionales, advirtiéndose que recién con fecha 15 de setiembre de 2011, mediante resolución N° 3696-2011-P-CSJCN-PJ, y a instancia de la solicitud expresa de don Manuel Rigoberto Vargas Sánchez, la magistrada evaluada procedió a ordenar la publicación respectiva, lo que desvirtúa su argumento de no ser competente para ello, generando con su actuación desconfianza y descrédito en su gestión, por la falta de transparencia en la designación de Jueces Supernumerarios. En esa misma línea, además, se advierte que por resolución administrativa N° 514-2011-P-CSJCN-PJ, de 18 de noviembre de 2011, la magistrada evaluada designó como Juez Supernumerario del Juzgado Mixto Transitorio de Chilca al abogado Víctor Tomás Quispe Campos, señalándose en sus considerandos que se tomó en cuenta la relación de abogados hábiles para ser designados como Jueces Supernumerarios aprobada en sesión de Sala Plena N° 08-2011 de fecha 4 de mayo de 2011; no obstante, de la revisión de dicha relación anexa a la citada acta, que corre de fojas 1704 a 1710 del expediente de evaluación, se observa que el mencionado abogado Quispe Campos se encuentra comprendido en la relación de "abogados que no cumplen los requisitos legales para ser designados Jueces Supernumerarios", específicamente por tener "afiliación política", aspecto sobre el cual la magistrada evaluada señaló que al momento de designar a dicho abogado como Juez Supernumerario ya se había subsanado dicho impedimento, expresándose en la resolución que lo designa que "por solicitud de fecha 18 de mayo de 2010 el administrador del módulo del Nuevo Código Procesal Penal, don Víctor Tomás Quispe Campos presenta renuncia como afiliado al Partido Aprista Peruano" y que "mediante solicitud de fecha 22 de junio de 2011 don Víctor Tomás Quispe Campos comunica al Jurado Nacional de Elecciones su desafiliación al Partido Aprista Peruano"; sin embargo, estos hechos fueron posteriores a la aprobación de la relación de abogados aptos para ser designados Jueces Supernumerarios aprobada por Sala Plena el 4 de mayo de 2011, no encontrándose documento alguno que acredite que luego de subsanado el impedimento del abogado Quispe Campos haya merecido la aprobación de la Sala Plena de la Corte Superior de Justicia de Cañete para ser considerado como apto para el desempeño del cargo;

Sexto: Que, igualmente, se le cuestiona el hecho de haber emitido una resolución en su condición de Presidenta de la Corte Superior de Cañete auto-felicitándose, lo que se encuentra acreditado con la resolución administrativa N° 053-2011-P-CSJCN-PJ, de fecha 26 de enero de 2011, mediante la cual la magistrada evaluada reconoce y felicita, a los magistrados y personal jurisdiccional que ganaron el bono por desempeño por su producción en el año 2010, encontrándose en la relación de magistrados felicitados ella misma, es decir, se auto-felicitó, lo que también fue materia de preguntas durante la entrevista pública señalando la evaluada que emitió dicha resolución en uso de sus atribuciones y que no se reconocía sólo a ella sino a una serie de magistrados y servidores que lo merecían; sin embargo, cuando se le preguntó sobre si le parecía ético emitir una resolución de auto-reconocimiento se mostró renuente a contestar y ante la insistencia de la pregunta finalmente respondió que sí consideraba ética su actitud, hecho que no se condice con los valores y principios que todo magistrado debe resguardar, máxime si cumple las tareas de máxima autoridad administrativa de una Corte Superior de Justicia, no siendo materia de cuestionamiento el hecho que haya emitido una resolución

felicitando a determinados magistrados y personal jurisdiccional, sino que se incluya a sí misma en dicha felicitación, lo que se aleja del decoro que debe mostrar un Presidente de Corte Superior de Justicia en procura de garantizar su respetabilidad como autoridad;

Séptimo: Que, si bien obran en el expediente cuatro escritos de apoyo a su labor, todos los cuestionamientos descritos en los considerandos precedentes reflejan la desconfianza y descrédito de la figura de la magistrada evaluada como autoridad jurisdiccional y, valorados en su conjunto, permiten concluir que no muestra un comportamiento adecuado a los principios y valores que un magistrado de su nivel debe reflejar en su conducta, generando con ello la insatisfacción sobre su desempeño, debiéndose tener en cuenta también en este extremo los resultados del referéndum llevado a cabo por el Colegio de Abogados de Cañete en el año 2006, en el que obtuvo nueve votos como regular, siete como mala, cuatro como buena y uno en blanco, de lo que se desprende que la comunidad jurídica del lugar donde ejerce funciones, aun cuando sea pequeña, considera que no es una magistrada que cumple cabalmente con sus funciones;

Octavo: Que, de otro lado, se indagó sobre su desarrollo profesional teniendo en cuenta el profuso número de certámenes académicos en los que acredita haber participado como asistente, expositora, panelista y organizadora, siendo materia de preguntas durante la entrevista pública sobre el tiempo que le dedica a dichos estudios, mostrándose insegura y sin poder responder consistentemente. Así, se le preguntó por el "Segundo Curso de Inducción de la Nueva Ley Procesal del Trabajo" de la Corte Superior de Justicia de Cañete, seguido del 5 al 9 de agosto de 2010, con una duración de 52 horas lectivas, no pudiendo responder cómo pudo estar en una capacitación que demandaría casi 10 horas diarias sin descuidar su función jurisdiccional; asimismo, se le preguntó por el "Diplomado: Contrataciones del Estado" organizado por el Colegio de Abogados del Callao con una duración de 210 horas lectivas, llevado a cabo del 23 de marzo al 30 de abril de 2010; el "Diplomado: Destrezas y Técnicas Aplicadas al NCPP, Argumentación Jurídica y Litigación Oral" también del Colegio de Abogados del Callao con una duración de 210 horas lectivas, del 29 de setiembre al 3 de diciembre de 2009; y, el "Diplomado de Especialización de Derecho Laboral" también del Colegio de Abogados del Callao con 210 horas lectivas del 23 de julio al 1 de octubre de 2009; todos estos cursos llevados en la ciudad de Lima, no pudiendo responder cómo podía llevar tantos cursos que le demandan un considerable número de horas fuera de su distrito judicial donde ejerce funciones, brindando respuestas en el sentido que "no lleva el horario completo" o que "no todo el tiempo está en la capacitación", de lo que se desprende que las acreditaciones que registra sobre desarrollo profesional no corresponden a un aprovechamiento real de las capacitaciones brindadas, máxime si también registra estudios de Maestría, Doctorado y ejercicio de la docencia universitaria. Al respecto, no puede dejarse de significar que si bien el Consejo promueve la constante y permanente capacitación de los magistrados, ésta debe realizarse respetando el principio de veracidad y buena fe, siendo valorado negativamente el hecho de participar indiscriminadamente en certámenes académicos sin el debido aprovechamiento, tal como ha reconocido la magistrada evaluada al señalar que "no todo el tiempo está en la capacitación";

Noveno: Que, delo actuado en el proceso de evaluación y ratificación de doña Luz Gladys Roque Montesillo, ha quedado establecido que tanto en conducta como en idoneidad presenta falencias que no son compatibles con los valores y principios que un magistrado de su nivel debe garantizar; lo que se verificó tanto con la documentación obrante en el expediente como en el acto de la entrevista personal, por lo que se puede concluir que durante el período sujeto a evaluación no ha sido satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado a la evaluada;

Décimo: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en el sentido de no renovar la confianza a la magistrada evaluada;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154º de la Constitución Política del Perú, artículo 21º inciso b) y artículo 37º inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36º del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y al acuerdo por mayoría adoptado por el Pleno en sesión de 29 de marzo de 2012;

RESUELVE:

Primero.- No renovar la confianza a doña **Luz Gladys Roque Montesillo** y, en consecuencia, no ratificarla en el cargo de Vocal (hoy Juez Superior) de la Corte Superior de Justicia de Cañete.

Segundo.- Regístrate, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación vigente.

PABLO TALAVERA ELGUERA

LUIS MAEZONO YAMASHITA

VLADIMIR PAZ DE LA BARRA

LUZ MARINA GUZMAN DIAZ

El voto de los señores Consejeros Gastón Soto Vallenas, Gonzalo García Núñez y Máximo Herrera Bonilla, en el proceso de evaluación y ratificación de la doctora Luz Gladys Roque Montesillo, Vocal de la Corte Superior de Justicia de Cañete, es el siguiente:

- En relación al **rubro conducta**, se aprecia que la magistrada evaluada: **a)** no registra medidas disciplinarias; **b)** en cuanto a cuestionamientos vía participación ciudadana, se aprecia que tiene once denuncias, las mismas que fueron materia de la entrevista personal, contestando a satisfacción de los suscritos, siendo la más saltante la comunicación remitida por el Tribunal Constitucional, en la que da cuenta que en un proceso de amparo contra amparo interpuesto por la empresa HV S.A. Contratistas, se le ordenó dejar sin efecto la resolución emitida el 4 de abril de 2006, recaída en el expediente N° 370-2005 y expida nueva sentencia, haciendo saber que en un actuar dilatorio presentó pedido de aclaración de la resolución emitida por dicho tribunal. Al respecto, los firmantes han apreciado los descargos presentados por la magistrada en los que refiere haber tomado conocimiento de la sentencia del tribunal con su publicación en "El Peruano" el 29 de setiembre de 2010, habiendo presentado su pedido de aclaración dentro del día de publicada la sentencia.

Respecto, al nombramiento de jueces supernumerarios para el año 2011 sin haber publicado la relación aprobada por la Sala Plena; apreciando los firmantes, el descargo presentado por la magistrada en el que ilustra que al asumir la Presidencia de la Corte de Cañete en el año 2011, encontró que la gestión anterior no había cumplido con realizar la convocatoria para el Registro Distrital de Jueces Supernumerarios para dicho año, por lo que, se vio obligada a designar a jueces en dicha condición, a fin de evitar perjuicios a los litigantes. De otro lado, la publicación de la nómina, le corresponde a la comisión para el Registro Transitorio de Jueces Supernumerarios, siendo que, a la presentación de la participación ciudadana en mención, había sido publicada dicha nómina por la citada comisión; los firmantes, no encuentran conducta que la haga posible de una no ratificación;

c) Por otro lado, registra cuatro escritos de apoyo, otorgados por la Coordinadora de la Universidad Católica Los Angeles de Chimbote - Filial Cañete, por el Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial - Base Cañete, por la Asociación Nacional de Periodistas del Perú - Filial Cañete y por el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Chilca; d) presenta diez reconocimientos, entre ellos el otorgado por el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, el otorgado por el Gobierno Regional de Lima y el otorgado por el Jurado Nacional de Elecciones; e) en el referéndum desarrollado por el Colegio de Abogados de Cañete en el año 2006, recibió la aprobación de los litigantes de dicho colegio profesional, al tener cuatro votos como bueno y

nueve como regular de veintiún votantes; f) no registra tardanzas ni ausencias injustificadas; g) respecto al aspecto patrimonial, no se aprecia variación significativa de su patrimonio. Todo lo cual, nos permite concluir que la doctora Roque Montesillo ha observado conducta aceptable.

- Con relación a su **idoneidad**, las resoluciones presentadas para calificar el rubro de calidad de decisión obtuvieron calificación aprobatoria. En calidad de gestión de procesos, en promedio su actuación fue calificada de adecuada gestión. En organización de trabajo, fue calificada como buena, calificaciones que denotan su esfuerzo en el ejercicio del cargo. Respecto al rubro desarrollo profesional, es egresada de la Maestría en Derecho Laboral de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos; y, egresada del Doctorado en Derecho de la misma casa de estudios. Asimismo, ha realizado cursos de especialización en la Academia de la Magistratura y en otras instituciones. Además, ejerce la docencia universitaria en la Universidad Los Angeles de Chimbote – Sede Cañete, en los cursos de Derechos Humanos y Acto Jurídico; aspectos que permiten concluir que goza de idoneidad adecuada.

Por lo expuesto, nuestro **VOTO** es por que se renueve la confianza, a la doctora **Luz Gladys Roque Montesillo**, en el cargo de Vocal (hoy Juez Superior) de la Corte Superior de Justicia de Cañete.

SS. CC.

GASTÓN SOTO VALLENAS

GONZALO GARCÍA NÚÑEZ

MÁXIMO HERRERA BONILLA

843991-1

Expiden títulos a favor de magistrados de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur y de los Distritos Judiciales de Moquegua y Puno

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL
DE LA MAGISTRATURA
Nº 270-2012-CNM**

Lima, 13 de setiembre de 2012

VISTO:

El Oficio N° 4429-2012-CE-PJ recibido el 4 de junio de 2012, suscrito por el señor Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, mediante el cual remite el escrito de la doctora Emperatriz Tello Timoteo, con el que solicita la expedición de nuevo título; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Nacional de la Magistratura mediante Resolución N° 402-2009-CNM del 18 de agosto de 2009, nombró a la doctora Emperatriz Tello Timoteo como Juez Superior de la Corte Superior de Justicia de Lima;

Que, el señor Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, mediante Oficio N° 4429-2012-CE-PJ recibido el 4 de junio de 2012, remitió el escrito de la doctora Emperatriz Tello Timoteo, a través del cual solicita el cambio de nomenclatura del título de nombramiento de Juez Superior de la Corte Superior de Justicia de Lima, a la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, al haberse convertido su plaza originaria, en mérito a las Resoluciones Administrativas N° 334-2010-CE-PJ y N° 810-2010-P-CSJL/PJ del 6 y 7 de octubre de 2010, respectivamente;

Que, el Reglamento de Expedición y Cancelación de Títulos de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura, aprobado por Resolución N° 238-2006-CNM publicado en el diario Oficial "El Peruano" el 6 de agosto de 2006, en su Tercera Disposición Complementaria y Final dispone que el Consejo tendrá en cuenta la información que remita el Poder Judicial y el Ministerio Público según corresponda;



Que, solicitada la información correspondiente, el señor Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, mediante Oficio N° 7270-2012-CE-PJ recibido el 20 de agosto de 2012, remite el Oficio N° 1290-2012-P-CSJLIMASUR/PJ y el Informe N° 190-2012-GEPJ-GG-PJ, suscritos por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur y el Gerente General del Poder Judicial, respectivamente, mediante los cuales informan que la doctora Emperatriz Tello Timoteo ostenta en la actualidad la plaza de Juez Superior de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, la misma que se encuentra comprendida en el Cuadro de Asignación de Personal y Presupuesto Analítico de Personal del Poder Judicial, en mérito a la Resolución Administrativa N° 001-2010-P-CSJLIMASUR-PJ que resuelve en su artículo primero, conformar las Salas de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, dependencia en la cual la citada magistrada continúa en actividad, de conformidad con la Resolución Administrativa N° 001-2012-P-CSJLIMASUR/PJ;

Que, en atención a los considerandos precedentes, corresponde al Consejo Nacional de la Magistratura expedir el título a la doctora Emperatriz Tello Timoteo de Juez Superior de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, previa cancelación de su anterior título como Juez Superior de la Corte Superior de Justicia de Lima (en mérito a la Resolución 402-2009-CNM);

Que, estando al acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, adoptado en sesión del 13 de setiembre de 2012; y de conformidad con las facultades conferidas por los artículos 154º inciso 4 de la Constitución Política del Perú, 37º incisos e) y f) de la Ley N° 26397 –Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura-, y 4º del Reglamento de Expedición y Cancelación de Títulos de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura, aprobado por Resolución N° 238-2006-CNM;

SE RESUELVE:

Primero.- Cancelar el título otorgado a favor de doña EMPERATRIZ TELLO TIMOTEO, como Juez Superior de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Segundo.- Expedir el título a favor de doña EMPERATRIZ TELLO TIMOTEO, como Juez Superior de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur.

Tercero.- Remitir copia de la presente resolución al señor Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, para su conocimiento y fines.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

GASTÓN SOTO VALLENAS
Presidente

843277-1

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL
DE LA MAGISTRATURA
N° 271-2012-CNM

Lima, 13 de setiembre de 2012

VISTO:

El Oficio N° 17912-2012-MP-FN-SEGFN, de fecha 5 de setiembre de 2012, remitido por el señor Secretario General de la Fiscalía de la Nación; y,

CONSIDERANDO:

Que, por mandato constitucional el único organismo competente para extender el título de Juez o Fiscal que acrede a los magistrados en su condición de tales, es el Consejo Nacional de la Magistratura, conforme a lo previsto por el artículo 154º inciso 4 de la Constitución Política del Perú, así como el único facultado para cancelar dichos títulos, en atención a lo dispuesto por el artículo 21º inciso d) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura;

Que, por Resolución N° 238-2006-CNM publicado en el Diario Oficial “El Peruano” de fecha 6 de agosto de 2006, se aprobó el Reglamento de Expedición y Cancelación de Títulos de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura, cuyo artículo 4º dispone los casos en los cuales el Consejo extiende el título oficial al Juez o Fiscal,

como son: a) Nombramiento, b) Reincorporación, c) Traslado, d) Permuta, y e) Modificación en la denominación de la plaza originaria;

Que, el señor Secretario General de la Fiscalía de la Nación, mediante Oficio N° 17912-2012-MP-FN-SEGFN, del 5 de setiembre de 2012, remite copia certificada de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2264-2012-MP-FN del 4 de setiembre de 2012, que dispone en su artículo primero declarar procedente el pedido de traslado por permuto formulado por los señores Fiscales Manuel Santos Aquino Flores, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal (Corporativo) del Distrito Judicial de Puno y Máximo Tacuri Robles, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal (Corporativo) de Mariscal Nieto del Distrito Judicial de Moquegua;

Que, los citados magistrados fueron nombrados en los cargos de Fiscal Adjunto Provincial Penal (Corporativo) de Puno del Distrito Judicial de Puno y Fiscal Adjunto Provincial Penal (Corporativo) de Mariscal Nieto del Distrito Judicial de Moquegua, respectivamente, en mérito a la Resolución N° 204-2002-CNM del 2 de junio de 2011;

Que, en atención a los considerandos precedentes, corresponde al Consejo Nacional de la Magistratura expedir los títulos de Fiscal Adjunto Provincial Penal (Corporativo) de Mariscal Nieto del Distrito Judicial de Moquegua y Fiscal Adjunto Provincial Penal (Corporativo) de Puno del Distrito Judicial de Puno, a favor de los doctores Manuel Santos Aquino Flores y Máximo Tacuri Robles, previa cancelación de sus títulos anteriores;

Que, estando al acuerdo del Pleno del Consejo adoptado en sesión de fecha 13 de setiembre de 2012; y de conformidad con las facultades conferidas por los artículos 154º inciso 4 de la Constitución Política del Perú, 37º incisos e) y f) de la Ley N° 26397 –Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura-, y 4º del Reglamento de Expedición y Cancelación de Títulos de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura, aprobado por Resolución N° 238-2006-CNM;

SE RESUELVE:

Primero.- Cancelar el título otorgado a favor del doctor MANUEL SANTOS AQUINO FLORES, de Fiscal Adjunto Provincial Penal (Corporativo) de Puno del Distrito Judicial de Puno.

Segundo.- Cancelar el título otorgado a favor del doctor MAXIMO TACURI ROBLES, de Fiscal Adjunto Provincial Penal (Corporativo) de Mariscal Nieto del Distrito Judicial de Moquegua.

Tercero.- Expedir el título a favor del doctor MANUEL SANTOS AQUINO FLORES, de Fiscal Adjunto Provincial Penal (Corporativo) de Mariscal Nieto del Distrito Judicial de Moquegua.

Cuarto.- Expedir el título a favor del doctor MAXIMO TACURI ROBLES, de Fiscal Adjunto Provincial Penal (Corporativo) de Puno del Distrito Judicial de Puno.

Quinto.- Remitir copia de la presente resolución al señor Fiscal de la Nación, para su conocimiento y fines.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

GASTÓN SOTO VALLENAS
Presidente

843277-2

Declaran infundado recurso extraordinario interpuesto contra la Resolución N° 199-2012-PCNM

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL
DE LA MAGISTRATURA
N° 480-2012-PCNM

Lima, 15 de agosto de 2012

VISTO:

El escrito presentado el 18 de junio de 2012 por la magistrada Luz Gladys Roque Montesillo, por el que interpone recurso extraordinario contra la Resolución N° 199-2012-PCNM, de fecha 29 de marzo de 2012, que

resolvió no ratificarla en el cargo de Vocal (hoy Juez Superior) de la Corte Superior de Justicia de Cañete; así como los escritos presentados con fechas 21, 22, 25, 26 y 28 de junio de 2012; el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura sesionó a fin de evaluar el recurso presentado; siendo ponente el señor Consejero Vladimir Paz de la Barra; y,

CONSIDERANDO:

De los fundamentos del recurso extraordinario:

Primero.- Que, la magistrada Roque Montesillo interpone recurso extraordinario contra la resolución previamente indicada por considerar que ésta ha sido emitida vulnerando el debido proceso, por los siguientes fundamentos: **a)** respecto a lo expuesto en el considerando octavo de la recurrida sobre su capacitación, no se ha tomado en cuenta que el "Segundo curso de inducción de la Nueva Ley Procesal del Trabajo" fue organizado por la Corte Superior de Justicia de Cañete con la autorización del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; asimismo, no se ha tomado en cuenta que los diplomados que se mencionan en dicho considerando se refieren a cursos de modalidad virtual; **b)** no se han valorado debidamente los resultados del referéndum llevado a cabo por el Colegio de Abogados de Cañete en el año 2006, habiendo obtenido la mayoría de votos favorables, además de no tenerse en cuenta la escasa participación de los abogados colegiados en dicho gremio; igualmente, no se han valorado sus escritos de apoyo y reconocimientos; **c)** con relación a la auto-felicitación a la que hace referencia el sexto considerando de la recurrida, ésta fue decidida por sesión de Sala Plena; **d)** no cometió irregularidad alguna en el nombramiento de jueces supernumerarios, no encontrándose obligada a publicar la nómina de abogados aptos para ser designados en esa condición; de la misma forma, la designación del abogado Víctor Tomás Quispe Campos fue regular y conforme a la normatividad vigente; **e)** en lo que se refiere a lo expuesto en el considerando cuarto de la recurrida respecto a la sentencia del Tribunal Constitucional, no se dio ningún afán dilatorio pues no fueron oportunamente notificados y el pedido declaración constituye un ejercicio regular de sus derechos, máxime si se atentaba contra la cosa juzgada y que el juez de la causa era la Cuarta Sala Civil de Lima y no la Sala Civil de Cañete, siendo en todo caso cualquier apariencia de dilación de responsabilidad de la Secretaría de la Sala Civil de Cañete;

Análisis del recurso extraordinario:

Segundo.- Que, para los fines de evaluar el presente recurso extraordinario, debe considerarse que, de conformidad con el artículo 41º y siguientes del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, sólo procede por afectación al debido proceso y tiene por fin esencial permitir que el Consejo Nacional de la Magistratura pueda revisar sus decisiones ante la posibilidad de que se haya vulnerado los derechos fundamentales de un magistrado sujeto a evaluación; de manera que el análisis del presente recurso se orienta en tal sentido verificando si de los extremos del mismo se acredita la afectación de derechos que invoca la recurrente;

Tercero.- Que, con relación a su capacitación, de la lectura del octavo considerando de la recurrida se aprecia claramente la valoración realizada por el Pleno del Consejo al respecto, encontrándose debidamente motivada; verificándose de la entrevista pública llevada a cabo con fecha 7 de marzo de 2012, y que obra en medio audiovisual en los archivos del Consejo, que se indagó sobre el considerable número de eventos académicos en los que acredita haber participado la recurrente, tanto como asistente, expositora, panelista y organizadora, y el tiempo que le ocupaba además de su actividad jurisdiccional, obteniendo respuestas tales como que no lleva el horario completo o que no todo el tiempo está en la capacitación, de lo que se concluyó válidamente, a partir de sus propias respuestas, que su indiscriminada participación en eventos académicos no se correlaciona con un debido aprovechamiento de los mismos, todo lo cual se encuentra debidamente expresado en la recurrida. En ese sentido, no se encuentra extremo alguno que desconozca el carácter oficial del "Segundo curso de inducción de la Nueva Ley Procesal del Trabajo"

como alega la recurrente, sino que se valoró, como ya se indicó y se encuentra expresado en la recurrida, el tiempo utilizado con relación a su función jurisdiccional y su debido aprovechamiento, entre varios eventos más sobre los cuales se señaló durante la entrevista y que han sido declarados por la recurrente en su proceso de evaluación;

De otro lado, respecto a los diplomados mencionados en el considerando en cuestión, cabe precisar que de acuerdo al formato de datos presentado por la recurrente, para su proceso de evaluación integral y ratificación, que tiene el carácter de Declaración Jurada, éstos fueron organizados por el Colegio de Abogados del Callao y textualmente señala que fueron bajo la modalidad presencial, advirtiéndose en las certificaciones que obran a fojas 54, 59 y 61, que se señala expresamente que fueron desarrollados en la ciudad de Lima, no encontrándose referencia alguna ni en los certificados ni en la declaración presentados por la evaluada que fueran desarrollados de manera virtual; por lo que lo expresado en la recurrida responde estrictamente a la objetividad de la documentación obrante en el expediente, siendo el caso que lo que se revela con el presente recurso es una contradicción entre lo declarado bajo juramento por la evaluada al presentar su formato de datos para su evaluación y lo que expresa en el presente recurso extraordinario, lo que de por sí abunda en una valoración negativa respecto de su idoneidad como magistrada. Cabe reiterar, sin embargo, que la valoración realizada por el Consejo y que se encuentra debidamente motivada, responde a la evidencia de la falta de veracidad y buena fe en el aprovechamiento real de las numerosas capacitaciones que acredita, a partir de sus propias respuestas durante la entrevista pública, lo cual no ha sido desvirtuado, no encontrándose elemento alguno que constituya afectación al debido proceso;

Cuarto.- Que, respecto a los resultados del referéndum realizado por el Colegio de Abogados de Cañete en el año 2006, la recurrente muestra su disconformidad con la valoración expresada por el Consejo, observándose de la lectura del séptimo considerando de la recurrida que se hace mención a que cuenta con escritos de apoyo, todo lo cual fue debidamente valorado, conjuntamente con toda la documentación obrante en el expediente y lo vertido durante la entrevista pública. En ese sentido, la valoración es integral, siendo el caso que en el extremo referido a sus resultados en el indicado referéndum se señala expresamente la votación conseguida por la evaluada y la conclusión a la que se llega al respecto, lo que si bien ha devenido en la obvia discrepancia de la recurrente, responde a la objetividad de lo actuado y a la valoración integral realizada, no encontrándose vicio alguno que afecte el debido proceso;

Quinto.- Que, en lo referente a la Resolución Administrativa Nº 053-2011-P-CSJC-N-PJ, de fecha 26 de enero de 2011, expedida por la recurrente en su condición de Presidenta de la Corte Superior de Justicia de Cañete, por la cual felicita y reconoce a los magistrados y personal jurisdiccional que ganaron el bono por desempeño por su producción en el año 2010, incluyéndose a sí misma, esto es auto-felicitándose, se encuentra en el sexto considerando de la recurrida la debida motivación de la valoración realizada por el Consejo, expresando la recurrente su disconformidad, pero sin aportar elemento alguno que pudiese determinar una afectación a su debido proceso, debiéndose precisar que no se niega que el reconocimiento otorgado haya sido aprobado por la Sala Plena de la Corte Superior de Justicia de Cañete, en sesión de 12 de enero de 2011, fecha en que por lo demás ya ejercía la Presidencia la magistrada recurrente, y mucho menos se desconoce el rendimiento de su producción jurisdiccional sobre lo cual no existe extremo alguno en la recurrida que signifique una apreciación negativa al respecto, sino que se valora el hecho de haber emitido una resolución, en su calidad de máxima autoridad de la Corte Superior de Justicia donde ejerce funciones, felicitándose a sí misma, valorándose el hecho desde el punto de vista ético y de decoro, lo que se encuentra debidamente expresado y motivado en la recurrida;

Sexto.- Que, sobre el extremo valorado en el considerando quinto de la recurrida sobre su actuación como Presidenta de la Corte Superior de Justicia de Cañete, en lo concerniente a la designación de Jueces Supernumerarios para el año 2011, se encuentra una motivación suficiente y detallada de las conclusiones



arribadas por el Pleno del Consejo a partir de los cuestionamientos por participación ciudadana y de las preguntas realizadas durante la entrevista pública, bastando la simple lectura del considerando en cuestión para advertir que se tomó en cuenta lo vertido por la recurrente durante su evaluación y que ahora reitera con el presente recurso, no aportando elemento nuevo alguno que permita determinar la configuración de una afectación al debido proceso. En ese sentido, se limita a reiterar que no tenía obligación de publicar la relación aprobada por Sala Plena de aquellos abogados que cumplían los requisitos para ser designados Jueces Supernumerarios, sino que era responsabilidad de la Comisión encargada de elaborar dicha relación, lo que no desvirtúa el hecho valorado y expresamente consignado en la recurrida relacionado con su desidia, en su calidad de máxima autoridad de la Corte Superior de Justicia de Cañete, para exigir el cumplimiento oportuno de las obligaciones de dicha Comisión. Asimismo, en lo que respecta a la designación del abogado Víctor Tomás Quispe Campos como Juez Supernumerario del Juzgado Mixto Transitorio de Chilca, lo expresado por la recurrente resulta reiterativo y no desvirtúa el hecho cierto que en la relación de abogados aptos para ser designados Jueces Supernumerarios aprobado por la Sala Plena de la Corte Superior de Justicia de Cañete con fecha 4 de mayo de 2011, el mencionado abogado se encontraba comprendido en la relación de "abogados que no cumplen los requisitos legales para ser designados Jueces Supernumerarios", por lo que más allá de la particular interpretación que la recurrente ensaya respecto de los alcances de la Resolución Administrativa N° 243-2009-CE-PJ, que crea los Registros Distritales Transitorios de Jueces Supernumerarios en las Cortes Superiores de Justicia del país, no presenta elementos consistentes que pudiesen importar una afectación al debido proceso en la evaluación realizada;

Séptimo.- Que, en lo atinente a los hechos puestos en conocimiento del Consejo Nacional de la Magistratura por el Tribunal Constitucional contenidos en la resolución de fecha 27 de mayo de 2010, recayda en el expediente N° 00917-2007-PA/TC, se encuentra debidamente motivado este extremo conforme puede apreciarse de la lectura del cuarto considerando de la recurrente, observándose que los argumentos en que la recurrente funda su impugnación resultan reiterativos y han sido debidamente valorados y tomados en cuenta tal como se puede verificar de la lectura del citado considerando, de manera que no se desvirtúa el mérito de los términos contenidos en la sentencia del Tribunal Constitucional y que revelan, a decir del propio Tribunal, el "desconocimiento grotesco de la jurisprudencia vinculante y de la doctrina jurisprudencial emitida por el Tribunal Constitucional" así como "el actuar manifiestamente dilatorio de los peticionantes a efectos de impedir el real cumplimiento de lo resuelto en el proceso de amparo contra amparo", teniendo en cuenta además que el artículo 22º del Código Procesal Constitucional establece que la sentencia que cause ejecutoria en los procesos constitucionales se actúa conforme a sus propios términos, habiéndose ordenado a la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Cañete dejar sin efecto la sentencia emitida con fecha 4 de abril de 2006 y que la misma expida nueva resolución, siendo renuentes al cumplimiento de lo ordenado, lo que fue entendido como una actitud manifiestamente dilatoria por el Tribunal Constitucional y comunicado al Consejo Nacional de la Magistratura, habiéndose valorado y motivado debidamente este extremo, no encontrándose que se haya incurrido en alguna circunstancia que implique la afectación al debido proceso de la recurrente;

Octavo.- Que, de la revisión de la recurrente se advierte que ésta se encuentra debidamente sustentada conforme se aprecia de la lectura de sus considerandos, habiendo el colegiado valorado el desempeño de la recurrente de manera integral, tanto en conducta como en idoneidad, habiéndose valorado integralmente y de manera objetiva los parámetros de evaluación, siendo que todo lo expresado en la recurrente responde a la documentación obrante en el expediente y al desarrollo de la entrevista pública realizada, no habiéndose verificado que se haya incurrido en la expresión de hechos falsos o apreciaciones subjetivas sin sustento, además de haberse tenido en cuenta lo manifestado por la evaluada durante su entrevista pública, según se puede advertir de la simple lectura de la citada resolución, desprendiéndose que su recurso obedece a su disconformidad con lo resuelto, lo

que de ninguna manera constituye afectación al debido proceso;

Noveno.- Que, se advierte que la resolución que no ratifica en el cargo a la magistrada Luz Gladys Roque Montesillo contiene el debido sustento fáctico y jurídico respecto de la evaluación integral realizada conforme a los parámetros objetivos establecidos por el Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, de manera que la decisión adoptada por el Pleno del Consejo de no renovarle la confianza responde a los elementos objetivos en ella glosados y que corresponden a la documentación obrante en el expediente, por lo que no se acredita la presunta afectación al debido proceso que alega la recurrente, máxime si la resolución que se impugna ha sido emitida en estricta observancia de las normas constitucionales, legales y reglamentarias que establecen los lineamientos a seguir en los procesos de evaluación y ratificación, en cuyo trámite se evalúan, en forma integral y conjunta, factores de conducta e idoneidad, los cuales la magistrada evaluada debe satisfacer coplativamente, y que son apreciados por cada Consejero teniendo en cuenta todos y cada uno de los elementos objetivos que aparecen del proceso, a fin de expresar su voto de confianza o de retiro de la misma, habiéndose garantizado a la magistrada evaluada, en todo momento, el ejercicio irrestringido de su derecho al debido proceso;

Décimo.- Que, de la revisión del expediente de evaluación integral de la recurrente, así como de la resolución impugnada, se concluye que los argumentos del recurso extraordinario presentado resultan reiterativos a sus expresiones vertidas durante la entrevista pública realizada, lo que fue oportunamente valorado, y en ese sentido no desvirtúan los fundamentos de la recurrente y mucho menos acreditan la afectación a su derecho al debido proceso, habiéndose garantizado en todo momento una evaluación objetiva, pública y transparente, dejándose constancia que se le otorgó a la magistrada evaluada todas las garantías del caso para el acceso al expediente, derecho de audiencia, asistencia de su abogado defensor e interposición de los recursos previstos reglamentariamente, concluyendo el proceso con la emisión de una resolución debidamente motivada que responde a la objetividad de lo actuado y a los parámetros de evaluación previamente establecidos, no existiendo en consecuencia vulneración del debido proceso, tal como aparece en el expediente de evaluación respectivo;

En consecuencia, estando a lo acordado por mayoría del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en sesión de fecha 15 de agosto de 2012, en virtud de las consideraciones precedentes y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 47º del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso extraordinario interpuesto por la doctora Luz Gladys Roque Montesillo contra la Resolución N° 199-2012-PCNM, que no la ratificó en el cargo de Vocal (hoy Juez Superior) de la Corte Superior de Justicia de Cañete.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

GASTON SOTO VALLENAS

PABLO TALAVERA ELGUERA

LUIS MAEZONO YAMASHITA

VLADIMIR PAZ DE LA BARRA

LUZ MARINA GUZMAN DIAZ

Los fundamentos del voto de los señores Consejeros Gonzalo García Núñez y Máximo Herrera Bonilla, en el recurso extraordinario contra la Resolución N° 199-2012-PCNM interpuesto por la magistrada Luz Gladys Roque Montesillo, son los siguientes:

Que, por Resolución N° 199-2012-PCNM del 29 de marzo de 2012, el Pleno del Consejo por mayoría resolvió no renovar la confianza a doña Luz Gladys Roque Montesillo; y, en consecuencia no ratificarla en el cargo de Vocal (hoy Juez Superior) de la Corte Superior de Justicia de Cañete.

Que, el capítulo VI del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, establece la formalidad para la interposición del recurso extraordinario, el cual sólo procede por afectación al debido proceso.

Que por escrito de fecha 18 de junio de 2012, doña Luz Gladys Roque Montesillo, interpone recurso extraordinario contra la resolución acotada, bajo el fundamento de haberse afectado el debido proceso en los siguientes extremos: **a) Que en lo correspondiente al sub rubro capacitación** no se ha considerado que el "Segundo curso de inducción de la Nueva Ley Procesal del Trabajo" era una actividad académica autorizada por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial y realizada por la Corte Superior de Justicia de Cañete; y, respecto a las horas dedicadas a los diplomados mencionados, tampoco se ha merituado que los mismos corresponden a la modalidad virtual; **b) En relación al referéndum del Colegio de Abogados de Cañete del año 2006**, donde se menciona que los resultados obtenidos conllevan a considerar que no sería una magistrada que cumple cabalmente sus funciones, apreciación que resulta inconsistente por cuanto la muestra es sobre la base de 21 abogados consultados donde obtuvo 4 buenos y 9 regulares, es decir trece votos a su favor, no valorándose los escritos de apoyo y reconocimientos presentados; **c) con relación a la auto-felicitación a la que hace referencia el sexto considerando de la recurrida, ésta fue decidida por sesión de Sala Plena;** **d) Respecto al nombramiento de jueces supernumerarios**, refiere no haber incurrido en irregularidad alguna por que el procedimiento se encuentra debidamente sustentado en la normatividad vigente; **e) En lo referente a participación ciudadana** a que hace referencia el cuarto considerando de la recurrida, en el extremo de la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el proceso de amparo contra amparo interpuesto por la empresa H&V S.A. Contratistas, no hubo dilación alguna, pues se solicitó la aclaración de la misma, el cual constituye un procedimiento regular, más aún, si en el fondo se cuestionaba la cosa juzgada, correspondiendo su trámite a la Cuarta Sala Civil de Lima y no la Sala Civil de Cañete, por lo que, cualquier apariencia de dilación, corresponderá dilucidar a la Secretaría de la Sala Civil de Cañete;

Que del análisis a los argumentos contenidos en el recurso interpuesto y de la resolución recurrida fluye que la recurrente no registra medidas disciplinarias y que en lo correspondiente a su capacitación, su asistencia a los mismos corresponde a eventos que se encontraban debidamente oficializados por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial y que los diplomados eran bajo la modalidad virtual; respecto a la interpretación de los resultados del referéndum del Colegio de Abogados de Cañete, no resultan ajustados a los mismos, puesto que de 21 votos, 4 son buenos, 9 regulares, 7 malas y uno en blanco, resultando a su favor estadísticamente 14 votos, es decir, se encontraba aprobada por la mayoría; y respecto a la denominada auto-felicitación a la que hace referencia el sexto considerando de la recurrida, ésta fue decidida por sesión de Sala Plena, además, de haberse adjuntado otros diez reconocimientos; sobre el nombramiento de jueces supernumerarios conforme lo ha señalado la recurrente se ha efectuado conforme a la normatividad vigente y en su condición de Presidenta de la Corte Superior de Justicia de Cañete;

Finalmente, en lo referente al cuestionamiento de participación ciudadana, se aprecia de los descargos presentados por la magistrada que tomó conocimiento de la sentencia del Tribunal Constitucional con su publicación en "El Peruano" el 29 de setiembre de 2010, habiendo presentado su pedido de aclaración dentro del día de publicada la sentencia recaída en el proceso de amparo contra amparo interpuesto por la empresa H&V S.A. Contratistas, no hubo intención de dilación alguna, pues la magistrada solicitó la aclaración de la misma, lo cual constituye un recurso legal, máxime si en el fondo se cuestionaba la cosa juzgada en

razón a que existía una sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 0299-2001-AA/TC de fecha 10 de julio de 2002, que reconoció el derecho de los ciudadanos al libre acceso a las playas, de otro lado, se tiene que el trámite correspondía a la Cuarta Sala Civil de Lima y no la Sala Civil de Cañete, por lo que, cualquier apariencia de dilación correspondería dilucidar a la Secretaría de la Sala Civil de Cañete;

En conclusión, los suscritos somos de la opinión que la evaluación conjunta de todos los parámetros de conducta e idoneidad de la recurrente, adolecen de un déficit de motivación; así como, de errores en la apreciación de los datos obrantes en el expediente de evaluación, por lo que advirtiendo afectación al debido proceso sustantivo, el presente **VOTO** es porque se declare **FUNDADO EN PARTE** el recurso extraordinario formulado por doña **Luz Gladys Roque Montesillo**, debiendo reponerse el proceso de evaluación y ratificación a la etapa de la entrevista personal para la valoración adecuada a los rubros de conducta e idoneidad.

SS. CC.

GONZALO GARCIA NUÑEZ

MAXIMO HERRERA BONILLA

843991-2

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Dejan sin efecto convocatoria a Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales del 2012 respecto de regidora del Concejo Distrital de Yánac por haber sido vacada del cargo

RESOLUCIÓN N° 0854-2012-JNE

Expediente N° J-2012-0453

Lima, veinte de setiembre de dos mil doce.

VISTA la Resolución N° 853-2012-JNE, de fecha 20 de setiembre de 2012.

CONSIDERANDOS

1. Con la Resolución N° 561-2012-JNE, de fecha 31 de mayo de 2012, se convocó a consulta popular de revocatoria del mandato de autoridades para el día domingo 30 de setiembre de 2012, en diversas circunscripciones del país.

2. Mediante la Resolución N° 853-2012-JNE, de fecha 20 de setiembre de 2012, se dejó sin efecto la credencial de regidora del Concejo Distrital de Yánac, provincia de Corongo, departamento de Áncash, que fuera otorgada a Benedicta Felicita Mezarina Lezama, al haber sido vacada por la causal prevista en el artículo 22, numeral 1, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

3. En tal sentido, al haberse apartado a Benedicta Felicita Mezarina Lezama, del cargo de regidora que ejercía en el Concejo Distrital de Yánac, carece de objeto comprender a la referida exautoridad en la consulta popular a realizarse el 30 de setiembre próximo.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, bajo la Presidencia del doctor Baldomero Elías Ayvar Carrasco, por ausencia del Presidente titular, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la convocatoria a Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales del 2012 de Benedicta Felicita Mezarina Lezama, de conformidad con las razones expuestas en el segundo considerando de la presente resolución.



Artículo Segundo.- Poner en conocimiento de la Oficina Nacional de Procesos Electorales y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, la presente Resolución para los fines correspondientes.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

AYVAR CARRASCO

PEREIRA RIVAROLA

LEGUA AGUIRRE

VELARDE URDANIVIA

BRAVO BASALDÚA
Secretario General

844900-1

OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

Sancionan a partido político por el incumplimiento de presentación de la información financiera anual 2011

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 167-2012-J/ONPE

Lima, 19 de setiembre de 2012

VISTOS:

El Informe Nº 025-2012-GSFP/ONPE de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios; así como el Informe Nº 219-2012-OGAJ/ONPE de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el segundo párrafo del artículo 34º de la Ley Nº 28094, Ley de Partidos Políticos, establece que la verificación y control externos de la actividad económico-financiera de los partidos políticos, los movimientos de alcance regional o departamental y las organizaciones políticas de alcance provincial y distrital corresponden exclusivamente a la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), a través de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios;

Que, en ese sentido, se manifestó el Tribunal Constitucional en el fundamento 68 de la sentencia recaída en el expediente Nº 0002-2011-PCC/TC sobre Proceso de Competencias, seguido por la ONPE contra el Jurado Nacional de Elecciones – JNE, al manifestar que "...la competencia exclusiva para la verificación y control externos de la actividad económico-financiera de los partidos políticos, los movimientos de alcance regional departamental y las organizaciones políticas de alcance provincial y distrital, corresponde exclusivamente a la ONPE, a través de su Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios. Y es que es ello lo que expresamente dispone el artículo 34º de la LPP, que, como ya quedó dicho, es norma orgánica";

Que, dentro de ese marco, el tercer párrafo del precitado artículo 34º, establece que los partidos políticos, los movimientos de alcance regional o departamental y las organizaciones políticas de alcance provincial y distrital presentan ante la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios de la ONPE, en el plazo de seis (6) meses contados a partir del cierre de cada ejercicio anual, un informe financiero;

Que, el último párrafo del artículo 67º del Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios, aprobado con Resolución Jefatural Nº 060-2005-J/ONPE (en adelante el Reglamento), precisa que la información financiera anual, es remitida por los partidos políticos a la

citada Gerencia, a más tardar, el último día hábil del mes de junio de cada año;

Que, el artículo 29º de la Ley de Partidos Políticos dispone que sólo los partidos políticos que obtienen representación en el Congreso, reciben del Estado financiamiento público directo;

Que, mediante Oficio Nº 061-2012-GSFP/ONPE, notificado al partido político Perú Posible el 26 de marzo del 2012 y dirigido al señor Javier Reátegui Rosselló (Secretario General y Representante Legal), se precisó el contenido de la información financiera anual 2011 a presentarse ante la ONPE, especificándose además que ésta debía ser remitida, a más tardar, el 28 de junio de 2012;

Que, con Resolución Jefatural Nº 127-2012-J/ONPE, de fecha 24 de julio de 2012, se dispuso el inicio de Procedimiento Sancionador contra el partido político Perú Posible, por el presunto incumplimiento de presentación de la información financiera correspondiente al ejercicio 2011, obligación prevista en el artículo 34º de la Ley Nº 28094, Ley de Partidos Políticos;

Que, mediante Oficio Nº 155-2012-GSFP/ONPE notificado con fecha 25 de julio de 2012, se puso en conocimiento del referido Partido Político la Resolución Jefatural Nº 127-2012-J/ONPE, otorgándole un plazo máximo de diez (10) días para que formule sus alegaciones y descargos por escrito, de conformidad con lo previsto en los artículos 87º y 88º del Reglamento;

Que, el 9 de agosto de 2012, venció el plazo para que el partido político Perú Posible presente sus descargos por escrito ante la ONPE, con relación al incumplimiento de la presentación de la información financiera anual 2011. Sin embargo, mediante Carta Nº 040-SNE-PP-2012 recibida el 14 de agosto de 2012, la mencionada organización política, solicitó se le conceda un plazo perentorio para subsanar y efectuar la entrega de los informes financieros pertinentes; sin que a la fecha hayan cumplido con presentar dicha información;

Que, cabe precisar, que la obligación descrita en el artículo 34º de la Ley de Partidos Políticos, de presentar la información financiera anual, se circunscribe a que la misma debe realizarse de manera oportuna, es decir, en el plazo previsto, el cual según ya se indicó había vencido el 28 de junio de 2012;

Que, en consecuencia, corresponde aplicar el literal a) del artículo 36º de la Ley de Partidos Políticos, por el cual se dispone que el Jefe de la ONPE sancionará con la pérdida del derecho referido en el artículo 29º, cuando el partido político no cumpla con presentar la contabilidad detallada de los ingresos y gastos anuales en el plazo que prevé el artículo 34º;

En uso de las facultades conferidas en los literales g) y q) del artículo 5º de la Ley Nº 26487, Ley Orgánica de la ONPE; y los literales y) y cc) del artículo 9º del Reglamento de Organización y Funciones de la ONPE, aprobado y modificado por Resoluciones Jefaturales Nos. 030 y 137-2010-J/ONPE, respectivamente, y con el visado de la Secretaría General, de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Sancionar al partido político Perú Posible con la pérdida del financiamiento público directo correspondiente al año 2013, por el incumplimiento de presentación de la información financiera anual 2011, de acuerdo al artículo 34º de la Ley Nº 28094, Ley de Partidos Políticos.

Artículo Segundo.- Notificar al partido político Perú Posible el contenido de la presente resolución.

Artículo Tercero.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional: www.onpe.gob.pe, dentro de los tres (3) días de su emisión.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

RUBÉN DURAND PARDO

Jefe (e)

Oficina Nacional de Procesos Electorales

843870-1

MINISTERIO PUBLICO

Aceptan renuncias, dan por concluidos nombramientos y designaciones, nombran, designan y aceptan declinación de fiscales en diversos Distritos Judiciales

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 2435-2012-MP-FN**

Lima, 21 de setiembre del 2012

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 1950-2012-MP/PJFS. DJ.ANCASH, la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Ancash, elevó la renuncia formulada por la doctora BERLY AYALA ROJAS, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ancash, designada en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Judicial de Ancash, por motivos personales, con efectividad a partir del 22 de agosto del 2012;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con las facultades concedidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por la doctora BERLY AYALA ROJAS, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ancash y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Judicial de Ancash, materia de la Resolución N° 1753-2012-MP-FN, de fecha 11 de julio del 2012, con efectividad a partir del 22 de agosto del 2012.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Ancash, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

845007-1

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 2436-2012-MP-FN**

Lima, 21 de setiembre de 2012

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades conferidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor RONALD CHIGUALA VILLANUEVA, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Amazonas, y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Bongará, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1636-2011-MP-FN, de fecha 22 de Agosto del 2011.

Artículo Segundo.- NOMBRAR al doctor RONALD CHIGUALA VILLANUEVA, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Amazonas, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Amazonas con sede en Chachapoyas.

Artículo Tercero.- NOMBRAR al doctor ELIOT WINDER RONCAL REYNA, como Fiscal Adjunto

Provincial Provisional del Distrito Judicial de Amazonas, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Amazonas con sede en Chachapoyas.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Amazonas, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

845007-2

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 2437-2012-MP-FN**

Lima, 21 de setiembre del 2012

VISTO:

El Oficio N° 2333-2012-MP-FN-PJFS-CUSCO, recepcionado con fecha 05 de setiembre del 2012, cursado por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Cusco, y,

CONSIDERANDO:

Que, con el documento de visto, se comunica la inconducta funcional del doctor Javier Alberto Soto La Serna Peralta, en su condición de Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Cusco;

Que, estando a las facultades conferidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor JAVIER ALBERTO SOTO LA SERNA PERALTA, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Cusco, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Echarate, sin perjuicio del resultado de las investigaciones por las quejas y/o denuncias en trámite.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación del doctor JUSTINO HUAMAN HUARCAYA, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Cusco, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Espinar, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1395-2009-MP-FN, de fecha 29 de setiembre del 2009.

Artículo Tercero.- DESIGNAR al doctor JUSTINO HUAMAN HUARCAYA, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Cusco, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Echarate.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Cusco, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

845007-3

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 2438-2012-MP-FN**

Lima, 21 de setiembre del 2012

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades conferidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;



SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor ALAN CESAR MARTINEZ MORON, Fiscal Adjunto Provincial Titular del Distrito Judicial de Huánuco, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Civil y Familia de Leoncio Prado.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación de la doctora MATILDE ROSA MORALES LLEMPEN, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Décima Fiscalía Provincial Civil de Lima.

Artículo Tercero.- Dar por concluida la designación de la doctora TERESA CAROLINA RIVAS MANDUJANO, Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Décima Segunda Fiscalía Provincial Civil de Lima.

Artículo Cuarto.- DESIGNAR al doctor ALAN CESAR MARTINEZ MORON, Fiscal Adjunto Provincial Titular del Distrito Judicial de Huánuco, en el Despacho de la Décima Fiscalía Provincial Civil de Lima.

Artículo Quinto.- DESIGNAR a la doctora MATILDE ROSA MORALES LLEMPEN, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Décima Segunda Fiscalía Provincial Civil de Lima.

Artículo Sexto.- DESIGNAR a la doctora TERESA CAROLINA RIVAS MANDUJANO, Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Judicial de Lima, en el Pool de Fiscales Adjuntos Provinciales Transitorios de Lima.

Artículo Séptimo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Huánuco y Lima, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

845007-4

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 2439-2012-MP-FN

Lima, 21 de setiembre del 2012

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio Nº 2700-2012-MP-PJFS-LL, la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de La Libertad, elevó la solicitud de declinación del doctor WALTER CORREA LLANOS, a su nombramiento como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de La Libertad y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Trujillo, por motivos personales;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con las facultades concedidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la declinación formulada por el doctor WALTER CORREA LLANOS, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de La Libertad y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Trujillo, dispuesto en el artículo segundo de la Resolución Nº 2149-2012-MP-FN, de fecha 27 de agosto del 2012.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de La Libertad, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

845007-5

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 2440-2012-MP-FN

Lima, 21 de setiembre del 2012

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio Nº 2802-2012-MP-PJFS-LL, la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de La Libertad, elevó la renuncia formulada por el doctor ELMER JOSE AZABACHE LEYTON, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de La Libertad, designado en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Trujillo, por motivos personales, con efectividad a partir del 07 de setiembre del 2012;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con las facultades concedidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por el doctor ELMER JOSE AZABACHE LEYTON, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de La Libertad y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Trujillo, materia de la Resolución Nº 2149-2012-MP-FN, de fecha 27 de agosto del 2012, con efectividad a partir del 07 de setiembre del 2012.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de La Libertad, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

845007-6

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 2441-2012-MP-FN

Lima, 21 de setiembre del 2012

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Nº 118-2012-MP-FN-JFS, de fecha 17 de setiembre del 2012, la Junta de Fiscales Supremos resolvió aceptar la renuncia formulada por el doctor Benigno Huauya Inca, al cargo de Fiscal Adjunto Superior Titular en lo Penal de Lima, del Distrito Judicial de Lima; por lo que, se hace necesario dar por concluida su designación en el Despacho de la Séptima Fiscalía Superior Penal de Lima;

Que, mediante Resolución Nº 119-2012-MP-FN-JFS, de fecha 17 de setiembre del 2012, la Junta de Fiscales Supremos resolvió aceptar la renuncia formulada por el doctor Pedro Abraham Valdivia Dextre, al cargo de Fiscal Adjunto Provincial Titular en lo Penal de Lima, del Distrito Judicial de Lima; por lo que, se hace necesario dar por concluida su designación en el Despacho de la Décima Sexta Fiscalía Provincial Penal de Lima;

Que, mediante Resolución Nº 120-2012-MP-FN-JFS, de fecha 17 de setiembre del 2012, la Junta de Fiscales Supremos resolvió aceptar la renuncia formulada por el doctor Luis Enrique García Huanca, al cargo de Fiscal Provincial Titular Penal (Corporativo) de Arequipa, del Distrito Judicial de Arequipa; por lo que, se hace necesario dar por concluida su designación en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Arequipa;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con las facultades concedidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor BENIGNO HUAUYA INCA, Fiscal Adjunto Superior Titular en lo Penal de Lima, del Distrito Judicial

de Lima, en el Despacho de la Séptima Fiscalía Superior Penal de Lima, materia de la Resolución N° 1553-2004-MP-FN, de fecha 08 de noviembre del 2004.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación del doctor PEDRO ABRAHAM VALDIVIA DEXTRE, Fiscal Adjunto Provincial Titular en lo Penal de Lima, del Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Décima Sexta Fiscalía Provincial Penal de Lima, materia de la Resolución N° 1106-2002-MP-FN, de fecha 26 de junio del 2002.

Artículo Tercero.- Dar por concluida la designación del doctor LUIS ENRIQUE GARCIA HUANCA, Fiscal Provincial Titular Penal (Corporativo) de Arequipa, del Distrito Judicial de Arequipa, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Arequipa, materia de la Resolución N° 122-2010-MP-FN, de fecha 20 de enero del 2010.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a las Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Judiciales de Arequipa y Lima, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

845007-7

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 2442-2012-MP-FN**

Lima, 21 de setiembre del 2012

VISTO:

El oficio N° 4783-2012-MP-FN-GECPH, de fecha 16 de julio del 2012, remitido por la Gerencia Central de Potencial Humano; y,

CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la doctora ANA MARIA ROMERO FELIPA, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Pool de Fiscales de Lima, materia de la Resolución N° 1824-2012-MP-FN, de fecha 18 de julio del 2012.

Artículo Segundo.- NOMBRAR a la doctora ANA MARIA ROMERO FELIPA, como Fiscal Provincial Provisional Transitoria del Distrito Judicial de Lima Sur, designándola en el Despacho de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima Sur, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a las Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Judiciales de Lima y Lima Sur, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

845007-8

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 2443-2012-MP-FN**

Lima, 21 de setiembre del 2012

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades conferidas por el Artículo 64º del Decreto

Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- NOMBRAR a la doctora PRISCILLA HINOJOSA DE LA CRUZ, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima Este, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Matucana, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima Este, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

845007-9

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 2444-2012-MP-FN**

Lima, 21 de setiembre del 2012

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades conferidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- NOMBRAR al doctor JOSE LUIS MANDUJANO RUBIN, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huánuco, designándolo en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco.

Artículo Segundo.- NOMBRAR a la doctora CARITO MARIA LARA ESPINOZA, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huánuco, designándolo en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Tercero.- NOMBRAR al doctor JOSE MANUEL ACOSTA SANTAMARIA, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huánuco, designándolo en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ambo.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Huánuco, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

845007-10

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 2445-2012-MP-FN**

Lima, 21 de setiembre del 2012

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficios N° 624 y N° 838-2012-MP-PJFS-DJ-PASCO, recibidos con fecha 09 de julio y 11 de setiembre del 2012, la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Pasco, elevó la renuncia formulada por el doctor GINO ARTEMIO HUERTO BRAVO, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Pasco, designado en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Daniel Alcides Carrión, con efectividad a partir del 25 de junio del 2012;



Que, estando a lo expuesto y de conformidad con las facultades concedidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por el doctor GINO ARTEMIO HUERTO BRAVO, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Pasco y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Daniel Alcides Carrión, materia de la Resolución N° 1318-2012-MP-FN, de fecha 30 de mayo del 2012, con efectividad a partir del 25 de junio del 2012.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Pasco, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

845007-11

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 2446-2012-MP-FN**

Lima, 21 de setiembre del 2012

VISTO:

El Oficio N° 4783-2012-MP-FN-GECPH, de fecha 16 de julio del 2012, remitido por el Gerente Central de Potencial Humano; y,

CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades concedidas por el artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- NOMBRAR al doctor RODOLFO EDUARDO REYES LARREA, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Judicial de Piura; designándolo en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Paita.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Piura, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

845007-12

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 2447-2012-MP-FN**

Lima, 21 de setiembre del 2012

VISTO

El Oficio N° 4783-2012-MP-FN-GECPH, de fecha 16 de julio del 2012, remitido por la Gerencia Central de Potencial Humano; y,

CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades conferidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- NOMBRAR al doctor OSCAR HUGO GARCIA COLAN, como Fiscal Adjunto Provincial

Provisional del Distrito Judicial de Piura, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial de Prevención del Delito de Piura, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Piura, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

845007-13

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 2448-2012-MP-FN**

Lima, 21 de setiembre del 2012

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante documento recibido con fecha 10 de setiembre del 2012, el doctor FREDY SAUL VILCA MONTEAGUDO, Fiscal Superior Provisional del Distrito Judicial de Puno, designado en el despacho de la Primera Fiscalía Superior Penal de Juliaca, presenta su renuncia al cargo, por motivos personales;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con las facultades concedidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por el doctor FREDY SAUL VILCA MONTEAGUDO, como Fiscal Superior Provisional del Distrito Judicial de Puno y su designación en el despacho de la Primera Fiscalía Superior Penal de Juliaca, materia de la Resolución N° 1374-2009-MP-FN, de fecha 29 de setiembre del 2009.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Puno, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

845007-14

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 2449-2012-MP-FN**

Lima, 21 de setiembre del 2012

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 2044-2012-MP-PJFS-DJ-SAN MARTIN, la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de San Martín, elevó la renuncia formulada por el doctor ALFREDO DEL AGUILA LINARES, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de San Martín, designado en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Jepelacio, por motivos personales, con efectividad a partir del 14 de setiembre del 2012;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con las facultades concedidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por el doctor ALFREDO DEL AGUILA LINARES, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de San Martín y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Jepelacio, materia de la Resolución N° 599-2010-MP-FN, de fecha 30 de marzo del 2010, con efectividad a partir del 14 de setiembre del 2012.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de San Martín, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

845007-15

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 2450-2012-MP-FN

Lima, 21 de setiembre del 2012

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades conferidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora MARIA ELENA ACERO KUNCHO, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Tacna, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Tarata.

Artículo Segundo.- NOMBRAR a la doctora MARIA ELENA ACERO KUNCHO, como Fiscal Adjunta Superior Provisional del Distrito Judicial de Cajamarca, designándola en el Despacho de la Tercera Fiscalía Superior Penal de Cajamarca.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de los Distritos Judiciales de Cajamarca y Tacna, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

845007-16

**SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y
ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Precisan dirección de oficina especial de la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Cusco S.A. ubicada en el distrito de Pisac, provincia de Calca, departamento de Cusco

RESOLUCIÓN SBS N° 6959-2012

Lima, 13 de setiembre de 2012

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Cusco S.A., para que esta Superintendencia rectifique la dirección en la cual se ubica una (01) oficina especial, cuyo inmueble se encuentra ubicado en la esquina de las avenidas Amazonas y Grau, Mz. D, Lote 21, en el distrito de Pisac, provincia de Calca, departamento de Cusco; y,

CONSIDERANDO:

Que, esta Superintendencia emitió la Resolución SBS N° 6353-2012, autorizando la apertura de la indicada oficina especial, la cual requiere una rectificación en la dirección informada;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Microfinanciera "A", y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley N° 26702 – Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y el Reglamento de apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas, uso de locales compartidos, cajeros automáticos y cajeros correspondentes, aprobado mediante Resolución SBS N° 775-2008; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009 y Memorandum N° 599-2012-SABM;

RESUELVE:

Artículo Único.- Precisar la dirección en la cual se ubica la oficina especial aprobada mediante Resolución SBS N° 6353-2012 de fecha 21 de agosto de 2012, en los términos siguientes:

• Dice:

"Esquina de las avenidas Amazonas y Grau, en el distrito de Pisac, provincia de Calca, departamento de Cusco".

• Debe decir:

"Esquina de las avenidas Amazonas y Grau, Mz. D, Lote 21, en el distrito de Pisac, provincia de Calca, departamento de Cusco".

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MYRIAM CÓRDOVA LUNA
Intendente General de Microfinanzas (a.i.)

844174-1

Autorizan viajes de funcionarios a EE.UU. y Alemania, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SBS N° 7022-2012

Lima, 18 de setiembre de 2012

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

VISTA:

La invitación cursada por la Asociación de Supervisores Bancarios de las Américas (ASBA), The Federal Reserve Bank of Atlanta y The Federal Deposit Insurance Corporation a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), con el fin de participar en el curso Supervisión del Riesgo Operacional, el mismo que se llevará a cabo del 24 al 28 de setiembre de 2012, en la ciudad de Miami, Estados Unidos de Norteamérica;

CONSIDERANDO:

Que, el citado curso está dirigido a supervisores bancarios responsables de la revisión y análisis de los temas de riesgo operativo;

Que, asimismo, en dicho evento se desarrollarán y revisarán temas relacionados sobre el riesgo operativo y los diferentes tipos de eventos de pérdida, métodos para administrar y cuantificar el riesgo y técnicas de inspección eficaces en la administración del riesgo, entre otros;

Que, los temas a tratar en el mencionado curso serán de utilidad y aplicación para el desarrollo de actividades



de supervisión y regulación, por lo que se ha considerado conveniente designar a las señoritas Claudia María Canepa Silva, Supervisor Principal de Riesgo Operacional y Sandra Paola Cano Vélez, Supervisor de Riesgo Operacional, ambas del Departamento de Supervisión de Riesgo Operacional de la Superintendencia Adjunta de Riesgos, para que participen en el indicado evento;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS-DIR-ADM-085-15, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2012, estableciéndose en el Numeral 4.3.1., que se autorizarán los viajes al exterior de los funcionarios de la SBS para participar en eventos de interés para la institución;

Que, en consecuencia es necesario autorizar el viaje de las citadas funcionarias para que participen en el indicado evento de capacitación, cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos, viáticos y Tarifa CORPAC serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2012; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 - "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 y en virtud a la Directiva sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2012, N° SBS-DIR-ADM-085-15, que incorpora lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje de las señoritas Claudia María Canepa Silva, Supervisor Principal de Riesgo Operacional y Sandra Paola Cano Vélez, Supervisor de Riesgo Operacional, ambas del Departamento de Supervisión de Riesgo Operacional de la Superintendencia Adjunta de Riesgos de la SBS del 22 al 29 de setiembre de 2012, a la ciudad de Miami, Estados Unidos de Norteamérica para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Las citadas funcionarias, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberán presentar ante el Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo Tercero.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente autorización, según se indica, serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2012, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	US\$ 2,591.88
Viáticos	US\$ 3,080.00

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor de las funcionarias cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

843801-1

RESOLUCIÓN SBS N° 7023-2012

Lima, 18 de septiembre de 2012

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y
ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE
PENSIONES

VISTA:

La invitación cursada por el Sparkassenstiftung für internationale Kooperation (Fundación Alemana de Cajas de Ahorro para la Cooperación Internacional) de Alemania a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

(SBS), con el fin de participar en una visita técnica al Grupo Financiero de las Cajas de Ahorro de Alemania (Sparkassen-Finanzgruppe) a realizarse del 24 al 28 de setiembre de 2012, en las ciudades de Bonn, Stuttgart y Reutlingen, República Federal de Alemania;

CONSIDERANDO:

Que, el objetivo principal de esta Fundación es brindar asistencia técnica y consultoría, así como ejecutar proyectos de capacitación para fortalecer sistemas financieros en países en vías de desarrollo y economías en transición;

Que, como parte de las actividades previstas en el proyecto multiregional "Fortalecimiento de la Educación Financiera y de Sistemas de Capacitación en Latinoamérica" a cargo de la Fundación, se ha organizado la visita técnica con el fin de dar mayor impulso a temas orientados a los sistemas de educación y capacitación, así como conocer los diversos programas en materia de educación financiera;

Que, en tanto los temas a tratar en la citada visita contribuirán al diseño de estrategias y acciones para incrementar la inclusión financiera en la población del país; se ha designado a los señores José Luis Ramírez Pérrigo, Jefe del Departamento de Capacitación de la Gerencia de Asuntos Internacionales y Capacitación, y Alfonso Villanueva Velit, Analista Principal del Departamento de Educación e Inclusión Financiera de la Gerencia de Productos y Servicios al Usuario para participar en el evento antes mencionado;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS-DIR-ADM-085-15, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2012, estableciéndose en el Numeral 4.3.1., que se autorizarán los viajes al exterior de los funcionarios para eventos cuyos objetivos obliguen la representación sobre temas vinculados con negociaciones bilaterales, multilaterales, foros o misiones oficiales que comprometan la presencia de sus trabajadores, así como para el ejercicio de funciones o eventos de interés para la Superintendencia, como el presente caso;

Que, en consecuencia es necesario autorizar el viaje de los citados funcionarios para participar en el referido evento, cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos, alimentación y alojamiento serán cubiertos por la Fundación Alemana de Cajas de Ahorro para la Cooperación Internacional, en tanto que los gastos por concepto de viáticos complementarios serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2012, conforme a lo establecido por la Directiva SBS N° SBS-DIR-ADM-031-08; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 - "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 y en virtud a la Directiva sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2012, N° SBS-DIR-ADM-085-15, que incorpora lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje de los señores José Luis Ramírez Pérrigo, Jefe del Departamento de Capacitación de la Gerencia de Asuntos Internacionales y Capacitación, y Alfonso Villanueva Velit, Analista Principal del Departamento de Educación e Inclusión Financiera de la Gerencia de Productos y Servicios al Usuario de la SBS, a las ciudades de Bonn, Stuttgart y Reutlingen, República Federal de Alemania, del 22 al 29 de setiembre de 2012, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Los citados funcionarios, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberán presentar ante el Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo Tercero.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente autorización por concepto de pasajes aéreos, alimentación y alojamiento serán

cubiertos por la Fundación Alemana de Cajas de Ahorro para la Cooperación Internacional, en tanto que los gastos por concepto de viáticos complementarios serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2012, conforme a lo establecido por la Directiva SBS N° SBS-DIR-ADM-031-08, de acuerdo al siguiente detalle:

Viáticos	US\$ 780.00
----------	-------------

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor de los funcionarios cuyo viaje se autoriza.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG
 Superintendente de Banca, Seguros y
 Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

843808-1

RESOLUCIÓN SBS N° 7024-2012

Lima, 18 de septiembre de 2012

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

VISTA:

La convocatoria realizada por el Deutsche Bundesbank, con el fin de participar en el Seminario Avanzado "Banking Supervision under the framework of Basel II and Basel III", organizado por la citada entidad en el marco de su Programa de Capacitación para supervisores bancarios, el mismo que se llevará a cabo del 24 al 28 de septiembre de 2012, en la ciudad de Frankfurt, República Federal de Alemania; y,

CONSIDERANDO:

Que, el citado evento, dirigido especialmente a los funcionarios de las autoridades supervisoras de las entidades del sistema financiero, responsables y/o involucrados en los procesos de implementación de Basilea II y Basilea III, tiene como principal objetivo ampliar el conocimiento técnico de los participantes sobre los principales aspectos relativos a la aplicación del marco de Basilea II y Basilea III;

Que, asimismo, en el indicado evento se revisarán temas relacionados con las nuevas exigencias de capital dentro de los enfoques avanzados de riesgo de crédito y riesgo de mercado, así como se presentará una introducción a la regulación de los bancos de importancia sistemática y a los principales problemas del Pilar 2 (proceso de examen supervisor), entre otros;

Que, en tanto los temas a tratar en el citado evento serán de utilidad y aplicación directa para la mejora y fortalecimiento del marco de regulación, supervisión y procesos internos de la SBS, se ha designado al señor Mayko Camargo Cárdenas, Intendente del Departamento de Supervisión Bancaria "B" de la Superintendencia Adjunta de Banca y Microfinanzas, para participar en el referido curso;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS-DIR-ADM-085-15, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2012, estableciéndose en el Numeral 4.3.1., que se autorizarán los viajes al exterior de los funcionarios de la SBS para participar en eventos de interés para la Superintendencia, como el presente caso;

Que, en consecuencia es necesario autorizar el viaje del citado funcionario para participar en el indicado seminario, cuyos gastos por concepto de alojamiento, traslados internos y alimentación parcial serán financiados por el Deutsche Bundesbank, en tanto que los gastos por concepto de pasajes aéreos, Tarifa CORPAC y viáticos complementarios serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2012, conforme a lo establecido en la Directiva SBS N° SBS-DIR-ADM-031-08; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 y en virtud a la Directiva sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2012, N° SBS-DIR-ADM-085-15, que incorpora lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje del señor Mayko Camargo Cárdenas, Intendente del Departamento de Supervisión Bancaria "B" de la Superintendencia Adjunta de Banca y Microfinanzas de la SBS, del 22 al 29 de septiembre de 2012 a la ciudad de Frankfurt, República Federal de Alemania, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- El citado funcionario, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberán presentar ante el Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo Tercero.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente autorización por concepto de alojamiento, traslados internos y alimentación parcial serán financiados por el Deutsche Bundesbank, en tanto que los gastos por concepto de pasajes aéreos, Tarifa CORPAC y viáticos complementarios serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2012, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes aéreos	US\$ 2 396,88
Viáticos complementarios	US\$ 390,00

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor del funcionario cuyo viaje se autoriza.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG
 Superintendente de Banca, Seguros y
 Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

843810-1

Modifican el Manual de Contabilidad para las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

RESOLUCIÓN SBS N° 7035 -2012

Lima, 19 de setiembre de 2012

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

CONSIDERANDO:

Que, en el Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-97-EF y sus normas modificatorias, se señala las operaciones que pueden realizar las administradoras privadas de fondos de pensiones;

Que, un registro contable adecuado de dichas operaciones permite reflejar la real situación económica y financiera de las administradoras privadas de fondos de pensiones y de las carteras que administran, facilitando la labor de supervisión de este organismo de control;

Que corresponde establecer las modificaciones necesarias en el Manual de Contabilidad de las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones con el fin de adecuar los aspectos pertinentes a las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF);

Que, a efectos de recoger las opiniones del público en general respecto a las propuestas de modificación de la

normativa del sistema privado de pensiones, se dispuso la pre publicación del proyecto de resolución sobre la materia en el portal electrónico de la Superintendencia, al amparo de lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS;

Estando a lo opinado por las Superintendencias Adjuntas de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y Seguros, de Riesgos, de Estudios Económicos y de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por los numerales 9 y 13 del artículo 349º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley Nº 26702 y sus normas modificatorias, y el inciso d) del artículo 57º del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar el Manual de Contabilidad para las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, conforme a lo señalado en el Anexo adjunto, el cual se publica en el Portal Institucional (www.sbs.gob.pe) conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS.

Asimismo, en el Manual de Contabilidad para las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones reemplazar todo referencia a la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores – CONASEV por la siguiente: Superintendencia del Mercado de Valores – SMV.

Artículo Segundo.- En aquello no contemplado en el Manual de Contabilidad, las administradoras privadas de fondos de pensiones deben ceñirse a las NIIF emitidas por el International Accounting Standards Board (IASB) oficializadas en el país por el Consejo Normativo de Contabilidad.

Artículo Tercero.- La Superintendencia, con ocasión de la reglamentación de la Ley Nº 29903, emitirá las disposiciones contables a que se refiere el artículo 30º del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones.

Artículo Cuarto.- DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS.-

Primera.- Plan de implementación

En el ejercicio 2012, las administradoras privadas de fondos de pensiones deberán presentar un plan de implementación, el que deberá contener un cronograma de actividades del proceso de adecuación del sistema contable e informático a la normativa aprobada mediante la presente Resolución, de acuerdo a las instrucciones que esta Superintendencia emita mediante Oficio Múltiple.

Segunda.- Preparación y presentación de estados financieros ejercicio 2013

Las administradoras privadas de fondos de pensiones deben preparar y presentar su información financiera, conforme a los siguientes lineamientos:

1. Los saldos iniciales del ejercicio 2013 deben ser ajustados a las nuevas políticas contables, contabilizando dicho efecto en las cuentas de resultados acumulados, en el mes de enero de 2013.

2. En los estados financieros trimestrales correspondientes al periodo 2013 (marzo, junio y setiembre), no será exigible la presentación comparativa, sin embargo las entidades revelarán en notas lo siguiente:

a) Un juego completo de las políticas contables significativas; y,
b) Una descripción del cambio de política contable.

3. Para la información financiera anual correspondiente al cierre del ejercicio 2013, la revelación en notas será en forma comparativa con el año anterior, en la medida de lo practicable. Asimismo, como una de las notas a los estados financieros anuales se deberá revelar el efecto en cada una de las partidas de los estados financieros de la aplicación de los nuevos requerimientos; es decir, comparar los saldos finales al 31/12/2012 determinados

en base a los principios de contabilidad anteriores con los estados financieros ajustados señalados en el numeral 1.

Tercera.- Distribución, capitalización o aplicación

Para efectos de la distribución, capitalización o cualquier forma de aplicación del monto producto de los ajustes señalados en el numeral 1 de la Segunda Disposición Final y Transitoria, se requiere que los estados financieros anuales del ejercicio 2013 sean auditados y contar con la debida aprobación de la Junta General.

Artículo Quinto.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la información correspondiente al mes de enero de 2013, excepto la Primera Disposición Final y Transitoria señalada en el artículo tercero que entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano. Asimismo, deróguese cualquier disposición que se oponga a la presente norma.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

843989-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE

Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terrenos eriazos ubicados en el distrito de La Victoria, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque

RESOLUCIÓN JEFATURAL REGIONAL
Nº 236-2012-GR.LAMB/ORAD

Chiclayo, 18 de junio de 2012

VISTO:

La solicitud del administrado Saúl Vásquez Cabrera, de fecha 28 de noviembre del 2011 (Registro Nº 147054 de fecha 02 de diciembre del 2011).

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que lo conforman, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales que se encuentren bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme lo establece la Ley 29151 – Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA;

Que, el Gobierno Regional de Lambayeque es competente para inmatricular, administrar y adjudicar terrenos urbanos y eriazos de Propiedad del Estado en su jurisdicción, con excepción de los terrenos de propiedad municipal conforme lo establece el inc. j) del art. 35º de la Ley 27783 – Ley de Bases de Descentralización y el art. 62º de la Ley Nº 27687 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 429-2006-EF/10 publicada en el Diario Oficial El Peruano el 26 de julio del 2006, se comunicó que el 06 de marzo de 2006 el Ministerio de Economía y Finanzas y el Presidente de Gobierno Regional de Lambayeque suscribieron el Acta de Entrega y Recepción mediante el cual se formalizó la transferencia de competencias para administrar y

adjudicar los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado, ubicados en la jurisdicción este Gobierno Regional, con excepción de los terrenos de propiedad municipal, en cumplimiento del inc. j) del art. 35º de la Ley 27783 – Ley de Bases de Descentralización – Ley Nº 27783, art. 10º y 62º de la Ley Nº 27687 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, el segundo párrafo del art. 9 de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales – Ley Nº 29151, establece que los Gobiernos Regionales, respecto de los bienes de propiedad del Estado bajo su administración, en cumplimiento de la transferencia de competencias, ejecutarán los actos previstos en el art. 35 inc. j) de la Ley Nº 27783 – Ley de Bases de Descentralización y el art. 62 de la Ley Nº 27687 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en concordancia con el art. 18 del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por D.S. Nº 007-2008-VIVIENDA, que regula la competencia exclusiva de los gobiernos regionales, para administrar y adjudicar los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado dentro de su jurisdicción, incluyendo aquellos que cuenten con edificaciones;

Que, según el documento del visto, el administrado Saúl Vásquez Cabrera, solicita otorgamiento de terreno eriazo de libre disponibilidad de un área de 10.000 HAS denominado CHACUPE, del distrito de LA VICTORIA, Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque, terreno no inscrito en el Registro de Propiedad Inmueble de Chiclayo, por lo que sin perjuicio de merituar en su oportunidad esta petición, es necesario previamente iniciar el procedimiento de inscripción de primera de dominio a nombre del Estado del predio antes citado;

Que, con fecha 27 de enero del 2012, se procedió a efectuar la inspección ocular del terreno denominado CHACUPE, ubicada en el distrito de La Victoria, Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque, a cargo del Abog. Jorge Luis León Lázaro e Ing. Carlos Baca Alcántara, constatándose que las coordenadas o vértices del predio coinciden con el plano de ubicación-perimétrico y memoria descriptiva presentados por el administrado, disponiéndose por lo tanto la elaboración de la memoria descriptiva y plano de ubicación-perimétrico en coordenadas UTM de la División de Administración de Terrenos y Patrimonio Fiscal de conformidad con el Certificado de Búsqueda Catastral Nº 2011 – 125937 a mérito del Informe Técnico Registral Nº 7666-2011/Z.R. Nº II/OC-CIII de fecha 22 de noviembre del 2011, otorgado por la Oficina Registral de Chiclayo, concluyendo que los mencionados terrenos no están inscritos en el Registro de Predios, y no constituyen propiedad privada, ni de las Comunidades Campesinas, por lo que son de dominio del Estado conforme lo establece el artículo 23 de la Ley Nº 29151, al señalar textualmente “que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no son de propiedad privada, ni de las Comunidades Campesinas son de dominio del Estado”, cuya inmatriculación compete a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales y en esta jurisdicción regional al Gobierno Regional Lambayeque, corresponde en consecuencia tramitar la primera inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38º y siguientes del Reglamento de la Ley Nº 29151 aprobado mediante Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA y la Directiva Nº 001-2002-SBN, aprobada por Resolución Nº 011-2002-SBN , modificada por la Directiva Nº 003-2004-SBN, que regulan el trámite de inscripción de dominio de predios a favor del Estado;

Estando al Informe Nº 035-2012-GR.LAMB/ORAD-DIATPF, con las visaciones correspondientes y en uso de las atribuciones conferidas por el art. 35º inc. j) de la Ley Nº 27783 – Ley de Bases de Descentralización, el art. 62º de la Ley Nº 27687 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Resolución Ministerial Nº 429-2006-EF/10 publicada en el Diario Oficial El Peruano, el 26 de julio del 2006, Resolución de Gerencia General Regional Nº 094-2005-GR.LAMB/GGR, modificada por Resolución Gerencial General Regional Nº 096-2005-GR.LAMB/GGR y Resolución Presidencial Nº 255-2008-GR.LAMB/PR de fecha 08 de julio del 2008 y Ordenanza Regional Nº 009-2011-GR.LAMB/CR de fecha 29 de abril del 2011, que aprueba la actualización del Reglamento de Organización y Funciones – R.O.F. del Gobierno Regional Lambayeque.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno ERIAZO ubicado en el distrito de la Victoria, Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque, denominado “CHACUPE” con un área de 9.5589 Has, según el plano de ubicación – perimétrico en coordenadas UTM de marzo del 2012 y memoria descriptiva de fecha 13 de junio del 2012, que sustentan la presente Resolución, teniendo las siguientes medidas perimétricas y colindancias que se detallan a continuación:

Por el Norte: Colinda con terreno eriazo del Estado, en línea recta, entre los vértices 2-3, con una longitud total de 369.94 metros lineales.

Por el Este: Colinda con terreno eriazo del Estado, en línea quebrada de dos tramos, entre los vértices 3 al 5, con una longitud total de 439.83 metros lineales.

Por el Sur: Colinda con terreno eriazo del Estado, en posesión de terceros, en línea quebrada, de tres tramos entre los vértices 5 al 8, con una longitud total de 200.28 metros lineales.

Por el Oeste: Colinda con terreno eriazo del Estado, en línea quebrada de cuatro tramos, entre los vértices 8 al 2 con una longitud de 382.20 metros lineales.

Artículo Segundo.- La Zona Registral Nº II Sede CHICLAYO de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado representado por el Gobierno Regional Lambayeque, del terreno descrito en el artículo primero de la presente resolución en el Registro de Predios de CHICLAYO.

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

VICTOR HUGO MIRANDA MONTEZA
 Jefe Regional
 Oficina Regional de Administración

844167-1

RESOLUCIÓN JEFATURAL REGIONAL Nº 249-2012-GR.LAMB/ORAD

Chiclayo, 21 de junio de 2012

Visto:

Las solicitudes del administrador José Mercedes Sandoval Damián de fechas 28 de noviembre del 2011 (Registro Nº 147031, 01 de febrero (Reg. Nº 231647) y 21 de mayo del 2012 (Registro Nº 370367).

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes de Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que lo conforman, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales que se encuentren bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme lo establece la Ley 29151- Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 007-2008- VIVIENDA;

Que, el Gobierno Regional de Lambayeque es competente para inmatricular, administrar y adjudicar terrenos urbanos y erizados de Propiedad del Estado en su jurisdicción con excepción de los terrenos de propiedad municipal conforme lo establece del inc. j) del art. 35º de la Ley 27783- Ley de Bases de Descentralización y el art. 62º de la Ley Nº 27687- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales,

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 429-2006-EF/10 publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 26 de julio del 2006, se comunicó que el 06 de marzo del 2006 el Ministerio de Economía y Finanzas y el Presidente de Gobierno Regional de Lambayeque suscribieron el Acta de Entrega y Recepción mediante el cual se formalizó la transferencia de competencias para administrar y adjudicar

los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado, ubicados en la jurisdicción este Gobierno Regional, con excepción de los terrenos de propiedad municipal, en cumplimiento del inc.j) del art. 35º de la Ley 27783 – Ley de Bases de Descentralización Ley Nº 27783, art. 10º y 62º de la Ley Nº 27687- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, el segundo párrafo del art. 9 de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales – Ley Nº 29151 – establece que los Gobiernos Regionales, respecto de los bienes de propiedad del Estado bajo su administración, en cumplimiento de la transferencia de competencias, ejecutarán los actos previstos en el art. 35 inc. j) de la Ley Nº 27783 – Ley de Bases de Descentralización y el art. 62 de la Ley Nº 27687 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en concordancia con el art. 18 del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por el D.S Nº 007-2008-VIVIENDA, que regula la competencia exclusiva de los gobiernos regionales del Estado dentro de la jurisdicción, incluyendo aquellos que cuenten con edificaciones;

Que, según los documentos los documentos del visto, el administrador José Mercedes Sandoval Damián, solicita otorgamiento de terreno eriazo de libre disponibilidad de un área de 15.0146 HAS denominado CHACUPE, del distrito de LA VICTORIA, Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque, terreno no inscrito en el Registro de Propiedad Inmueble de Chiclayo, por lo que sin perjuicio de merituar en su oportunidad esta petición, es necesario previamente iniciar el procedimiento de inscripción de primera de dominio a nombre del Estado del predio antes citado;

Que, el 27 de enero del 20012 se procedió a efectuar la inspección ocular del terreno denominado CHACUPE, ubicado en el distrito de La Victoria, Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque, a cargo del Abog. Jorge Luis León Lázaro e Ing. Carlos Baca Alcántara, constatándose que las coordenadas o vértices del predio coinciden con el plano de ubicación-perimétrico y memoria descriptiva presentados por el administrado, disponiéndose por lo tanto la elaboración de la memoria descriptiva y plano de ubicación-perimétrico en coordenadas UTM de la División de Administración de Terrenos y Patrimonio Fiscal, teniendo como referencia el Certificado de Búsqueda Catastral Nº 2011-125944 a merito del Informe Técnico Registral Nº 7668-2011/Z.R. Nº II/OC-CIII (U) de fecha 22 de noviembre del 2011, otorga por la Oficina Registral de Chiclayo, concluyendo que el predio no está inscrito en el Registro de Predios, no constituyen propiedad privada, ni de las Comunidades Campesinas, por lo que son de dominio del Estado conforme lo establece el artículo 23 de la Ley Nº 29151, al señalar textualmente “ que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no son de propiedad privada, ni de las Comunidades Campesinas son de dominio del Estado”, cuya inmatriculación compete a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales y en esta jurisdicción regional al Gobierno Regional Lambayeque, corresponde en consecuencia tramitar la primera inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38º y siguientes del Reglamento de la Ley Nº 29151 aprobado mediante Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA y la Directiva Nº 001-2002-SBN, aprobado por Resolución Nº 011-2002-SBN, modificada por la Directiva Nº 003-2004-SBN, que regulan el trámite de inscripción de dominio de predios a favor del Estado;

Estando al Informe Nº 038-2012-GR.LAMB/ORAD-DIATPF, con las visaciones correspondientes y en uso de las atribuciones conferidas por el art. 35º inc. J) de la Ley Nº 27783 – Ley de Bases de Descentralización, el art. 62º de la Ley Nº 27687 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Resolución Ministerial Nº 429-2006-EF/10 publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 26 de julio del 2006, Resolución de Gerencia General Regional Nº 094-2005-GR.LAMB/GGR, modificada por Resolución Gerencial General Regional Nº 096-2005-GR.LAMB/GGR y Resolución Presidencial Nº 255-2008-GR.LAMB/PR de fecha 08 de julio del 2008 y Ordenanza Regional Nº 009-2011-GR.LAMB/CR de fecha 29 de abril del 2011, que apruebe la actualización del Reglamento de organización y Funciones – R.O.F. del Gobierno Regional Lambayeque;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno ERIAZO ubicado en el distrito de la Victoria, Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque, denominado “CHACUPE” con un área de 15.0146 Has, según el plano de ubicación-perimétrico en coordenadas UTM y memoria descriptiva de fecha 25 de mayo del 2012 respectivamente, teniendo las siguientes medidas perimétricas y colindancias que se detallan a continuación:

Por el Norte: Colinda con terreno eriazo del Estado, en línea quebrada de 3 tramos parciales, entre los vértices 3 al 6, con una longitud total de 668.69 metros lineales.

Por el Sur: Colinda con terreno eriazo del Estado, en línea recta, entre los vértices 1-2, con una longitud total de 677.08 metros lineales.

Por el Este: Colinda con terreno eriazo del Estado, en línea recta, entre los vértices 6-1, con una longitud total de 143.84 metros lineales.

Por el Oeste: Colinda con terreno eriazo del Estado, en línea recta, entre los vértices 2-3, con una longitud total de 385.95 metros lineales.

Artículo Segundo.- La Zona Registral Nº II Sede CHICLAYO de la superintendencia Nacional de los Registros Públicos por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado conforme a lo previsto en el artículo primero de la presente resolución en el Registro de Predios de CHICLAYO.

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

VICTOR HUGO MIRANDA MONTEZA
Jefe Regional
Oficina Regional de Administración

844166-1

**RESOLUCIÓN JEFATURAL REGIONAL
Nº 255-2012-GR.LAMB/ORAD**

Chiclayo, 28 de junio del 2012

VISTO:

La solicitud del administrado Demetrio Flores Caicedo de fecha 28 de noviembre del 2011 (Registro Nº 180290 de fecha 29 de diciembre del 2011).

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normas y supervisar las acciones que realicen las entidades que lo conforman, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales que se encuentren bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme lo establece la Ley Nº 29151 – Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA;

Que, el Gobierno Regional de Lambayeque es competente para inmatricular, administrar y adjudicar terrenos urbanos y eriazos de Propiedad del Estado en su jurisdicción, con excepción de los terrenos de propiedad municipal conforme lo establece el Inc. j) del Art. 35º de la Ley 27783 – Ley de Bases de Descentralización y el Art 62º de la Ley Nº 27687 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 429-2006-EF/10 publicada en el Diario Oficial El Peruano el 26 de julio del 2006, se comunicó que el 06 de marzo de 2006 el Ministerio de Economía y Finanzas y el Presidente de Gobierno Regional de Lambayeque suscribieron el Acta de Entrega y Recepción mediante el cual se formalizó la transferencia de competencias para administrar y adjudicar los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado, ubicados en la jurisdicción este Gobierno Regional, con excepción de los terrenos de propiedad municipal, en cumplimiento del Inc.j) del Art. 35º de la Ley 27783 – Ley de Bases de Descentralización – Ley Nº 27783, Art. 10º

y 62º de la Ley Nº 27687- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, el segundo párrafo del Art. 9 de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - Ley Nº 29151, establece que los Gobiernos Regionales, respecto de los bienes de propiedad del Estado bajo su administración, en cumplimiento de la transferencia de competencias, ejecutarán los actos previstos en el Art. 35 Inc. j) de la Ley Nº 27783 – Ley de Bases de Descentralización y el Art. 62 de la Ley Nº 27687 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en concordancia con el Art. 18 del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por D.S Nº 007-2008-VIVIENDA, que regula la competencia exclusiva de los gobiernos regionales, para administrar y adjudicar los terrenos urbanos u eriazos de propiedad del Estado dentro de su jurisdicción, incluyendo aquellos que cuenten con edificaciones;

Que, según el documento del visto, el administrado Demetrio Flores Caicedo, solicita otorgamiento de terreno eriazo de libre disponibilidad de un área de 15.7326 HAS denominado CHACUPE, del distrito de LA VICTORIA, provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque, terreno no inscrito en el Registro de Propiedad Inmueble de Chiclayo, por lo que sin perjuicio de merituar en su oportunidad esta petición, es necesario previamente iniciar el procedimiento de inscripción de primera de dominio a nombre del Estado del predio antes citado;

Que, con fecha 02 de febrero del 2012 se procedió a efectuar la inspección ocular del terreno denominado LAS CAÑAS, ubicada en el distrito de La Victoria, provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque, a cargo del Abog. Jorge Luis León Lázaro e Ing. Carlos Baca Alcántara, constatándose que las coordenadas o vértices del predio coinciden con el plano de ubicación-perimétrico y memoria descriptiva presentados por el administrado, disponiéndose replantear el área por 13.1317 Has mediante la elaboración de la memoria descriptiva y plano de ubicación-perimétrico en coordenadas UTM de la División de Administración de Terrenos y Patrimonio Fiscal, teniendo como referencia el Certificado de Búsqueda Catastral Nº 2011-57304 a mérito del Informe Técnico Registral Nº 3077-2011/Z.R. Nº II/OC-CHI,(U) de fecha 31 de mayo del 2011, otorgado por la Oficina Registral de Chiclayo, concluyendo que los mencionados terrenos no están inscritas en el Registro de Predios, y no constituyen propiedad privada, ni de las Comunidades Campesinas, por lo que son de dominio del Estado conforme lo establece el artículo 23 de la Ley Nº 29151, al señalar textualmente "que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no son de propiedad privada, ni de las Comunidades son de dominio del Estado", cuya inmatriculación compete a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales y en esta jurisdicción regional al Gobierno Regional Lambayeque, corresponde en consecuencia tramitar la primera inscripción de la primera de dominio de predios a favor de Estado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38º y siguientes del Reglamento de la Ley Nº 29151 aprobado mediante Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA y la Directiva Nº 001-2002-SBN, aprobada por Resolución Nº 011-2002-SBN, modificada por la Directiva Nº 003-2004-SBN, que regulan el trámite de inscripción de dominio de predios a favor del Estado;

Estando al Informe Nº 040-2012-GR.LAMB/ORADATPF, con las visaciones correspondientes y en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 35º Inc. j) de la Ley Nº 27783 - Ley de Bases de Descentralización, el Art. 62º de la Ley Nº 27687- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Resolución Ministerial Nº 429-2006-EF/10 publicada en el Diario Oficial El Peruano el 26 de julio del 2006, Resolución de Gerencia General Regional Nº 094-2005-G.R.LAMB/GGR, modificada por Resolución Gerencial General Regional Nº 096-2005-G.R.LAMB/GGR y Resolución Presidencial Nº 255-2008-GR.LAMB/PR de fecha 08 de julio del 2008 y Ordenanza Regional Nº 009-2011-GR.LAMB/CR de fecha 29 de abril del 2011, que aprueba la actualización del Reglamento de Organización y Funciones – R.O.F. del Gobierno Regional Lambayeque;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno ERIAZO ubicado en el distrito de La Victoria, Provincia de Chiclayo,

Departamento de Lambayeque, de nominado "LAS CANAS" con un área de 13.1317 Has, según el plano de ubicación – perimétrico en coordenadas UTM de fecha marzo del 2012 y memoria descriptiva de fecha 22 de junio del 2012 que sustentan la presente Resolución, teniendo las siguientes medidas perimétricas y colindancias que se detallan a continuación:

Por el Norte: Colinda con terreno eriazo del Estado, en línea quebrada de dos tramos, entre los vértices 1 al 3: tramo 1-2 con 339.58 m.l., tramo 2-3 con 109.44 m.l., con una distancia total de 449.02 metros lineales.

Por el Sur: Colinda con terreno eriazo del Estado, en línea recta, tramo 4-5 con 442.16 metros lineales.

Por el Este: Colinda con terreno eriazo del Estado, en línea recta, tramo 3-4 con 314.25 metros lineales.

Por el Oeste: Colinda con terreno eriazo del Estado, en línea quebrada en cuatro tramos: tramo 1-8 con 24.02 metros lineales, tramo 8-7 con 112.70 metros lineales, tramo 7-6 con 134.73 metros lineales, tramo 6-5 con 76.40 metros lineales, haciendo un total de 347.87 metros lineales.

Artículo Segundo.- La Zona Registral Nº II Sede CHICLAYO de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado representado por el Gobierno Regional Lambayeque, del terreno descrito en el artículo primero de la presente resolución en el Registro de Predios de CHICLAYO.

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

VICTOR HUGO MIRANDA MONTEZA
Jefe Regional
Oficina Regional de Administración

844168-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

Prorrogan vigencia de la Ordenanza Nº 209, modificada por las Ordenanzas Nº 220 y 228

ORDENANZA Nº 237

La Molina, 20 de setiembre de 2012

EL CONCEJO DISTRITAL DE LA MOLINA

VISTO: en Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Dictamen Nº 12-2012 de la Comisión de Desarrollo Urbano y Promoción Comercial y el Dictamen Nº 17-2012 de la Comisión de Asuntos Jurídicos, sobre la propuesta de prórroga de la Ordenanza Nº 209 de fecha 11.04.2011, modificada por las Ordenanzas Nº 220 y 228, que suspende la recepción de solicitudes de Habilización Urbana en todas sus modalidades, Planeamiento Integral, Independización de terrenos Rústicos con Obras y sin Obras Complementarias, comprendiéndose en la suspensión a todos los terrenos ubicados en zonas de fuerte pendiente (laderas de los cerros) sin Habilización Urbana, en el distrito de La Molina;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales son órganos de gobierno que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico, conforme a lo establecido en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, los Gobiernos Locales asumen competencias y ejercen funciones específicas, como es la Organización del Espacio Físico y Usos del Suelo en sus respectivas jurisdicciones, la cual comprende el acondicionamiento



territorial, según lo establecido en el numeral 1.5 del Artículo 73º de la Ley Nº 27972;

Que, según lo dispuesto en el Artículo 9º numeral 8) de la Ley Orgánica de Municipalidades, entre otras, son atribuciones del Concejo Municipal *aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos.*

Que, Mediante Ordenanza Nº 209-MDLM, publicada el 12 de abril del 2011, se aprobó *SUSPENDER la recepción de solicitudes de Habilitación Urbana en todas sus modalidades, Planeamiento Integral, Independización de terrenos Rústicos con Obras y sin Obras Complementarias, comprendiéndose en la suspensión a todos los terrenos ubicados en zonas de fuerte pendiente (laderas de los cerros) sin Habilitación Urbana, en el distrito de La Molina, hasta la culminación del Estudio Técnico que deberá analizar las condiciones de accesibilidad hacia las zonas de laderas de cerros así como su correcta y eficiente inserción en el sistema vial distrital y Estudio de Suelos específicos en terrenos con pendiente pronunciada (laderas de cerro) en toda la jurisdicción del distrito de La Molina, por un plazo de 120 días hábiles;*

Que, según Ordenanza Nº 220-MDLM, publicada el 05 de octubre del 2011, se dispuso la prórroga por 120 días hábiles la vigencia de la Ordenanza Nº 209 publicada el 12 de abril del 2011, que suspende la recepción de solicitudes de Habilitación Urbana en todas sus modalidades, Planeamiento Integral, Independización de terrenos Rústicos con Obras y sin Obras Complementarias, comprendiéndose en la suspensión a todos los terrenos ubicados en zonas de fuerte pendiente (laderas de los cerros) sin Habilitación Urbana, en el distrito de La Molina;

Que, a través de la Ordenanza Nº 228-MDLM publicada el 29 de marzo del 2012 el Concejo Municipal dispuso la prórroga por 120 días hábiles adicionales el plazo de vigencia de la Ordenanza Nº 209, modificada por la Ordenanza Nº 220;

Que, Con Memorando Circular Nº 057-2012-MDLM-GDUPC del 05 de setiembre del 2012 la Gerencia de Desarrollo Urbano y Promoción Comercial solicitó a las Subgerencias de Defensa Civil, Obras Privadas y Habilidades Urbanas, y Planeamiento Urbano y Catastro manifiesten lo conveniente respecto a la posible prórroga a la Ordenanza Nº 209 y sus modificatorias;

Que, mediante Informe Nº 340-2012-MDLM-GDUPC-SDC del 06 de setiembre del 2012 de la Subgerencia de Defensa Civil se remitió el Informe Nº 0018-2012-MDLM-GDUPC-SGDC-RCB en el cual se precisa que en el marco normativo de la Gestión de Riesgo de Desastre contempla la prevención del riesgo como parte del proceso, con la finalidad de mitigar o reducir los efectos de los desastres, ante la ocurrencia de un peligro o peligros previamente identificados, como lo son las laderas de fuerte pendiente, en ese sentido corresponde ampliar la vigencia de la Ordenanza Municipal que suspende las solicitudes de Habilidades Urbanas que se encuentran en dichas zonas, concluyendo que, por las características del suelo la jurisdicción de La Molina se encuentra expuesta a diversos peligros como sismos, deslizamientos, derrumbes y erosión, los cuales deben ser tomados en cuenta para incorporar criterios de prevención y atención de los desastres en la formulación de los Planes de Desarrollo y Programas de Inversión;

Que, con Informe Nº 475-2012-MDLM-GDUPC-SGPUC del 06 de setiembre del 2012 la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro ha manifestado que conforme a lo establecido en la Ordenanza Nº 209, se viene realizando un estudio técnico el mismo que analiza las condiciones físicas de los suelos, el grado de vulnerabilidad sísmica, capacidad portante del suelo, entre otros a cargo de entidades especializadas que cuentan con la supervisión de las áreas técnicas competentes de esta Corporación, las mismas que analizan además los aspectos urbanos de accesibilidad, perfil urbano, posible impactos viales y ambientales.Precisan que dicho estudio actualmente está en proceso y cuenta con la supervisión correspondiente de esta Corporación, siendo de opinión que se prorrogue la vigencia de la Ordenanza Nº 209 a efectos de concluir con el Estudio Técnico;

Que, según Informe Nº 415-2012-MDLM-GDUPC-SGOPHU del 06 de setiembre del 2012 la Subgerencia de Obras Privadas y Habilidades Urbanas ha referido que teniendo en cuenta que a la fecha aún no se cuenta con una Reglamentación Especial en el tratamiento de Laderas al respecto dicha área es de opinión que se culminen con

los Estudios Técnicos, en la zona de Laderas de cerros, así como su correcta y eficiente inserción en el Sistema Vial Distrital, por lo que consideran también necesaria la prórroga de la Ordenanza Nº 209;

Que, mediante Informe Nº 130-2012-MDLM-GDUPC-SGPUC del 06 de setiembre del 2012 la Gerencia de Desarrollo Urbano y Promoción Comercial señala que, la disposición contenida en la Ordenanza Nº 209 se encuentra sujeta a la culminación del Estudio Técnico que deberá analizar las condiciones de accesibilidad hacia las laderas de cerros, así como su correcta y eficiente inserción en el Sistema Vial distrital y Estudios de Suelos específicos en terrenos con pendiente pronunciada (laderas de cerros), por lo que, conforme a los informes técnicos de las Subgerencias de Obras Privadas y Habilidades Urbanas, Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro y la Subgerencia de Defensa Civil, opinan que resulta conveniente solicitar la prórroga de la Ordenanza Nº 209;

Que, mediante Informe Nº 501-2012-MDLM-GDUPC-SGPUC del 17 de setiembre del 2012 la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro precisa que *siendo esta la tercera modificatoria de la Ordenanza Nº 209, es necesario indicar que, si bien el presupuesto es la parte principal que conlleva a efectivizar todo este estudio técnico especializado, con lo cual se continuaría con la contratación de los peritos en este tema, es de resaltar que estos desarrollarán inspecciones y estudios minuciosos que conlleven tiempo, para llegar a determinar el riesgo que pudiera existir y las medidas correctivas que la Municipalidad tuviera que imponer, a fin de salvaguardar la vida, la salud y la seguridad pública de los vecinos que habitan en predios colindantes a la ladera de los cerros, más aún si en el Artículo 2, numeral 4) literal d) de la Ley Nº 29090 – Ley de Regulación de Habilidades Urbanas y Edificaciones – Principio de Subordinación - se establece que en los procedimientos de habilitación urbana y edificación debe primar el interés general sobre el particular, a fin de lograr un desarrollo urbano armónico, motivo por el cual el plazo para la prórroga de la Ordenanza no podría ser menor a 180 días hábiles;*

Que, con Informe Nº 141-2012-MDLM-GDUPC del 18 de setiembre del 2012 la Gerencia de Desarrollo Urbano y Promoción Comercial refiere que, advirtiéndose que el estudio técnico es complejo, y teniendo en cuenta las consideraciones planteadas por la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro es de opinión que se prorrogue la vigencia de la Ordenanza Nº 209, por 180 días hábiles, adicionales al haberse determinado que el respectivo estudio técnico deberá estar finalizado dentro de ese plazo y no en un plazo menor;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 004-2011-VIVIENDA publicado el 17 de junio del 2011 se aprobó el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano, precisando en su Capítulo X, de la Prevención y Reducción de Riesgos en el Desarrollo Urbano, Artículo 27º, que en el Plan de Desarrollo Urbano, Plan de Desarrollo Metropolitano y/o Esquema de Ordenamiento Urbano, en forma complementaria a las normas vigentes en materia de Defensa Civil, se deberá incorporar el análisis de riesgos con el objetivo de reducirlos;

Que, encontrándose pendiente la culminación del Estudio Técnico dispuesto por la Ordenanza Nº 209, modificada por las Ordenanzas Nº 220 y 228, según lo manifestado por la Subgerencia de Obras Privadas y Habilidades Urbanas, Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro y la Subgerencia de Defensa Civil, resultaría conveniente que antes de su finalización se considere las disposiciones contenidas en el Decreto Supremo Nº 004-2011-VIVIENDA, respecto a la Prevención y Reducción de Riesgos en el Desarrollo Urbano debiendo tener en cuenta que el Artículo 28º del Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano aprobado por el referido Decreto Supremo, precisa que el riesgo se constituye como una variable de análisis para establecer: 1) Las directrices y parámetros para la clasificación del suelo y la zonificación, 2) Los mecanismos para la reubicación de los asentamientos humanos localizados en zonas de alto riesgo para la salud e integridad de sus habitantes y estrategias para la transformación de estas zonas de alto riesgo, y evitar su nueva ocupación, 3) Identificación de sectores críticos para la intervención y 4) Normas especiales o pautas técnicas para la reducción de la vulnerabilidad.

Que, es de precisar que con la suspensión dictada mediante Ordenanza Nº 209 se pretende salvaguardar la vida, la salud y seguridad pública de los vecinos que habitan en predios colindantes a la ladera de cerros, más aún si en el Artículo 2º numeral 4) literal d) de la Ley Nº 29090 – Ley de Regularización de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones – Principio de Subordinación - se establece que *en los procedimientos de habilitación urbana y edificación debe primar el interés general sobre el particular, a fin de lograr un desarrollo urbano armónico;*

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe Nº 380-2012-MDLM-GAJ opina que conforme a lo solicitado por la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro y la Gerencia de Desarrollo Urbano y Promoción Comercial, resulta conveniente prorrogar la vigencia de la Ordenanza Nº 209, modificada por la Ordenanzas Nº 220 y Nº 228 por un plazo de 180 días hábiles adicionales;

Que, de conformidad a lo establecido por el artículo 9º numeral 8), artículos 39º y 40º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Concejo Municipal por unanimidad, emitió la siguiente ordenanza :

**ORDENANZA QUE PRORROGA
LA VIGENCIA DE LA ORDENANZA Nº 209,
MODIFICADA POR LAS ORDENANZAS
Nº 220 y 228**

Artículo Primero.- PRORRÓGUESE por 180 días hábiles adicionales el plazo de vigencia de la Ordenanza Nº 209, modificada por las Ordenanzas Nºs. 220 y 228, que suspende la recepción de solicitudes de Habilitación Urbana en todas sus modalidades, Planeamiento Integral, Independización de terrenos Rústicos con Obras y sin Obras Complementarias, comprendiéndose en la suspensión a todos los terrenos ubicados en zonas de fuerte pendiente (laderas de los cerros) sin Habilitación Urbana, en el distrito de La Molina, hasta la culminación del Estudio Técnico que deberá analizar las condiciones de accesibilidad hacia las zonas de laderas de cerros así como su correcta y eficiente inserción en el sistema vial distrital y Estudio de Suelos específicos en terrenos con pendiente pronunciada (laderas de cerro) en toda la jurisdicción del distrito de La Molina.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Obras Públicas, Gerencia de Desarrollo Urbano y Promoción Comercial, Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, Subgerencia de Obras Privadas y Habilitaciones Urbanas y la Gerencia de Fiscalización Administrativa, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y a la Gerencia de Tecnologías de Información y Comunicación la publicación de la presente norma en el portal de la institución: www.munimolina.gob.pe, el Portal del Estado Peruano www.peru.gob.pe, y el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas www.serviciosalciudadano.gob.pe.

Artículo Cuarto.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del vencimiento del plazo de la Ordenanza Nº 228.

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JUAN CARLOS ZUREK P.F.
Alcalde

844532-1

MUNICIPALIDAD DE LURIN

Aprueban Plan de Desarrollo Concertado (PDC) del distrito de Lurín al 2021

ORDENANZA MUNICIPAL
Nº 247/ML

Lurín, 7 de setiembre de 2012

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE LURÍN

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de Lurín, visto en Sesión Extraordinaria, el Informe Nº 383-2012-GPPR/ML de fecha 03 de agosto de 2012, presentado por la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización, referido a la propuesta de Ordenanza que aprueba el Plan de Desarrollo Concertado del Distrito de Lurín al 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley de Bases de la Descentralización, Ley Nº 27783, señala en su Artículo 17º numeral 17.1) que “Los Gobiernos Locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo y presupuesto, y en la Gestión Pública...”. Asimismo señala en su Artículo 18º numeral 18.2) que “Los planes y presupuestos participativos son de carácter territorial y expresan los aportes e intervenciones tanto del sector público como privado, de las sociedades regionales y locales y de la cooperación internacional”.

Que, el Artículo IX del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972 señala que “El proceso de planeación local es integral, permanente y participativo, articulando a las municipalidades con sus vecinos. En dicho proceso se establecen las políticas públicas de nivel local, teniendo en cuenta las competencias y funciones específicas exclusivas y compartidas establecidas para las municipalidades provinciales y distritales”, y que “El sistema de planificación tiene como principios la participación ciudadana a través de sus vecinos y organizaciones vecinales, transparencia, gestión moderna y rendición de cuentas, inclusión, eficiencia, eficacia, equidad, imparcialidad y neutralidad, subsidiariedad, consistencia con las políticas nacionales, especialización de las funciones, competitividad e integración”.

Que, mediante Acuerdo de Concejo Nº 155-2005/ML, se aprobó el Plan de Desarrollo Local Concertado del Distrito Lurín al 2015, el mismo que requiere ser actualizado acorde a la nueva dinámica del desarrollo distrital y con la finalidad de brindar un horizonte de planificación de largo plazo.

Que, el Concejo Municipal tiene la atribución de aprobar los Planes de Desarrollo Municipal Concertados y el Presupuesto Participativo, conforme a lo señalado en el Artículo 9º inciso 1) de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, conforme lo establece el artículo 97º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, “los planes de desarrollo municipal concertados y sus presupuestos participativos tienen un carácter orientador de la inversión, asignación y ejecución de los recursos municipales. Son aprobados por los respectivos concejos municipales”.

Que, estando el Acta de fecha 14.08.2012 del Consejo de Coordinación Local Distrital, el Informe Nº 1609-2012-GAJ/ML de la Gerencia de Asesoría Jurídica, a lo señalado en los considerandos precedentes resulta necesario aprobar el Plan de Desarrollo Concertado (PDC) del Distrito de Lurín al 2021.

Que, estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9º, 39º y 40º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y contando con el VOTO UNÁNIME de los señores regidores presentes y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se aprueba la siguiente:

**ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN
DE DESARROLLO CONCERTADO (PDC)
DEL DISTRITO DE LURÍN AL 2021**

Artículo Primero.- APROBAR el Plan de Desarrollo Concertado (PDC) del Distrito de Lurín al 2021 en los términos del texto que forma parte de la ordenanza.

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO el Acuerdo de Concejo Nº 155-2005/ML, el cual aprueba el Plan de Desarrollo Local Concertado del Distrito de Lurín 2005-2015, así como toda disposición que se oponga a lo dispuesto en la presente Ordenanza.



Artículo Tercero.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE MARTICORENA CUBA
Alcalde

844178-1

MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR

Crean la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana en el distrito

ORDENANZA N° 256-MVES

Villa El Salvador, 12 de setiembre del 2012

POR CUANTO: El Concejo de la Municipalidad de Villa El Salvador, en Sesión Ordinaria de la fecha, visto el Proyecto de Ordenanza que crea la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana en el Distrito de Villa El Salvador;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el numeral 3.1 del Artículo 85º de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que es competencia exclusiva de las Municipalidades Distritales en materia de Seguridad Ciudadana establecer y organizar un servicio de Serenazgo cuando lo crea conveniente, de acuerdo a las normas establecidas por la Municipalidad Provincial respectiva;

Que, corresponde al Concejo Municipal, la función normativa a través de Ordenanzas, las que tienen rango de Ley, conforme al Numeral 4) del artículo 200º de nuestra Carta Magna;

Que, asimismo el artículo 40º del precitado cuerpo normativo, establece que las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley;

Que, en nuestro distrito a diario se reciben quejas de los vecinos de: asaltos, robos, violaciones y estragos con la vida humana de las personas, que es obligación del Estado defender y cautelar los derechos de la persona humana y que el Gobierno Local es representante del Estado dentro de su jurisdicción y no cuenta con una norma de protección a la Comunidad y a la Sociedad;

Que, en el Distrito de Villa El Salvador se hace necesario implementar medidas destinadas a proteger el derecho a la seguridad que tiene el vecino del distrito, con la creación e implementación del Sistema de Serenazgo, como servicio público local en materia de seguridad ciudadana en apoyo a la labor que vienen realizando las Juntas Vecinales;

Que, es política de la actual gestión municipal, la necesidad de preservar la seguridad ciudadana en el distrito, siendo necesario establecer los mecanismos de vigilancia y salvaguarda de la seguridad local en el espacio geográfico del distrito, para proteger a la ciudadanía de la violencia cotidiana; en tal sentido, es necesario adoptar las acciones pertinentes que permitan el cabal desarrollo de las funciones señaladas, mediante la creación e implementación de la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana en el distrito.

Estando a lo expuesto y con el Informe favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica N° 319-2012-OAJ/MVES, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º y 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo Municipal por mayoría, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó la siguiente Ordenanza.

ORDENANZA QUE CREA LA SUB GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA EN EL DISTRITO DE VILLA EL SALVADOR

Artículo 1º.- Mediante la presente Ordenanza se crea la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana en el Distrito de Villa El Salvador, con la finalidad de contribuir a asegurar la convivencia pacífica, el control de la violencia urbana e interurbana y la prevención de delitos y faltas en el Distrito de Villa El Salvador. La Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana integrará la estructura orgánica de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, siendo dependiente jerárquicamente de la Gerencia de Servicios Municipales.

La Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana, organizará y coordinará con la Policía Nacional del Perú y con las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana, desplegando en forma oportuna, eficiente y efectiva un sistema de información y operativos conjuntos y coordinados a favor de la seguridad en el distrito de Villa El Salvador.

Artículo 2º.- La Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana está integrado por el Serenazgo de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador.

Artículo 3º.- El servicio de Serenazgo en el Distrito de Villa El Salvador, tiene las siguientes características:

- Servicio de patrullaje distrital con camionetas, motos y cuatrimotos.
- Servicio de patrullaje a pie.
- Servicio de atención a emergencias.
- Servicio de rastreo y videovigilancia.
- Servicio con información integrada de seguridad ciudadana.

Artículo 4º.- La Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, a través de la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana, con relación al Serenazgo del Distrito de Villa El Salvador, tiene las siguientes competencias:

- Planificar, organizar, dirigir, supervisar y evaluar al Serenazgo de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador.
- Coordinar las actividades y acciones con la Policía Nacional del Perú a nivel del Distrito de Villa El Salvador.
- Promover la participación vecinal en asuntos de seguridad.
- Convocar a reuniones de coordinación con las juntas Vecinales, y la Policía Nacional del Perú.
- Coordinar el servicio y acciones conjuntas con los responsables del Serenazgo del distrito, las Juntas Vecinales y la Policía Nacional.
- Otras que disponga la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, acorde a sus fines.

Artículo 5º.- Funciones Generales de la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana:

- Planificar, organizar y controlar los programas de acción destinados a solucionar los problemas detectados y potenciales relativos a la seguridad y tranquilidad de los vecinos del distrito; y al cumplimiento de los objetivos fijados en este ámbito.
- Proporcionar protección para el libre ejercicio de los derechos del vecino.
- Colaborar con la Policía Nacional del Perú en la protección de personas, bienes y el mantenimiento de la tranquilidad y el orden, en el nivel preventivo.
- Garantizar la tranquilidad, orden, seguridad y moralidad pública del vecindario.
- Planificar y ejecutar operaciones de patrullaje general y mixto con las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana y con apoyo de la Policía Nacional del Perú.
- Formular y proponer el Plan Local de Seguridad Ciudadana en concordancia con lo establecido en la Normatividad vigente.

7. Elaborar el Mapa de delito en la jurisdicción de Villa El Salvador.
8. Coordinar e impulsar activamente, los operativos de detección de la delincuencia en zonas de alto riesgo.
9. Apoyar a la Sub Gerencia de Control Municipal y Sanciones Administrativas, y a la Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial, en el registro y aplicación de las sanciones de carácter administrativo y notificaciones referidas al incumplimiento de las Normas Municipales.
10. Colaborar y prestar apoyo a las unidades orgánicas de la Municipalidad para la ejecución de las actividades de su competencia.
11. Asesorar en materia de su competencia al Comité de Seguridad Ciudadana, a las Juntas Vecinales y asociaciones acreditadas por la Municipalidad.
12. Velar por el cumplimiento de los objetivos específicos de su competencia, establecidos en el Plan Estratégico Institucional de la Municipalidad.
13. Ejecutar y supervisar el cumplimiento de los proyectos, de su competencia, contenidos en el Plan de Desarrollo Integral del Distrito.
14. Recibir, procesar y analizar la información disponible en el ámbito distrital que contribuya a mejorar el cumplimiento de los planes de seguridad.
15. Atender las denuncias y requerimientos vecinales en materia de seguridad ciudadana.
16. Proponer procedimientos a desarrollar para las diferentes intervenciones, con la finalidad de unificar criterios y mantener estadísticas reales y confiables.
17. Mantener la base de datos e información relacionados con las actividades de seguridad y orden del distrito.
18. Efectuar los programas de vigilancia y patrullaje aprobados por la Gerencia de Servicios Municipales, dando cuenta de su cumplimiento a través de los informes de los supervisores.
19. Elaborar y ejecutar el Plan Operativo Institucional del Órgano a su cargo.
20. Proponer, coordinar e implementar mejoras en los procesos y procedimientos de su competencia que garanticen la efectividad y las operaciones y actividades del Serenazgo.
21. Ejecutar operativos con otras instituciones en beneficio de la Seguridad Ciudadana.
22. Brindar el apoyo permanente a las organizaciones vecinales debidamente reconocidas del distrito.
23. Dirigir y controlar el desempeño operativo del personal de la Policía Nacional del Perú contratado por la Municipalidad.
24. Administrar y controlar las acciones de la Brigada Canina.
25. Administrar la flota vehicular y equipos de comunicación asignado al personal operativo.
26. Proponer y ejecutar su Plan Operativo y Presupuesto Anual en base al Plan de Desarrollo Local Concertado y Plan Estratégico Institucional, en el ámbito de su competencia.
27. Formular, actualizar y proponer la normatividad interna de su competencia a través de directivas, procedimientos y otros documentos, a la Unidad Orgánica pertinente.
28. Formular, ejecutar y evaluar los planes, programas y proyectos para reducir la criminalidad y delincuencia común en el distrito y dictar directivas sobre la materia.
29. Ejecutar otras funciones que le sean encargadas en temas de su competencia por el Gerente de Servicios Municipales.

Artículo 6º.- La Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana del Distrito de Villa El Salvador debe contar con la valiosa colaboración de la Comunidad, mediante la participación ciudadana.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- La Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana del Distrito de Villa El Salvador es exclusivamente para la protección de la Comunidad en el Distrito de Villa El Salvador.

Segunda.- La Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana del Distrito de Villa El Salvador, está prohibido de efectuar labores especiales, como resguardar a empresas privadas o empresas municipales, salones de juegos, casas comerciales, locales de fiesta y/o que no sea vigilancia ciudadana.

Tercera.- La Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana establecerá casetas de vigilancia dentro de las zonas urbanas y rurales para el personal de Serenazgo.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Primera.- La presente Ordenanza Municipal de Villa El Salvador deroga todas las disposiciones que se opongan a la presente normativa.

Segunda.- Encargar el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia Municipal, Gerencia de Servicios Municipales, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Oficina General de Administración y a las unidades orgánicas pertinentes a efecto que la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana este implementada en el ejercicio 2013; por lo que, la presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 01 de enero del año 2013.

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

GUIDO ÍÑIGO PERALTA
Alcalde

843995-1

Aprueban Ordenanza que incorpora en la Agenda de la Municipalidad estrategias de atención y prevención de la violencia hacia la mujer, así como la violencia familiar y sexual

ORDENANZA Nº 257-MVES

Villa El Salvador, 12 de setiembre del 2012

POR CUANTO: El Concejo de la Municipalidad de Villa El Salvador, en Sesión Ordinaria de la fecha, visto el Dictamen N° 09-2012-CDSyP-MVES de la Comisión de Desarrollo Social y Participación, mediante el cual se remite el Proyecto de Ordenanza que Incorpora en la Agenda de la Municipalidad de Villa El Salvador, ESTRATEGIAS DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN A LA VIOLENCIA HACIA LA MUJER, VIOLENCIA FAMILIAR Y SEXUAL, así como el Informe N° 291-2012-OAJ/MVES, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 84º de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que una de sus competencias es planificar y promover el desarrollo social en su circunscripción en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y provinciales, aplicando estrategias participativas que permitan el desarrollo de capacidades para superar la pobreza. Así mismo especifica que organiza, administra y ejecuta programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, niños, adolescentes, mujeres y otros grupos de la población en situación de discriminación.

Que, mediante Decreto Supremo N° 027-07-PCM se establecen las políticas nacionales en materia de Igualdad de Hombres y Mujeres, entre las cuales se señala el Impulsar en la sociedad en sus acciones y comunicaciones, la adopción de valores, prácticas, actitudes y comportamientos equitativos entre hombres y mujeres, para garantizar el derecho a la no discriminación de las mujeres y la erradicación de la violencia familiar y sexual.

Que, mediante la Ley de Igualdad de Oportunidades – Ley N° 28983, en su Art. 06 establece como lineamiento para los gobiernos locales desarrollar políticas, planes y programas para la prevención, atención y eliminación de la violencia en todas sus formas y en todos sus espacios, en especial la ejercida contra las mujeres.



Que, en concordancia con las recomendaciones, convenciones y declaraciones de carácter Internacional, aprobada y suscritas por el Estado Peruano entre las que tenemos: La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Recomendación General Nº 19º del 11º Grupo de Sesiones de la ONU, Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer (Resolución de la Asamblea General 48/104 del 20 de Diciembre de 1993 de la ONU, Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belem do Pará" (1984).

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 003-2009-MIMDES, en el Plan Nacional Contra la Violencia Hacia la Mujer 2009-2015, se determina la continuidad a la política y acciones del estado en materia de erradicación de la violencia hacia la mujer, que establece el PNCVHM: Violencia familiar, feminicidio, violación sexual trata de mujeres, hostigamiento sexual y homofobia a través de la búsqueda del logro de sus objetivos estratégicos.

Que, la violencia contra la mujer, los niños, las niñas, los adolescentes, los adultos y los adultos mayores, de acuerdo a informes nacionales e internacionales, es uno de los problemas más severos que se padecen en el país y en particular, en el distrito de Villa El Salvador, la misma que es afrontada a lo largo de todo el ciclo de vida de las personas afectadas y en cada espacio donde desarrollan su vida, constituyéndose en un flagelo que impide el desarrollo social de la Comunidad.

Que, considerando las estadísticas nacionales registran que el 42% de las mujeres sufre violencia física por parte de la pareja y 70 de cada 100 mujeres ha sufrido violencia familiar, cada minuto 2 mujeres víctimas de violencia y 12 mujeres mueren al mes-feminicidio y el 80.2% de víctimas de violencia no acuden a denunciar los hechos de violencia. Asimismo en la Región Lima, se ha verificado que la problemática de violencia contra la mujer, los niños, las niñas y los adolescentes en las familias y en los espacios públicos persiste con amparo y complicidad social;

Que, según los registros oficiales del Centro Emergencia Mujer de Villa El Salvador se atendió el año 2011 a un total de 1325 casos de Violencia Familiar y Sexual, de los cuales el 86 % son mujeres y el 14% son varones. Del total de personas atendidas en el CEM 288 fueron por maltrato infantil (0-17 años), 147 de violencia sexual a niños y adolescentes (0-17 años), 811 de violencia familiar a adultos (18-59 años), 22 de violencia sexual a adulto (19-58 años) y 57 de maltrato a adulto mayor.

Que, es necesario fortalecer el rol Comunitario a través del apoyo de todos los organismos que tienen presencia en una determinada zona o comunidad, realizando actividades para sensibilizar a la población, promoviendo la toma de conciencia sobre la problemática; la magnitud y los efectos nefastos que genera la violencia sobre todo en los niños, niñas, adolescentes y mujeres.

Estando a lo expuesto y de conformidad al artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, el Concejo Municipal por unanimidad, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó la siguiente Ordenanza.

ORDENANZA QUE INCORPORA EN LA AGENDA DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR, ESTRATEGIAS DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN A LA VIOLENCIA HACIA LA MUJER, VIOLENCIA FAMILIAR Y SEXUAL

Artículo Primero.- RECONOCER como una problemática que merece urgente atención a la violencia hacia la mujer, violencia familiar y sexual contra mujeres, niños, niñas y adolescentes. Así mismo, reafirmar las fechas emblemáticas como el día Internacional de la Mujer (8 de marzo) y el día Internacional de la no Violencia contra la Mujer (25 de noviembre) en el distrito de Villa El Salvador.

Artículo Segundo.- INCORPORAR como líneas estratégicas de las políticas locales prioritarias en el desarrollo social de la comunidad la Prevención de la Violencia hacia la Mujer, violencia familiar y sexual, en sus diversas manifestaciones.

Artículo Tercero.- INCORPORAR en la agenda del Gobierno Local estrategias de atención y prevención de violencia hacia la mujer, violencia familiar y sexual, para la reducción y erradicación de la problemática desde una intervención de política local. La Municipalidad de Villa El Salvador a través del Programa de Promoción de la Mujer e Igualdad de Oportunidades Impulsará la elaboración del Plan Distrital Contra la Violencia Hacia la Mujer, para ello se conformará un Equipo Técnico integrada por la Municipalidad de Villa El Salvador a través del Programa de Promoción de la Mujer e Igualdad de Oportunidades, Instituciones Públicas y Privadas involucrados en el tema para formular, diseñar e implementar el plan, a fin de que se incorpore en los instrumentos de gestión de la municipalidad.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR al Programa de Promoción de la Mujer e Igualdad de Oportunidades articular acciones con el Ministerio de Mujer y Poblaciones Vulnerables a través del Centro Emergencia Mujer y espacios de concertación promovidos por el Gobierno Local, quienes a su vez apoyarán en las estrategias de atención y prevención a desarrollar, orientada a disminuir la violencia familiar y sexual, de acuerdo al compromiso adquirido.

Artículo Quinto.- PROMOVER el compromiso de las Instituciones Públicas y Privadas y la Sociedad Civil para su incorporación en sus Planes Operativos anuales, a fin de coadyuvar al éxito de la aplicación de las estrategias que prevengan y atiendan a las víctimas de violencia hacia la mujer, violencia familiar y sexual en el Distrito de Villa El Salvador de la Provincia de Lima a través de una acción articulada y concertada.

Artículo Sexto.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal en coordinación con los demás Órganos y Gerencias de esta Municipalidad, el cumplimiento de la presente Ordenanza, y al Programa de Promoción de la Mujer e Igualdad de Oportunidades.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

GUIDO IÑIGO PERALTA
Alcalde

843995-2

Prorrogan plazo para acogerse a beneficio para el pago de multas administrativas impuestas hasta el año 2011

**DECRETO DE ALCALDÍA
Nº 028-2012-ALC/MVES**

Villa El Salvador, 20 de setiembre del 2012

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA EL SALVADOR

VISTO: El Informe Nº 219-2012-GR/MVES, de la Gerencia de Rentas; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo previsto por el artículo 194º de la Constitución Política del Estado, concordado con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, ésta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 023-2012-ALC/MVES, publicada en el Diario Oficial El Peruano 08 de agosto de 2012, se prorrogó hasta el 22 de setiembre de 2012, el plazo para acogerse al Beneficio para el Pago de las Multas Administrativas impuestas hasta el año 2011, otorgadas mediante Ordenanza Nº 253-MVES;

Que, el artículo Tercero de las Disposiciones Finales y Transitorias de la referida Ordenanza, faculta al Alcalde para dictar la medidas complementarias para la adecuación y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente ordenanza, así como para que eventualmente prorrogar su vigencia; al respecto resulta necesario ampliar los beneficios otorgados, a fin de que un número mayor de vecinos, puedan dar cumplimiento a la totalidad de sus responsabilidades administrativas;

Estando a lo solicitado, y en uso de las atribuciones conferidas en el numeral 6) del artículo 20º así como el artículo 42º de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

SE DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR hasta el 05 de Octubre del 2012, el plazo para acogerse al Beneficio para el pago de Multas Administrativas impuestas hasta el año 2011, otorgadas mediante Ordenanza N° 253-MVES.

Artículo Segundo.- ENCARGAR el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Desarrollo Económico, Gerencia de Rentas y unidades orgánicas o subgerencias correspondientes su cumplimiento, y la publicación a la Secretaría General.

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

GUIDO ÍÑIGO PERALTA
Alcalde

844525-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO

Dejan sin efecto la Res. N° 089-2012-MPP y disponen primera inscripción de dominio a favor de la Municipalidad Provincial de predio ubicado en el sector Cabeza de Toro del distrito de Independencia

RESOLUCIÓN N° 334-2012-MPP-ALC

Pisco, 31 de julio del 2012

CONSIDERANDO:

Que, según el artículo 194º de la Constitución Política, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual les confiere la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, aprobó el Reglamento de la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales – siendo su objeto la de desarrollar los mecanismos y procedimiento que permitan una eficiente gestión de los bienes estatales, maximizando su rendimiento económico y social, sostenido en una plataforma de información segura, confiable e interconectada, contribuyendo al proceso de descentralización y modernización de la gestión del Estado;

Que, la Única Disposición Complementaria Modificatoria, modificó entre otros, el artículo 8º del Decreto Supremo N° 130-2001-EF, estableciendo dicho artículo que las entidades públicas deberán publicar por una sola vez en el Diario Oficial “El Peruano” y entro

otro de circulación regional, así como en la Página Web Institucional, la relación de bienes y actos materia de saneamiento; y que los terceros que se sientan afectados en algún derecho podrán oponerse judicialmente a la inscripción definitiva;

Que, el artículo 9º del Decreto Supremo N° 130-2001-EF, señala que efectuada la publicación referida en el párrafo precedente y dentro de un plazo no mayor a sesenta (60) días calendarios, las entidades públicas deberán presentar ante el Registro de Predios la solicitud de anotación preventiva adjuntando los siguientes documentos: a) Declaración Jurada mencionando el documentos en el que sustenta su derecho y manifestando que los inmuebles y derechos materia de los actos que se pretenden inscribir, rectificar o aclarar en el Registro, no son materia de procedimiento judicial alguno en el que se cuestione la titularidad del bien; b) la memoria descriptiva correspondiente a la realidad actual del área, linderos y medidas perimétricas del terreno, así como de las construcciones existentes con independencia de las fechas, en que pudieran haberse efectuado, las que se regularizarán con este único documento; c) Los planos de ubicación, perimétrico y de distribución; d) Declaración Jurada del verificador responsable, dando fe de todos los datos técnicos necesarios para la inscripción, así como de los planos presentados, e) Copia de la publicación; f) Cualquier documento que, adicionalmente, permita el saneamiento legal de los inmuebles de propiedad estatal;

Que, en consecuencia, conforme al procedimiento a seguir para el registro de bienes del Estado, y estipulado en el Decreto Supremo N° 130-2001-EF, y corresponde hacer las publicaciones pertinentes por única vez, en el diario oficial “El Peruano” y en otro de circulación regional y en la página web de la institución la relación del bien que se pretende registrar a favor de esta Entidad Edil, en este caso de 41.6178 Has, ubicado en el Sector Cabeza de Toro, distrito de Independencia, Provincia de Pisco, Departamento de Ica, debiendo ser autorizado vía acto resolutivo;

Que, mediante Resolución N° 089-2012-MPP-ALC, de fecha 12 de Marzo del 2012 se dispuso se realice la Primera Inscripción de Dominio a favor de la Municipalidad Provincial de Pisco, del terreno ubicado en el Sector Cabeza de Toro del Distrito de Independencia, Provincia de Pisco, Departamento de Ica, con una extensión de 66.4626 hás, para el Proyecto de Relleno Sanitario;

Que, mediante Acuerdo N° 049-2012-MPP de fecha 04 de Julio del 2012, se dispuso dejar sin efecto el Acuerdo N° 176-2011-MPP de fecha 06 de Noviembre del 2012, que autorizó realizar acciones necesarias para efectuar la inscripción en los Registros Públicos de 67 hectáreas de terreno a favor de la Municipalidad Provincial de Pisco, para el Proyecto de Relleno Sanitario;

Que, mediante Acuerdo N° 050-2012-MPP de fecha 04 de Julio del 2012, se autorizó realizar acciones necesarias para efectuar la inscripción en los Registros Públicos de 41.6178 hás, para el Proyecto de Relleno Sanitario, ubicado en el Sector Cabeza de Toro, a favor de la Municipalidad Provincial de Pisco; conforme a lo expuesto en el Informe N° 281-2012-GDC/MPP emitido por la Gerencia de Desarrollo a la Ciudad;

Que, revisada la base gráfica registral, el plano presentado cuenta un área de 41.6178 Has, y con las siguientes coordenadas:

VERT.	COORDENADAS UTM	
	ESTE	NORTE
1	393363.9844	8490062.4520
2	393949.4830	8490056.0853
3	393949.7529	8488634.4631
COORDENADAS UTM		
DATUM: Horizontal PSAD 56, Vertical Nivel Medio del Mar		
Zona Sur: 18 Esferoide Internacional		

VERT.	COORDENADAS UTM	
	ESTE	NORTE
1	393141.5658	8489696.7292
2	393727.0552	8489690.3632
3	393727.3265	8488268.7636
COORDENADAS UTM		
DATUM: Horizontal WGS 84, Vertical Nivel Medio del Mar		
Zona Sur: 18 Esferoide Internacional		

Que, en mérito a lo establecido en el Acuerdo N° 050-2012-MPP, la extensión del predio a inscribir para el Proyecto de Relleno Sanitario que se ubicará en el Sector Cabeza de Toro, del Distrito de Independencia, Provincia de Pisco, Departamento de Ica, es de 41.6178 has;

En uso de las facultades conferidas en el Artículo 20º, inciso 6), concordante con el Artículo 43º de la Ley Orgánica de Municipalidades;

Con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Gerencia Municipal;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución N° 089-2012-MPP de fecha 12 de Marzo del 2012, por haber variado la extensión del terreno para el Proyecto de Relleno Sanitario.

Artículo Segundo.- Disponer la Primera Inscripción de Dominio a favor de la Municipalidad Provincial de Pisco del predio ubicado en el Sector Cabeza de Toro del Distrito de Independencia, Provincia de Pisco, Departamento de Ica, con una extensión de 41.6178 has. Para el proyecto de Relleno Sanitario, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente resolución.

Artículo Tercero.- AUTORIZAR a la Gerencia de Secretaría General, efectúe las publicaciones en el Diario Oficial El Peruano, Página Web de la institución y otro medio de circulación regional, conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 130-2011-EF, procedimiento que deberá realizarse previo a la inscripción del predio en la Zona Registral XI – Sede Ica; Oficina Registral de Pisco.

Regístrate, comuníquese y archívese.

JESUS ECHEGARAY NIETO
Alcalde

844436-1

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SANTA MARÍA

Aprueban Reglamento de la Prestación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado en el distrito

ORDENANZA N° 006-2012-MDSM

Santa María, 26 de junio del 2012

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTA MARÍA

POR CUANTO: En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de Santa María de fecha 26 de Junio del 2012, con dispensa de aprobación del Acta;

VISTOS:

El Informe N° 0033-2012-SG/MDSM mediante el cual la Secretaría General remite el proyecto de Ordenanza que Reglamenta la Prestación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado en el Distrito de Santa María;

El Informe Legal N° 0112-2012-AL-MDSM, a través del cual el Asesor Jurídico remite su opinión legal respecto a la referida Ordenanza;

El Dictamen N° 01-2012 de la Comisión Permanente de Servicios Públicos, donde se recomienda la aprobación de la Ordenanza que Reglamenta la Prestación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado en el Distrito de Santa María y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 28607, señala que las Municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, conforme al Artículo IV de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, de acuerdo al Artículo 9º de la citada ley, corresponde al Concejo Municipal aprobar el régimen de administración de sus bienes y rentas, así como el régimen de administración de los servicios públicos locales;

Que, mediante Informe Legal N° 0112-2012-AL-MDSM la Oficina de Asesoría Jurídica opina favorablemente sobre el proyecto de Ordenanza materia de la presente normativa;

Que, en atención a lo establecido en el artículo 9, numeral 8 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 29792, son atribuciones del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos. Por otra parte el Artículo 40º del mismo cuerpo Normativo, establece que las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la Estructura Normativa Municipal;

En uso de las facultades que confiere la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el pleno del Concejo Municipal de Santa María en Sesión Ordinaria del día 26 de junio de 2012, aprobó por UNANIMIDAD la siguiente:

ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL DISTRITO DE SANTA MARÍA

Artículo Primero.- APROBAR el Reglamento de la Prestación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado en el Distrito de Santa María, el mismo que consta de VII Capítulos, 25 Artículos y Una Disposición Final y que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Sub-Gerencia de Administración y Finanzas, Sub-Gerencia de Servicios Públicos, y demás áreas administrativas, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- FACULTAR al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones necesarias para la correcta aplicación de la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Oficina de Imagen Institucional la publicación en el Diario Oficial El Peruano y en el diario de mayor circulación regional así como la difusión en la página Web de la Municipalidad, de la presente Ordenanza.

Artículo Quinto.- ESTABLECER que la presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Artículo Sexto.- DEROGAR toda normatividad que contravenga la presente Ordenanza.

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JUAN CARLOS GARCIA ROMERO
Alcalde

844464-1



andina
agencia peruana de noticias

Agencia de Noticias

www.andina.com.pe

la savia informativa que recorre el Perú y lo conecta al mundo....

The advertisement features a central image of a white laptop displaying the Andina news website. The website's header includes "ANDINA - Agencia Peruana de Noticias", "186 Aniversario", and "Especial Multimedia". Below the header, there are several news articles and a sidebar with various thumbnail images and headlines. The background of the ad is a grayscale map of the world with dashed lines radiating from a central point, symbolizing global connectivity.

Servicios:

- Servicio Informativo
- Servicio de Fotografía Digital
- Servicio de Difusión Radial Andina

Andina le informa minuto a minuto...